



ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL
DE LAS NN.SS DE VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS
**Delimitación de Áreas Forestales especialmente protegidas
por Planificación Urbanística**

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

TÉRMINO MUNICIPAL: VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS (SEVILLA)

FECHA: NOVIEMBRE DE 2023

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	8
1.1. SITUACIÓN ACTUAL DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL Y ANTECEDENTES URBANÍSTICOS.....	9
1.2. PROMOTOR, RESPONSABILIDAD DEL SEGUIMIENTO Y EQUIPO REDACTOR.	11
1.3. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA (EAE)	12
1.4. TRAMITACIÓN.....	14
1.5. LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL ÁMBITO DEL PLAN	14
2. DESCRIPCIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO	17
2.1. OBJETO Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.....	17
2.1.1. OBJETO	17
2.1.2. CONTENIDO	17
2.1.2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA CONSIDERACIÓN DE LA PARCELA 21 DEL POLÍGONO 17 EN SU TOTALIDAD.....	25
2.1.3. CONCLUSIÓN	26
2.2. MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.	28
2.3. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN RESPECTO AL PLANEAMIENTO URBANO MUNICIPAL VIGENTE	32
2.3.1. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 36.2. DE LA LOUA	33
2.3.2. CUMPLIMIENTO DE OTRAS DETERMINACIONES.....	34
2.3.3. CONFORMIDAD Y OPORTUNIDAD CON LA LISTA.....	34
2.4. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLANEAMIENTO.....	36
2.5. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN SOBRE LOS USOS GLOBALES Y LOS SISTEMAS GENERALES DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE	37
2.5.1. DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LAS INFRAESTRUCTURAS ASOCIADAS A GESTIÓN DE AGUAS, RESIDUOS Y ENERGÍA. DOTACIONES DE SUELO AFECTADAS POR LA MODIFICACIÓN.....	39
3. ASPECTOS RELEVANTES DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE Y SU EVOLUCIÓN PREVISTA EN CASO DE LA NO APLICACIÓN DEL PLAN.....	41
3.1. CARACTERÍSTICAS MEDIOAMBIENTALES CONOCIDAS EN EL ÁMBITO DEL PLAN	41
3.1.1. SITUACIÓN	41
3.1.2. NÚCLEOS DE POBLACIÓN	42
3.1.3. RELIEVE	42

3.1.4. GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA	44
3.1.5. EDAFOLOGÍA Y SUELO	49
3.1.6. USOS DEL SUELO	51
3.1.7. HIDROGEOLOGÍA E HIDROLOGÍA	55
3.1.8. CLIMA	59
3.1.9. FLORA Y FAUNA	66
3.1.10. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	72
3.1.11. HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO	73
3.1.12. MONTES PÚBLICOS	74
3.1.13. VÍAS PECUARIAS	76
3.1.14. PAISAJE	77
3.1.15. PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL	81
3.1.16. ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS	82
4. ESTUDIO DE ALTERNATIVAS PREVISTAS Y DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN LA QUE SE REALIZO LA EVALUACIÓN	87
4.1. DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN	87
4.2. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN PARA LAS ALTERNATIVAS	87
4.2.1. DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA ALTERNATIVA 0	88
4.2.2. DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA ALTERNATIVA 1	90
4.2.3. DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA ALTERNATIVA 2	91
4.2.4. DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA ALTERNATIVA 3	93
4.2.5. CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO DE ALTERNATIVAS	94
5. CARACTERÍSTICAS MEDIOAMBIENTALES DE LAS ZONAS QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS DE MANERA SIGNIFICATIVA Y EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES .	96
5.1. AFECCIÓN POR EL CAMBIO EN LA CLASIFICACIÓN DE SUELO	96
5.2. AFECCIÓN A ESPACIOS NATURALES Y DOMINIO PÚBLICO O NORMATIVA SECTORIAL	97
5.2.1. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y RED NATURA 2000	97
5.2.2. VÍAS PECUARIAS	98
5.2.3. MONTES PÚBLICOS	99
5.3. AFECCIÓN AL MEDIO FÍSICO	99
5.3.1. AFECCIÓN A LA GEOLOGÍA Y LA GEOMORFOLOGÍA	99
5.3.2. AFECCIÓN A LA EDAFOLOGÍA Y EL SUELO	100
5.3.3. AFECCIÓN A LA ATMÓSFERA Y A LA CALIDAD DEL AIRE	100

5.3.4.	AFECCIÓN A LAS AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS	101
5.4.	AFECCIÓN AL MEDIO BIÓTICO	102
5.4.1.	AFECCIÓN A LA FLORA Y FAUNA	102
5.4.1.	AFECCIÓN A HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO	103
5.5.	AFECCIÓN AL PAISAJE	103
5.6.	AFECCIÓN AL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO	103
5.7.	RIESGOS	104
5.7.1.	INUNDACIONES	104
5.7.2.	INCENDIOS	106
5.7.3.	EROSIÓN	107
5.8.	EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD	108
6.	LEGISLACIÓN AMBIENTAL CONSIDERADA Y NORMATIVA AMBIENTAL DE APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DE PLANEAMIENTO	109
6.1.	LEGISLACIÓN AMBIENTAL	109
6.1.1.	ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	109
6.1.2.	ÁMBITO ESTATAL	114
6.1.3.	ÁMBITO EUROPEO	116
6.2.	NORMATIVA AMBIENTAL DE APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DEL PLANEAMIENTO 116	
6.2.1.	NORMATIVA DE PREVENCIÓN AMBIENTAL	116
6.2.2.	NORMATIVA DE MEDIO ATMOSFÉRICO	117
6.2.3.	NORMATIVA EN MATERIA DE AGUAS	118
6.2.4.	NORMATIVA DE PROTECCIÓN EN FLORA Y FAUNA SILVESTRE	118
6.2.5.	NORMATIVA RELEVANTE EN PATRIMONIO HISTÓRICO	119
6.2.6.	NORMATIVA RELEVANTE EN RESIDUOS Y SUELOS	119
6.2.7.	NORMATIVA RELEVANTE EN SALUD PÚBLICA	120
6.2.8.	NORMATIVA RELEVANTE EN MATERIA FORESTAL	120
6.2.9.	NORMATIVA RELEVANTE EN ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	121
6.2.10.	OTRA NORMATIVA DE APLICACIÓN	121
7.	LA INCIDENCIA PREVISIBLE SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES	122
7.1.	ÁMBITO GLOBAL/INTERNACIONAL	122
7.2.	ÁMBITO CONTINENTAL	124
7.3.	ÁMBITO NACIONAL/ESTATAL	127

7.4. ÁMBITO REGIONAL/AUTONÓMICO	131
7.5. ÁMBITO PROVINCIAL/MUNICIPAL	143
8. DESCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES AMBIENTALES HOMOGÉNEAS DEL TERRITORIO, ESTUDIO DE LAS CARACTERÍSTICAS PAISAJÍSTICAS Y ECOLÓGICAS, RECURSOS NATURALES Y EL PATRIMONIO CULTURAL Y ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE USO	153
8.1. METODOLOGÍA	153
8.2. UNIDADES AMBIENTALES HOMOGÉNEAS (UAH)	154
8.2.1. UAH 01. ZONA AGROPECUARIA	155
8.2.2. UAH 02. ZONA MINERA	156
8.2.3. UAH 03. CORRIENTES DEL ARROYO PARROSO	157
8.2.4. UAH 04. ÁREA FORESTAL	158
9. LA INCIDENCIA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE MEDIDAS PARA HACER FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO Y PARA LA TRANSICIÓN HACIA UN NUEVO MODELO ENERGÉTICO EN ANDALUCÍA.....	160
9.1. ANÁLISIS DE LA VULNERABILIDAD AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LA MATERIA OBJETO DE PLANIFICACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA AMBIENTAL, ECONÓMICA Y SOCIAL DE LOS IMPACTOS PREVISIBLES	161
9.2. MEDIDAS Y DISPOSICIONES PARA FOMENTAR LA BAJA EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y PREVENIR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO A MEDIO Y LARGO PLAZO	167
9.3. JUSTIFICACIÓN DE LA COHERENCIA DE SU CONTENIDO CON EL PLAN ANDALUZ DEL CLIMA	168
9.4. INDICADORES QUE PERMITAN EVALUAR LAS MEDIDAS ADOPTADAS	171
9.5. ANÁLISIS POTENCIAL DEL IMPACTO DIRECTO E INDIRECTO SOBRE EL CONSUMO ENERGÉTICO Y LOS GASES DE EFECTO INVERNADERO	172
10. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS Y ÁREAS SENSIBLES DE LOS PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE	173
10.1. ANÁLISIS DE LOS POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES	173
10.1.1. IMPACTO SOBRE LA GEOLOGÍA Y LA GEOMORFOLOGÍA	175
10.1.2. IMPACTO SOBRE LA EDAFOLOGÍA Y EL SUELO	175
10.1.3. IMPACTO SOBRE LA ATMÓSFERA Y LA CALIDAD DEL AIRE	176
10.1.4. IMPACTO SOBRE LA FLORA Y LA FAUNA	176
10.1.5. IMPACTO SOBRE LA EE.NN.PP. Y RED NATURA 2000	176
10.1.6. IMPACTO SOBRE LOS HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO	177

10.1.7. IMPACTOS SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y LA CALIDAD DE LAS AGUAS	177
10.1.8. IMPACTOS SOBRE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS	178
10.1.9. IMPACTOS SOBRE LOS MONTES PÚBLICOS	178
10.1.10. IMPACTOS SOBRE EL PAISAJE	178
10.1.11. IMPACTOS SOBRE EL PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL	179
10.2. VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS	179
10.2.1. METODOLOGÍA DE LA VALORACIÓN DE IMPACTOS REALIZADA	179
10.2.2. VALORACIÓN GLOBAL DE LOS IMPACTOS EN LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 183	
10.2.3. RESULTADO FINAL DE LA VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS	184
10.3. IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS SENSIBLES Y AMBIENTALMENTE RELEVANTES 186	
11. ESTABLECIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CORRECCIÓN AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO	188
11.1. MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS RELATIVAS AL PLANEAMIENTO 188	
11.1.1. MEDIDAS PARA LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y GANADERAS	192
11.1.2. MEDIDAS PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES	192
11.1.3. MEDIDAS PARA LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	193
11.1.4. MEDIDAS PARA LAS ACTIVIDADES EN EL MEDIO NATURAL	194
11.1.5. MEDIDAS PARA LAS INFRAESTRUCTURAS	194
11.1.6. MEDIDAS PARA LAS ACTIVIDADES DE OCIO DE LA POBLACIÓN	195
11.1.7. MEDIDAS PARA OTRAS ACTIVIDADES DECLARADAS DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL	196
11.1.8. MEDIDAS ADICIONALES DE CARÁCTER GENERAL	197
11.2. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL	198
11.2.1. MEDIDAS DE PREVENCIÓN	198
11.2.2. SOTENIBILIDAD	198
11.2.3. SUELOS CONTAMINADOS	198
11.2.4. RESIDUOS	199
11.2.5. MEDIO HÍDRICO	200
11.2.6. CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y CALIDAD DEL AIRE	202
11.2.7. CONTAMINACIÓN LUMÍNICA	203

11.2.8. MEDIDAS PAISAJÍSTICAS	203
11.3. MEDIDAS ESPECÍFICAS DE CONSUMO DE RECURSOS NATURALES Y EL MODELO DE ACCESIBILIDAD/MOVILIDAD	203
11.4. MEDIDAS ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO	205
12. PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PLANEAMIENTO.....	206
12.1. MÉTODOS PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES, DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS Y PROTECTORAS DE LAS CONDICIONES PROPUESTAS 206	
12.2. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LOS CONDICIONANTES Y SINGULARIDADES A CONSIDERAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL EXIGIBLES A LAS ACTUACIONES DE DESARROLLO URBANÍSTICO.	208
12.3. FASES EN EL PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL	209
13. CONCLUSIONES	211
14. BIBLIOGRAFÍA	213
15. LISTADO DE IMÁGENES Y TABLAS.....	216
16. CARTOGRAFÍA	222

1. INTRODUCCIÓN

Con fecha del 10 de diciembre de 2021 tuvo entrada en la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Sevilla la solicitud de inicio de la **Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)** para este expediente con referencia: **EAE/SE/1202/2021**.

Dicha modificación puntual de acuerdo con lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, se encuentra sometida al trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**, quedando regulada dicha tramitación en el artículo 38.

Este estudio cumple con el contenido mínimo establecido en el artículo 20 de dicha norma y en el *Anexo IV. Contenido del Estudio Ambiental Estratégico; así como en el artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, que establece que el promotor (en este caso el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas) elaborará teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico que contendrá como mínimo la información contenida en el *Anexo II.C) Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas* y el *Anexo II.B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico*.

Por tanto, se realiza el presente **Estudio Ambiental Estratégico (en adelante EsAE)**, incorporando todas las determinaciones expuestas en el **Documento de Alcance correspondiente** (con fecha del 25 de julio de 2022), junto con el resto de documentos que acompañan a la *Modificación Puntual de la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Río y Minas en lo referente a la delimitación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística: Áreas forestales*; en el término municipal de Villanueva del Río y Minas (Sevilla).

La modificación consiste en adecuar la ordenación urbanística del municipio de Villanueva del Río y Minas a la realidad de ordenación existente en el momento en el que se aprobaron las Normas Urbanísticas (1986), en cuanto a su delimitación de *Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística: Áreas Forestales*, sacando de dicha catalogación una superficie, que en el momento que se definió dicho suelo, no tenía esta

categoría, bien porque no era forestal, o bien porque existía otro uso previo y encuadrándola dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural. A través de la presente modificación, se pretende subsanar ese error, delimitando esa zona, que por sus características debería haberse considerado como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural.

La modificación no afectaría a otras categorías de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica, que pudiera desarrollarse en el ámbito de la modificación, como pueda ser el de Dominio Público Hidráulico. Las zonas definidas se centran en las áreas del ámbito de la Subsanación de Error Material N.º 2, así como en las zonas aledañas, donde se ha detectado el mismo error.

Por consiguiente, **la modificación puntual únicamente consiste en redelimitar el plano de ordenación estructural:** <<Plano OE-1. Clasificación y categorías de Suelo no Urbanizable>> de la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Río y Minas a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), considerando la zona afectada por la Modificación Puntual dentro de Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, al ser esa su catalogación real en el momento de redactar el planeamiento vigente en la actualidad.

1.1. SITUACIÓN ACTUAL DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL Y ANTECEDENTES URBANÍSTICOS

Actualmente, el planeamiento urbanístico municipal vigente que posee el municipio de Villanueva del Río y Minas es la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias (NN.SS.) de Villanueva del Río y Minas a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), por la Corporación Municipal y publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla N.º 87, con fecha de 15 de abril de 2011. Esta adaptación parcial de sus normas subsidiarias está considerada como el Plan General de Ordenación Urbanística (en adelante PGOU) de Villanueva del Río y Minas y así es como aparece referido en la correspondiente memoria justificativa de la modificación puntual, que va a ser evaluada en este EsAE bajo la recomendación realizada por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la antigua

Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, tras la Resolución del 8 de julio de 2019 en la que se instaba a corregir el error detectado y por ello, tener en cuenta que dicha modificación puntual tiene la consideración de ser una innovación del planeamiento municipal, que afecta única y estrictamente a la ordenación estructural tal y como queda expuesto en el propio Documento de Alcance.

Previo a la modificación puntual actual evaluada, intentó corregirse el error detectado en la delimitación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística – Protección de Áreas Forestales, como se indica en el párrafo anterior mediante una “corrección de errores”. Con fecha del 4 de mayo de 2018 se aprobó en sesión ordinaria de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, el acuerdo de Subsanación de Error Material N.º 2, relativo a la delimitación de Áreas Forestales del PGOU, Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Río y Minas a la LOUA (que como ya hemos dicho, conformaría el PGOU de este municipio).

Dicho documento de Subsanación de Error Material N.º 2 fue objeto de anotación accesoría con fecha de 25 de Abril de 2019 en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

Posteriormente, con fecha del 8 de julio de 2019 se dictó resolución por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en virtud de la cual se instaba al Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas a declarar la nulidad del acuerdo de Subsanación de Error Material N.º 2 relativo a la delimitación de Áreas Forestales del PGOU, Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Río y Minas a la LOUA aprobado en sesión ordinaria de Pleno de 4 de mayo de 2018, mediante el correspondiente procedimiento de revisión de oficio de conformidad con la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; considerando que el objeto material de la subsanación de error material

constituye una innovación del planeamiento general del municipio, que afectaba a la ordenación estructural del mismo.

Con fecha de 10 de diciembre de 2021 se inició la Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual de la adaptación Parcial de las NNSS de Villanueva del Río y Minas: Áreas Forestales, en el término municipal de Villanueva del Río y Minas (Sevilla), conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, obteniendo el DOCUMENTO DE ALCANCE con fecha de 25/07/2022.

Solicitada prórroga por el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva d Río y Minas para continuar con el trámite, concedida por 7 meses más, se redacta el presente Estudio Ambiental Estratégico, para ser sometido a Información Pública, y continuar con el procedimiento establecido.

1.2. PROMOTOR, RESPONSABILIDAD DEL SEGUIMIENTO Y EQUIPO REDACTOR

La presente Modificación Puntual de la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Río y Minas, así como el presente Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) al que se somete dicha innovación, es impulsada y promovida por el propio Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas.

La redacción de la modificación del planeamiento ha sido realizada por la sociedad proyectista MLopez Arquitectos S.L.P, con CIF: B-90425349 y N.º de Colegiado SP-0188 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla (en adelante COAS) y con domicilio en C/ Cultura N.º 25B-Local, C.P.: 41300 de San José de La Rinconada (Sevilla). El equipo redactor del mismo está formado por los arquitectos:

- D. Manuel López Sánchez, Arquitecto N.º Col. 4754 (COAS).
- D. José Carlos Oliva Gómez, Arquitecto N.º Col. 5278 (COAS).
- D. Jorge Rafael Ramos Hernández, Arquitecto N.º Col. 5831 (COAS).

El presente Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) se ha desarrollado a partir de toda la documentación en referencia a este **expediente EAE/SE/1202/2021** y las consideraciones expuestas en el correspondiente Documento de Alcance

emitido por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla de la Junta de Andalucía. Este documento se redacta por la entidad DSV Ingeniería Ambiental S.L., con NIF: B-91748772, con domicilio fiscal en C/ Azteca 31, 41500, Alcalá de Guadaíra (Sevilla); autora también del Documento Inicial Estratégico (DIE) que dio comienzo a este procedimiento de EAE. El equipo técnico de DSV Ingeniería Ambiental S.L. que ha llevado a cabo la realización de este documento han sido:

- D^ª. Rocío Segura Valverde; Licenciada en Ciencias Ambientales, colegiada N.º 1121 del Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía (COAMBA).
- D^ª. Valeria Valladares Galán; Graduada en Ciencias Ambientales, colegiada N.º 1544 del Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía (COAMBA).

Desde el equipo redactor se considera que la documentación aportada cuenta con la suficiente extensión y profundidad para poder continuar con dicho trámite, obteniendo así la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

1.3. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA (EAE)

La **Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)** es el instrumento de prevención establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental* y al derecho autonómico mediante la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal*, que ratificó el contenido del *Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo*, adaptando así la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a dicha normativa básica estatal. De este modo, quedó regulada la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección IV del Título III de

la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la citada Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, con entrada en vigor el 23 de diciembre de 2021, modifica la redacción de los artículos 36.1.a) y 40 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. No obstante, para el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la "Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Río y Minas", continúa en vigor su anterior redacción, ya que la mencionada Ley 7/2021, en su Disposición Transitoria Tercera establece que:

"Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley, podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento".

Los artículos 36 y 40.2.a) de la Ley 7/2007, señalan que se encuentran sometidas a Evaluación Estratégica Ordinaria, los Instrumentos de Planeamiento General, y sus revisiones totales o parciales. Los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, regulan la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas, pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

1.4. TRAMITACIÓN

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, concretamente en su Artículo 40.5 de acuerdo con el Artículo 38 de la misma norma.

Dicha EAE ordinaria, tendrá la siguiente tramitación:

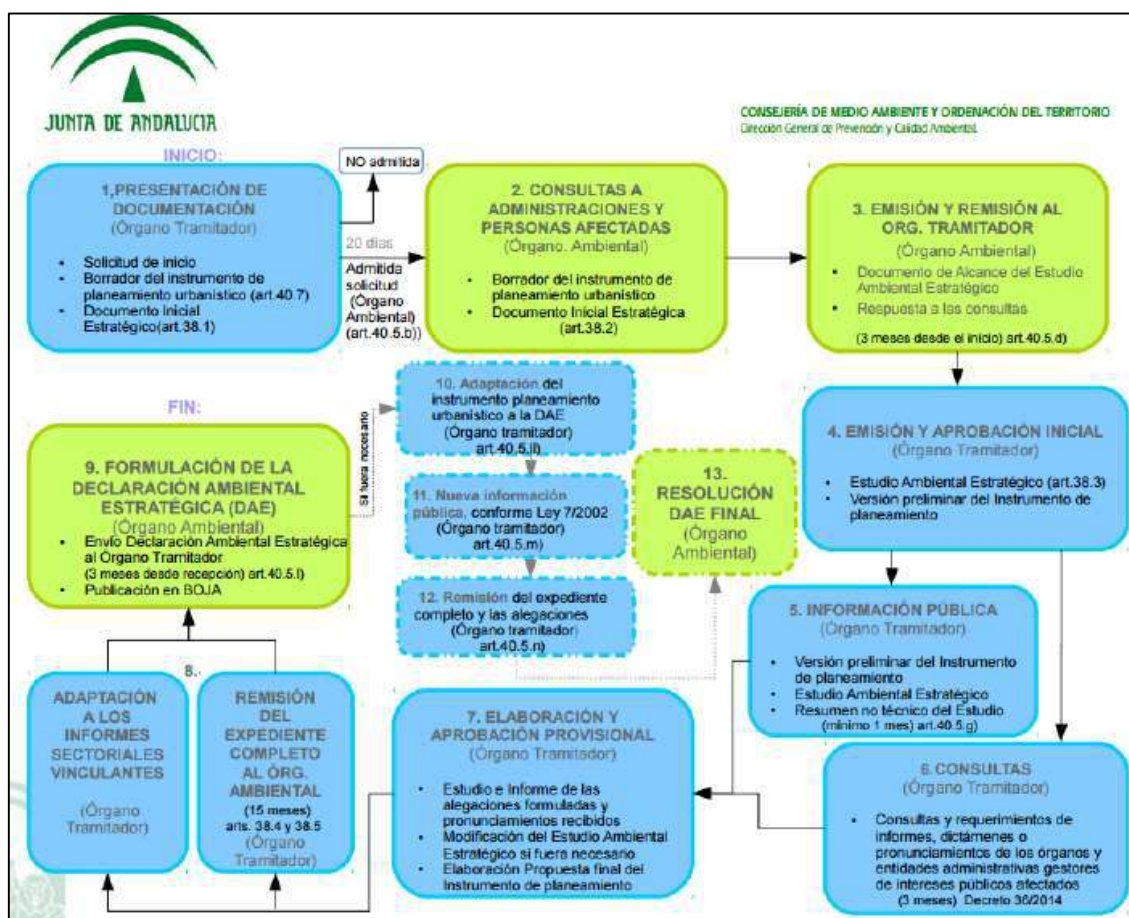


Imagen 1. Procedimiento de EAE ordinaria. Fuente: Junta de Andalucía.

1.5. LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL ÁMBITO DEL PLAN

Se reitera que la modificación consiste en adecuar la ordenación urbanística del municipio de Villanueva del Río y Minas a la realidad de ordenación existante, en el momento en el que se aprobaron las Normas Urbanísticas (1986) en cuanto a su delimitación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística: Áreas Forestales; sacando de dicha catalogación una superficie que en el momento que se definió dicho suelo, no tenía esa categoría,

bien porque no era forestal o bien porque, aun teniendo carácter forestal, existía otro uso previo o carecía de valores que requirieran una protección adicional municipal, y encuadrando esta superficie, por tanto, dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, que la define de forma más correcta.

Por tanto, a través de la presente modificación se pretende subsanar ese error, delimitando esa zona, que por sus características debiera haberse considerado como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural.

Es por ello que **la modificación no afectaría a otras categorías de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica**, que pudieran desarrollarse en el ámbito de esta corrección del planeamiento municipal.

Es objeto de esta modificación aportar el grado de concreción suficiente que ayude a justificar la conveniencia de los errores detectados, respecto a la ordenación estructural de Villanueva del Río y Minas, así como a las necesidades que requiere y a la realidad existente del municipio.

Las parcelas catastrales afectadas por la presente Modificación Puntual serían las citadas a continuación con las siguientes referencias catastrales:

REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE CATASTRAL (m ²)	SUPERFICIE AFECTADA (m ²)	SUBPARCELAS AFECTADAS	USO HISTÓRICO
41099A017000070000RB	17	7	1.612.717	565.881	d, k, h, i	Agrícola
41099A003000140000RY	3	14	33.787	33.787	o	Agrícola
41099A017000080000RY	17	8	96.362	96.362	a, b	Agrícola
41099A018000120000RU	18	12	118.120	118.120	o	Agrícola
41099A017000210000RM	17	21	392.502	392.502	a, b, c y d	Minero
TOTALES DE SUPERFICIES	—	—	2.253.488 m² (225,34 ha)	1.206.652 m² (120,66 ha)	—	—

Tabla 1. Parcelas catastrales afectadas por el ámbito de la modificación.

Fuente: Elaboración propia.

Las cuatro primeras parcelas enumeradas en la tabla son parcelas cuyo uso actual e histórico ha sido el olivar, como se puede ver en las ortofotografías aportadas en el apartado 2.1.2. del presente documento. La última parcela se

corresponde con el perímetro de afección de la explotación minera de "El Parroso" (40,18 ha) en el momento de la delimitación del suelo en el planeamiento vigente.

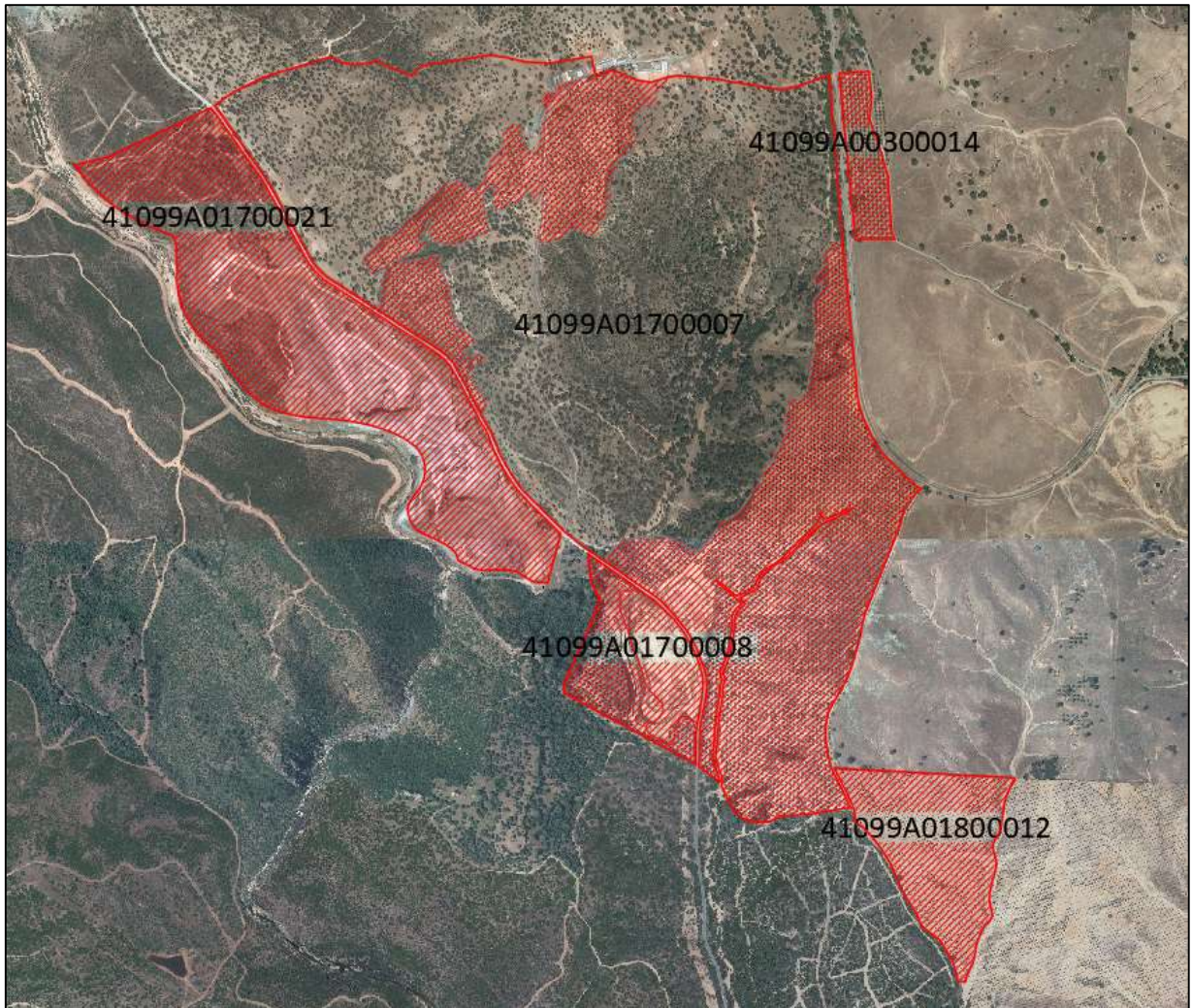


Imagen 2. *Ámbito de la Modificación Puntual.* Fuente: *Elaboración propia a partir de Google Earth.*

Se ha mantenido el mismo ámbito que el establecido en el DIE y en el Borrador del Plan, como más adelante se justificará.

2. DESCRIPCIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO

Con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal de carácter elemental, como a la normativa autonómica, a continuación, se exponen las determinaciones de planeamiento que se evalúan en el presente estudio y que establece el “Anexo II.B) Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico” de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

2.1. OBJETO Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

2.1.1. OBJETO

El objeto de la modificación puntual no es otro que subsanar el Error Material relativo a la delimitación de Áreas Forestales del PGOU, mediante una innovación del planeamiento general en la que se redelimita las categorías de suelo no urbanizable de las zonas del ámbito incluidas en el documento de subsanación de Error Material N.º 2 y zonas aledañas, a través del cambio de su categoría a la de Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, de aquellas áreas de suelos que por su naturaleza no deban estar protegidos; siguiéndose así el cauce señalado al efecto por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en su resolución 37321/41/19/001/0 con fecha de 8 de julio de 2019. La delimitación de las zonas se identificó en el DIE con el que se inició la Evaluación ambiental, todas ellas carentes de una protección especial de rango municipal, bien porque no tienen categoría de forestal o bien porque estaban afectadas por otras actividades a la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Río y Minas. o no tienen relevancia, a juicio del Ayuntamiento para darle una categoría de especialmente protegido a nivel municipal.

2.1.2. CONTENIDO

Como se hace referencia en el apartado 1.5. *Localización y características básicas del ámbito del plan*, concretamente en la “Tabla 1. Parcelas catastrales afectadas por el ámbito de la modificación”; en este apartado tratamos individualmente cada parcela que resulta afectada por esta modificación:

a) Polígono 17, parcela 7.

REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE CATASTRAL (m ²)	SUPERFICIE AFECTADA (m ²)	SUBPARCELAS AFECTADAS	USO HISTÓRICO
41099A017000070000RB	17	7	1.612.717	565.881	d, k, h, i	Agrícola

Tabla 2. Descripción de la primera parcela catastral (polígono 17, parcela 7) afectada por la modificación puntual. Fuente: Elaboración propia.

La modificación afectaría a parte de esta parcela catastral, concretamente a un 35% de su superficie (56,58 ha). Históricamente la parcela tiene un uso agrícola dedicado al olivar en seco. Además, existe una superficie destinada a la extracción de arenas, encontrando en la parcela parte de la explotación minera "Santa Bárbara".

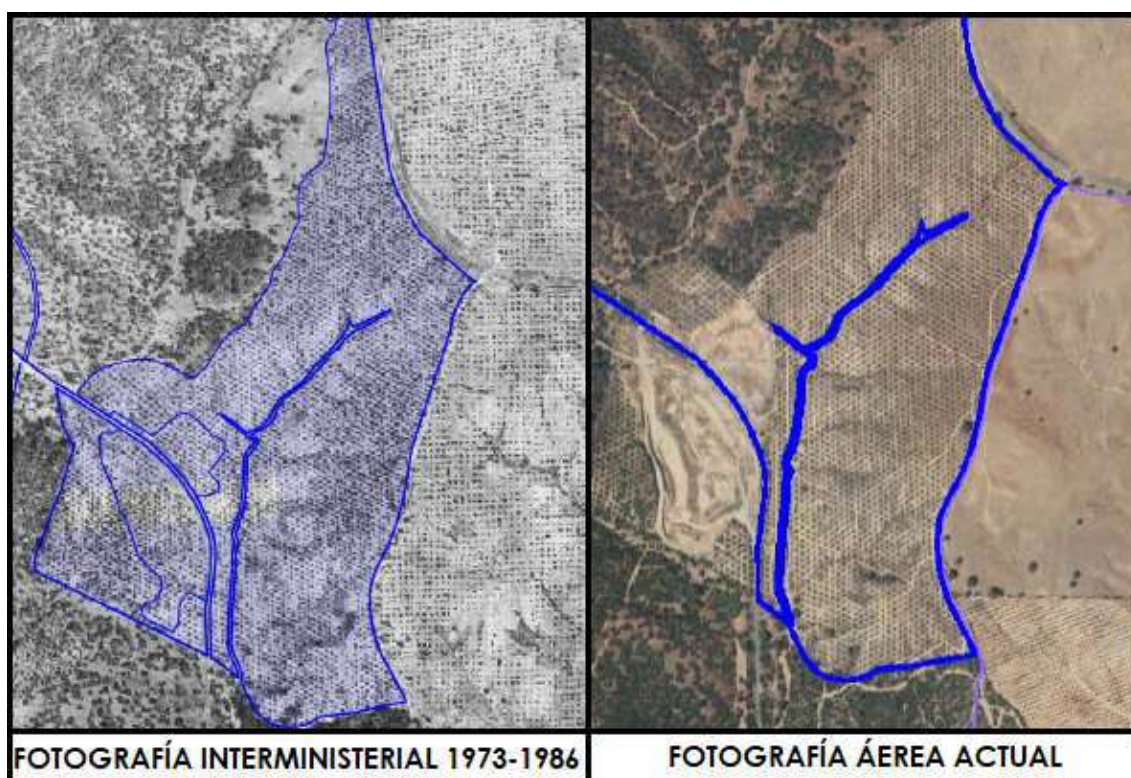


Imagen 3. Comparativa de ortofoto de la primera parcela catastral (polígono 17, parcela 7) afectada por la modificación. Fuente: Elaboración propia a partir de IGN.

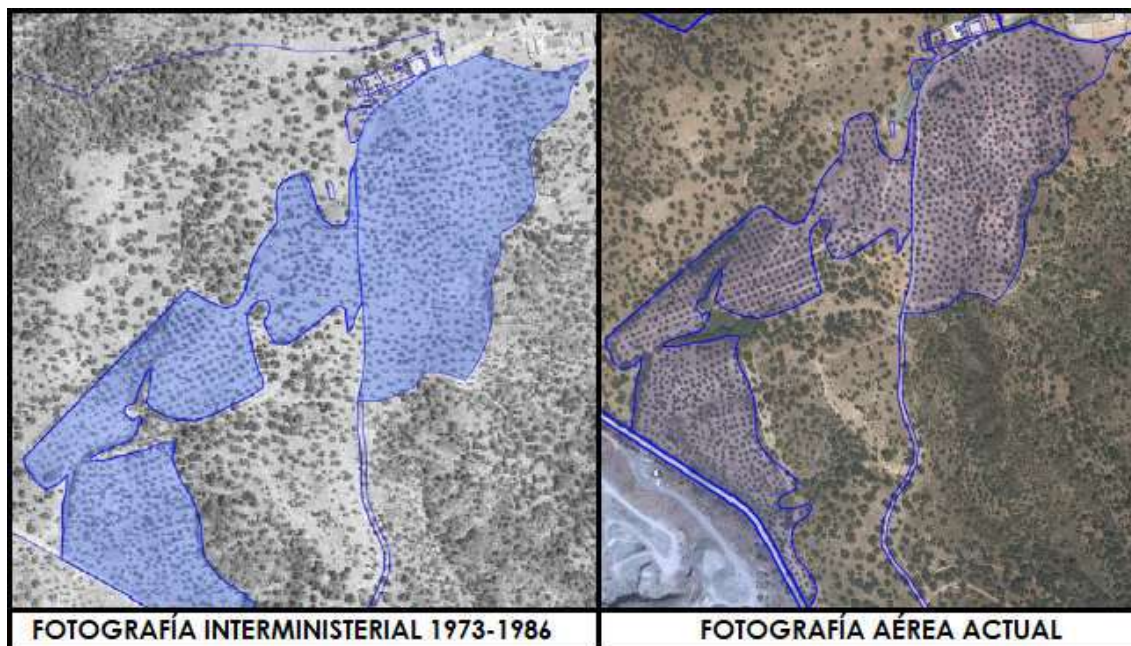


Imagen 4. Comparativa de ortofoto de la primera parcela catastral y sus subparcelas afectadas por la modificación. Fuente: Elaboración propia a partir de IGN.

Como se puede observar en las fotografías históricas, dicha zona ya era un olivar consolidado previo a la aprobación del planeamiento del municipio, debiendo haber sido considerado este hecho en la delimitación del Suelo No Urbanizable.

b) Polígono 3, parcela 14.

REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE CATASTRAL (m ²)	SUPERFICIE AFECTADA (m ²)	SUBPARCELAS AFECTADAS	USO HISTÓRICO
41099°003000140000RY	3	14	33.787	33.787	o	Agrícola

Tabla 3. Descripción de la segunda parcela catastral (polígono 3, parcela 14) afectada por la modificación puntual. Fuente: Elaboración propia.

La modificación puntual afecta al 100% de la parcela catastral. Actualmente esta parcela tiene un uso agrícola. Se trata de un olivar en seco como en el caso anterior.

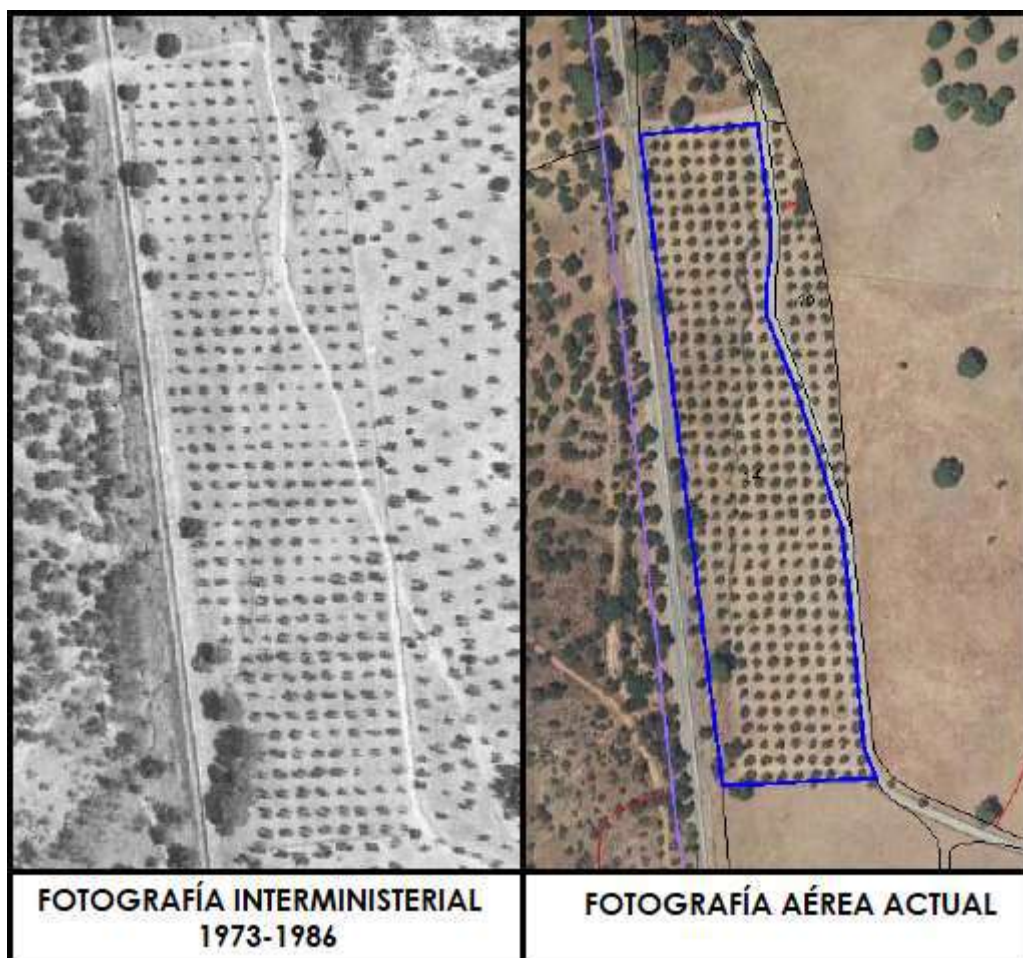


Imagen 5. Comparativa de ortofoto de la segunda parcela catastral (polígono 3, parcela 14) afectada por la modificación. Fuente: Elaboración propia a partir de IGN.

Como se puede observar en las fotografías históricas, dicha zona ya era un olivar consolidado previo a la aprobación del planeamiento del municipio, debiendo haber sido considerado este hecho en la delimitación del Suelo No Urbanizable.

c) Polígono 17, parcela 8.

REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE CATASTRAL (m ²)	SUPERFICIE AFECTADA (m ²)	SUBPARCELAS AFECTADAS	USO HISTÓRICO
41099*017000080000RY	17	8	96.362	96.362	a, b	Agrícola

Tabla 4. Descripción de la tercera parcela catastral (polígono 17, parcela 8) afectada por la modificación puntual. Fuente: Elaboración propia.

La modificación puntual afecta al 100% de la parcela catastral. Actualmente esta parcela tiene un uso agrícola y concretamente de olivar en seco.

Además, se localiza la zona sur de la explotación minera denominada "Santa Bárbara", al igual que en primer caso de la parcela ubicada en el polígono 17, parcela 7.

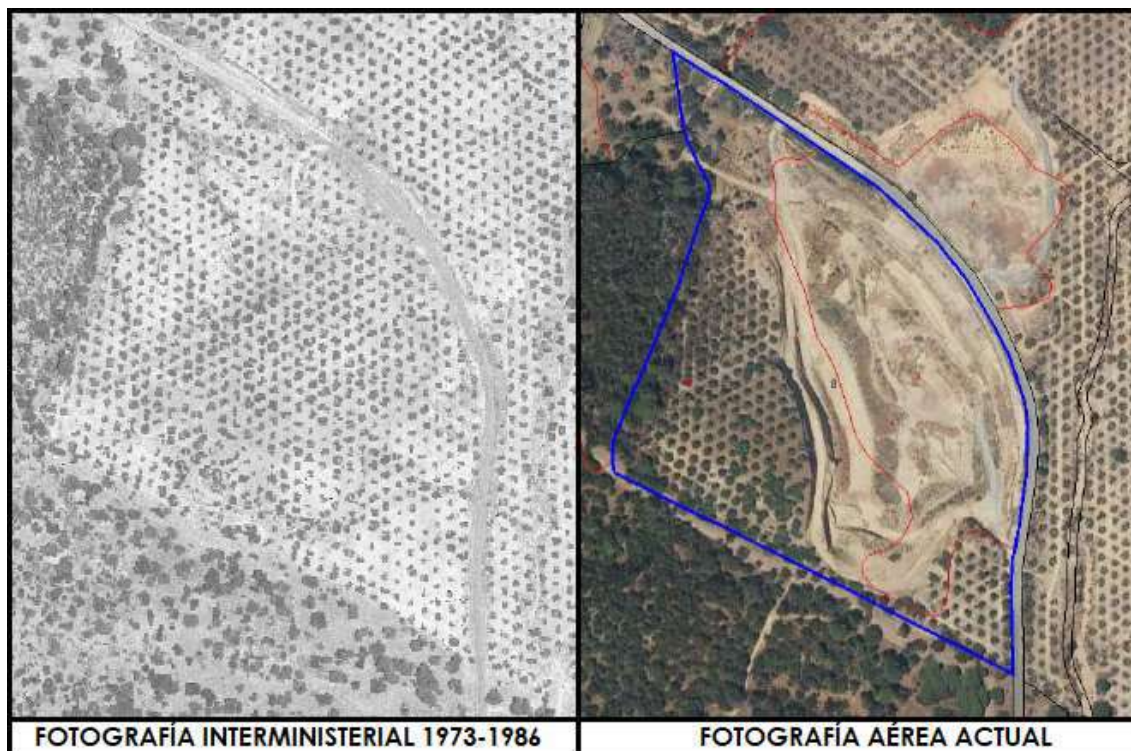


Imagen 6. Comparativa de ortofoto de la tercera parcela catastral (polígono 17, parcela 8) afectada por la modificación. Fuente: Elaboración propia a partir de IGN.

Como se puede observar en las fotografías históricas, dicha zona ya era un olivar consolidado previo a la aprobación del planeamiento del municipio, debiendo haber sido considerado este hecho en la delimitación del Suelo No Urbanizable.

d) Polígono 18, parcela 12.

REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE CATASTRAL (m ²)	SUPERFICIE AFECTADA (m ²)	SUBPARCELAS AFECTADAS	USO HISTÓRICO
41099A018000120000RU	18	12	118.120	118.120	o	Agrícola

Tabla 5. Descripción de la cuarta parcela catastral (polígono 18, parcela 12) afectada por la modificación puntual. Fuente: Elaboración propia.

La modificación puntual afecta al 100% de la parcela catastral. Actualmente esta parcela tiene un uso agrícola y concretamente de olivar en seco.

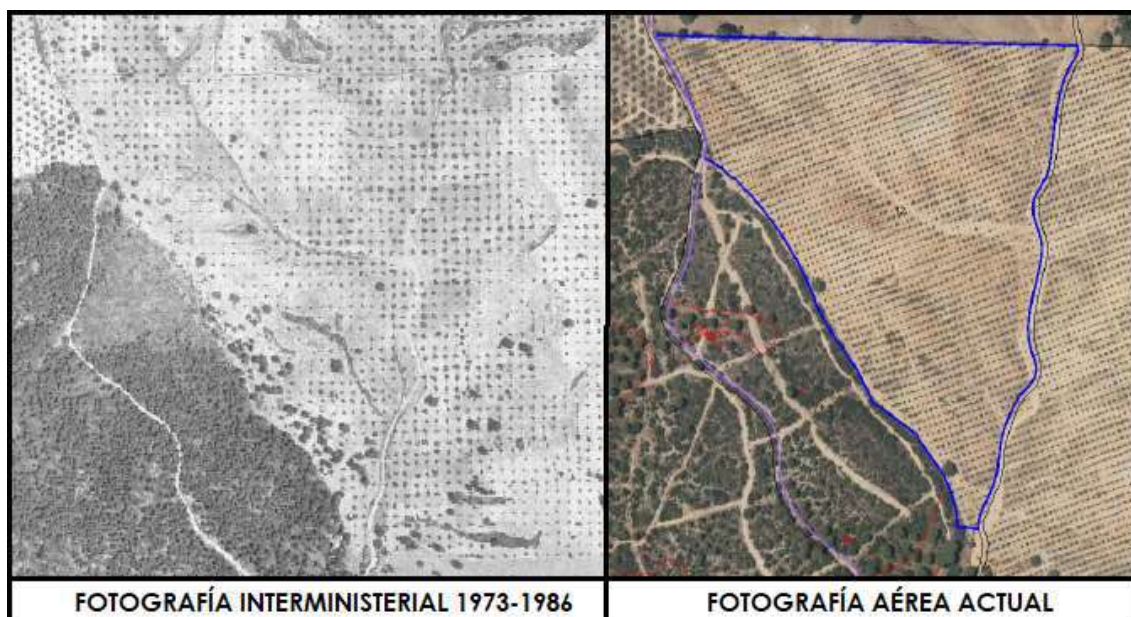


Imagen 7. Comparativa de ortofoto de la cuarta parcela catastral (polígono 18, parcela 12) afectada por la modificación. Fuente: Elaboración propia a partir de IGN.

Como se puede observar en las fotografías históricas, dicha zona ya era un olivar consolidado previo a la aprobación del planeamiento del municipio, debiendo haber sido considerado este hecho en la delimitación del Suelo No Urbanizable.

e) Polígono 17, parcela 21.

REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE CATASTRAL (m ²)	SUPERFICIE AFECTADA (m ²)	SUBPARCELAS AFECTADAS	USO HISTÓRICO
41099A017000210000RM	17	21	392.502	392.502	a, b, c y d	Minero

Tabla 6. Descripción de la cuarta parcela catastral (polígono 17, parcela 21) afectada por la modificación puntual. Fuente: Elaboración propia.

Esta parcela se corresponde con la explotación minera denominada “El Parroso”, la cual se encuentra actualmente activa, con una planta de tratamiento, con autorización administrativa previa vigente en el momento de la aprobación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villanueva del Río y Minas, tal y como se muestran en las imágenes históricas.



Imagen 8. Delimitación de la explotación minera "El Parroso".

Fuente: Elaboración propia a partir de Google Earth.

En verde claro podemos observar el perímetro de afección de la explotación minera "El Parroso" en el momento de aprobación del planeamiento en 1986, que casi coincide con la parcela catastral, siendo errores de delimitación y que por eso la modificación la ajusta a la delimitación catastral actual.

En las siguientes imágenes vemos la zona de explotación de la cantera en los años previos a la aprobación del planeamiento, donde se puede observar que era una explotación en activo.

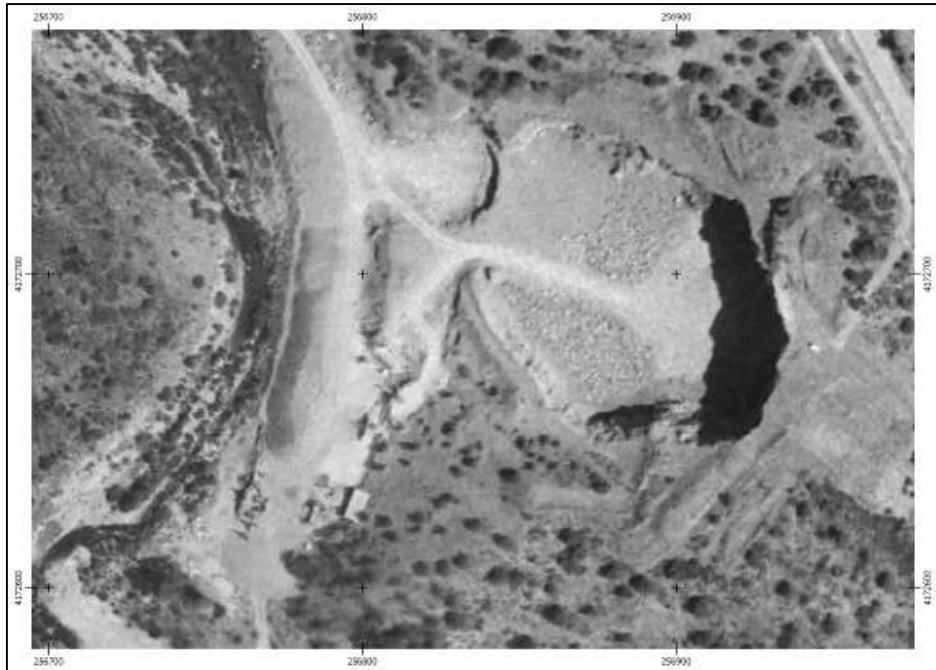


Imagen 9. Ortofoto de la parcela en el año 1980. Fuente: REDIAM.



Imagen 10. Ortofotos de la parcela en el año 1985. Fuente: REDIAM.



Imagen 11. Ortofoto de la explotación "El Parroso". Fotografía Interministerial 1973-1986. Fuente: Fototeca del IGN.

Desde el Documento de Alcance

2.1.2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA CONSIDERACIÓN DE LA PARCELA 21 DEL POLÍGONO 17 EN SU TOTALIDAD.

El Servicio de Gestión de Medio Natural de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Sevilla emitió Informe en relación al expediente que viene recogido en el Documento de Alcance y que indica que el recinto 1 de la parcela es zona forestal, por lo que no podría ser objeto de la modificación del planeamiento.

La parcela dispone de dos recintos, siendo el 2 el coincidente con la superficie en explotación de la cantera "El Parroso" actualmente.

Desde el Ayuntamiento reiteramos la consideración de la parcela en su totalidad por varios argumentos que pasamos a identificar:

- En primer lugar, no se exonera con la modificación propuesta al recinto 1 de la parcela 21 del carácter forestal, definido por el órgano competente. Únicamente se considera que no ha de ser protegido a nivel municipal porque carece de características que lo hagan merecedor de ello. Presentará por tanto todas las garantías y protecciones que establece la normativa forestal vigente, quedando acogida a su regulación.
- En el término municipal existen más zonas forestales que no están especialmente protegidas a nivel municipal, siendo zonas no urbanizables de carácter natural o rural, y son análogas en características al recinto 1 de la citada parcela. Por tanto, no es una protección que merezcan todas las zonas forestales del municipio, sino aquellas que reúnan características especiales para ello.
- El Excmo. Ayuntamiento es competente para establecer o corregir las protecciones establecidas por planificación urbanística, ámbito de su competencia, en cuanto a los criterios que ellos mismos establece. En este caso, en el momento de declarar la zona como especialmente protegida, toda la parcela era ámbito de la explotación minera, cuyas zonas de explotación son progresivas. Además de esto, es una zona sin relevancia desde el punto de vista forestal.
- Por parte del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas insistimos en que no se trata de desproteger este suelo no urbanizable, queremos mantener estos suelos fuera del proceso urbanizador encuadrándolos dentro de la categoría de suelo que más se ajusta con la realidad, conforme a las características y a la naturaleza que realmente poseen y que poseían a la entrada en vigor del planeamiento general vigente.

2.1.3. CONCLUSIÓN

Como se puede apreciar, con fecha anterior a la aprobación y entrada en vigor de las Normas Subsidiarias del municipio (imagen de 1985), las zonas

sombreadas estaban en su mayoría destinadas a la actividad agropecuaria (lo que se manifiesta por la ordenada disposición de la vegetación), o a la actividad extractiva, no teniendo estos suelos las características para darle una protección por planificación territorial especial.

Tal y como se ha descrito anteriormente, las parcelas catastrales afectadas por la modificación puntual son las parcelas con referencia: **41099A01700007**, **41099A01700008**, **4199A01700012**, **41099A01700014** y **41099A0170021**.

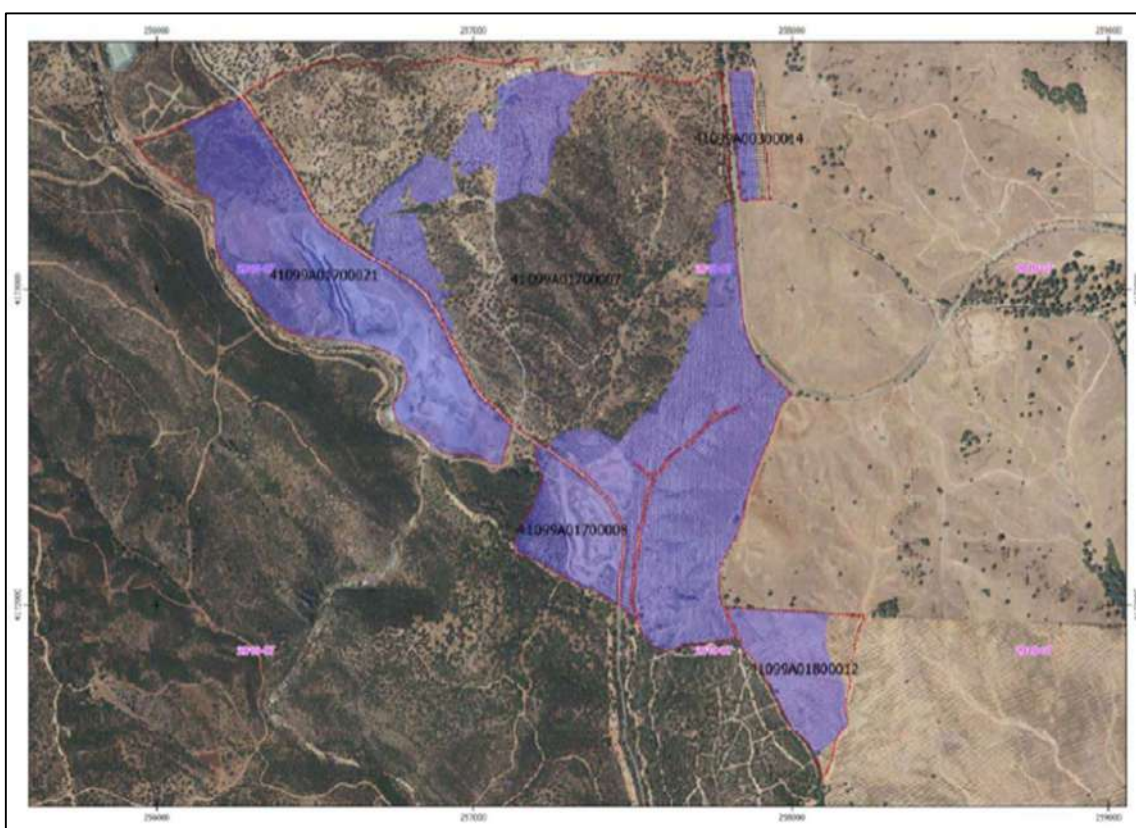


Imagen 12. *Ámbito de la modificación puntual de las cinco parcelas afectadas.*

Fuente: Modificación puntual.

Si se superponen las zonas delimitadas con el plano OE-1.1. CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DE SUELO NO URBANIZABLE del PGOU se aprecia como el PGOU de Villanueva de Río y Minas protege de forma especial estos suelos, cuando se ha expuesto los motivos por los que no debió considerarse.

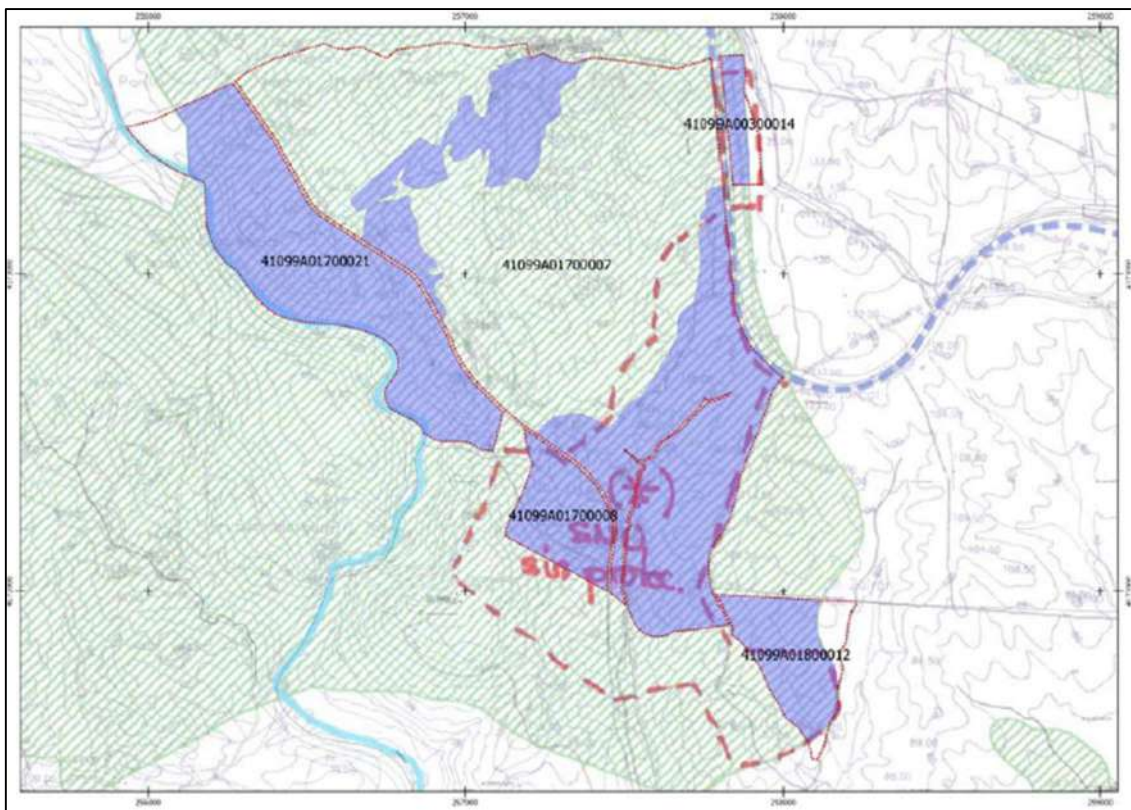


Imagen 13. Superposición del ámbito de la modificación puntual con el plano OE 1.1. CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DE SUELO NO URBANIZABLE DEL PGOU. Fuente: *Modificación Puntual.*

2.2. MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

Se justifica la conveniencia y oportunidad de la presente Modificación por la necesidad de subsanar el error detectado, con la entrada en vigor de la Adaptación Parcial a la LOUA, en la delimitación del Suelo No Urbanizable de Especial Proyección por Planificación Urbanística – Protección de Áreas Forestales, por la que se protegen a nivel municipal como tal, ciertas áreas en las que hay evidencias muy claras de no tener tal categoría, por lo que no procedía cartografiarlas como tales.

El artículo 4.3.1. del “Anexo a las Normas Urbanísticas” recogido en la Adaptación Parcial a la LOUA indica que, en estas áreas:

“Serán de aplicación las determinaciones contenidas en las Normas Urbanísticas de las NNSSPM de Villanueva del Río y Minas, que la Adaptación Parcial no altera, sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir lo establecido por la Legislación Específica”.

Actualmente la cartografía del PGOU recoge dentro de esta categoría de suelo, protegidas como Áreas Forestales, zonas que no solo desde la fecha de aprobación de las Normas Subsidiarias, sino mucho antes, no tenían uso forestal o albergan un uso previo de utilidad pública establecido, por lo que no procedía cartografías como tales. Así como otras áreas afectadas por actividades mineras previas, o incluso zonas de escasa vegetación que no tienen relevancia para darle una protección especial municipal.

No se trata por tanto de desproteger suelo no urbanizable, se quiere mantener estos suelos fuera del proceso urbanizador encuadrándolos dentro de la categoría de suelo que más se ajusta con la realidad, conforme a las características y a la naturaleza que realmente poseen y que poseían a la entrada en vigor del planeamiento general vigente.

Se trata de redelimitar las categorías de suelo no urbanizable mediante el cambio de su categoría a la de Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, de aquellas áreas de suelo que por su naturaleza no deban estar especialmente protegidos por planeamiento municipal, permitiéndose además en ellos el desarrollo de aquellos usos o actividades que sean compatibles con dicha categoría de suelo.

Esta Modificación Puntual, de conformidad con la resolución del 8 de julio de 2019 de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, se centra por tanto en las áreas del ámbito del suspendido acuerdo de Subsanación de Error Material N.º2 y zonas aledañas donde se ha identificado el mismo error, donde claramente se manifiesta que suelos que por su naturaleza no poseían las características para ser especialmente protegido por las Normas Subsidiarias Municipales de Villanueva del Río y Minas cuando estas se aprobaron.

Para delimitar estas áreas, se muestran a continuación una serie de ortofotos de la serie histórica pancromática de Andalucía, donde se aprecia las zonas objeto o de la modificación puntual propuesta a las normas del planeamiento de Villanueva del Río y Minas, que se aprobaron definitivamente en octubre de 1986, entrando en vigor el 14 de enero de 1987, mientras que el PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias fue en abril de 2011.

En la primera de estas ortofotos se corresponde con la conocida como vuelo interministerial en la que se realizaron fotos durante los años 1973 y 1986, donde la foto del ámbito objeto de esta Modificación Puntual se corresponde al año 1985, correspondiéndose las siguientes con los años 1980 y 1956:

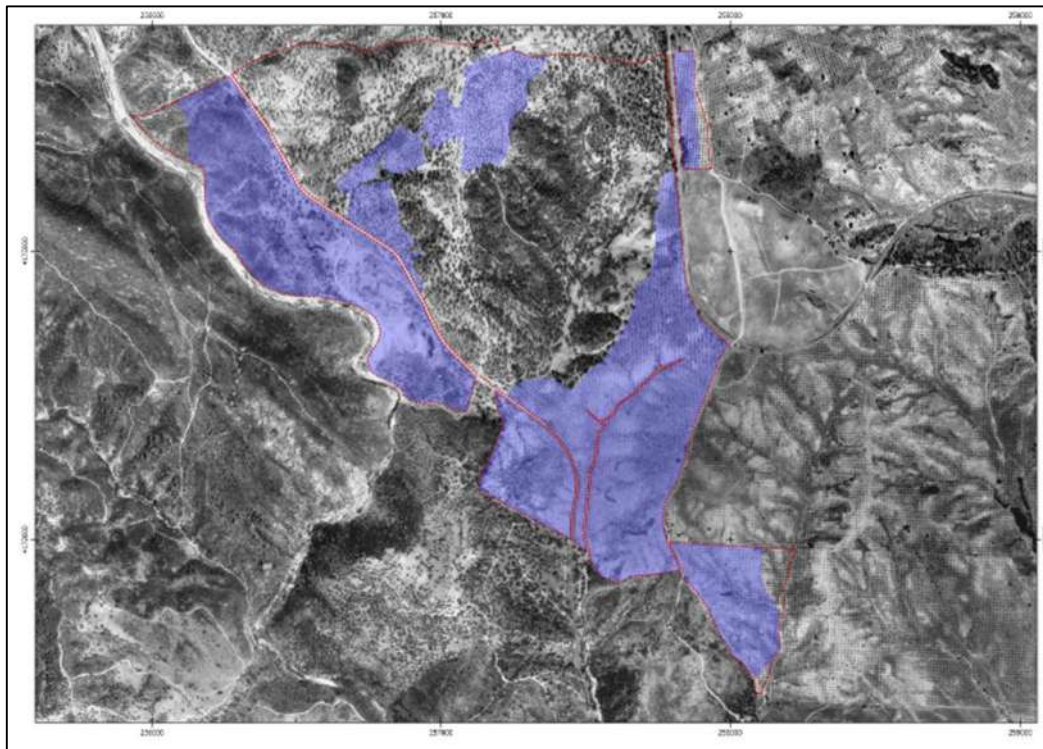


Imagen 14. Ortofoto (1984-1985). Ámbito de la modificación puntual propuesta.

Fuente: Memoria de la modificación puntual.

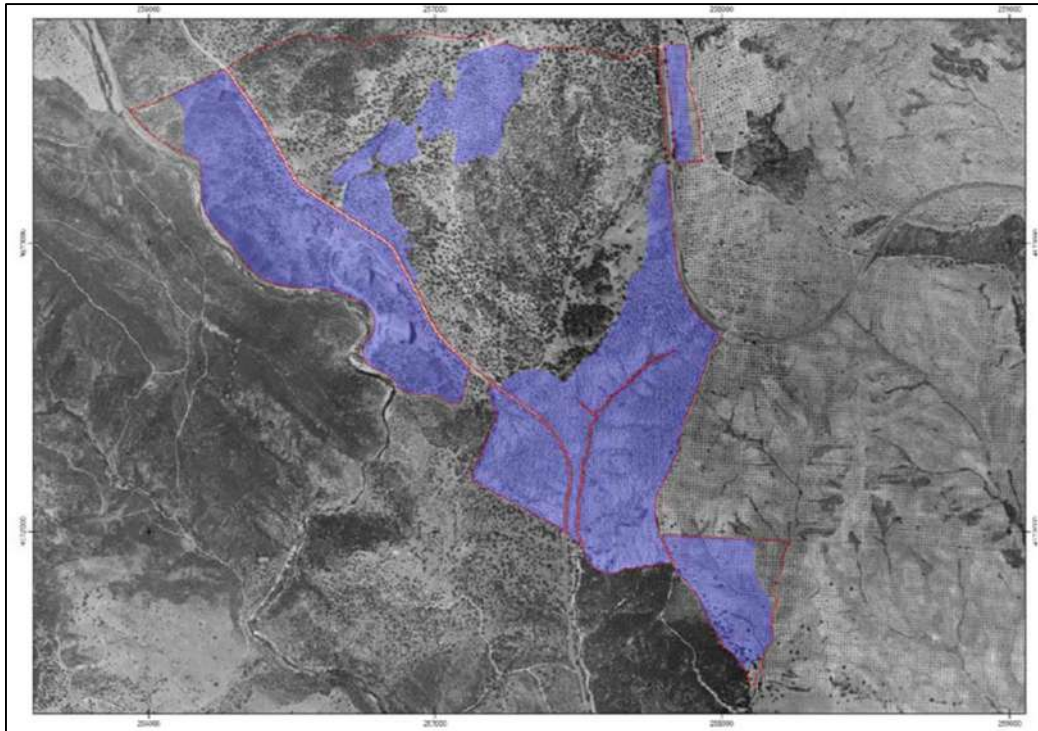


Imagen 15. Ortofoto (1977-1983). Ámbito de la modificación puntual propuesta.

Fuente: Memoria de la modificación puntual.

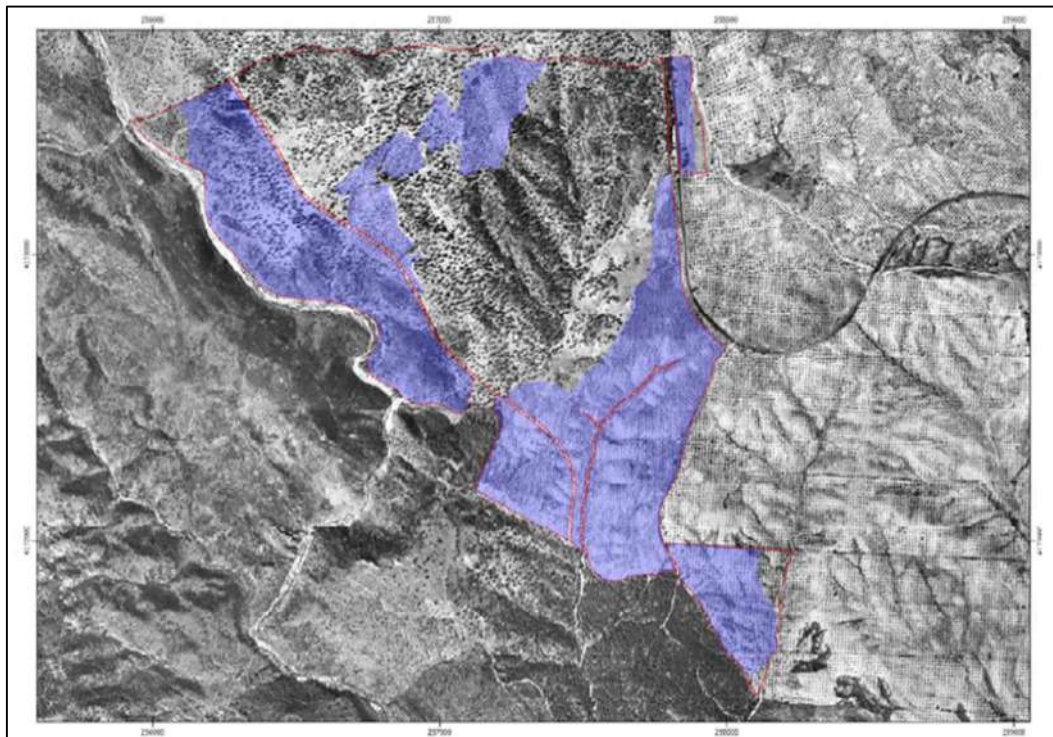


Imagen 16. Ortofoto (1956). Ámbito de la modificación puntual propuesta. Fuente:

Memoria de la modificación puntual.

2.3. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN RESPECTO AL PLANEAMIENTO URBANO MUNICIPAL VIGENTE

En virtud de la "Disposición transitoria tercera. Planes e instrumentos en tramitación" de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), que dice:

Disposición transitoria tercera. Planes e instrumentos en tramitación.

1. Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley, podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se consideran iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.
2. No obstante, dichos procedimientos podrán tramitarse conforme a las determinaciones de esta Ley, siempre que se puedan conservar los informes, pronunciamientos sectoriales y actuaciones del órgano ambiental, por no ver afectado su contenido.

Dado que con fecha del 10 de diciembre de 2021 tuvo entrada en la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Sevilla la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la *Modificación Puntual de la adaptación parcial de las NNSS de Villanueva del río y Minas: Áreas Forestales*; y que la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), entró en vigor el 23 de diciembre de 2021, continuamos bajo el marco legislativo de la ya derogada norma: Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

No obstante, en este apartado se analiza el cumplimiento íntegro de la LOUA, además de señalar la conveniencia y relación con la LISTA.

2.3.1. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 36.2. DE LA LOUA

Teniendo en consideración la justificación y motivación desarrolla en el presente documento, la modificación responde a lo establecido por el artículo 36.2.a) de la LOUA, puesto que:

- Se mantiene la preservación del proceso urbanizador de los suelos, que por su naturaleza es improcedente su transformación; protegiéndose aquellos suelos que por su valor forestal o sectorial deban estar protegidos, mientras que para aquellas áreas que a fecha de la aprobación del planeamiento general no poseían las características de un suelo forestal y/o no están sujetos a afecciones sectoriales o carezcan de valores por las que deban protegerse de forma especial a nivel municipal, se excluyen de la delimitación de protección, quedando en la categoría de Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, conforme a los criterios establecidos por la LOUA en su artículo 46.

- En este sentido, la presente modificación puntual le facilita al Ayuntamiento de las herramientas de control, tanto ambiental como administrativo, para autorizar, bajos unas medidas garantes de protección de la biodiversidad y del medio ambiente, la implantación y ejercicio de actividades compatibles con la categoría de suelo que le corresponde, y que históricamente se están desarrollando en la zona, así como la de restauración de los terrenos a su estado original una vez finalizadas estas actividades.

Tal y como se puede comprobar, con el presente documento se ajusta parte de los suelos del municipio a la realidad física y económica que siempre ha tenido lo que es siempre una mejora para el bienestar de la población, y se fundamenta en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas estándares de la ordenación regulados en la LOUA.

Del mismo modo se cumple con el resto de determinaciones del artículo 36 y de los artículos 37 y 38 de la LOUA.

La innovación de planeamiento no implica ninguna de las situaciones contempladas en el artículo 36.2.a) regla 2ª de la LOUA, no siendo necesario por tanto contemplar medidas compensatorias conforme a dicho artículo.

2.3.2. CUMPLIMIENTO DE OTRAS DETERMINACIONES

El planeamiento municipal vigente, “Adaptación a la LOUA de las NNSSPM de Villanueva del Río y Minas”, en la disposición transitoria primera determina que:

1.- *El fin de la presente Adaptación Parcial es el de adecuar el conjunto de las determinaciones de carácter estructural de la figura de planeamiento general en vigor en el municipio de Villanueva del Río y Mina a las disposiciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.*

2.- *Su alcance es el vinculado a todas las determinaciones de carácter estructural definidas en el artículo 10 de la LOUA y en el artículo 3 del Decreto 11/2008.*

En consecuencia, dado que la presente modificación de planeamiento altera la categoría de ciertas áreas de suelo no urbanizable, **nos encontramos ante una modificación de ordenación estructural.**

2.3.3. CONFORMIDAD Y OPORTUNIDAD CON LA LISTA

Al tratarse de una modificación puntual y por ende conformar una innovación del planeamiento, atenderíamos al Artículo 86. Innovación de los instrumentos de ordenación urbanística:

1. La innovación de los instrumentos de ordenación urbanística se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación. Reglamentariamente, se modulará la documentación y procedimiento que hayan de observarse en la innovación de los instrumentos de ordenación urbanística. En todo caso, la nueva ordenación deberá fundarse en la mejora del bienestar de la población y en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística. En relación a las dotaciones públicas de espacios libres y zonas verdes, deberá basarse en el mantenimiento de las dotaciones ya obtenidas conforme al

planeamiento vigente y, en su caso, de la proporción alcanzada entre la superficie de estas y el aprovechamiento urbanístico.

2. Se entiende por revisión la adopción de un nuevo modelo de ordenación establecido por el instrumento de ordenación urbanística. Estos instrumentos se revisarán cuando se produzcan los supuestos o circunstancias que legal o reglamentariamente se prevean.

3. Toda innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de ordenación urbanística no contemplada en el apartado anterior se entenderá como modificación. Toda modificación que afecte a dotaciones públicas de espacios libres y zonas verdes requerirá el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

4. La corrección de errores aritméticos, materiales o de hecho no tendrá en ningún caso la consideración de modificación del instrumento de ordenación urbanística y se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Aunque, cabe añadir también conforme a la Ley LISTA que según su disposición final quinta, que modifica al artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta modificación permanece sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria ya que:

1. La evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía se realizará siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas, previstos en la sección 4.ª del título III de esta Ley, con las particularidades recogidas en los apartados siguientes.
2. Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria, los siguientes instrumentos de ordenación urbanística, así como sus revisiones:
 - a) Los instrumentos de ordenación urbanística general.
 - b) Los planes de ordenación urbana.
 - c) Los planes parciales de ordenación.

- d) *Los planes especiales de los apartados b) g), i) y j) del artículo 70 de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.*
3. *Así mismo, estarán sometidas a evaluación estratégica ordinaria las modificaciones de los instrumentos de ordenación urbanística del apartado anterior cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:*
- a) *Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de residuos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural o uso del suelo.*
- b) *Requieran de una evaluación por afectar a espacios de la Red Natura 2000, en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*

2.4. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLANEAMIENTO

La *Modificación Puntual de la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Río y Minas en lo referente a la delimitación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística: Áreas forestales; de Villanueva de Río Minas* afecta directamente, a la ordenación estructural de la figura de planeamiento urbanístico del municipio, por lo que se incluye en ámbito de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio y, por tanto, ha de someterse a procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria, de acuerdo con el artículo 40.5 de esta Ley.

Además, el instrumento de planeamiento estará sujeto al correspondiente trámite administrativo de aprobación, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía. Para la aprobación definitiva de esta *Modificación Puntual* del municipio de Villanueva del Río y Minas será requisito indispensable, la Declaración Ambiental

Estratégica formulada por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

La presente modificación puntual solo afecta a la parte gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Río y Minas a la LOUA, sin afectar ni modificar la normativa existente.

Por tanto, las Normas Urbanísticas vigentes de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y del Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Río y Minas a la Ley LOUA quedarían inalteradas y continuarían vigentes.

2.5. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN SOBRE LOS USOS GLOBALES Y LOS SISTEMAS GENERALES DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE

La Modificación propuesta no altera los usos globales municipales ni los sistemas generales del planeamiento municipal vigente. Siendo únicamente una modificación que permita reconocer la realidad existente, corrigiendo un error detectado en la delimitación de un área especialmente protegida por ámbito municipal y que no debiera estarlo.

No obstante, se pasan a definir los sistemas generales y usos globales identificados en el municipio.

La adaptación parcial identifica como ordenación estructural aquellos sistemas constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que, por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica integren o deban integrar según el planeamiento vigente, la estructura actual o de desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto o en cualquiera de sus partes; entendiéndose con ello que, independientemente de que su uso sea educativo, deportivo, sanitario u otros, por la población a la que sirven o por el área de influencia a la que afectan, superan el ámbito de una dotación local. Ellos comprenden, como mínimo, los terrenos y construcciones destinados a:

- Parques, jardines y espacios libres públicos.
- Infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos comunitarios.

Todos ellos se reflejan en el Plano OE-3 de la presente Adaptación Parcial de conformidad con los recogidos en las NNSS y sus modificaciones, adaptándose con ello a lo definido en la LOUA.

En el documento de Adaptación se reflejan además de las infraestructuras, equipamientos, dotaciones y servicios ya identificados en la memoria justificativa y de ordenación del planeamiento vigente.

No se ha producido la ejecución o la aprobación de nuevos elementos de estos sistemas en proyectos o instrumentos de planificación sectorial cuyos efectos hayan sobrevenido al planeamiento vigente y sus modificaciones, y que resulten de directa aplicación conforme a la legislación sectorial. Tampoco cuenta el municipio con sistemas de carácter supramunicipal.

En las normas Subsidiarias vigentes se clasifica el suelo, para tres categorías de sistemas generales:

- Sistema general de comunicaciones.
- Sistema general de áreas libres.
- Sistema general de equipamiento comunitario.

Dentro de la Adaptación Parcial, se han reconocido como Sistemas Generales:

1. Los derivados del planeamiento vigente, descritos en el planeamiento y que, en desarrollo de las unidades de ejecución y sectores, hayan sido ejecutados,
2. Los equipamientos ejecutados que se consideren de carácter estructural.
3. Los contenidos en proyectos aprobados.
4. Los terrenos, reservas de suelo y construcciones que tienen un carácter superior al de dotación local, y que no se incluían como tales dentro del planeamiento general.

Como se ha indicado, la modificación evaluada no tiene afecciones a estos ámbitos.

2.5.1. DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LAS INFRAESTRUCTURAS ASOCIADAS A GESTIÓN DE AGUAS, RESIDUOS Y ENERGÍA. DOTACIONES DE SUELO AFECTADAS POR LA MODIFICACIÓN.

La modificación no altera las previsiones del planeamiento sobre la capacidad y suficiencia de las infraestructuras del ciclo del agua, telecomunicaciones, tratamiento de residuos sólidos urbanos u otras dotaciones del suelo con incidencia supramunicipal.

No obstante, puesto que la redelimitación de las categorías de suelo no urbanizable pueden permitir la implantación y/o ampliación de ciertas actividades compatibles, conforme a la categoría que le corresponda y en base a lo señalado en el Título V, de las NNSSPM de Villanueva del Río y Minas, se hace hincapié en que para llevar a cabo cualquiera de estas actividades en el suelo no urbanizable, se deberá tener en cuenta las siguientes prescripciones:

- Se deberán obtener todas las autorizaciones ambientales necesarias para el correcto funcionamiento de la actividad prevista, con las máximas garantías al respecto.
- Se deberá acatar toda la legislación en cuanto a gestión de aguas, residuos y energías.
- Se deberá contar con un sistema de evacuación de aguas residuales, así como un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar la contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.
- Se deberá contar con la autorización de vertidos emitida por el organismo de cuenca correspondiente, con carácter previo a la puesta en marcha de la actividad.

- En el caso que el sistema de evacuación de aguas residuales se lleve a cabo por un sistema de saneamiento autosuficiente, éste se deberá ser homologado y contar con los correspondientes contratos de mantenimiento.

3. ASPECTOS RELEVANTES DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE Y SU EVOLUCIÓN PREVISTA EN CASO DE LA NO APLICACIÓN DEL PLAN

3.1. CARACTERÍSTICAS MEDIOAMBIENTALES CONOCIDAS EN EL ÁMBITO DEL PLAN

Para la caracterización de la situación del medio ambiente en el municipio de Villanueva del Río y Minas, nos remitimos a la propia memoria de Adaptación Parcial de las NN.SS. de Villanueva del Río y Minas, en la medida de lo que afecte según las determinaciones de planeamiento anteriores, así como toda la información del portal web oficial del Ayuntamiento, los datos proporcionados por el propio Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, el Instituto de Estadística y Cartografía de la Junta de Andalucía (IECA) y la información puesta a disposición por la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía.

3.1.1. SITUACIÓN

El municipio de Villanueva del Río y Minas presenta una extensión superficial de 150,8 km², tiene una densidad de 32,74 hab./km² y su altitud sobre el nivel del mar es de 52 metros. Pertenece a la Comarca de la Gran Vega del Guadalquivir, concretamente a la Vega Alta, a orillas de la Ribera del Huesna. Se encuentra a 42,6 kilómetros de la capital, Sevilla. Sus coordenadas geográficas son 37,66°, -5,714° (37° 39' 36'' N, 5° 42' 50'' O).

El término municipal se sitúa en plena Vega del Guadalquivir ya que es atravesado por este río, enclavado en las estribaciones de Sierra Morena y próximo a la Sierra Norte de Sevilla; en los que en su entorno más cercano destacan paisajes singulares como el paraje natural de los Arenales del Parroso o la Rivera del Huéznar.

Los municipios que componen la Comarca de la Gran Vega del Guadalquivir son (por orden alfabético): Alcalá del Río, Alcolea del Río, Brenes, Burguillos,

Cantillana, Guillena, La Algaba, Lora del Río, Peñaflor, La Rinconada, Tocina, **Villanueva del Río y Minas** y finalmente Villaverde del Río.

3.1.2. NÚCLEOS DE POBLACIÓN

Villanueva del Río y Minas está conformado por tres núcleos de población: Villanueva del Río y Minas, Villanueva del Río y el Carbonal.

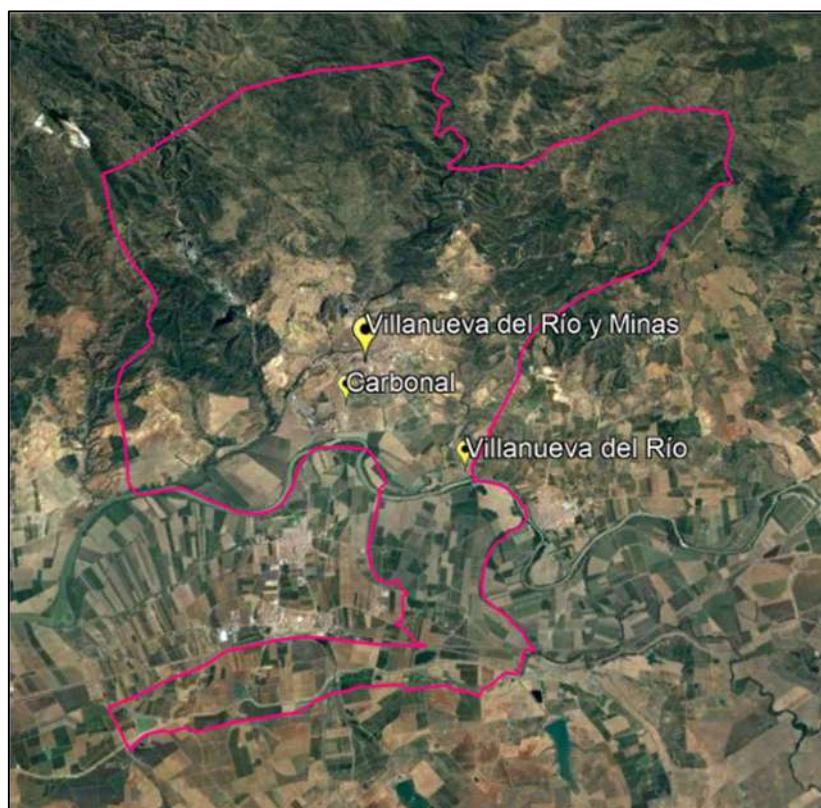


Imagen 17. Término municipal de Villanueva de Río y Minas y sus núcleos de población.

Fuente: Elaboración propia a partir de Google Earth.

El acceso desde la capital (Sevilla), se realiza desde la autovía A-4 en la salida 506 para enlazar con la carretera SE-4107 y la SE-4101. Una vez en Alcolea del Río, se continúa por la A-436 para coger el primer desvío hacia la SE-198.

3.1.3. RELIEVE

En referencia a la comarca, la Gran Vega presenta una variada composición geofísica, desde el punto de vista del relieve, la geología, la geomorfología y los tipos de suelo, es decir, el medio abiótico.

En lo referente a la altitud, tres cuartas partes de la comarca se sitúan entre los 0 y los 100 metros sobre el nivel del mar (s.n.m.), quedando una cuarta parte distribuida prácticamente entre los 100-200 metros (lo que supone un 16% del total superficial) y los 200-400 metros (8,5%). Solo un 0,2% de su superficie supera los 400 metros de altitud.

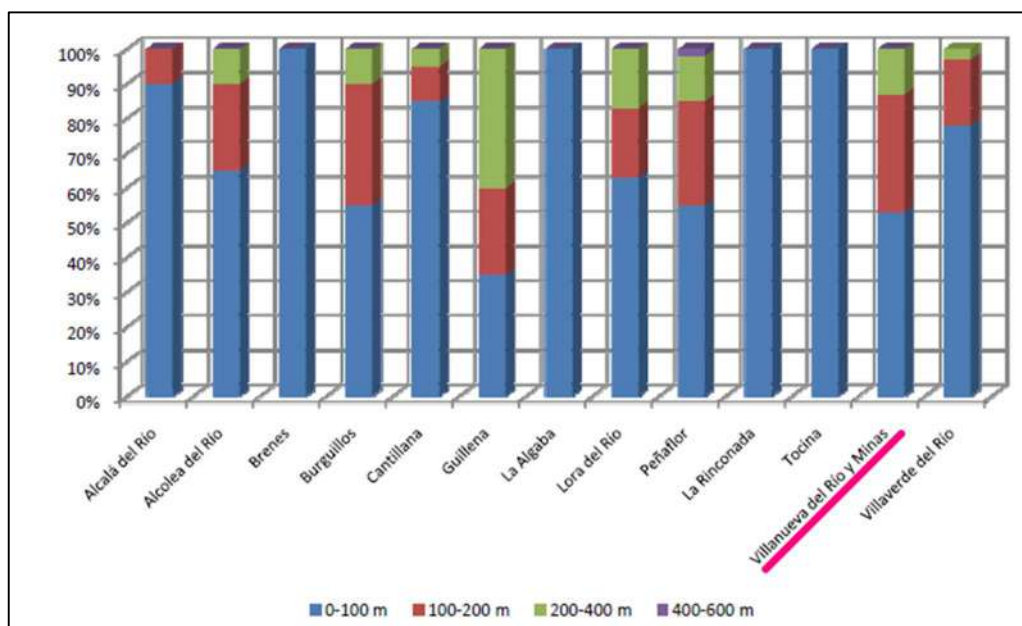


Imagen 18. Porcentaje de Altimetría de la comarca dividido en municipios. Fuente: Junta de Andalucía.

El término municipal de Villanueva del Río y Minas se sitúa en ambas márgenes del río Guadalquivir, penetrando por el norte hasta el borde paleozoico de la Meseta y por el sur hasta el sistema de terrazas fluviales del río.

Su relieve cambia nítidamente de sur a norte. Al sur en el ámbito de la vega y terrazas, el relieve es llano, comprendido en altitudes entre 25-50 metros. Esta zona está situada en un meandro del río Guadalquivir, donde es posible observar a escasa distancia del curso los primeros niveles de terraza sobre la margen derecha, aquella sobre la que el río ejerce su mayor poder erosivo. Sobre la margen izquierda se extiende la vega aluvial completamente llana y uniforme. Siguiendo hacia el norte, a través de suaves pendientes se pasa a las formaciones del primario, constitutivas del zócalo meseteño.

Las alturas aumentan hasta los 300 metros en esta zona. El relieve se dispone de forma paralela al río Guadalquivir y solo se abre por el paso de los cauces y ríos o arroyos afluentes del Guadalquivir.

3.1.4. GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA

En relación con la descripción geológica, procedemos a realizarla en comparación con la Comarca y el municipio de Villanueva del Río y Minas, a través de las unidades litológicas, las unidades geoestructurales y las unidades cronológicas.

A nivel de comarca, un 53,7% de su superficie está constituida por "arenas, limos, arcillas, gravas y cantos". En segundo lugar, con un 20,4%, el grupo litológico dominante es el constituido por "calcarenitas, arenas, margas y calizas". En un tercer nivel, a muy inferior proporción (8,9%) encontramos la serie "pizarras, calcoesquistos, calizas, cuarcitas y conglomerados".

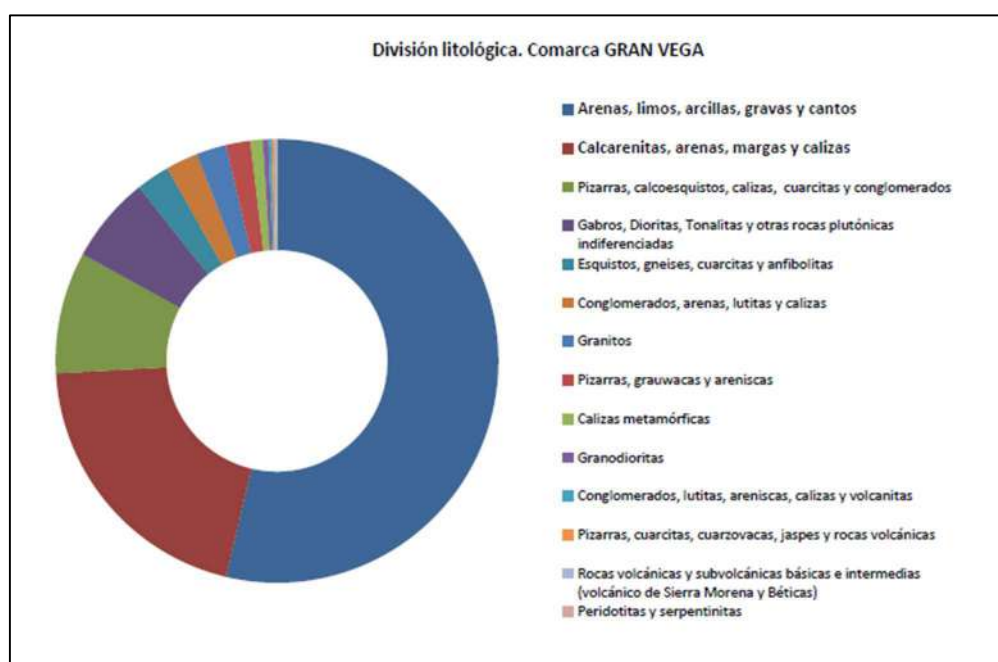


Imagen 19. División litológica de la Comarca de la Gran Vega del Guadalquivir.

Fuente: Junta de Andalucía.

Por unidades litológicas, la composición de Villanueva del Río y Minas en relación con las divisiones de la comarca es:

UNIDADES LITOLÓGICAS (U.L.) PRESENTES EN VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS	Superficie (%) por U.L.
Arenas, limos, arcillas, gravas y cantos	23,17
Calcarenitas, arenas, margas y calizas	20,39
Gabros, Dioritas, Tonalitas y otras rocas plutónicas indiferenciadas	0,9
Pizarras, calcoesquistos, calizas, cuarcitas y anfibolitas	18,59
Esquistos, gneises, cuarcitas y anfibolitas	4,58
Granitos	12,01
Conglomerados, arenas, lutitas, areniscas, calizas y volcanitas	3,12
Conglomerados, arenas, lutitas y calizas	2,93
Granodioritas	0,85
Rocas volcánicas y subvolcánicas, básicas e intermedias (volcánico de Sierra Morena y Béticas).	0,76

Tabla 7. Superficie (%) de las U.L. en Villanueva del Río y Minas. Fuente: Elaboración propia a partir de Junta de Andalucía.

Por estructuras geológicas, la Gran Vega se muestra como un territorio dominado por los terrenos aluviales (54% del total), y en menor medida por aquellos conformados por otros sedimentos postorogénicos (20,4%). En la siguiente tabla se muestra los datos relativos respecto a las unidades geológicas (geoestructurales) de Villanueva del Río y Minas:

UNIDADES GEOLÓGICAS (U.G.) EN VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS	Superficie (%) por U.L.
Aluvial reciente	23,17
Otros sedimentos postorogénicos (mioplioceno)	20,39
Dominio Elvas-Cumbres Mayores	35,87
Rocas ígneas, plutónicas ácidas	13,76
Zona subportuguesa	6,04
Rocas ígneas. Volcánicas	0,76

Tabla 8. Superficie (%) de las U.G. en Villanueva del Río y Minas. Fuente: Elaboración propia a partir de Junta de Andalucía.

Para conocer la antigüedad de los distintos sustratos, recurrimos por último a los datos de la datación geológica de Villanueva del Río y Minas:

DATACIÓN GEOLÓGICA DE VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS	Superficie (%) por Datación Geológica de los materiales
Cuaternario	23,17
Devónico	18,59
Mioceno superior	20,39
Ígneas volcánicas	0,76
Ígneas plutónicas	13,76
Proteozoico superior	4,58
Viseiense-Tournaisiense	-
Westfaliense-Namuriense-Viseiense/Tournaisiense	3,12
Cámbrico	12,7
Pliocuaernario	-
Pérmico-Esthephaniense	2,93

Tabla 9. Datación geológica del T.M. Villanueva del Río y Minas.

Fuente: Elaboración propia a partir de Junta de Andalucía.

Una descripción geológica sintética del término municipal sería la siguiente:

- Al sur, ocupando algo más del 50% del término, el Cuaternario, depósitos aluviales atravesados y formados por el Guadalquivir.
- Inmediatamente al norte de esta facie encontramos los materiales terciarios (tortonienses y andaluciense) que recubre aproximadamente el 25% de Villanueva del Río y Minas.
- En la mitad Norte, podemos distinguir una primera facie muy fallada del devónico y carbonífero superior e inferior al sur de esta área y otra más antigua formada por rocas metamórficas del cámbrico, diferenciándose en esta facie esquistos y gneis en el Este.

Según el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), en su mapa geológico (Escala 1:50.000), MAGNA50, el municipio de Villanueva del Río y Minas, se localiza en las hojas: Lora del Río 963 (13-39) y Ventas Quemadas 941 (13-38).

En la imagen siguiente se puede ver la situación y las características de Villanueva del río y Minas sobre ambas hojas.

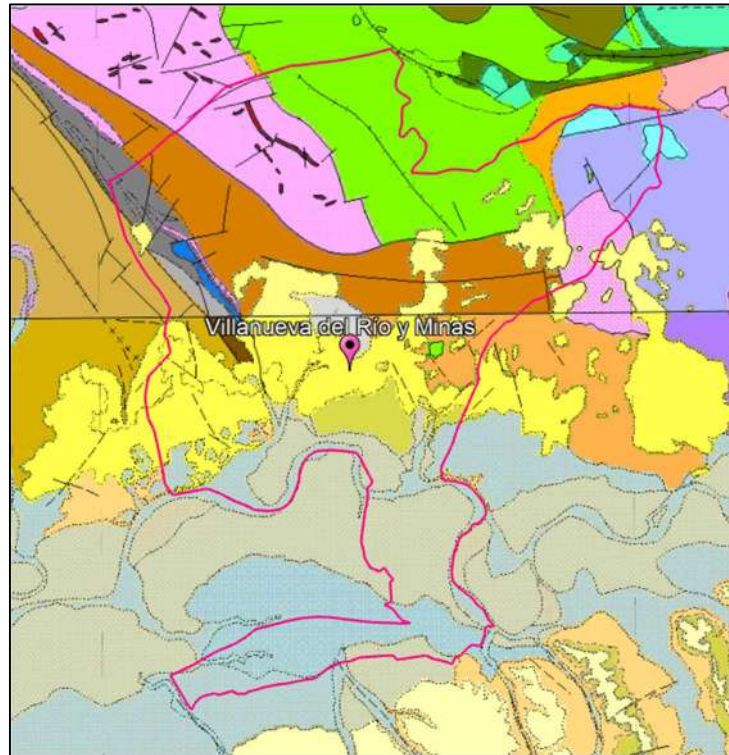


Imagen 20. Mapa geológico del término municipal de Villanueva del Río y Minas.

Fuente: Elaboración propia a partir del IGME y Google Earth.

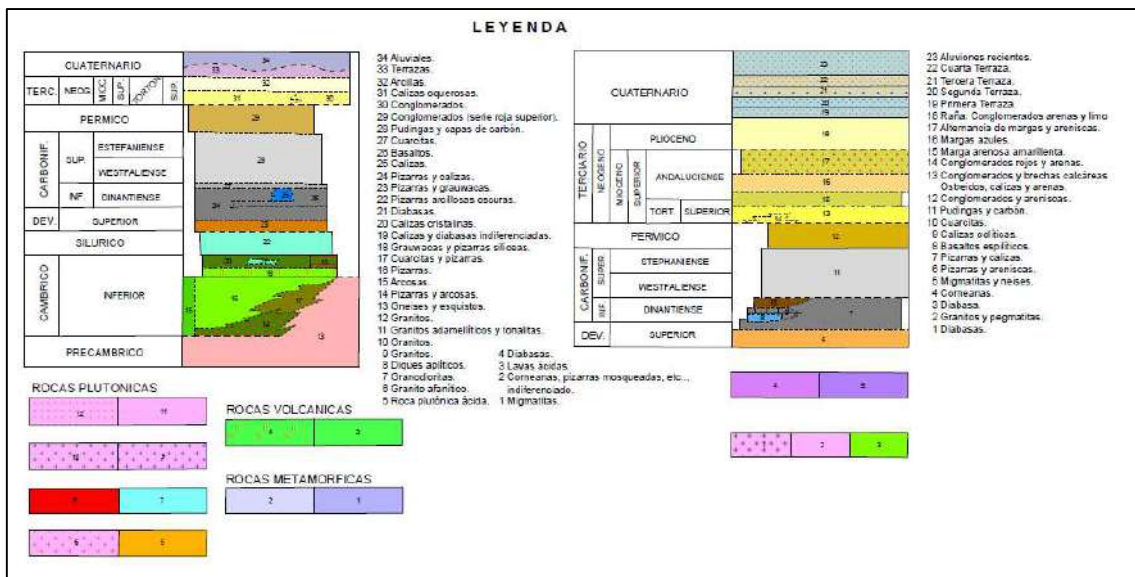


Imagen 21. Leyenda de MAGNA50 de las Hojas 941 y 963. Fuente: IGME.

Por último, para terminar con la composición geológica descrita del municipio, hacemos referencia a las unidades geomorfológicas que presenta la comarca en relación con el municipio de Villanueva del Río y Minas.

UNIDADES GEOMORFOLÓGICAS DE VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS	Superficie (%) según morfogénesis
Terrazas.	19,62
Colinas con influencia de fenómenos endógenos.	19,81
Relieves tabulares mono y acinales.	16,94
Vegas y llanuras de inundación.	3,97
Colinas con escasa influencia estructural. Medios.	3,1
Relieves montañosos de plegamiento en materiales metamórficos. Medios estables.	15
Glacis y formas asociadas.	0,32
Lomas y llanuras. Medios estables.	1,52
Relieves montañosos con influencia de fenómenos endógenos.	7,1
Barrancos y cañones denudativos.	2,86
Colinas, cerros y superficies de erosión.	1,84
Relieves derivados-volcánicos.	4,76
Formas mareales.	-
Cuencas de relleno artificial.	-
Formas artificiales-antrópicas (escombreras, suelos alterados...).	2,04
Relieves montañosos de plegamiento en conglomeráticos y rocas granulares en general.	-
Modelado de vertientes.	-
Relieves estructurales con rocas carbonatadas	0,35
Cerros con fuerte influencia estructural. Medios inestables.	-
Colinas y cerros estructurales.	0,07

Tabla 10. Unidades geomorfológicas de Villanueva del Río y Minas.

Fuente: Elaboración propia a partir de REDIAM. Junta de Andalucía.

3.1.5. EDAFOLOGÍA Y SUELO

El suelo presente en un territorio queda definido tanto por los materiales de partida del sustrato original, como por la posterior transformación que éstos sufren bajo condiciones climáticas y bióticas propias de la zona.

En cuanto a la Comarca de la Gran Vega, desde el punto de vista de los tipos de suelo, encontramos los siguientes complejos edáficos: fluvisoles, cambisoles, vertisoles, regosoles, planosoles, luvisoles y litosoles. Los fluvisoles representan el 30% del total comarcal y le siguen los cambisoles con más del 27%, los cuales describimos a continuación brevemente:

- Los fluvisoles se desarrollan en las orillas de los ríos y, dependiendo de los materiales por los que atraviesan, se diferencian en eútricos y calcáreos. Se sitúan en zonas llanas o casi llanas, separados por taludes de diferentes pendientes. Son suelos muy fértiles, aptos para infinidad de cultivos.
- Los cambisoles son muy abundantes y pueden diferenciarse cinco tipos, todos ellos caracterizados por presentar un horizonte cámbico. Los cambisoles eútricos están saturados en más del 50% pero no presentan carbonato cálcico. Los cambisoles cálcicos presentan un complejo de cambio saturado en calcio como catión dominante seguido de magnesio. El Ca se distribuye de forma homogénea en el perfil, pero no da lugar a acumulaciones. En ocasiones los cambisoles cálcicos proceden de antiguos luvisoles erosionados. En estos casos, sobre ellos se desarrolla una vegetación de gramíneas xerofíticas; los demás suelen estar dedicados al cultivo de olivos.

Concretando en el caso particular de Villanueva del Río y Minas, analizamos la información sobre la edafología del término municipal, según la REDIAM.



Imagen 22. Edafología del T.M. de Villanueva del Río y Minas.

Fuente: Elaboración propia a partir de la REDIAM y Google Earth.

La nomenclatura de las unidades edáficas encontradas dentro del término municipal de Villanueva del Río y Minas son las que se enumeran a continuación:

- 2.** Fluviosoles calcáreos
- 5.** Regosoles éutricos, litosoles y cambisoles éutricos con rankers, sobre materiales metamórficos.
- 13.** Regosoles calcáreos y cambisoles cálcicos con litosoles, fluvisoles calcáreos y rendisinas.
- 22.** Vertisoles pélicos, rendisinas y regosoles calcáreos,
- 23.** Vertisoles crómicos y cambisoles cálcicos, regosoles calcáreos y vertisoles pélicos.
- 38.** Cambisoles éutricos, luvisoles crómicos y luvisoles órticos.

42. Cambisoles cálcicos con regosoles calcáreos, fluvisoles calcáreos y luvisoles cálcicos.

61. Planosoles eútricos, luvisoles gleicos y luvisoles plínticos.

EDAFOLOGÍA DE VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS	Superficie (%) según la tipología de los suelos
Dominancia de FLUVIOSOLES	10,72
Dominancia de CAMBISOLES EÚTRICOS	14,89
Dominancia de VERTISOLES PÉLICOS	11,33
Dominancia de CAMBISOLES CÁLCICOS	6,49
Dominancia de REGOSOLES CÁLCAREOS	9,40
Dominancia de REGOSOLES EÚTRICOS	36,35
Dominancia de PLANOSOLES EÚTRICOS	8,95
Dominancia de LUVISOLES CÁLCICOS	1,02
Dominancia de LUVISOLES ÓRTICOS	-
Dominancia de LITOSOLES	0,86

Tabla 11. Porcentaje de superficie de los tipos de suelos en el T.M de Villanueva del Río y Minas. Fuente: Elaboración propia a partir de la Junta de Andalucía.

3.1.6. USOS DEL SUELO

Con la Modificación propuesta se pretende reconocer el uso de suelo real existente, habiendo detectado un error respecto a ello, motivo de la presente tramitación. Por ello la evaluación en este ámbito es el reconocimiento del uso y la corrección del error.

Para el siguiente apartado nos apoyamos en gran medida en lo expuesto en el Estudio Medioambiental de la Comarca de la Gran Vega de Sevilla, cuyos datos están fundamentados en la REDIAM de la Junta de Andalucía.

El uso que se hace en la actualidad de un determinado tipo de suelo, además de la influencia del relieve, el clima y la vegetación, determinan lo que llamamos “capacidad de uso”, aquella actividad para la que ese suelo sería apropiado.

De esta forma para un uso agrícola continuado, se recomiendan aquellas tierras que clasificamos “con excelente” y “de buena a moderada” capacidad de

uso. Para un uso agrícola restringido aquellas tierras “de moderada a marginal” capacidad de uso, y para uso ganadero o forestal “tierras marginales e improductivas”. En estas cuatro categorías descritas clasificamos los suelos de la comarca, resultando la siguiente gráfica, en función de los datos que recoge la tabla consecuyente:

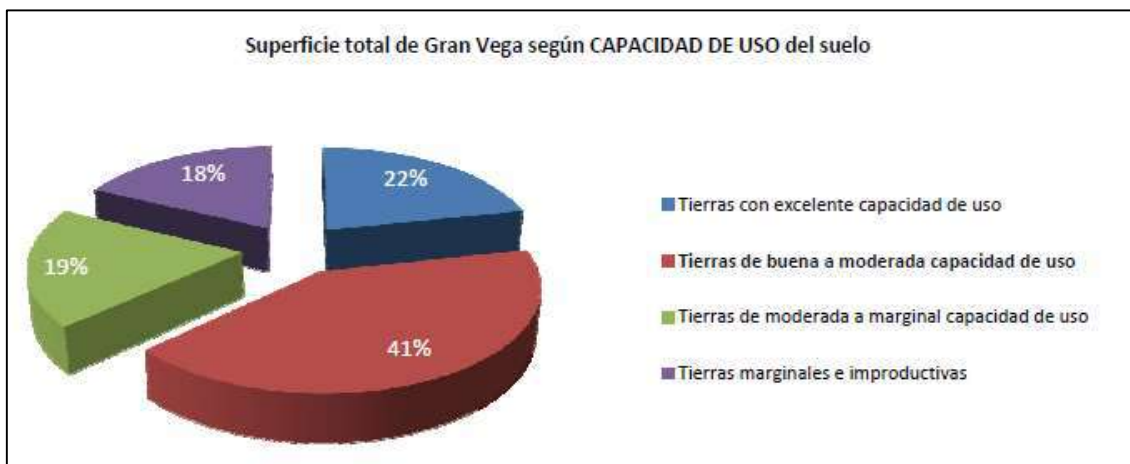


Imagen 23. Capacidad de uso de los suelos de la comarca.

Fuente: Junta de Andalucía.

Vemos una clara dominancia (41% del total) de aquellos suelos con “de buena a moderada” capacidad de uso, siendo el valor más bajo (18%) aquel que representa a las tierras marginales e improductivas. A continuación mostramos la superficie total de Gran Vega (hectáreas) clasificada según capacidades de uso del suelo y desagregada en el municipio de Villanueva del Río y Minas:

CAPACIDAD USO DE USO DE LOS SUELOS	Superficie (ha) según la capacidad de uso del suelo DE LA COMARCA	Superficie (ha) según la capacidad de uso del suelo DE VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS
Tierras con excelente capacidad de uso	27548,58 (21,63%)	2512,17
Tierras de buena a moderada capacidad de uso	52842,96 (41,49%)	3638,49
Tierras de moderada a marginal capacidad de uso	24317,55 (19,09%)	5919,90

Tierras marginales e improductivas	22643,06 (17,78%)	3181,27
TOTALES	127352,17	15251,83

Tabla 12. Capacidad de uso de los suelos en el T.M de Villanueva del Río y Minas.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Junta de Andalucía.

En el siguiente mapa de gran parte de la provincia de Sevilla, podemos ver representadas la superficie de aquellas tierras con las mejores capacidades de uso (en tonalidades verdes). Concretamente, es entorno al río Guadalquivir donde éstas obtienen en su mayoría la categoría de "excelente capacidad de uso". En el caso de Villanueva del Río y Minas, se observan principalmente tierras con moderada capacidad de uso, que como ya se ha explicado, son idóneas para un uso agrícola continuado, típico y conforme a la tradición productiva de este municipio.



Imagen 24. Mapa de síntesis de la capacidad de uso agroforestal del suelo de la provincia de Sevilla. Fuente: Elaboración propia a partir de REDIAM.

También queremos destacar en este estudio, que en la comarca existen determinados **georrecursos** de interés que deben tenerse en cuenta y que forman parte también de la tradición productiva de municipios, como es el caso de Villanueva del Río y Minas.

<u>GEORRECURSOS DE LA COMARCA</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>CATEGORÍA</u>	<u>POSICIÓN GEOLÓGICA</u>
Cantillana	Serie del Mioceno superior del Arroyo Trujillo	Estratigráfica. Paleontológica.	Macizo Ibérico/Zona Ossa Morena
Guillena	“Loma del Acebuche”: cuarcitas de la Cuesta de la Media Fanega	Estratigráfica.	Macizo Ibérico/Zona Sud-Portuguesa
La Algaba	“El Aluvión”: Meandro de la Rivera de Huelva	Geomorfológica. Formas de acumulación del sistema fluvial.	Depresiones Neógenas Cuaternario/Depresión del Guadalquivir
Lora del Río	“Campo de la Virgen”: Mesa Setefilla	Estratigráfica. Formas del sistema estructural-denudativo.	
Villanueva del Río y Minas	“El Pinero”: Arenales del Parroso	Geomorfológica. Formas de acumulación del sistema fluvial.	Macizo Ibérico/Zona Ossa Morena
	“Rivera del Huéznar”: Minas de carbón de Villanueva del Río	Geominera.	
	Equinodermos Miocenos de Villanueva del Río	Estratigráfica. Paleontológica.	

Tabla 13. Georrecurso de la Comarca de la Gran Vega del Guadalquivir.

Fuente: Elaboración propia a partir de REDIAM y el Inventario Andaluz de Georrecurso de la Junta de Andalucía.

3.1.7. HIDROGEOLOGÍA E HIDROLOGÍA

Desde el punto de vista comarcal, los recursos hídricos juegan un papel fundamental, evidentemente no solo desde el punto de vista de la producción agraria, sino también desde la calidad de vida y por supuesto del medio ambiente.

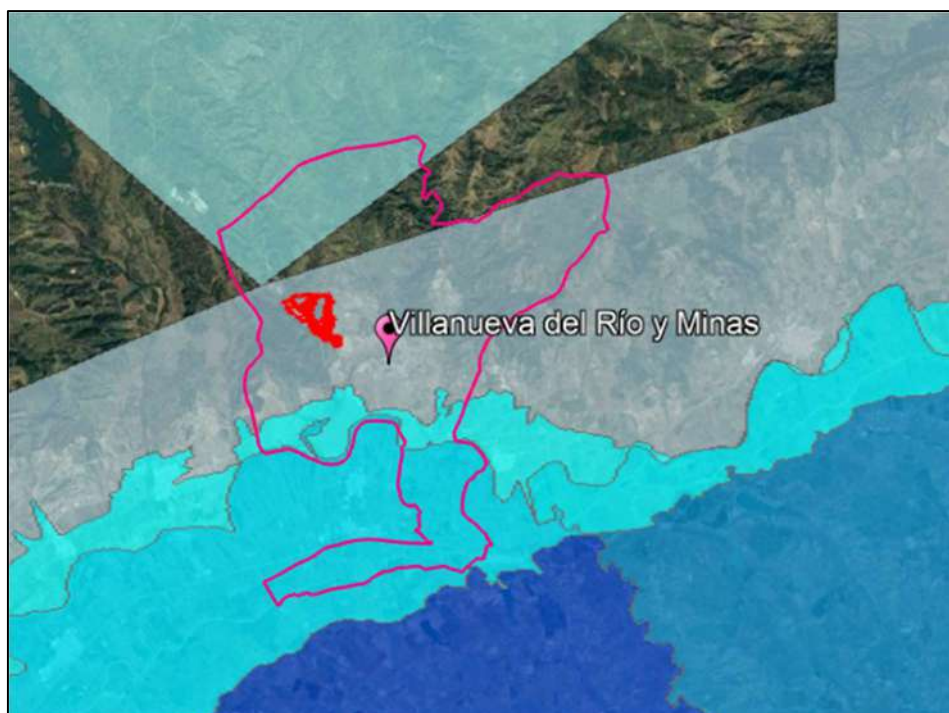


Imagen 25. Masas de aguas subterráneas en el municipio de Villanueva del Río y Minas. Fuente: Elaboración propia a partir de la REDIAM y Google Earth.

Las masas de aguas subterráneas que aparecen representados en la imagen anterior son dos: Sierra Morena con el código: ES050MSBT000000545 y la segunda, Aluvial del Guadalquivir con código: ES050MSBT000000573.

Los acuíferos se centran en los terrenos cuaternarios, en las zonas de terrazas y en los depósitos aluviales. En el término municipal de Villanueva del Río y Minas se sitúa el acuífero el de Niebla-Posada, caracterizado por ser un acuífero con distintos espesores y facies. En función de ello y de la disposición estructural, su potencia es muy variable. Las facies carbonáticas (calizas detríticas y areniscas) corresponden a la región de Lora del Río-Posadas, las arenas de playa en Alcalá del Río y los conglomerados en las regiones de Hornachuelos y Villanueva de las Minas. La potencia aumenta en la zona central (80 m en Hornachuelos y Villanueva) desde unos 30-40 m en las zonas de Cantillana y Posadas. La recarga se produce por infiltración del agua de la lluvia y de la escorrentía superficial sobre los afloramientos permeables. Las salidas se deben mayoritariamente a bombeos, y en las zonas no confinadas al drenaje en el contacto del acuífero con el impermeable del techo a través de manantiales o

de forma difusa a los ríos. Entre las poblaciones más importantes abastecidas mayoritariamente con aguas subterráneas de este acuífero figuran: Gerena, Aznalcóllar, Cantillana, Brenes, Villanueva del Río y Minas, Alcolea, Tocina y Lora del Río. La calidad química del agua del acuífero, en general, es buena, y con límites que la hacen apta tanto para el consumo humano como para regadíos. En zonas próximas a los afloramientos la facies del agua es bicarbonatada-cálcica (magnésica), con valores de residuo seco no superiores a los 500 mg/l y dureza de tipo medio. El agua que se encuentra en zonas del acuífero a mayor profundidad, presenta en ocasiones facies mixtas o cloruradas-sódicas, con valores de residuo seco de 500-800 mg/l.

El sistema fluvial de Villanueva se encuadra dentro de las cuencas del Ribera de Huéznar por el Oeste y el Arroyo Galapagar por el Este, además del drenaje directo del Guadalquivir.

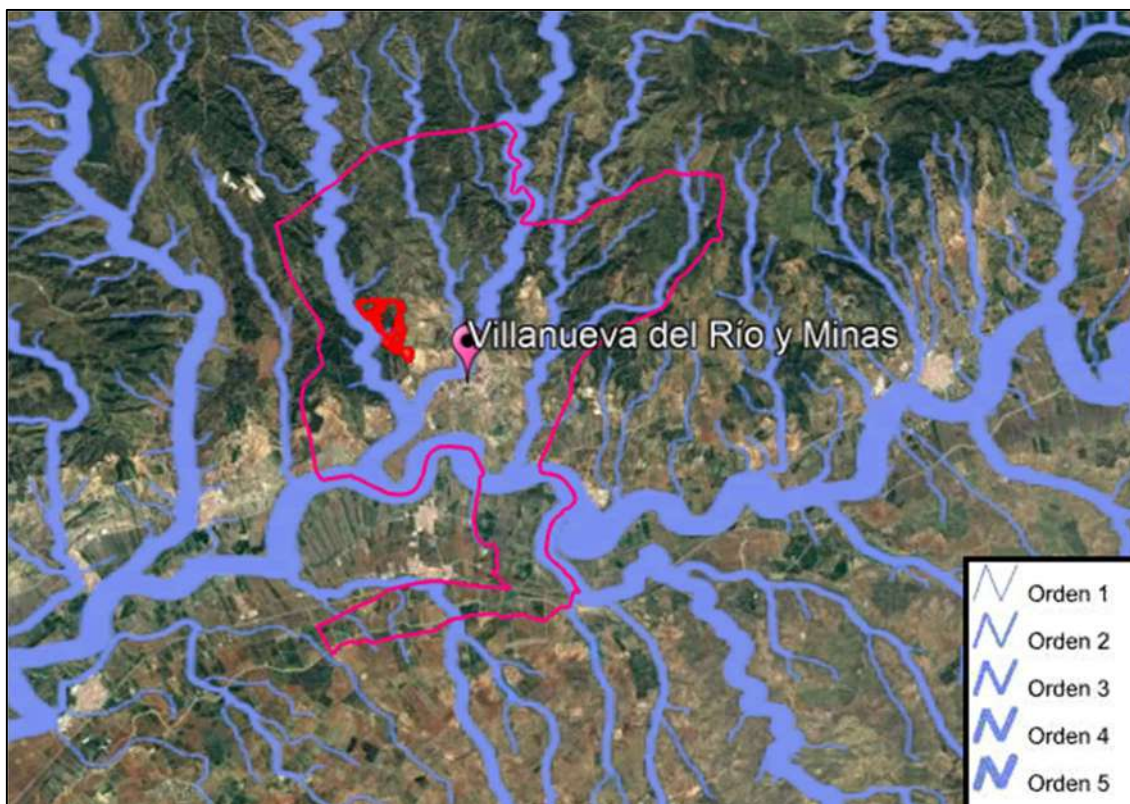


Imagen 26. Red hidrográfica de Villanueva del Río y Minas. Fuente: Elaboración propia a partir de REDIAM y Google Earth.

La trayectoria de los ríos se ve muy condicionada por la resistividad de los materiales y la existencia de fallas que desviarán su curso según se presenten tales circunstancias. El sistema de afluentes es muy insignificante en cuanto a número, pero, sin embargo, son muy importantes por su largo recorrido en dirección Norte-Sur. La red es muy poco densa, transcurriendo muy encajada hasta la altura de Villanueva del Río y Minas en el caso de Rivera de Huéznar y a la misma altura, pero más al este en el caso del Arroyo Galapagar.

La información respecto a la hidrografía del término municipal de Villanueva del Río y Minas, la podemos resumir en la siguiente tabla:

HIDROGRAFÍA	CUENCA	SUBCUENCA	RED HIDROGRÁFICA	RED HIDROGRÁFICA MENOR
Villanueva del Río y Minas	Guadalquivir	<ul style="list-style-type: none"> - Guadalquivir del Huesna al Viar. - Guadalquivir del Retortillo al Huesna. - Guadalquivir del Corbones al Guadaíra. - Huesna. 	Río Guadalquivir	<ul style="list-style-type: none"> - Arroyo del Parroso. - Arroyo del Tamohoso. - Arroyo del Galapagar. - Arroyo del Puerco. - Arroyo García Pérez. - Arroyo de Guadajoz.

Tabla 14. Hidrografía de Villanueva del Río y Minas. Fuente: Elaboración propia a partir de la Junta de Andalucía.

Incluidos en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, amén de su principal red fluvial superficial, constituida por el río y sus varios afluentes, son también de destacar otras unidades de vital importancia en el mantenimiento de la vida de los ecosistemas (naturales y agrícolas). En la siguiente tabla se muestra un listado de las balsas de agua detectadas en el municipio de Villanueva del Río y Minas, ámbito de este estudio:

BALSAS DE AGUA	Uso	Accesibilidad	Vegetación	Superficie (ha)
Villanueva del Río y Minas	Agrícola y ganadero	Difícil	Dehesa y cultivos	0,64
	Agrícola y ganadero	Fácil	Dehesa y cultivos	0,13
	Agrícola y ganadero	Media	Dehesa y cultivos	0,21
	Agrícola y ganadero	Media	Dehesa y cultivos	4,16
	Ganadero	Difícil	Dehesas	0,43
	Ganadero	Difícil	Dehesas	0,48
	Ganadero	Difícil	Dehesas	0,62
	Ganadero	Difícil	Con vegetación arbustiva	0,08
	Ganadero	Difícil	Dehesas	2,75
	Ganadero	Fácil	Con vegetación arbustiva	0,29
	Ganadero	Fácil	Dehesas	0,19
	Ganadero	Media	Dehesas	0,69
	Ganadero	Media	Dehesas	0,19
	Ganadero	Media	Dehesas	3,68
	Minería	Fácil	Sin vegetación	5,75
	Minería	Media	Sin vegetación	0,71
	Riego	Difícil	Con vegetación arbórea	0,47
	Riego	Fácil	Cultivos herbáceos y leñosos	10,27
	Riego	Fácil	Rodeado de cultivos herbáceos	0,42
	Riego	Fácil	Rodeado de cultivos leñosos	2,98
Riego	Media	Rodeado de cultivos leñosos	0,19	

Tabla 15. Balsas de agua de Villanueva del Río y Minas. Fuente: Elaboración propia a partir de la REDIAM.

3.1.8. CLIMA

Los datos usados en la caracterización del clima son obtenidos del SINAMBA y en la determinación de los métodos climáticos corresponden a las observaciones meteorológicas realizadas por el Instituto Nacional de Meteorología en los puntos de observación de la Estación Climatológica de Villanueva del Río y Minas (siendo la estación más cercana de la que se tiene histórico), y con una serie de datos correspondientes al periodo entre los años 2000 y 2020. La ubicación de dicha estación:

- Coordenadas:

· **X:** 263096.0

· **Y:** 4166270.0

- Latitud: 37° 36' 46" N

- **Longitud:** 05° 41' 02" W

- **Altitud:** 38.0

Termometría

La temperatura media anual para dicha estación meteorológica en el periodo establecido es de 17,70° C, con una temperatura media para el mes más frío de 9,6° C en enero (con posibilidad de heladas los meses de diciembre enero y febrero, aunque por ser infrecuentes, su efecto es mayor cuando se presentan de forma tardía o inesperada), y una para el mes más cálido de 26,9° C para julio.

MESES	Temperatura media
Enero	9,6
Febrero	11,1
Marzo	13,3
Abril	16
Mayo	18,5
Junio	23,3
Julio	26,9
Agosto	26,5
Septiembre	23,8
Octubre	19,2
Noviembre	14,2
Diciembre	10,1

Tabla 16. Temperaturas medias. Fuente: Elaboración propia.

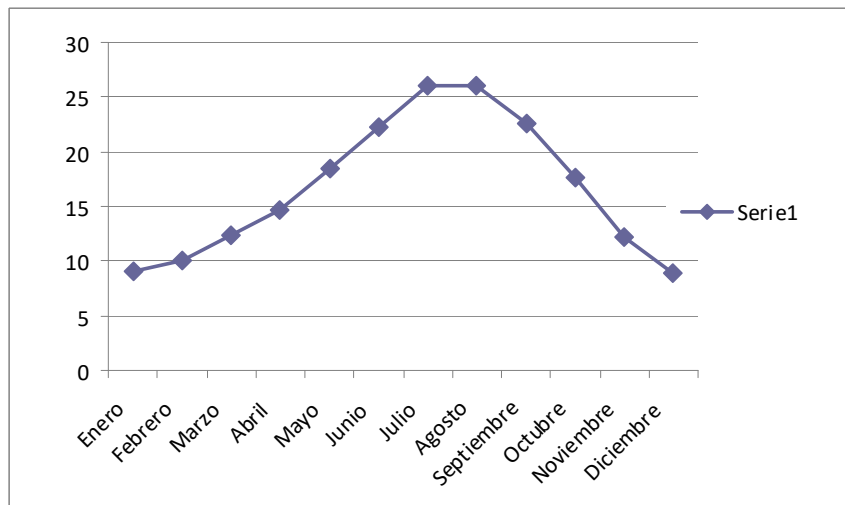


Imagen 27. Gráfico de temperaturas anuales. Fuente: Elaboración propia.

Pluviometría

En cuanto al régimen pluviométrico, la precipitación media anual calculada a partir del registro mensual en los últimos 10 años es de 608,7 mm, destacando el mes de noviembre como el más lluvioso (93,7 mm) y el de julio como el más seco (1,8 mm), apareciendo los datos en la ficha climática del siguiente apartado. A continuación, se refleja el comportamiento de las precipitaciones a lo largo del año:

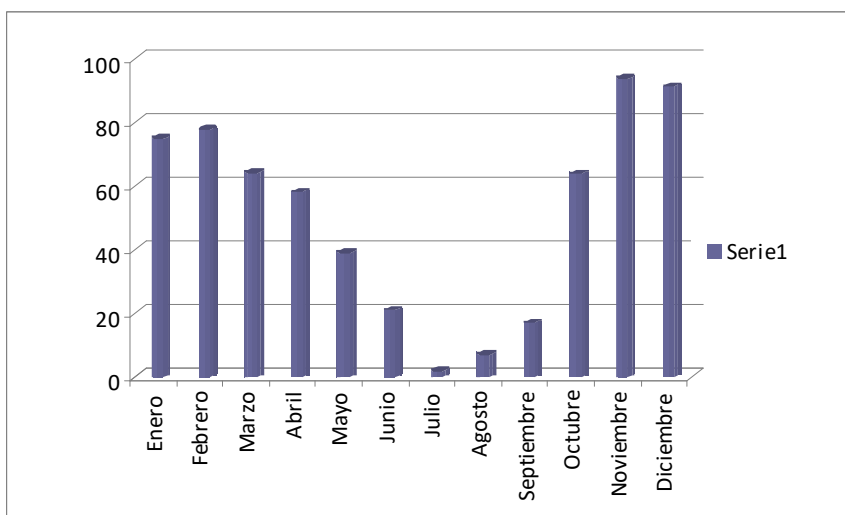


Imagen 28. Pluviometría. Fuente: Elaboración propia.

Análisis de la Ficha Climática de la Región

A continuación, se exponen datos de precipitaciones y evapotranspiración de referencia de la zona en la que se localiza la actividad y a partir de los cuales se realizará una estimación aproximada del balance hídrico.

MESES Y DATOS	TEMPERATURA MEDIA	PRECIPITACIÓN MEDIA	ET_o POTENCIAL	DEFICIT	EXCESO
ENERO	9,6	75	22,3	0	52,7
FEBERO	11,1	77,6	28,3	0	49,3
MARZO	13,3	64	38,8	0	25,2
ABRIL	16	58	52	0	6
MAYO	18,5	38,9	66,7	0	0
JUNIO	23,3	20,9	99,1	6	0
JULIO	26,9	1,8	131,7	129,9	0
AGOSTO	26,5	7	133,3	126,3	0
SEPTIEMBRE	23,8	16,9	110,3	93,4	0
OCTUBRE	19,2	63,7	77,8	14,1	0
NOVIEMBRE	14,2	93,7	45,3	0	0
DICIEMBRE	10,1	91,2	24	0	67,2
TOTAL	17,7083333	608,7	829,6	369,7	200,4

Tabla 17. Ficha climática. Fuente: Elaboración propia.

De los datos expuestos se observa que, de los meses de mayo a octubre, la evapotranspiración de referencia o potencial de la zona, debido a fenómenos de evaporación por insolación y transpiración de los vegetales superan los valores de precipitación media para el periodo de años estudiado. La consecuencia inmediata es la disminución de las reservas hídricas del suelo, del nivel piezométrico de los acuíferos y caudal de los ríos, produciéndose un déficit hídrico.

Clasificación Climática

En función del registro de datos se clasifica el clima según tres métodos que se exponen a continuación: clasificación bioclimática de la Unesco-Fao, clasificación según Thornthwaite y finalmente se calculará el índice termopluviométrico de Dantin-Revenga.

Clasificación Bioclimática de Unesco-Fao

Según la clasificación Unesco Fao, se considera un mes cálido aquel que supera, en su temperatura media los 20° C, un mes templado aquel que oscila entre los 0° y 20° C, y un mes frío cuando la temperatura media está por debajo de 0° C.

Vemos que la temperatura media del mes más frío corresponde a enero con 9,6 ° C, como dicha temperatura es superior a 0° C y siguiendo la clasificación se establece que la zona pertenece al **Clima templado-cálido**.

Basándonos en esta clasificación y observando el dato de la temperatura media de las mínimas del mes más frío averiguamos que se encuentra en una zona con invierno de suave a frío.

La clasificación utiliza también los datos de las precipitaciones para obtener gráficamente, la existencia y duración de los períodos secos, mediante el diagrama ombrométrico de Gaussen. De esta forma comprobamos los períodos de aridez. Existe un sólo periodo seco, por lo que nos encontramos en un **clima monoxérico**. Dicho periodo seco comprende desde mediados de junio hasta mediados de septiembre.

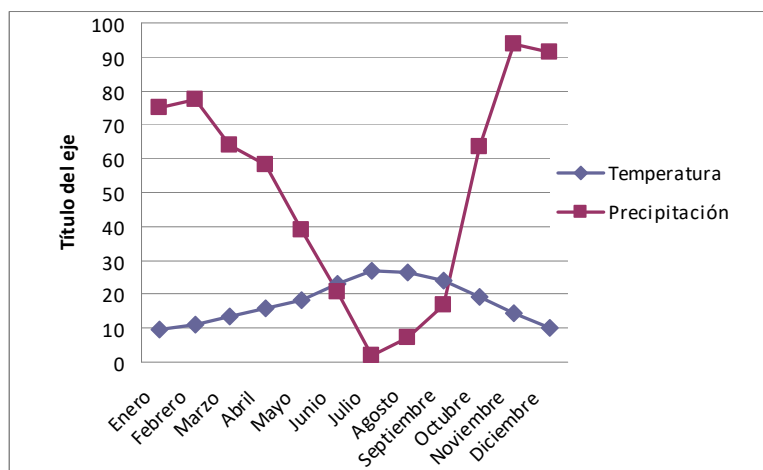


Imagen 29. Diagrama ombrométrico de Gaussen. Fuente: Elaboración propia.

En resumen, podemos decir que nos encontramos en una zona donde el clima se define como clima mediterráneo, veranos secos y calurosos e inviernos frescos.

Clasificación climática de Thornthwaite:

Para realizar una clasificación climática a partir de este método es necesario calcular los índices de falta (ID) y los índices de exceso (IE), mediante las siguientes expresiones:

$$ID = D/ETP \times 100 = 369,7 / 829,6 \times 100 = 44,56 \%$$

$$IE = E/ETP \times 100 = 200,4 / 829,6 \times 100 = 24,15 \%$$

Siendo el índice de humedad de Thornthwaite el siguiente:

$$IH = IE - 0,6 ID = -2,56\%$$

Clima	IH
Árido	-60<Im<-40
Semiárido	-40<Im<-20
Seco-subhúmedo	-20<Im<0

Tabla 18. Clasificación climática de Thornthwaite. Fuente: Elaboración propia.

En consecuencia, el clima de la zona a partir de los datos analizados corresponde a Clima seco-subhúmedo.

Índice termopluviométrico de Dantin-Revenga:

Se calcula mediante la siguiente expresión:

$$IDH = T/P \times 100$$

Siendo T = temperatura media anual, en ° C (17,70°C).

P = precipitación media anual en mm (608,7 mm).

La clasificación de las distintas zonas según los índices termopluviométricos que se obtengan es la siguiente:

DESIGNACIÓN	ÍNDICE
Zona húmeda	0 - 2
Zona semiárida	2 - 3
Zona árida	3 - 6
Zona subdesértica	> 6

Tabla 19. Índice Termopluviométrico de Dantin-Revenga. Fuente: Elaboración propia.

El resultado obtenido para nuestro caso es de **I = 2,90**, situándonos en la zona semiárida.

Viento

Según los datos históricos obtenidos del Estación Meteorológica de Villanueva del Río y Minas para el periodo entre noviembre 2000 y febrero de 2010, los vientos dominantes en la zona quedan representado en la siguiente tabla y rosa de los vientos:

VIENTO DOMINANTE	DIRECCIÓN	DÍAS
N	337,5-22,5	4,65
NE	22,5-67,5	7,57
E	67,5-112,5	114,81
SE	115,5-157,5	42,96
S	157,5-202,5	30,41
SO	202,5-247,5	106,59
O	247,5-292,5	48,26
NO	292,5-337,5	9,74

Tabla 20. Vientos dominantes. Fuente: Elaboración propia.

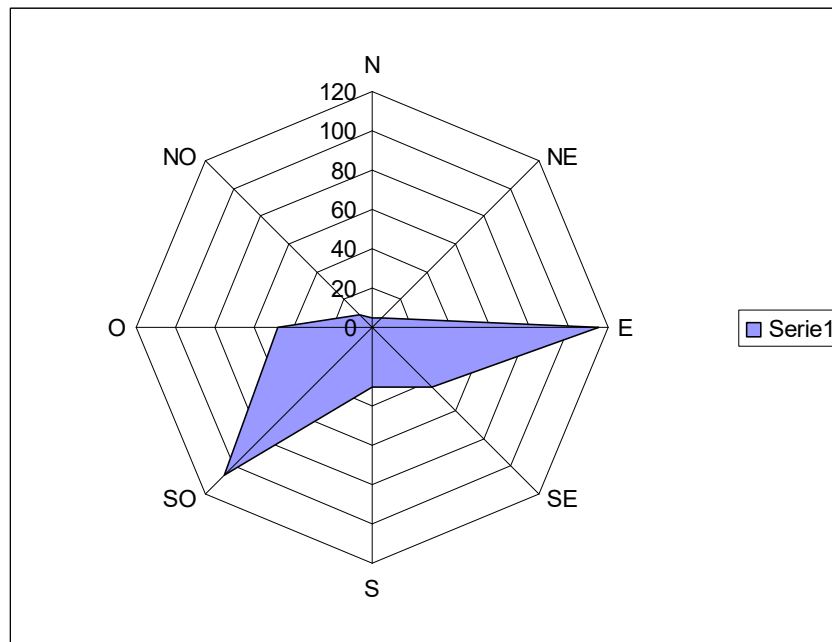


Imagen 30. Rosa de los vientos. Fuente: Elaboración propia.

Se pueden observar que los vientos de mayor aparición tienen dirección Suroeste y principalmente este.

Respecto a la intensidad del mismo queda resumida en la siguiente tabla:

Velocidad Media	Velocidad Máxima	Velocidad Mínima	Unidad
1,08	5,10	0,20	m/s
3,87579	18,36	0,72	Km/h

Tabla 21. Velocidad de los vientos. Fuente: Elaboración propia.

Se puede comprobar que los vientos no son de gran intensidad en la zona.

3.1.9. FLORA Y FAUNA

La flora y fauna de la zona ha estado condicionada a los usos del suelo dado y a las transformaciones del entorno natural del municipio debido a las introducciones de procesos industriales y diferentes construcciones asociadas.

La vegetación potencial de la zona y original de la misma, estaba formada por encinas y alcornoques en las zonas más húmedas o sombrías y fresnos y tamujos como vegetación de ribera a lo largo del río Huéznar, ha dado paso a una vegetación de replantaciones, más o menos densas, de eucaliptos, pinos y algunas palmeras y a terrenos de cultivo, principalmente olivo y frutales.

Según Rivas Martínez y Col.(1976) a la serie McQr: termomediterránea miriánico-monchiquense y bética seco-subhúmeda silícola, cuya etapa madura corresponde a un bosque denso de encinas (*Quercus rotundifoliae*) que albergaría un sotobosque planoesclerófilo bastante desarrollado (*Myrto-Querceto rotundifoliae sigmetum*) y también a la serie SmQr: SmQr. Serie termomediterránea, bética, algarviense y mauritánica, seca-subhúmeda, basófila de la encina (*Quercus rotundifolia*): *Smilaco mauritanicae-Querceto rotundifoliae S.*

Sus etapas de degradación pasan primero por una estructura de madroñal con mirtos poco manifiesta en los suelos más profundos, o por un espinal o murteda con espinos en los suelos normales, más livianos o rocosos. Pronto si no se adheza el encinar explotado y se erosionan los suelos, los improductivos jarales

se hacen dominantes en el paisaje, casi siempre como consecuencia de ciclos cerealistas o repoblaciones forestales muy extraentes. Debido a la fertilidad de estos suelos, se observa un importante aprovechamiento agrícola de los mismos.



Imagen 31. Vegetación potencial de Villanueva del Río y Minas y en rojo el ámbito de la modificación. Fuente: Elaboración propia a partir de REDIAM y Google Earth.

A modo de síntesis, la vegetación natural de Villanueva del Río y Minas se divide principalmente en: querníceas (5080,56 ha), coníferas (494,86 ha) y otras frondosas (1312,97 ha) (datos de la REDIAM, 2018).

También podemos destacar las siguientes especies de flora en el entorno de la comarca:

- **Árboles:** Álamo blanco (*Populus alba*), álamo negro (*Populus nigra*), alcornoque (*Quercus suber*), encina (*Quercus rotundifolia*), enebro (*Juniperus oxicedrus*), eucalipto (*Eucalyptus globulus*), eucalipto rojo (*Eucalyptus camaldulensis*), fresno (*Fraxinus angustifolia*), higuera (*Ficus carica*), morera (*Morus alba*), majuelo (*Crataegus monogyna*), olivo (*Olea europaea*), olmo (*Ulmus minor*), pino marítimo o resinero (*Pinus pinaster*), pino carrasco (*Pinus*

halepensis), pino piñonero (*Pinus pinea*), quejigo (*Quercus faginea*) y sauce blanco (*Salix alba*).

- **Árbustos:** Adelfa (*Nerium oleander*), aulaga (*Genista hirsuta*), brecina (*Calluna vulgaris*), brezo (*Erica umbellata*), brezo blanco (*Erica arborea*), brezo rosa (*Erica australis*), cantueso (*Lavandula stoechas* spp. *Sampeiana*), cornicabra (*Pistacia terebinthus*), escambrón (*Rhamnus lycioides*), escobón (*Cytisus scoparius*), hiedra (*Hedera helix*), jaguarzo (*Cistus monspeliensis*), jaguarzo blanco (*Halimium atriplicifolium*), jaguarzo morisco (*Cistus salvifolius*), jara pringosa (*Cistus ladanifer*), jazmín amarillo (*Jasminum fruticans*), labiérnago (*Phillyrea angustifolia*), lavanda (*Lavandula stoechas* spp. *Stoechas*), lentisco (*Pistacia lentiscus*), madreselva (*Lonicera implexa*), madroño (*Arbutus unedo*), mirto (*Myrtus communis*), palmito (*Chamaerops humilis*), retama (*Retama sphaerocarpa*), retama de escoba (*Cytisus striatus*), retama negra (*Osyris alba*), romero (*Rosmarinus officinalis*), rosal silvestre (*Rosa canina*, *R. pouzinii*), saúco (*Sambucus nigra*), taraje (*Tamarix africans*, *T. gallica*), tomillo aceitunero (*Thymus zygis*), torvisco (*Daphne gnidium*), y zarza (*Rubus ulmifolius*).

En cuanto a **fauna vertebrada:**

- **Peces:** pueden encontrarse especies tanto nativas como importadas, que se han adaptado a la zona: Albur o lisa (*Liza ramada*), alburno (*Alburnus alburnus*), anguila (*Anguilla anguilla*), barbo comizo (*Barbus comizo*), barbo gitano o andaluz (*Barbus sclateri*), black bass (*Micropterus salmoides*), boga (*Chondrostoma polylepis* Subs. *Wilkomii*), carpa (*Cyprinus carpio*), carpín dorado (*Carassius auratus*), colmilleja (*Cobitis paludica*), fraile (*Blennius fluviatilis*), gobio (*Gobio gobio*), lucio (*Esox lucius*), pardilla (*Rutilus lemmingii*), percasol (*Lepommis gibbosus*), tenca (*Tinca tinca*) y la trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*).

- **Anfibios:** Gallipato (*Pleurodelos waltli*), rana común (*Rana perezi*), ranita meridional (*Hyla meridionalis*), salamandra (*Salamandra salamandra*), sapillo moteado (*Pelodytes punctatus*), sapillo pintojo ibérico (*Discoglossus galganoi*), sapo común (*Bufo bufo*), sapo corredor (*Bufo calamita*), sapo de espuelas (*Pelobates cultripes*), sapo partero ibérico (*Alytes cisternasii*), sapo partero

común (*Alytes obstetricans*), tritón jaspeado (*Triturus marmoratus*) y el tritón ibérico (*Triturus boscai*).

- **Reptiles:** Culebra bastarda (*Malpolon monspessulanus*), culebra ciega (*Blanus cinereus*), culebra de cogulla (*Macropotodon cucullatus*), culebra de collar (*Natrix natrix*), culebra de escalera (*Coluber hippocrepis*), culebra de herradura (*Coluber hippocrepis*), culebra lisa meridional (*Coronella girondica*), culebra viperina (*Natrix maura*), eslizón ibérico (*Chalcides bedriagai*), eslizón tridáctilo (*Chalcides striatus*), galápago europeo (*Emys orbicularis*), galápago leproso (*Mauremys leprosa*), lagartija cenicienta (*Psamnodomus hispanicus*), lagartija colilarga (*Psamnodomus algirus*), lagartija colirroja (*Acanthodactylus erythurus*), lagartija ibérica (*Podarcis hispanica*), lagarto ocelado (*Lacerta lepida*), salamanguesa común (*Tarentola mauritanica*) y la víbora hocicuda (*Vipera latasti*).

Respecto a las aves, diferenciamos si se trata de una especie (R), estival (E), invernante (I), de paso (P) o en dispersión (D).

- **Aves:** Abejaruco común (*Merops apiaster*) (E), abubilla (*Upupa epops*) (R), agachadiza común (*Gallinago gallinago*) (I), águila culebrera europea (*Circus gallicus*) (E), águila real (*Aquila chrysaetos*) (R), águila o aguillilla calzada (*Hieraaetus pennatus*) (E), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) (E), aguilucho lagunero occidental (*Circus aeruginosus*) (E), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) (I), alcaraván común (*Burhinus oedicephalus*) (E), alcaudón común (*Lanius senator*) (E), alcaudón real (*Lanius meridionalis*) (R), alondra común (*Alauda arvensis*) (I), ánade real (*Anas platyrhynchos*) (R), ánade friso (*Anas streperus*) (I), andarríos chico (*Actitis hypoleucos*) (R), andarríos grande (*Tringa ochropus*) (I), ánsar o ganso común (*Anser anser*) (P), arrendajo común (*Garrulus glandarius*) (R), autillo europeo (*Otus scops*) (E), avefría europea (*Vanellus vanellus*) (I), avetorillo común (*Ixobrychus minutus*) (E), avión común (*Delichum urbicum*) (E), avión roquero (*Ptyonoprogne rupestris*) (R), azor común (*Accipiter gentilis*) (R), bisbita común (*Anthus pratensis*) (I), búho chico (*Asio otus*) (R), búho real (*Bubo bubo*) (R), buitre leonado (*Gyps fulvus*) (D), ratonero (*Buteo buteo*) (R), camachuelo común (*Pyrrhula pyrrhula*) (D), canastera común (*Glareola pratincola*) (E), cárabo común (*Strix aluco*) (R), carbonero común (*Parus major*)

(R), calamón (*Porphyrio porphyrio*) (R), carraca (*Coracias garrulus*) (E), carricero común (*Acrocephalus scirpaceus*) (E), carricero tordal (*Acrocephalus arundinaceus*) (E), cernícalo primilla (*Falco naumanni*) (E), cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*) (R), chocha perdiz o becada (*Scolopax rusticola*) (I), chorlito dorado europeo (*Pluvialis apricaria*) (I), chorlitejo chico (*Charadrius dubius*) (R), chotacabras cuellirojo (*Caprimulgus ruficollis*) (E), chotacabras gris (*Caprimulgus europaeus*) (E), cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*) (R), cigüeñuela común (*Himantopus himantopus*) (R), codorniz común (*Coturnix coturnix*) (E), cogujada común (*Galerida cristata*) (R), cogujada montesina (*Galerida theklae*) (R), colirrojo tizón (*Phoenicurus ochruros*) (I), collalba gris (*Oenanthe oenanthe*) (E), collalba rubia (*Oenanthe hispanica*) (E), cormorán grande (*Phalacrocorax carbo*) (I), cuco común (*Cuculus canorus*) (E), cuervo (*Corvus corax*) (R), curruca cabecinegra (*Sylvia melanocephala*) (R), curruca tomillera (*Sylvia cantillans*) (E), escribano montesino (*Emberiza cia*) (R), esmerejón (*Falco columbarius*) (I), estornino negro (*Sturnus unicolor*) (R), focha común (*Fulica atra*) (R), garceta común (*Egretta garzetta*) (R), garcilla bueyera (*Bubulcus ibis*) (R), garza imperial (*Ardea purpurea*) (R), garza real (*Ardea cinerea*) (R), gavilán común (*Accipiter nisus*) (I), golondrina común (*Hirundo rustica*) (E), golondrina dáurica (*Hirundo daurica*) (E), gorrión chillón (*Petronia petronia*) (R), gorrión común (*Passer domesticus*) (R), gorrión molinero (*Passer montanus*) (R), gorrión moruno (*Passer hispanidensis*) (R), grajilla (*Corvus monedula*) (R), grulla común (*Grus grus*) (P), herrerillo común (*Parus caeruleus*) (R), jilguero (*Carduelis carduelis*) (R), lavandera blanca (*Motacilla alba*) (R), lavandera boyera (*Motacilla flava*) (E), lavandera cascadeña (*Motacilla cinerea*) (I), lechuza común o blanca (*Tyto alba*) (R), lúgano (*Carduelis spinus*) (I), martín pescador (*Alcedo atthis*) (E), martinete (*Nycticorax nycticorax*) (R), milano negro (*Milvus migrans*) (E), mirlo común (*Turdus merula*) (R), mito (*Aegithalus caudatus*) (R), mochuelo europeo (*Athene noctua*) (R), mosquitero común (*Phylloscopus collybita*) (I), mosquitero ibérico (*Phylloscopus ibericus*) (E), oropéndola (*Oriolus oriolus*) (E), pájaro moscón (*Remiz pendulinus*) (R), paloma torcaz (*Columba palumbus*) (R), papamoscas cerrojillo (*Ficedula hypoleuca*) (P), pardillo común (*Carduelis cannabina*) (R), perdiz roja (*Alectoris rufa*) (R), pato cuchara (*Anas clypeata*) (I),

pato colorado (*Netta rufina*) (I), petirrojo (*Erithacus rubecula*) (I), pico picapinos (*Dendrocopos major*) (R), picogordo (*Coccothraustes coccothraustes*) (R), pinzón vulgar (*Fringilla coelebs*) (R), pito real (*Picus viridis*) (R), porrón europeo (*Aythya ferina*) (I), porrón pardo (*Aythya nyroca*) (I), rabilargo (*Cyanopica cyana*) (R), ruiseñor bastardo (*Cettia cetti*) (R), ruiseñor común (*Luscinia megarhynchos*) (E), sisón común (*Tetrax tetrax*) (R), somormujo lavanco (*Podiceps cristatus*) (I), tarabilla común (*Saxicola torquatus*) (R), torcecuello (*Jynx torquilla*) (I), tórtola europea (*Streptopelia turtur*) (E), tórtola turca (*Streptopelia decaocto*) (R), totovía (*Lullula arborea*) (R), trepador azul (*Sitta europea*) (R), triguero (*Emberiza calandra*) (R), urraca o picaza (*Pica pica*) (R), vencejo común (*Apus apus*) (E), vencejo pálido (*Apus pallidus*) (E), verdecillo (*Serinus serinus*) (R), verderón común (*Carduelis chloris*) (R), zarcero común (*Hippolais polyglotta*) (E), zarcero pálido (*Hippolais pallida*) (E) y el zorzal común (*Turdus philomelos*) (I).

- **Mamíferos:** Comadreja (*Mustela novalis*), conejo (*Oryctolagus cuniculus*), erizo común (*Erinaceus europaeus*), garduña (*Martes foina*), gato montés (*Felis silvestris*), gineta (*Genetta genetta*), jabalí (*Sus scrofa*), liebre común (*Leptus capensis*), lirón careto (*Elyomis quercinus*), meloncillo (*Herpestes idineumos*), murciélago ribereño (*Myotis daubentonii*), murciélago hortelano (*Eptesicus serotinus*), murciélago común (*Pipistrellus pipistrellus*), musaraña común (*Crocidura russula*), musarañita (*Suncus etruscus*), nutria común (*Lutra lutra*), rata común (*Rattus novergicus*), rata negra (*Rattus rattus*), rata de agua (*Arvicola sapidus*), ratón de campo (*Apodemus silvaticus*), ratón doméstico (*Mus domesticus*), ratón moruno (*Mus spretus*), tejón común (*Meles meles*), topo ibérico (*Talpa occidentalis*), topillo común (*Microtus duodecimcostatus*), turón (*Mustela putorius*) y zorro común (*Vulpes vulpes*).

Dentro del municipio de Villanueva del Río y Minas, se encuentran las siguientes especies de flora y fauna amenazada:

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS	FLORA AMENAZADA	FAUNA AMENAZADA
		1. Almez (<i>Celtis australis</i>): Especie de Interés Especial.

Tabla 22. Especies de flora y fauna amenazada en el T.M. de Villanueva del Río y Minas. Fuente: Elaboración propia a partir de REDIAM, Libro Rojo de la Flora Silvestre amenazada de Andalucía y Libro Rojo de los Vertebrados Amenazados de Andalucía.

3.1.10. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

En lo que se refiere a los espacios incluidos dentro de la Red Ecológica Natura 2000, y atendiendo a la normativa de aplicación: *Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992*, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, modificada por la *Directiva 97/62/CE del Consejo, de 27 de octubre de 1997*, y *Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*; y consultada la información puesta a disposición por la REDIAM “Límites de la Red Natura 2000 de Andalucía”, solo encontramos una Zona de Especial Conservación (ZEC), dentro del término municipal de Villanueva del Río y Minas, que corresponde con “**Mina El Abrevadero**” con el código: **ES6180015**. Esta zona ZEC fue declarada en el año 2015 y su superficie abarca unas 183,58 hectáreas aproximadamente.



Imagen 32. EE.NN.PP. (en color ocre) en el término municipal de Villanueva del Río y Minas. Fuente: Elaboración propia a partir de REDIAM y Google Earth.

Fuera del término municipal, se puede observar la Sierra Norte de Sevilla (en color verde), que cuenta con la figura de Parque Natural, declarado en 1989 y con una superficie total de 177.281,6 hectáreas.

El ámbito de la presente modificación no afecta a ningún espacio natural protegido.

3.1.11. HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO

En cuanto a los Hábitats de Interés Comunitario (HIC) según el visor de la REDIAM, con información actualizada del año 2021, encontramos la siguiente información gráfica al respecto:

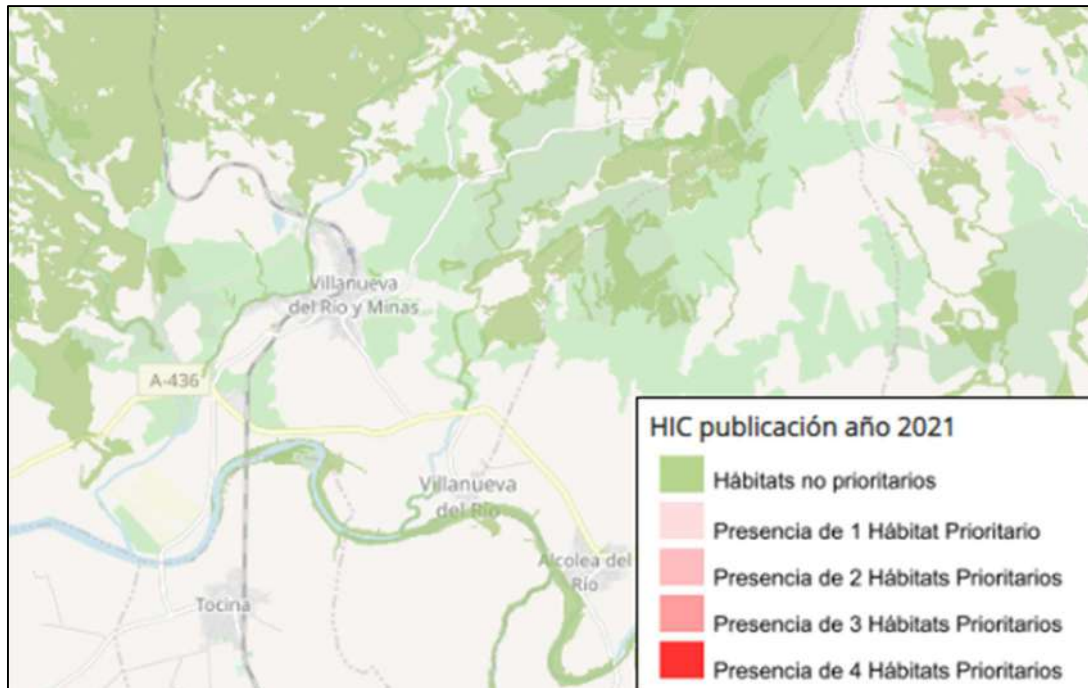


Imagen 33. Hábitats de Interés Comunitario (HIC) en el T.M de Villanueva del Río y Minas. Fuente: Elaboración propia a partir de la REDIAM.

Como se puede apreciar en la anterior imagen no existen ningún hábitat prioritario ni en el municipio de Villanueva del Río y Minas ni en sus inmediaciones.

El único hábitat presente en la zona, es de carácter no prioritario y se trata del HIC – 6310. *Dehesas perennifolias de Quercus spp.*, siendo una superficie muy pequeña y siendo un hábitat muy extendido en la zona de carácter artificial, y que apenas tiene representación en ella, destacando la ausencia de fauna asociada a ella.

3.1.12. MONTES PÚBLICOS

En base a la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, al Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía y a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes, la mayor parte del ámbito de la modificación no se considera monte, salvo el recinto 1 de la parcela 21 del polígono 17, que al estar baldío y aunque en catastro este considerado agrícola, presenta vegetación natural por lo que se considera

monte y queda regulado por la Ley Forestal. No obstante, no presenta, a juicio del Ayuntamiento, de categoría de especialmente protegido por ello.

Dentro del municipio de Villanueva del Río y Minas se encuentra el monte público “Dehesa Boyal” y fuera del término municipal el monte público “Dehesa Matallana”, siendo ambos los más cercanos al ámbito de la modificación puntual propuesta; según la base de datos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía.

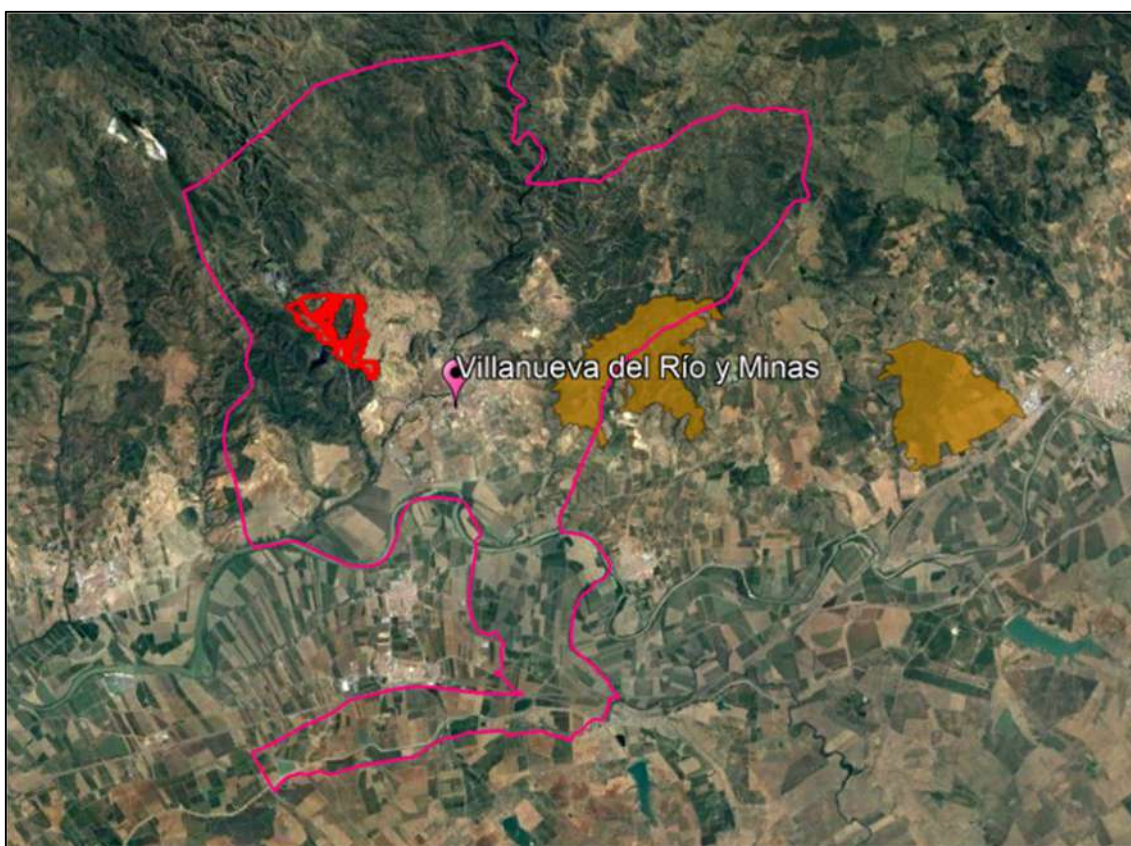


Imagen 34. Montes públicos más cercanos a Villanueva del Río y Minas. Fuente: Elaboración propia a partir de la REDIAM y Google Earth.

La descripción de los montes públicos más cercanos citados es la siguiente:

NOMBRE	CÓDIGO	TITULARIDAD	SUPERFICIE	DISTANCIA AL ÁMBITO DE LA MOD. PUNTUAL
DEHESA BOYAL	SE-11501-JA	Comunidad Autónoma de Andalucía	364,44 Ha	4,63 km
DEHESA MATALLANA	SE-30002-AY	Ayuntamiento de Lora del Río	670,07 Ha	12,97 km

Tabla 23. Montes públicos de la zona. Fuente: Elaboración propia.

3.1.13. VÍAS PECUARIAS

En cuanto a las vías pecuarias, resulta de aplicación la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha legislación contribuye a su conservación y mantenimiento de sus usos primarios de tránsito ganadero y otros usos rurales, sin perjuicio de los usos compatibles y complementarios.

El ámbito de la modificación puntual propuesta no afecta a ninguna vía pecuaria como se puede ver en la imagen que se muestra a continuación.

Las vías pecuarias más cercanas al ámbito son:

- a. Cordel de “El Pedroso”; con el código: 41099003.
- b. Vereda de “Cantillana al Pedroso”; con el código: 41099004.

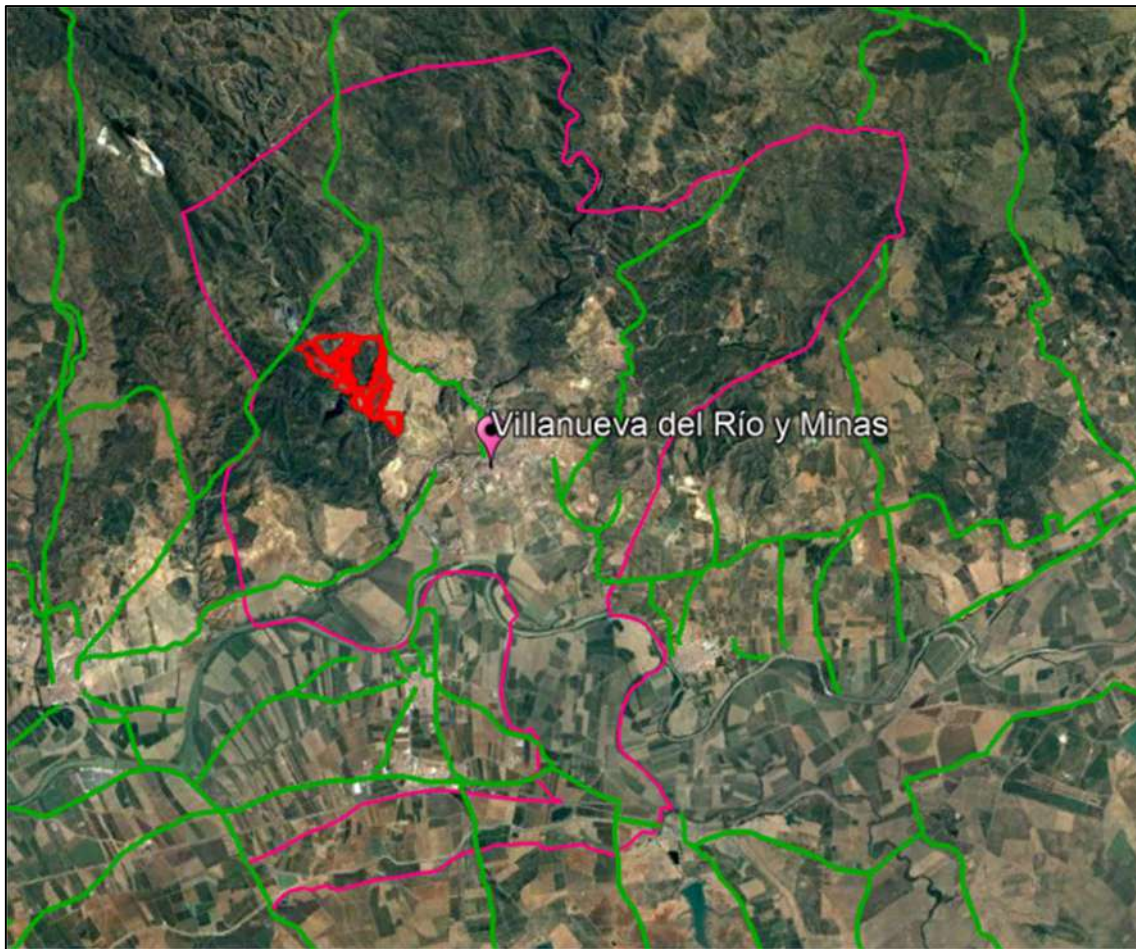


Imagen 35. Vías pecuarias del T.M. de Villanueva del Río y Minas.

Fuente: Elaboración propia a partir de REDIAM y Google Earth.

3.1.14. PAISAJE

La Comarca de la Gran Vega, se caracteriza por presentar un carácter heterogéneo respecto al paisaje y dependiendo del municipio en el que nos situemos, difieren en gran medida. En el sumatorio comarcal, apreciamos que domina destacadamente el paisaje Cultivos de herbáceos en regadío (34,4% del total superficial de la comarca), seguido a gran distancia por el de Breñal arbolado (terreno quebrado entre peñas y poblado de especies arbóreas) con un 13,6%. Los siguientes paisajes en extensión son: **Tierra calma o de labor (11,0%), Frutales y otras arboledas en regadío (8,3%) y Dehesa (7,8%).**



Imagen 36. Unidades fisionómicas del paisaje en el T.M de Villanueva del Río y Minas.

Fuente: Elaboración propia a partir de la REDIAM y Google Earth.

No se puede hacer mención al paisaje de este municipio sin referenciar su influencia con la minería. Asimismo, el paisaje minero de Villanueva del Río y Minas se localiza entre el piedemonte de Sierra Morena y el río Guadalquivir. En un relieve descendente entre la sierra y la vega, la topografía se quiebra en pequeños pero acusados desniveles, ya sean producidos por los bordes del plegamiento hercínico, que llega muy cerca de las terrazas fluviales, o por la hendidura que el curso de la Rivera del Huéznar incide entre el Guadalquivir y Villanueva del Río y Minas que, levantada sobre la margen izquierda de curso fluvial del Huéznar, remarca la frontera entre los suelos dominados por el afloramiento hercínico y los dominados por la dinámica fluvial. De este modo,

la Sierra Morena y el río Guadalquivir definen el paisaje y su influencia condiciona relieves y suelos para usos tan distintos como la minería y la agricultura. Los terrenos quebrados de las estribaciones de Sierra Morena, de tierra roja y afloramientos de granito, descienden hacia el Rivera de Huéznar en alomados pastizales arbolados de encina, que es el árbol dominante hasta que, a medida que se penetra en terrenos mineros, el arbolado se hace más raro y pasa a ser representado únicamente por pino piñonero y eucalipto.

Los terrenos que circundan las antiguas cortas mineras son de topografía más suave que los anteriores y muestran los efectos de tal actividad en la deforestación del matorral y la sustitución del arbolado adehesado por pequeñas agrupaciones de pino y eucalipto. Otras manifestaciones de la actividad minera son el lago artificial formado tras el abandono de la última corta activa en el entorno del pueblo, la corta del carbón y la permanencia de sus artificiales y prominentes relieves en forma taludes y escombreras. El pueblo evoluciona en el paisaje entre su parte más antigua, vinculada urbana y arquitectónicamente a la industria minera, y la más reciente, vinculada a la agricultura y la explotación de los suelos de vega que a partir del Rivera del Huéznar conforman su ruedo. Así, cultivos de regadío, herbáceos y leñosos, pugnan cada vez con más fuerza con los tradicionales herbáceos de secano, siendo los cítricos y otros frutales los más llamativos. En estos suelos, la campiña y la vega se suceden en un estrecho margen, junto al curso meandriforme del Guadalquivir, acompañado en este tramo por un cordón vegetal protagonizado por el eucalipto.

En la actualidad vuelve a repetirse el cambio de perspectiva territorial desde el Guadalquivir a Sierra Morena, de la agricultura a la minería, que significó el complejo Minas de La Reunión, que se ve en el apartado siguiente. El municipio está impulsando, como complemento al importante patrimonio inmueble minero, el turismo de naturaleza con actuaciones como la ruta que conecta la localidad con el Conjunto Arqueológico de Munigua, ubicado en una zona de dehesa y nuevo símbolo de la población, o promoviendo deportes acuáticos

en el Rivera del Huéznar. Pero es el pasado minero el que aún distingue y caracteriza al signo identitario de este municipio, de ahí su nombre.

A continuación, se muestra una tabla que contiene todas las unidades fisionómicas del paisaje en hectáreas, para el municipio de Villanueva del Río y Minas:

UNIDADES FISIONÓMICAS DE VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS EN RELACIÓN CON LA COMARCA DE LA GRAN VEGA	Superficie (ha)
Bosques de coníferas	3,58
Encinar, alcornocal y otros bosques de frondosas	-
Breñal arbolado	4164,60
Vegetación de ribera	230,56
Eucaliptal	22,50
Breñal	1821,00
Pastizal	425,49
Erial	21,32
Dehesa	2568,84
Humedales	-
Olivar	1196,78
Tierra calma o de labor	481,77
Frutales y otras arboledas en regadío	680,37
Cultivos herbáceos en regadío	2738,09
Invernaderos	-
Urbano y periurbano	184,71
Minas y escombreras	126,88
Embalses y láminas de agua	7,99
Vegas	341,21
Barrancos	217,50
Mesas y cuevas	0,69
Almendrales y otras arboledas de secano	17,94

Tabla 24. Unidades geomorfológicas de Villanueva del Río y Minas.

Fuente: Elaboración propia a partir de REDIAM. Junta de Andalucía.

3.1.15. PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL

Respecto al patrimonio histórico-cultural en el municipio de Villanueva de Río Minas destaca un Bien de Interés Cultural (BIC), bajo la denominación de: “Centro histórico de Villanueva del Río y Minas”, con código: 01410990025.

Su tipología jurídica es la de conjunto histórico. Este bien también se conoce por otros nombres: “Minas de la Reunión”, “Conjunto minero de Villanueva del Río y Minas” y “Conjunto de la mina”.



Imagen 37. Panorámica del Centro histórico de Villanueva del Río y Minas. Fuente: Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. Junta de Andalucía.

Ubicado en las estribaciones de la Sierra Norte de Sevilla en su contacto con la Vega, el conjunto histórico de las Minas de la Reunión, en Villanueva del Río y Minas, está constituido por las instalaciones industriales, residenciales y los equipamientos de la explotación minera que desde el siglo XVII iniciaron la actividad de extracción del carbón mineral. Esta explotación llegaría a su máximo rendimiento durante los años de la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX, momento desde el que se inicia la etapa de decadencia que llevaría al cierre de las minas en 1972. En este enclave se distinguen espacialmente los diferentes núcleos de población generados en torno a las pozos de extracción, las instalaciones industriales y sociales comunes, y la zona

de escombreras y balsas de decantación, contando con una localización espacial concentrada y una tipología de asentamiento muy en consonancia con las premisas del urbanismo industrial. Encontrándose en la margen izquierda del Ribera del Huéznar, la ordenación del suelo ocupado presenta un enclave de forma semicircular en el que, obligados por las pendientes hacia el cauce, los viales más importantes se disponen paralelos al río.

3.1.16. ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS

Principales características demográficas de la población

El municipio de Villanueva del Río y Minas se encuentra situado sobre el centro-norte de la provincia de Sevilla, aproximadamente a una distancia lineal de 42,6 kilómetros al noroeste de la ciudad. Los datos expuestos en este apartado han sido obtenidos del Instituto de Estadística de Andalucía (IECA) y de estudios realizados por el Consejo General de economistas y los datos de la entidad Foro Ciudad publicados en su página web.

Villanueva del Río y Minas cuenta con una extensión superficial de 150,8 km², sus coordenadas geográficas son 37,66, -5,714 y se encuentra a 52 metros sobre la altitud del mar. El municipio está compuesto por tres núcleos de población.

La población total de este municipio es de 4934 habitantes, 42 personas más que en el año 2021. En el siguiente gráfico se puede ver la evolución de la población a lo largo de los años, en los que se observa que a partir de la década de 1980 los datos permanecen relativamente constantes:



Imagen 38. Evolución de la población de Villanueva del Río y Minas.

Fuente: Foro-ciudad.com.

La densidad de población en Villanueva del Río y Minas es de 32,74 habitantes por kilómetro cuadrado. De esta población total, 2.479 son hombre y 2.455 son mujeres. La media de edad de los habitantes de Villanueva del Río y Minas es de 43,73 años, 0,57 años más que hace un lustro que era de 43,16 años.

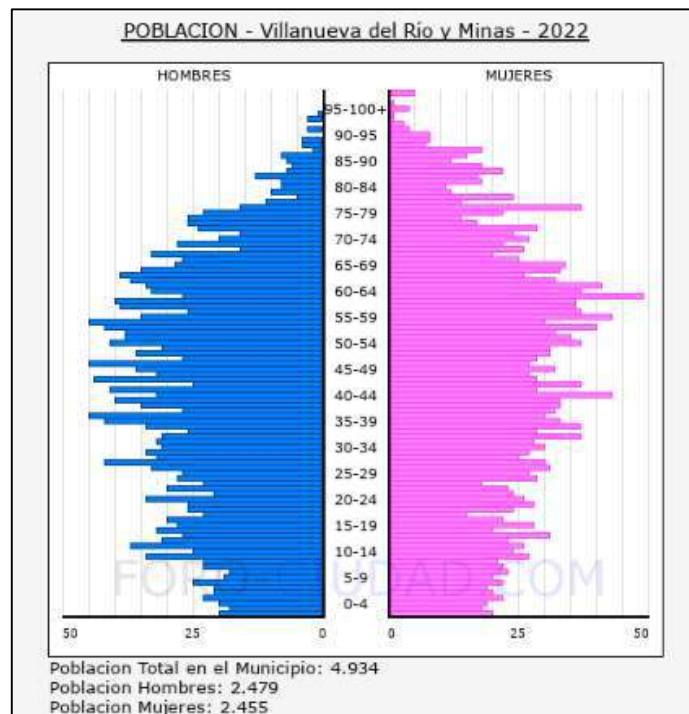


Imagen 39. Pirámide de población de Villanueva del Río y Minas.

Fuente: Foro-ciudad.com.

El análisis de la pirámide de población muestra los siguientes datos:

La población menor de 18 años en Villanueva del Río y Minas es de 850 individuos, (de los cuales 445 son hombres y 405 son mujeres), un 17,2% del total. La población entre 18 y 65 años en Villanueva del Río y Minas es de 3112 personas (1615 son hombres y 1497 son mujeres), representando el 63,1%. Por último el tercer grupo en el que dividimos la población mayor de 65 años en Villanueva del Río y Minas es de 972 personas (de las cuales 419 son hombres y 553 son mujeres), el 19,7% restante. El crecimiento natural de la población en el municipio de Villanueva del Río y Minas, según los últimos datos publicados por el INE para el año 2021 ha sido negativo, con 28 defunciones más que nacimientos.

Respecto a los residentes en el extranjero, según los datos publicados por el INE en el CERA (Censo Electoral de Españoles Residentes en el Extranjero), con fecha del 1 de octubre de 2022, eran 290 personas con municipio de origen en Villanueva del Río y Minas. A continuación en el siguiente gráfico se muestran los habitantes nacidos en el extranjero según el país de origen:

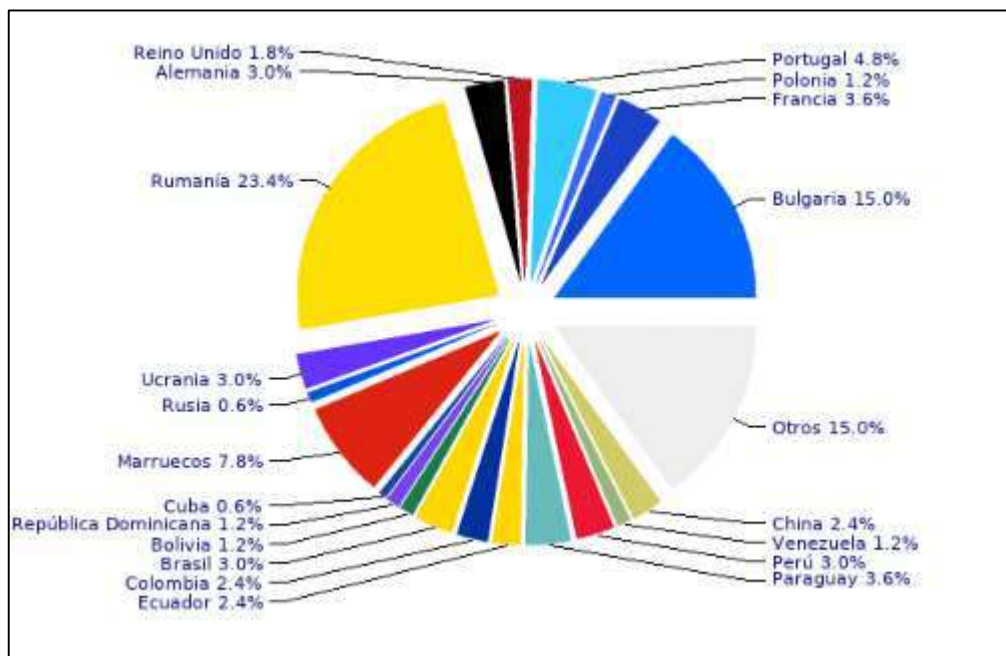


Imagen 40. Habitantes nacidos en el extranjero. Fuente: Foro-ciudad.com.

Por otra parte, el dato de personas extranjeras en 2021 son 97 personas y su principal procedencia es Bulgaria según los últimos datos de la ficha municipal del IECA.

Análisis de los datos de empleo y sectores socioeconómicos

Según los datos publicados por el SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal), en el mes de diciembre de 2022, el paro bajó su cifra en 20 personas, de los cuales 13 eran hombre y 7 mujeres. El número total de parados es de 520 individuos, de los cuales 207 son hombres y 313 mujeres. Las personas mayores de 45 años con 292 parados son el grupo de edad más afectado por el paro, seguido de los que se encuentran en la franja de joven – mediana edad (de 25 a 44 años) con 186 parados y el grupo con menos paro, es la juvenil (menores de 25 años) con 42 parados. Por sectores, en el sector terciario, concretamente en servicios es donde mayor número de parados existe en el municipio con 281 personas, seguido de la agricultura con 126 parados, la construcción con 61 parados, las personas sin empleo anterior con 30 parados y por último la industria con 22 parados.

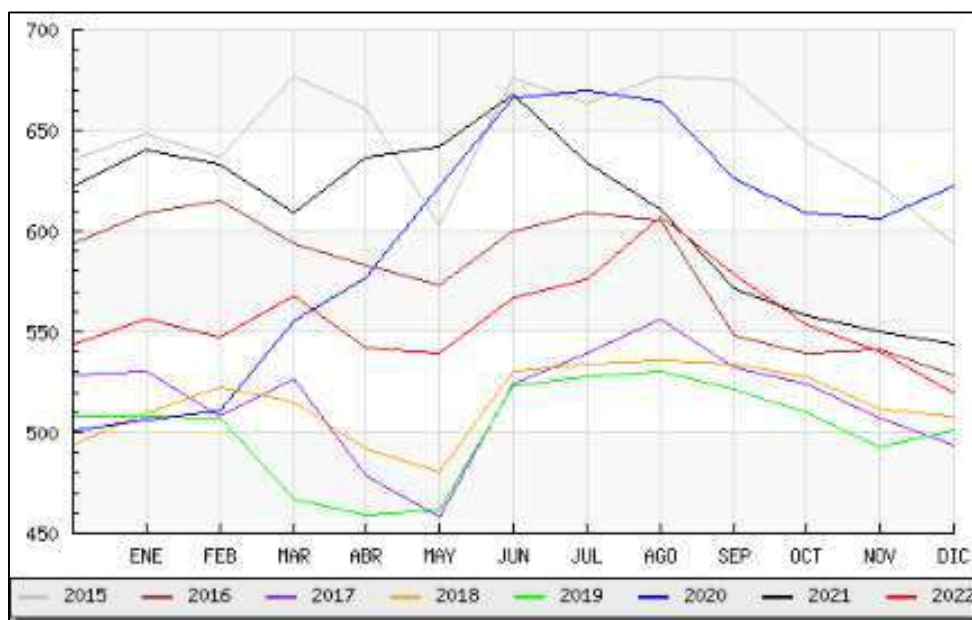


Imagen 41. Evolución del paro. Fuente: Foro-ciudad.com.

La tasa municipal de desempleo según el IECA para el año 2021 es 30,8.

A continuación, se reseña una breve descripción de los principales sectores económicos de la población del municipio:

1. Sector primario:

Respecto a este sector, en la ficha municipal de Villanueva del Río y Minas, la Sección A. Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, se encuentra en segundo lugar con 46 empresas en esta sección. Respecto a la agricultura, la superficie total dedicada a herbáceos es 1565 hectáreas, siendo el algodón el principal cultivo herbáceo de regadío con 314 ha y el de secano el trigo con 279 ha.

La superficie dedicada a cultivos leñosos supone un total de 2836 hectáreas de las cuales el principal cultivo de regadío es el naranjo con 1179 ha y el leñoso es el olivar (de aceituna de aceite) con 887 ha.

También es de destacar la importancia de la minería y la tradición que existe en el municipio, de ahí su nombre.

2. Sector secundario: En la ficha municipal del SIMA, encontramos la sección F. Construcción con trece empresas dedicadas a ella. Y por otro lado, tenemos la Sección C. Industria manufacturera, con 11 establecimientos dedicados a la misma.

3. Sector terciario:

Destaca el sector terciario, principalmente por su actividad relacionada con el comercio. Principalmente según el IECA, nos encontramos con la Sección G. Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas; reparación de vehículos de motor y motocicletas, con 57 empresas relacionadas con esta actividad seguida de la Sección I. Hostelería, con 30 establecimientos dedicados a este sector.

4. ESTUDIO DE ALTERNATIVAS PREVISTAS Y DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN LA QUE SE REALIZO LA EVALUACIÓN

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se exponen las correspondientes alternativas razonables, técnicas y medioambientalmente viables, que tienen en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de la aplicación del planeamiento municipal vigente de Villanueva del Río y Minas.

4.1. DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN

El procedimiento de identificación/valoración aplicada en esta EAE parte de la revisión de los impactos existentes previos al planeamiento para poder apreciar la situación inicial. Dicha revisión, resulta un complemento del análisis territorial/ambiental efectuado en la definición de UAH y en la determinación de su capacidad de acogida. Tras ello se identifican los impactos inducidos por las propuestas de la Modificación. Estos últimos impactos se valoran y se categorizan, en función de la categoría y del tipo de impacto, se expresa la viabilidad o inviabilidad ambiental de la actuación causante de los impactos. Del análisis conjunto de los valores de impacto así determinados se deduce el impacto global de la Modificación Puntual de la Adaptación Parcial de las NN.SS. de Villanueva del Río y Minas: Delimitación de Áreas Forestales.

4.2. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN PARA LAS ALTERNATIVAS

Para la valoración cuantitativa de las alternativas, se ha optado por un método simplificado en el que se evalúan la alternativa más favorable desde el punto de vista ambiental y socioeconómico, comparando las tres alternativas expuestas y a las que ya se ha realizado un razonamiento lógico y una valoración cualitativa.

La metodología consiste en una comparación para cada una de las alternativas y para cada uno de los factores susceptibles de recibir los impactos. Se ha establecido únicamente la comparativa de las que su aplicación supongan o no un cambio, asignando un valor +1 o -1 según tenga impacto positivo, neutro o negativo sobre el factor analizado.

Los factores del medio sobre los que se realiza la valoración son:

MEDIO FÍSICO	MEDIO SOCIOECONÓMICO
AGUA	SOCIO ECONÓMICO
Superficial	Economía y empleo
Subterránea	Usos y aprovechamientos
TIERRA	Recursos
Suelo	Infraestructuras
Geomorfología	Patrimonio
ATMÓSFERA	Vías Pecuarias
MEDIO BIOLÓGICO	
FLORA	Espacios naturales
FAUNA	Paisaje

Tabla 25. Factores del medio sobre los que se realiza la valoración.
 Fuente: Elaboración propia.

A esta modificación se ha llegado valorando las siguientes alternativas:

4.2.1. DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA ALTERNATIVA 0

La alternativa 0, es la continuidad de la vigencia del actual de planeamiento urbanístico municipal sin realizar ninguna modificación. Es decir, la alternativa 0, es la no actuación o no realización de la modificación propuesta.

La modificación que se pretende es la adecuación de la ordenación urbanística que regula el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística – Protección de Áreas Forestales, a la realidad urbanística existente en el momento en el que se definió dicho suelo, en la aprobación del planeamiento vigente en 1986, habiéndose detectado errores que tienen una afección directa a los usos que se puedan desarrollar en dicho suelo.

La no realización de la modificación supone:

- Ignorar por parte del Ayuntamiento un error detectado en su ordenación, con la consiguiente afección a terceros, propietarios de dichos terrenos.
- Incumplir con la obligación de la ejecución de la disciplina de ordenación urbanística en potestad del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, velando por el interés público y general.

Esta modificación solo afecta a parte gráfica del actual planeamiento urbanístico del municipio, por tanto, no afecta ni modifica a las determinaciones actuales ni incumpliendo la normativa existente.

En el caso que nos ocupa, solo pretende plasmar la realidad existente, sin menoscabo al medio ambiente y sin ningún tipo de afección a las zonas forestales que gozan de dicha catalogación, únicamente se trata de adecuar la situación real al planeamiento municipal vigente.

Por tanto la alternativa 0 de no actuación, no satisface los objetivos por los que esta modificación ha sido planteada manteniendo una ordenación equivocada y errónea a sabiendas de la entidad competente para su regulación, quedando descartada.

Alternativa 0. No actuación.

Factor/Subfactor	Valoración Alternativa 0	Puntuación
MEDIO FÍSICO		
Agua Superficial	Sin efecto	0
Agua Subterráneas	Sin efecto	0
Suelo	No se categoriza correctamente y no se corresponde con las determinaciones realizadas dentro de la ordenación pormenorizada.	-1
Geomorfología	Sin efecto	0
Atmósfera	Sin efecto	0
MEDIO BIOLÓGICO		
Flora	Sin efecto	0
Fauna	Sin efecto	0
MEDIO SOCIOECONÓMICO		
Socioeconómico	No permite la adecuación de la ordenación estructural del planeamiento urbanístico existente, impidiendo ajustar las categorías del suelo no urbanizable y sus usos actuales.	-1

Infraestructuras	Sin efecto	
Patrimonio	Sin efecto	0
Vías Pecuarias	Sin efecto	0
Paisaje	No se adecua a la realidad existente y no se corresponde con las unidades fisionómicas que componen el paisaje.	-1
Espacios Naturales	Sin efecto	0
PUNTUACIÓN TOTAL		-3

Tabla 26. Valoración alternativa 0. Fuente: Elaboración propia.

4.2.2. DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA ALTERNATIVA 1

Quedando claro que la alternativa 0 no satisface los objetivos, se estableció previamente subsanar la delimitación de Suelo No Urbanizable mediante un Error Material (Error Material N.º2 aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Excmo. Ayuntamiento con fecha del 4 de mayo de 2018), como se ha comentado, esta opción fue planteada (para la mayor parte del ámbito actual) y descartada debido a Resolución por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del territorio de la Junta de Andalucía, en virtud de la cual se instaba al Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas a declarar la nulidad del acuerdo de Subsanación de Error Material N.º2 relativo a la delimitación de Áreas Forestales del PGOU, Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Río y Minas a la LOUA, mediante el correspondiente procedimiento de revisión de oficio de conformidad con la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; considerando que el objeto material de la subsanación de error material constituye una innovación del Plan. Por tanto, esta opción planteada resultó no ser viable desde el punto de vista jurídico, dado que debía de plantearse como una innovación y no como una corrección de errores según dicha Resolución. El Excmo. Ayuntamiento declaró la nulidad en sesión extraordinaria con fecha de 29 de agosto de 2019, planificando la corrección por otra vía.

Alternativa 1. Subsanación de la delimitación en Suelo No Urbanizable mediante corrección de Error Material N.º 2.

Factor/Subfactor	Valoración Alternativa 1	Puntuación
MEDIO FÍSICO		
Agua Superficial	Sin efecto	0
Agua Subterráneas	Sin efecto	0
Suelo	No se resuelve la situación respecto a las categorías incluidas en suelo no urbanizable y sigue sin poder ajustarse a la realidad existente.	-1
Geomorfología	Sin efecto	0
Atmósfera	Sin efecto	0
MEDIO BIOLÓGICO		
Flora	Sin efecto	0
Fauna	Sin efecto	0
MEDIO SOCIOECONÓMICO		
Socioeconómico	No permite la corrección de errores del PGOU, afectando al desarrollo del municipio.	-1
Infraestructuras	Sin efecto	0
Patrimonio	Sin efecto	0
Vías Pecuarias	Sin efecto	0
Paisaje	Sin efecto	0
Espacios Naturales	Sin efecto	0
PUNTUACIÓN TOTAL		-2

Tabla 27. Valoración alternativa 1. Fuente: Elaboración propia.

4.2.3. DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA ALTERNATIVA 2

La alterativa 2 pasaría por proyectar la subsanación del error detectado dentro de la delimitación del Suelo No Urbanizable en el próximo instrumento de planeamiento urbanístico que se desarrollara en el municipio, incluyendo en este nuevo PGOU, que sea subsanada la delimitación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística – Protección de Áreas Forestales. Aun siendo una alternativa técnica y ambientalmente viable, supondría una demora en la corrección del error presente en la planimetría del municipio, vulnerando los derechos de los terceros afectados y afectando al desarrollo socioeconómico del propio municipio, además de no ajustarse a sus medidas de ordenación urbanísticas actuales.

Es responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, tener un instrumento de planeamiento urbanístico que se ajuste y refleje la realidad del municipio. Por ello, el error detectado debe ser subsanado a la mayor brevedad posible. La realización, proyección y aprobación de un nuevo plan general implica mucho tiempo para subsanar la discordancia que el error detectado genera, lo que implica no cumplir con la obligación de este Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias en materia de ordenación urbanística. En consecuencia, tampoco resulta ser la alternativa elegida.

Alternativa 2. Realización de nuevo PGOU y corrección de la delimitación incluida en el nuevo plan

Factor/Subfactor	Valoración Alternativa 2	Puntuación
MEDIO FÍSICO		
Agua Superficial	Sin efecto	0
Agua Subterráneas	Sin efecto	0
Suelo	Se resuelve la situación respecto a las categorías, pero el proceso de aprobación de un nuevo PGOU es demasiado largo y no satisface las necesidades de los usos actuales en suelo no urbanizable.	-1
Geomorfología	Sin efecto	0
Atmósfera	Sin efecto	0
MEDIO BIOLÓGICO		
Flora	Sin efecto	0
Fauna	Sin efecto	0
MEDIO SOCIOECONÓMICO		
Socioeconómico	Permitiría la corrección de errores del PGOU, favoreciendo el desarrollo del municipio, pero no se ajustaría a las necesidades actuales a corto plazo.	1
Infraestructuras	Sin efecto	0
Patrimonio	Sin efecto	0
Vías Pecuarias	Sin efecto	0
Paisaje	Sin efecto	0
Espacios Naturales	Sin efecto	0
PUNTUACIÓN TOTAL		-1

Tabla 28. Valoración alternativa 2. Fuente: Elaboración propia.

4.2.4. DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA ALTERNATIVA 3

La alternativa 3 pasaría por materializar la recomendación realizada por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía tras la Resolución del 8 de julio de 2019, en la que instaba a este Ayuntamiento a corregir el error detectado mediante una innovación del planeamiento por afectar a la ordenación estructural.

Es por ello, por lo que se entiende que la mejor alternativa es plantear una innovación mediante una modificación puntual del actual planeamiento a fin de poder subsanar el error manifiesto a la mayor brevedad posible. Como valor añadido, tras el estudio del ámbito de la Corrección de Errores N.º 2, también se detectaron otras zonas con la misma casuística, habiéndolas introducido en la consiguiente modificación puntual, tal y como se define en el apartado 2.1. Objeto y contenido de la modificación.

Por consiguiente se considera la alternativa más adecuada al resolver el objeto de la modificación puntual que se presenta, ya que se ajusta técnicamente a las recomendaciones directas de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, se adaptaría a las determinaciones de la ordenación urbanística actual y por tanto, satisface las necesidades actuales del municipio.

Alternativa 3. Realización de una innovación del planeamiento mediante Modificación puntual de la Adaptación Parcial de las NN.SS. de Villanueva del Río y Minas

Factor/Subfactor	Valoración Alternativa 3	Puntuación
MEDIO FÍSICO		
Agua Superficial	Sin efecto	0
Agua Subterráneas	Sin efecto	0
Suelo	Se permite categorizar correctamente y se corresponde con las determinaciones realizadas dentro de la ordenación pormenorizada, permitiendo el desarrollo de los usos actuales.	1

Geomorfología	Sin efecto	0
Atmósfera	Sin efecto	0
MEDIO BIOLÓGICO		
Flora	Sin efecto	0
Fauna	Sin efecto	0
MEDIO SOCIOECONÓMICO		
Socioeconómico	Al permitir la adecuación de la ordenación estructural del planeamiento urbanístico existente, se ajustan las categorías del suelo no urbanizable y sus usos actuales permitiendo el desarrollo del municipio.	1
Infraestructuras	Permite el funcionamiento del campamento turístico	1
Patrimonio	Sin efecto	0
Vías Pecuarias	Sin efecto	0
Paisaje	Se adecua a la realidad existente y se corresponde con las consiguientes unidades fisionómicas que componen el paisaje permitiendo su correcta percepción y protección si fuera necesario.	1
Espacios Naturales	Sin efecto	0
PUNTUACIÓN TOTAL		3

Tabla 29. Valoración alternativa 3. Fuente: Elaboración propia.

4.2.5. CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO DE ALTERNATIVAS

En el presente apartado, se ha realizado una evaluación razonada de las alternativas planteadas para cumplir los objetivos de la modificación que se pretende.

- Tal y como se ha indicado en la alternativa 0, queda descartada desde el principio por no cumplir con los objetivos de la modificación y no solucionar la situación detectada.
- Respecto a la alternativa 1, referida a la corrección mediante Error Material, no resulta ser válida desde el punto de vista jurídico, como quedó de manifiesto en la resolución nombrada con fecha de 8 de julio de 2019.
- En relación a la alternativa 2, pasaría por corregir el error en el futuro planeamiento, que si bien, es un hecho a realizar, donde se estudiará toda la delimitación del Suelo No Urbanizable, no corrige el error detectado de forma rápida y resuelta.

- Por ende, la alternativa 3, resulta ser la alternativa elegida por ser la más idónea al cumplir directamente con la recomendación de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía tras la resolución del 8 de julio de 2019, como por ser la alternativa que responde ineludiblemente a las necesidades del municipio; promoviendo una innovación del planeamiento vigente. Es por tanto la alternativa elegida y sobre la que se centra el presente Estudio Ambiental Estratégico. Adicionalmente, incluimos el resultado de la valoración final:

- **Resultado final de la valoración de las alternativas:** Se puede observar que la Alternativa 3 es la que satisface de un modo más global los objetivos establecidos y por tanto, resulta ser la alternativa elegida.

RESULTADO DE LA VALORACIÓN	
Alternativa 0	-3
Alternativa 1	-2
Alternativa 2	-1
Alternativa 3	3

Tabla 30. Resumen de Valoración de las Alternativas. Fuente: Elaboración propia.

5. CARACTERÍSTICAS MEDIOAMBIENTALES DE LAS ZONAS QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS DE MANERA SIGNIFICATIVA Y EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

Una vez que han sido descritas las determinaciones de la modificación puntual del planeamiento propuesta, han quedado expuestas las características ambientales relevantes del municipio y del ámbito de estudio, además del estudio de alternativas, se valoran a continuación, las alteraciones que pudieran producirse sobre las características ambientales tratadas, así como las afecciones derivadas del planeamiento.

5.1. AFECCIÓN POR EL CAMBIO EN LA CLASIFICACIÓN DE SUELO

Como se ha ido exponiendo a lo largo del documento, la modificación propuesta consiste en adecuar la ordenación urbanística del municipio de Villanueva del Río y Minas a la realidad de ordenación existente en el momento en el que se aprobaron las Normas Urbanísticas (1986), en cuanto su delimitación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística: Áreas Forestales, sacando de dicha catalogación una superficie, que en el momento que se definió dicho suelo no tenía esa categoría, bien porque no era forestal, o bien porque existía otro uso previo, o bien porque carecía de valores para considerarse especialmente protegido a nivel municipal, y encuadrándola dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural. Por tanto, a través de la presente modificación se pretende subsanar ese error, delimitando esa zona, que por sus características debiera haberse considerado como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural.

Dicho de otra manera, la modificación propuesta asume la realidad existente en la actualidad respecto al ámbito de la misma y objeto de este estudio. No obstante si cambiara su clasificación de suelo especialmente protegido por planificación municipal a Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, podrían cambiar las actividades permitidas para este tipo de suelo y su implantación se diera en el ámbito de la modificación, quedarán reguladas administrativa, constructiva y ambientalmente, quedando expresamente condicionadas al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención

ambiental que correspondan a dichas actuaciones, de conformidad con los epígrafes del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y demás normativa posterior.

En este sentido, en caso de que, como consecuencia del desarrollo de la modificación puntual, se propusieran otras actividades, lo cual no implica que necesariamente esto ocurra, éstas se deberán valorar en sus respectivos procedimientos administrativos necesarios y sometiéndose a los instrumentos de prevención ambiental correspondientes. De cualquier manera, los usos permitidos en suelo no urbanizable quedan regulados por parte del planeamiento urbanístico municipal de Villanueva del Río y Minas.

5.2. AFECCIÓN A ESPACIOS NATURALES Y DOMINIO PÚBLICO O NORMATIVA SECTORIAL

5.2.1. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y RED NATURA 2000

En lo que se refiere a la afección a espacios naturales protegidos, teniendo en cuenta la normativa de aplicación: Ley 42/2007 de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y Ley 2/1989 de 18 de diciembre por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía; y consultada la información puesta a disposición por la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), concluimos que dentro del término municipal se encuentran los siguientes espacios dentro de la Red Ecológica Natura 2000:

- En relación a los espacios incluidos dentro de la Red Ecológica Natura 2000, y atendiendo a la normativa de aplicación: Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, modificada por la Directiva 97/62/CE del Consejo, de 27 de octubre de 1997, y Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; y consultada la información puesta a disposición por la REDIAM "Límites de la Red Natura 2000 de Andalucía", solo encontramos una Zona de Especial Conservación (ZEC), dentro del término municipal de Villanueva del Río y Minas, que corresponde con "Mina El Abrevadero" con el

código: ES6180015; como se define más concretamente en este estudio en el apartado: **3.1.10. Espacios Naturales Protegidos**. Este espacio, no se ve afectado por el ámbito de la modificación puntual propuesta.

5.2.2. VÍAS PECUARIAS

Como ya se ha expuesto, el ámbito de la modificación puntual afecta a cinco parcelas catastrales en total, solo una de ellas se encuentra en terrenos de Dominio Público Pecuario, sería la parcela 14, del Polígono 3 del municipio de Villanueva del Río y Minas, que sería colindante con la vía pecuaria "Cordel de El Pedroso", clasificada en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias de este término municipal con una anchura legal de 37,61 metros, y con un deslinde histórico aprobado por Resolución de 1933.

Dado que la modificación puntual objeto de este estudio no afecta a otras categorías de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica que pudiera desarrollarse en el ámbito de la modificación, no se produce ningún cambio sustancial en cuanto a la afección del dominio público pecuario. No obstante, en este estudio se consta que se debe respetar en todo caso la superficie delimitada de las vías pecuarias deslindadas y de las vías pecuarias que no se encuentran deslindadas, el ancho de las vías pecuarias (establecidas en los Proyectos de Clasificación y Modificaciones).

Estas franjas de terreno deberán quedar libres y expeditas, sin que pueda producirse ocupación de la mismas y se debe favorecer el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios. Todo ello sin perjuicio del mantenimiento y respeto del trazado del camino público existente sobre el terreno. Deberá respetarse la citada anchura, no realizando actuación alguna en ella sin la preceptiva autorización de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía. Por tanto, deberán cumplirse en todo caso las condiciones establecidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por la que se establece la normativa básica aplicable a las vías pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la

Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. En conclusión, la modificación puntual no afecta al dominio público pecuario.

5.2.3. MONTES PÚBLICOS

En relación con los montes públicos del término municipal, se tiene en cuenta la aplicación de la Ley 2/1992 de 15 de junio, forestal de Andalucía y Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, por su interés e importancia en la gestión del medio natural del término municipal de Villanueva del Río y Minas. Tal y como se ha indicado en el correspondiente apartado dedicado a la descripción de los montes públicos presentes en el municipio, **3.1.12. Montes públicos:**

“Dentro del municipio de Villanueva del Río y Minas se encuentra el monte público “Dehesa Boyal” y fuera del término municipal el monte público “Dehesa Matallana”, siendo ambos los más cercanos al ámbito de la modificación puntual propuesta; según la base de datos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía.

En base a la *Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía*, al *Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía* y a la *Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes*, la mayor parte del ámbito de la modificación puntual no se considera monte, salvo el recinto 1 de la parcela 21 del polígono 17, que al estar baldío y aunque en catastro este considerado agrícola, presenta vegetación natural por lo que se considera monte y queda regulado por la Ley Forestal. No obstante, no presenta, a juicio del Ayuntamiento, de categoría de especialmente protegido por ello.

5.3. AFECCIÓN AL MEDIO FÍSICO

5.3.1. AFECCIÓN A LA GEOLOGÍA Y LA GEOMORFOLOGÍA

La modificación puntual propuesta no presenta afecciones relacionadas ni con la geología ni la morfología del término municipal de Villanueva del Río y Minas.

Únicamente se trata de encuadrar correctamente la clasificación de suelo a la realidad actual proponiendo un cambio en la ordenación estructural del ámbito de la modificación.

5.3.2. AFECCIÓN A LA EDAFOLOGÍA Y EL SUELO

En el ámbito de esta modificación puntual tampoco existen afecciones relacionadas ni con la edafología ni el suelo del término municipal de Villanueva del Río y Minas.

Reiteramos que en este caso, solo se trata de encuadrar correctamente la clasificación de suelo a la realidad actual proponiendo un cambio en la ordenación estructural del ámbito de la modificación.

5.3.3. AFECCIÓN A LA ATMÓSFERA Y A LA CALIDAD DEL AIRE

Respecto a contaminación atmosférica y calidad del aire se atiende a lo dispuesto en el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire*. Según el artículo 26 del citado Decreto, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Dado que el objeto de esta modificación puntual, no traerá como consecuencia ningún desarrollo concreto en ninguna de sus alternativas, no existen afecciones a este respecto.

Respecto a la contaminación acústica, conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el citado Reglamento. Dado el carácter de esta modificación puntual que promueve una innovación en el planeamiento que únicamente infiere en un cambio en la ordenación estructural, como ya se ha explicado, este estudio expone que parece

razonable, que al no promover ninguna actuación de transformación urbanística no haya incidencia acústica sobrevenida, lo que justifica la innecesidad del estudio acústico en cuestión. Sin embargo, se insiste en que este hecho, dada la particularidad de este caso, no exime que de darse la realización de proyectos futuros en el ámbito de la modificación, éstos estén exentos de revisar su zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial y de la realización del correspondiente estudio acústico.

5.3.4. AFECCIÓN A LAS AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS

En este estudio no se detecta ningún tipo de afección a las aguas superficiales y subterráneas y tampoco en relación con abastecimientos, saneamientos o depuración de las aguas, puesto que la presente modificación solo afecta los planos OE-1.1 y OE-1.2 CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DE SUELO NO URBANIZABLE del Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Río y Minas a la LOUA, los cuales se corrigen la memoria justificativa de la modificación puntual.

Cumpliendo con las determinaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Villanueva del Río y Minas, se conoce la existencia los siguientes cauces principales según lo definido en el *artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001*, donde viene contemplada la definición de dominio público hidráulico del Estado, así como a las zonas de protección asociadas de servidumbre y policía, contempladas en el art. 6 de la citada ley:

- Masa de agua ES050MSPF011100012: Embalse de Cantillana y Alcalá del Río.
- Masa de agua ES050MSPF011006016: Arroyo Galapagar.
- Masa de agua ES050MSPF011100092: Rivera de Huesna aguas abajo de la presa de Huesna.
- Masa de agua ES050MSPF011006044: Arroyo del Tamohoso.
- Masa de agua ES050MSPF011006011: Arroyo del Parroso aguas abajo del Arroyo del Quejigo.

Por tanto, en cumplimiento con las determinaciones de este organismo, se añade que:

“Tal y como establece el artículo 9.4 y el 78.1 del RDPH “la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará de la autorización administrativa previa del organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas. ”. Continúa de forma específica el artículo 78.1 del RDPH, en relación a cualquier tipo de construcción “en todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9bis, 9ter, 9quáter, 14 y 14bis”.

5.4. AFECCIÓN AL MEDIO BIÓTICO

5.4.1. AFECCIÓN A LA FLORA Y FAUNA

En el ámbito de esta modificación puntual tampoco existen afecciones relacionadas ni con la flora ni la fauna del término municipal de Villanueva del Río y Minas. Puesto que esta modificación puntual solo afecta en términos de ordenación estructural como se ha explicado. De todas formas, se hace hincapié en que solo se han detectado cuatro especies de flora y fauna amenazada para todo el término municipal (de flora (1) y (3) para la avifauna), tal y como se expone en el apartado 3.1.9; no siendo relevante su presencia en el ámbito de este estudio. En todo caso, se recuerda en el presente documento que se deberá respetar las determinaciones de la *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres*.

5.4.1. AFECCIÓN A HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO

Para el análisis de los hábitats de interés comunitario, se ha tenido en cuenta la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna silvestres, modificada por la Directiva 97/62/CE del Consejo, de 27 de octubre y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; y la información puesta a disposición por la REDIAM "Hábitats de Interés Comunitario, información actualizada".

Como se reseña en el apartado 3.1.11. de este estudio, el único hábitat presente en el término municipal de Villanueva del Río y Minas, es de carácter no prioritario y se trata del HIC-6310. Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. La modificación puntual, al tratarse únicamente de un cambio de ordenación estructural, en este estudio no se considera que provoque ninguna afección al respecto.

5.5. AFECCIÓN AL PAISAJE

No se va a producir ningún tipo de cambio respecto a lo que el paisaje se refiere. De hecho, esta modificación puntual pretende adecuar la ordenación estructural con la realidad existente, teniendo en cuenta que el paisaje de todo el municipio de Villanueva del Río y Minas es muy heterogéneo (como se describe en el apartado 3.1.14), además de reconocer los usos históricos que se vienen dando en estos suelos, que como hemos visto a lo largo de todo el documento, son principalmente el uso agrícola y en menor medida el minero, ambas actividades económicas identitarias del municipio como se ha tratado también en el desarrollo de este estudio.

5.6. AFECCIÓN AL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO

El ámbito de la modificación puntual que se evalúa en este estudio no presenta afecciones al patrimonio histórico-artístico. Los elementos que forman parte del patrimonio de Villanueva del Río y Minas, seguirán intactos y conservarán su propio régimen de protección. Este cambio de ordenación estructural no vulnera ningún aspecto en este sentido. Así mismo, queda acreditada con la

innecesaridad de la prospección arqueológica con el informe que se adjunta en este estudio, en cumplimiento del *artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico*. Este hecho no exime, que de producirse alguna actividad futura en el ámbito de la modificación, ese proyecto deba cumplir con los procedimientos administrativos y de prevención ambiental que correspondan, como ya se ha señalado en apartados anteriores y por ende, en el supuesto de producirse cualquier hallazgo arqueológico casual, deberá cumplir con el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5.7. RIESGOS

Para el análisis de los riesgos, en este estudio volvemos a atender a la comarca donde se enclava Villanueva del Río y Minas, municipio que forma parte de la Vega del Guadalquivir. Los riesgos catastróficos de origen natural de esta comarca, se derivan básicamente de la posibilidad de las inundaciones e incendios forestales.

5.7.1. INUNDACIONES

Por sus características físico-territoriales, la Vega del Guadalquivir presenta una predisposición intrínseca a la formación de avenidas y a las inundaciones provocadas por los cauces fluviales. Las zonas inundables más relevantes son las vinculadas al propio río Guadalquivir, el río Viar y varios arroyos.

Si nos apoyamos en la información disponible, encontramos el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces (*Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces; modificado por el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*). En este plan, se manifiesta que la mayor parte de los municipios que conforman la comarca, presentan un nivel global de riesgo moderado, destacando en el nivel máximo de riesgo el paso del río Guadalquivir por Palma del Río y Lora del Río.

Concretando en Villanueva del Río y Minas encontramos la siguiente información:

MUNICIPIO	ZONA	NIVEL DE RIESGO
VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS	Arroyo Rivera (El Carbonal)	C
	Arroyo García Pérez (Los Rosales)	C
	Río Guadalquivir	C
	Rivera del Huéznar	D

Tabla 31. Enclaves según el nivel de riesgo de inundación en cauces urbanos en Villanueva del Río y Minas. Fuente: Elaboración propia a partir del Plan de Prevención de avenidas e inundaciones de cauces urbanos.

La escala va desde la letra A a la D, de mayor a menor riesgo. Villanueva del Río y Minas es el municipio que menor riesgo presenta en esta clasificación.



Imagen 42. Zonas de riesgo y peligrosidad de inundación para el periodo de retorno de 500 años. Fuente: Elaboración propia a partir de REDIAM y Google Earth.

Además en la imagen anterior, vemos como se corresponde el análisis anterior con el riesgo de inundación en la zona de la Vega, quedando el ámbito de la innovación del planeamiento fuera de riesgos. Para ello se ha consultado la zona de inundación para un periodo de retorno de 500 años identificadas en el

Mapa de Riesgos y Mapa de Peligrosidad de Inundación con los datos proporcionados por la Red de Información Ambiental de Andalucía que, como vemos se localiza fundamentalmente en la zona de la vega del Río Guadalquivir.

5.7.2. INCENDIOS

Otro tipo de riesgo natural relevante en el ámbito es de los incendios en época estival. Las zonas con mayor peligro de incendio se corresponden con los sectores donde el índice de combustibilidad es mayor, el cual está asociado a las zonas boscosas. Sin embargo los sectores con un peligro moderado se localizan fundamentalmente en las zonas con mayor presencia agrícola.

En este sentido, gracias a la información de la REDIAM, correspondiente a las Zonas de Peligro descritas en el Apéndice del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, modificadas parcialmente por el Decreto 160/2016 de 4 de octubre (BOJA N.º 195 de 2016); encontramos que el municipio de Villanueva del Río y Minas, se encuentra parcialmente situado en zonas de peligro de incendios forestales, por lo que se deberán tomar en cuenta todas las precauciones necesarias y con el cumplimiento de la normativa aplicable en este sentido.

La modificación propuesta no cambia ni altera tal riesgo.

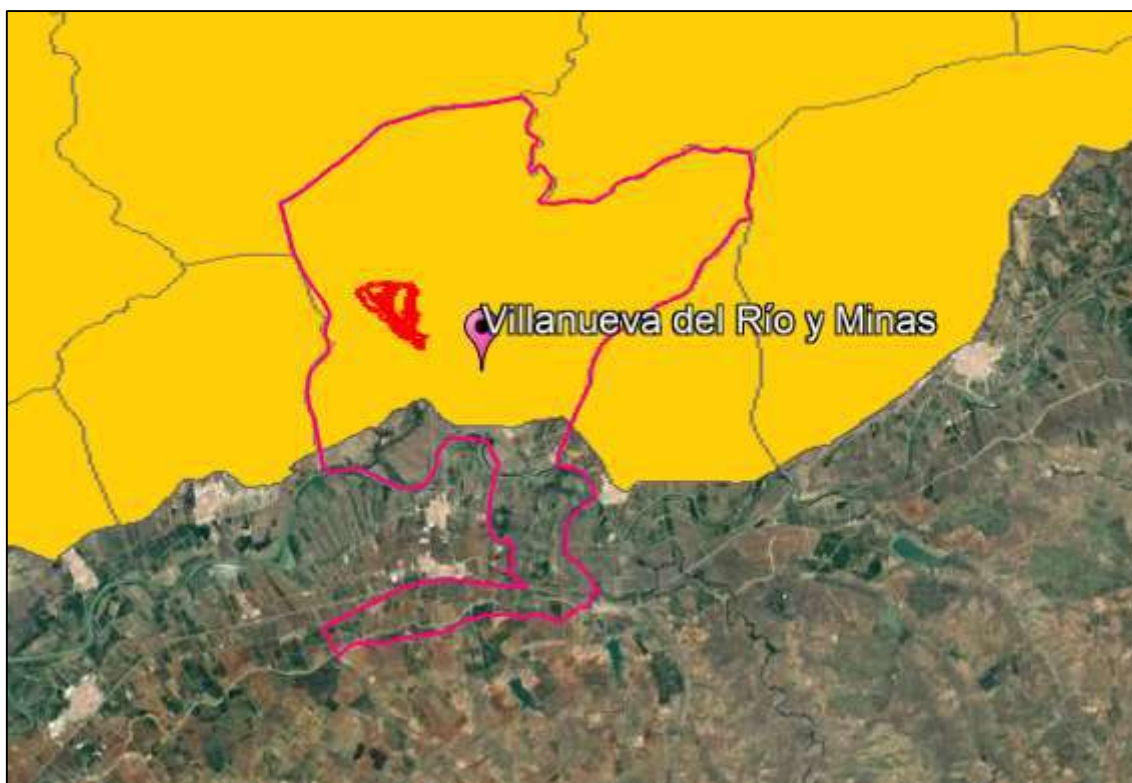


Imagen 43. Riesgo de Incendios en el municipio. Fuente: Elaboración propia a partir de REDIAM y Google Earth.

5.7.3. EROSIÓN

Por lo general, la provincia de Sevilla se ve poco afectada por problemas de degradación de la erosión, situación que aún es menos intensa en la Vega del Guadalquivir. Algo más del 85% del suelo de la comarca ha sido clasificado como de erosión baja y un 10% como de erosión moderada, estando en una situación grave (erosión elevada y muy elevada) el 5% restante del suelo de este territorio.

Dentro de la comarca, los municipios que destacan por su mayor porcentaje de suelo sometido a procesos de erosión graves Burguillos y Villaverde del Río (12,1% y 11,4% respectivamente con erosión elevada y muy elevada). Otros municipios con porcentajes por encima de la media del territorio son Palma del Río, Lora del Río y Peñaflor (en torno al 7% de su suelo con erosión elevada y muy elevada) No obstante, las tierras sobre las que se produce esta erosión son de una muy elevada capacidad productiva, de modo que

cualquier proceso erosivo, supone unos perjuicios notables, a medio plazo, para el sistema productivo en el que se inserta.

Para el municipio de Villanueva del Río y Minas, podemos afirmar que no existe datos relevantes respecto al riesgo de erosión, según los datos que se muestran en la siguiente tabla:

EROSIÓN	BAJA (%)	MODERADA (%)	ELEVADA (%)	MUY ELVADA (%)
Villanueva del Río y Minas	84,56	11,83	2,28	1,31

Tabla 32. Porcentaje de suelo del municipio según el grado de erosión.

Fuente: Elaboración propia a partir de Junta de Andalucía.

5.8. EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD

De acuerdo con la Ley 16/2001, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía (LSPA), art. 56.1.b y el Decreto 169/2014 de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en Salud (EIS), art.3, están sometidos a Evaluación del Impacto en la Salud aquellos instrumentos de planeamiento general, así como sus innovaciones, y aquellos instrumentos de planeamiento de desarrollo que afecten a áreas urbanas socialmente desfavorecidas o que tengan especial incidencia en la salud humana.

En el Borrador del Plan se justificó la Valoración de Impacto en la Salud, concluyendo que no existen impactos relevantes, dado que no cambia nada respecto a la situación actual, salvo que se reconoce el uso real y se subsana el error detectado. Se realizó tal documento siguiendo el esquema recogido por el "Manual para la Evaluación de Impacto en la Salud de Proyectos Sometidos a Instrumentos de Prevención y Control Ambiental en Andalucía" y se presenta como documento independiente a este estudio.

6. LEGISLACIÓN AMBIENTAL CONSIDERADA Y NORMATIVA AMBIENTAL DE APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DE PLANEAMIENTO

A continuación, se relacionan aquellas leyes, decretos y demás normativa de carácter ambiental, o que sin ser tipológicamente ambientales recogen aspectos relacionados con el medio ambiente, que afectan a la actividad y territorio objeto de este estudio.

6.1. LEGISLACIÓN AMBIENTAL

6.1.1. ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

* Relativa a Espacios Naturales Protegidos:

- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.
- Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro 95/2003.
- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestre y sus hábitats.

* Relativa a Vías Pecuarias:

- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

- Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

* Relativa a aspectos Forestales:

- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento Forestal de Andalucía.
- Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales. Reglamento de incendios forestales
- Orden de 21 de mayo de 2009, por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal.
- Decreto 196/2008, de 6 de mayo, por el que se modifica el Decreto 250/1997, de 28 de octubre, por el que se regulan los aprovechamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

* Relativa a Especies Protegidas, Flora y Fauna:

- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.
- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.
- Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro.
- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- Decreto 178/2006, de 10 de octubre por el que se establecen las normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.

- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación el uso sostenible de la flora y fauna silvestre y sus hábitats.
- * Relativa a la Regulación de la Caza:
 - Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.
 - Decreto 272/1995, de 31 de octubre, por el que se regula el examen del cazador y del pescador, el Registro Andaluz de Caza y de Pesca Continental y la expedición de las licencias.
- * Relativa a Normas Generales sobre Protección Ambiental:
 - Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental
 - Decreto 356/2010, de 3 de agosto por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
 - Decreto-ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.
- * Relativa a Contaminación Atmosférica:
 - Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
 - Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía

- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
- Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

* Relativa a Ruidos:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

* Relativa a Aguas:

- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.
- Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de las Aguas Litorales.
- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.
- Orden de 14 de febrero de 1997 por la que se clasifican las aguas litorales andaluzas y se establecen los objetivos de calidad de las aguas afectadas directamente por los vertidos, en desarrollo del decreto

14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el reglamento de Calidad de las Aguas Litorales.

- Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario

- Decreto 204/2005, de 27 de septiembre, por el que se declaran las zonas sensibles y normales en las aguas de transición y costeras y de las cuencas hidrográficas intracomunitarias gestionadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

* Relativa a Residuos y suelos contaminados:

- Decreto 73/2012, de 20 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

- Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados.

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos Urbanos de Andalucía.

* Relativa a Planificación Territorial:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

- Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, de Plan de Ordenación Territorial de Andalucía.

* Relativa a Patrimonio Cultural:

- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

- Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 276/1998, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la comunidad autónoma de Andalucía.
- * Relativa a carreteras:
 - Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

6.1.2. ÁMBITO ESTATAL

- * Relativa a Suelo:
 - Real Decreto Legislativo 7/2015, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.
- * Relativa a Espacios Protegidos, flora y fauna:
 - Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
 - Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente.
 - Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
 - Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
 - Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del listado de especies silvestres en régimen de protección especial y del catálogo español de especies amenazadas.

- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establece en las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución de las líneas eléctricas de alta tensión.

* Relativa a Aguas Continentales:

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación,
- Decreto 849/1986, de 11 de abril, Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente.
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

* Relativa a aspectos Forestales:

- Ley 43/2003, de Montes.
- Ley 10/2006, por la que se modifica la Ley 43/2003, de Montes.

* Relativa a Residuos y suelos contaminados:

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.
- Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente.

* Relativa a carreteras:

- Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.

* Relativa a Patrimonio Cultural:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

6.1.3. ÁMBITO EUROPEO

- Directiva del Consejo 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva del Consejo 2009/147/CE, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

6.2. NORMATIVA AMBIENTAL DE APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DEL PLANEAMIENTO

A continuación, se relacionan aquellas leyes, decretos y demás normativa de carácter ambiental, o que sin ser tipológicamente ambientales recogen aspectos relacionados con el medio ambiente, que son de aplicación en el ámbito del planeamiento.

6.2.1. NORMATIVA DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

- Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal (Convalidación: BOPA núm. 635, de 19 de marzo de 2015).
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades

potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

6.2.2. NORMATIVA DE MEDIO ATMOSFÉRICO

- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.
- Orden de 26 de julio de 2005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la contaminación acústica.
- Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la

contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética (ACTUALMENTE ANULADO).

6.2.3. NORMATIVA EN MATERIA DE AGUAS

- Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.
- Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1.986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de Desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se Establecen las Normas aplicables al Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas.
- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.
- Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

6.2.4. NORMATIVA DE PROTECCIÓN EN FLORA Y FAUNA SILVESTRE

- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.

- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestre.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

6.2.5. NORMATIVA RELEVANTE EN PATRIMONIO HISTÓRICO

- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía.
- Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas. (Boja núm. 134, de 15 de julio).

6.2.6. NORMATIVA RELEVANTE EN RESIDUOS Y SUELOS

- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Decreto 131/2021, de 6 de abril, por el que se aprueba el Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una Economía Circular en el Horizonte 2030
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Decreto 53/1999, de 2 de marzo, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (CEE) 1836/93, del Consejo de 29 de junio, por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales.

- Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento (CE) N.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) N.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión.
- Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, por el que se adapta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y se acuerda su publicación.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía.

6.2.7. NORMATIVA RELEVANTE EN SALUD PÚBLICA

- Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.
- Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la evaluación del Impacto en la Salud de la comunidad Autónoma de Andalucía.

6.2.8. NORMATIVA RELEVANTE EN MATERIA FORESTAL

- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento Forestal de Andalucía.
- Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales. Reglamento de incendios forestales.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestre y sus hábitats.

- Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía
- Decreto 272/1995, de 31 de octubre, por el que se regula el examen del cazador y del pescador, el Registro Andaluz de Caza y de Pesca Continental y la expedición de las licencias.
- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

6.2.9. NORMATIVA RELEVANTE EN ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestre.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Ley 2/1989, de 18 de julio, por el que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.
- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Andalucía.
- Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro 95/2003.

6.2.10. OTRA NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

7. LA INCIDENCIA PREVISIBLE SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

Este análisis de objetivos de los planes y programas se refiere a los aspectos de carácter estratégico y sirve para evaluar el nivel de integración ambiental y la consideración de los principios de sostenibilidad de la propuesta de Modificación Puntual del planeamiento de Villanueva del Río y Minas.

En este apartado se determinarán las posibles repercusiones, si las hubiera, que pueda tener la Modificación Puntual en relación con Planes y Programas de planificación territorial o sectorial con relevancia en el ámbito.

El análisis de objetivos va a permitir detectar posibles conflictos e incompatibilidades entre los objetivos de la propuesta de modificación del PGOU y las prioridades ambientales establecidas desde los organismos nacionales e internacionales, contenidos en los planes considerados.

Se han analizado los principales objetivos ambientales de las siguientes estrategias, planes y programas a nivel internacional, europeo, nacional y autonómico, y se compara con los objetivos de la presente modificación.

El objetivo de la presente Modificación, como ya se ha expuesto, es el corregir la delimitación de Suelo No Urbanizable, dándole la categoría de SNU de Carácter Natural o Rural a aquellos suelos que en el momento de aprobación del planeamiento tuvieran esa categoría, habiéndose identificado una protección de Áreas Forestales, en zonas que no lo eran o tenían otro uso en aquel momento.

7.1. ÁMBITO GLOBAL/INTERNACIONAL

A continuación, se detallan aquellas estrategias y objetivos que forman parte de los organismos internacionales.

- **Objetivos que se derivan de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro (1992):**

-Los seres humanos tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

- El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.
- A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente debe constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no puede considerarse en forma aislada.
- Con el fin de proteger el medio ambiente, se debe aplicar el principio de precaución.
- El que contamina debe cargar con los costos de la contaminación (por extensión atenuar los impactos).
- Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, se deben reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles.

La Modificación Puntual propuesta no presenta ningún conflicto con sus objetivos dado que se asegura la protección al medio ambiente.

- **Objetivos que se derivan del Convenio sobre Diversidad Biológica (1993):**

- Conservación y uso sostenible de los componentes de la diversidad biológica.
- Fomentar la eficiencia energética.
- Adoptar medidas para limitar y/o reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero.

La Modificación Puntual propuesta no presenta ningún conflicto ni incompatibilidades con sus objetivos, no altera la diversidad biológica ni aumenta las emisiones, la modificación asume una realidad existente.

- **Objetivos que se derivan de la Resolución de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (2002):**

Se establece como objetivo principal lograr un equilibrio entre el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente como pilares interdependientes del desarrollo sostenible que se refuerzan mutuamente. La Modificación Puntual propuesta fomenta dichos objetivos al

favorecer el cumplimiento de las necesidades del municipio desde la sostenibilidad.

- **Objetivos que se derivan del Convenio Europeo del Paisaje (Florenxia, 2000):**

- Proteger, gestionar y ordenar el paisaje.
- Integrar el paisaje en las políticas de ordenación territorial y urbanística.
- Identificar y calificar los paisajes en todo el territorio.

Dado que asume una realidad existente en el término municipal cuando se aprobó el planeamiento deriva de un error de delimitación, la modificación propuesta no a alterar la calidad paisajística del municipio.

No obstante, si derivada de la modificación propuesta se solicitara una actuación compatible con el suelo se deberá analizar de forma puntual y específica la afección sobre el paisaje del entorno, asegurando el cumplimiento de estos objetivos.

7.2. ÁMBITO CONTINENTAL

En este apartado, se tratan aquellos planes y programas que forman parte de la Unión Europea.

- **Objetivos que se derivan de la Carta de las Ciudades Europeas hacia la Sostenibilidad (Aalborg, 1994).**

Se establecen como principales objetivos:

- Invertir en la conservación del capital natural existente (reservas de aguas subterráneas, suelo, hábitats de especies raras).
- Fomentar el crecimiento del capital natural, reduciendo el nivel de explotación actual (por ejemplo, de las energías no renovables).
- Aliviar la presión sobre las reservas de capital natural.
- Incrementar el rendimiento final de los productos, como edificios de alto rendimiento energético o transportes urbanos respetuosos del medio ambiente.
- Garantizar una ocupación del suelo sostenible.

- Mejorar la accesibilidad a la vez que reducir el transporte. Se debe dar prioridad a los medios de transporte respetuosos del medio ambiente (en particular, los desplazamientos a pie, en bicicleta o mediante los transportes públicos).
- Reducir las emisiones de combustibles fósiles. Fomentar el uso de fuentes de energía renovables.
- Frenar la contaminación y prevenirla en la fuente.

La Modificación Puntual propuesta no presenta ningún conflicto ni incompatibilidades con sus objetivos, no aumenta el consumo de recursos y realiza una ocupación del suelo sostenible, racionalizando el uso y respondiendo a sus necesidades.

- **Objetivos que se derivan de la Estrategia Territorial Europea (Postdam, 1999):**

- Utilizar el potencial de las energías renovables en las zonas rurales y urbanas teniendo en cuenta las condiciones locales y regionales.
- Reducir los efectos negativos en las zonas que sufren congestión de tráfico mediante el refuerzo de modos de transporte menos contaminantes.
- Promover estructuras urbanas que requieran menos energía y generen menos tráfico, de una planificación integrada de los recursos, y del aumento del uso de las energías renovables, con el fin de reducir las emisiones de CO₂.
- Proteger el suelo mediante la reducción de la erosión, la destrucción del mismo y la utilización excesiva de los espacios abiertos.
- Mejorar el equilibrio entre el suministro y la demanda de agua, en particular en las zonas expuestas al riesgo de sequía.
- Conservar los paisajes que tengan un particular significado cultural, histórico, estético y ecológico.
- Recuperar los paisajes dañados por la intervención humana.

La Modificación Puntual propuesta no presenta ningún conflicto ni incompatibilidades con los objetivos, dado que asume una realidad existente permitiendo su correcta regulación.

- **Objetivos que se derivan de la Constitución Europea (2004):**

- Preservar, proteger y mejorar la calidad del medio ambiente.
- Proteger la salud de las personas
- Utilizar los recursos naturales de forma prudente y racional
- Promover medidas destinadas a hacer frente a los problemas del medio ambiente

La Modificación Puntual propuesta no presenta ningún conflicto ni incompatibilidades con los objetivos establecidos en la Constitución Europea.

- **Objetivos que se derivan de Séptimo Programa de Acción de la Unión Europea en materia de Medio Ambiente (2013- 2020).**

Las principales referencias comunitarias en materia medioambiental son las establecidas por el 7º Programa Marco de Acción en Materia de Medio Ambiente 2013-2020, aprobado por el Consejo y el Parlamento Europeo el 20 de noviembre de 2013 en Bruselas, y las propuestas de carácter ambiental de la Estrategia Europea 2020.

- Proteger, conservar y mejorar el capital natural de la Unión.
- Convertir a la Unión en una economía hipo carbónica, eficiente en el uso de los recursos, ecológica y competitiva.
- Proteger a los ciudadanos de la Unión de las presiones y riesgos medioambientales para la salud y el bienestar.
- Maximizar los beneficios de la legislación de medio ambiente de la Unión mejorando su aplicación.
- Mejorar la base de conocimientos e información de la política de la Unión de medio ambiente.
- Asegurar inversiones para la política en materia de clima y medio ambiente y abordar las externalidades medioambientales.
- Intensificar la integración medioambiental y la coherencia entre políticas.
- Aumentar la sostenibilidad de las ciudades de la Unión.

-Reforzar la eficacia de la Unión a la hora de afrontar los desafíos medioambientales y climáticos a nivel internacional.

La estrategia fomenta el crecimiento sostenible, implantado economías eficientes en el uso de recursos, desarrollando tecnologías verdes.

La Modificación propuesta no presenta ninguna incompatibilidad con ello.

7.3. ÁMBITO NACIONAL/ESTATAL

Por otra parte, se tratan también los planes y programas que forman parte de la Administración General del Estado.

- **Objetivos que se derivan de la Estrategia Española para la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica (1999) y Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (2011-2017).**

Este Plan Estratégico del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad 2011 – 2017 formula una visión concreta para el presente y futuro de la conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad en España.

Define metas, objetivos y acciones que promueven su conservación, uso sostenible y restauración y establece un modelo de planificación coherente.

- Incorporar al proceso de planificación los principios de restauración, conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.
- Evitar el deterioro ambiental como estrategia de actuación primaria.
- Incorporar los objetivos de sostenibilidad ambiental en las etapas tempranas de la toma de decisiones.

La Modificación propuesta no presenta ninguna incompatibilidad con los objetivos de dichos planes, al no suponer ninguna afección ni al patrimonio natural ni a la biodiversidad de Villanueva del Río y Minas. No modifica el uso del suelo, si no que asume el uso histórico existente.

- **Objetivos que se derivan de la Estrategia Española de Desarrollo Sostenible (EEDS) (2007):**

Los principales objetivos de sostenibilidad ambiental son:

- Aumentar el ahorro y la eficiencia en el uso de los recursos en todos los sectores.
- Prevenir la contaminación, reducir la generación de residuos y fomentar la reutilización y el reciclaje de los generados.
- Mejorar la calidad del aire, especialmente en zonas urbanas.
- Optimizar energéticamente y ambientalmente las necesidades de movilidad de las personas y los flujos de mercancías.
- Reducir las emisiones a través de un mayor peso de las energías renovables y una mejora de la eficiencia energética en transporte y edificación.
- Integrar la adaptación al cambio climático la planificación de los sectores económicos.
- Conservar y gestionar los recursos naturales y ordenación del territorio.
- Asegurar la sostenibilidad ambiental y la calidad del recurso hídrico, garantizando el abastecimiento a la población y el uso productivo y sostenible del mismo.
- Frenar la pérdida de biodiversidad y del patrimonio natural, a través de la conservación, restauración y gestión adecuada, compatible con una producción ambientalmente sostenible de los recursos naturales.
- Promover un desarrollo territorial y urbano sostenible y equilibrado, incentivando, en particular, el desarrollo sostenible en el medio rural.

La Modificación Puntual propuesta no presenta ninguna incompatibilidad con los objetivos de dicho plan, no afecta ni a la producción y consumo, ni al cambio climático, ni a la conservación y gestión de los recursos naturales. Las actividades existentes lo son previamente a la formulación del plan, debiendo haber sido asumidas por el mismo y dotarlas de su clasificación correcta.

El desarrollo sostenible en el medio rural implica dar respuesta a las necesidades del municipio, atendiendo a la protección al medio ambiente, a los valores patrimoniales y culturales y a la salud de las personas. La modificación propuesta asegura este extremo.

- **Objetivos que se derivan de la Estrategia Española de Cambio Climático y Energía Limpia (2007-2012-2020):**

Esta Estrategia Española de Cambio Climático y Energía Limpia (EECCCL), forma parte de la Estrategia Española de Desarrollo Sostenible (EEDS). La EECCCL aborda diferentes medidas que contribuyen al desarrollo sostenible en el ámbito de cambio climático y energía limpia.

Por un lado, se presentan una serie de políticas y medidas para mitigar el cambio climático, paliar los efectos adversos del mismo, y hacer posible el cumplimiento de los compromisos asumidos por España, facilitando iniciativas públicas y privadas, encaminadas a incrementar los esfuerzos de lucha contra el cambio climático en todas sus vertientes y desde todos los sectores, centrándose en la consecución de los objetivos que permitan el cumplimiento de los tratados internacionales contra el cambio climático.

Por otro lado, se plantean medidas para la consecución de consumos energéticos compatibles con el desarrollo sostenible. Estas medidas configurarán una base para la planificación en materia energética de las administraciones públicas y demás entes públicos y privados y facilitarán la contribución de los ciudadanos a la lucha contra el cambio climático.

- Asegurar la reducción de las emisiones de GEI en España, dando especial importancia a las medidas relacionadas con el sector energético.
- Contribuir al desarrollo sostenible y al cumplimiento de los compromisos de cambio climático fortaleciendo el uso de los mecanismos de flexibilidad basados en proyectos.
- Impulsar medidas adicionales de reducción en los sectores difusos.
- Aplicar el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) promoviendo la integración de las medidas y estrategias de adaptación en las políticas sectoriales.
- Aumentar la concienciación y sensibilización pública en lo referente a energía limpia y cambio climático.

- Fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación en materia de cambio climático y energía limpia.
- Garantizar la seguridad del abastecimiento de energía fomentando la penetración de energías más limpias, principalmente de carácter renovable, obteniendo otros beneficios ambientales (por ejemplo, en relación a la calidad del aire) y limitando la tasa de crecimiento de la dependencia energética exterior.
- Impulsar el uso racional de la energía y el ahorro de recursos tanto para las empresas como para los consumidores finales.

La Modificación Puntual propuesta no presenta ninguna incompatibilidad con los objetivos de dicho plan.

- **Objetivos que se derivan de la Estrategia Española de Calidad del Aire (2007):**

- Conjuguar la seguridad del abastecimiento con la eficiencia, el ahorro y la diversificación de las fuentes y la promoción de las energías renovables y menos contaminantes.
- Racionalizar la demanda y la necesidad de movilidad a la par que impulsar modos de transporte menos contaminantes.
- Reforzar los criterios ambientales, en particular los concernientes a la calidad del aire, junto a los sociales en el diseño y planificación urbanística.
- Implantar el Código Técnico de la Edificación en las edificaciones nuevas.

La Modificación Puntual propuesta no afecta a la calidad del aire dado que asume la situación real, por lo que no presenta ninguna incompatibilidad con los objetivos.

- **Objetivos que se derivan del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC).**

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, aprobó, el 22 de septiembre de 2020, el segundo Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) 2021-2030, **una herramienta fundamental hacia la reconstrucción verde de España cuyo**

principal objetivo es construir un país menos vulnerable, más seguro y resiliente a los impactos y riesgos del cambio climático, capaz de anticipar, de responder y de adaptarse a un contexto de clima cambiante.

El PNACC se configura como un instrumento de planificación básico para promover la acción coordinada y coherente, desde una perspectiva transversal (desde distintos campos), multilateral (por parte de distintos actores) y multinivel (desde distintas escalas territoriales), ante los riesgos y amenazas que presenta el cambio climático en los diferentes ámbitos de la sociedad. Sin perjuicio de las competencias que correspondan a las diversas Administraciones Públicas, el PNACC define objetivos, criterios, ámbitos de aplicación y acciones para construir resiliencia, anticipar y minimizar daños, y definir las orientaciones para los sectores y la sociedad.

La modificación propuesta no altera la vulnerabilidad al cambio climático como ya se ha analizado, no modifica el uso del suelo, si no que pretende adaptar la ordenación al escenario real.

7.4. ÁMBITO REGIONAL/AUTONÓMICO

En este apartado, concretamos aquellos planes y programas que pertenecen a la Junta de Andalucía.

- **Objetivos que se derivan del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).**

Aprobado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, establece las bases de ordenación, el modelo territorial, establece las estrategias de desarrollo, la zonificación y finalmente el desarrollo y gestión de la política territorial de Andalucía. El POTA señala las líneas estratégicas que deben seguir los municipios de la red de ciudades de Andalucía:

- Definir los modelos de ciudad que deben ser tenidos en cuenta por el planeamiento urbanístico y territorial, para consolidar las Redes del Sistema de Ciudades y preservar los valores ecológicos y ambientales del territorio.

-Favorecer la aplicación de políticas públicas con especial incidencia en el medio urbano y su integración con los procesos de planificación urbanística y territorial.

-Mejorar el balance ecológico de las ciudades con relación a los ciclos de consumo y procesamiento de recursos naturales (agua, suelo, energía y materiales).

Como objetivos específicos encontramos:

a) La integración de Andalucía en los procesos de transformación económica, social y territorial que surgen del desarrollo de la sociedad de la información a escala internacional.

b) La potenciación de aquellos instrumentos que se dirigen a reforzar la competitividad económica y la cohesión social y territorial, en la perspectiva de lograr la convergencia de Andalucía en la Unión Europea.

c) El establecimiento de una estrategia de desarrollo territorial de Andalucía que permita movilizar su potencial urbano y productivo, garantizar unos niveles de calidad de vida equivalentes para el conjunto de la población, y avanzar hacia un modelo de desarrollo sostenible.

Los valores ambientales y ecológicos del municipio no van a verse alterados por la modificación propuesta, ya que la zona afectada por la modificación no debió encuadrarse dentro del suelo forestal especialmente protegido a nivel municipal, al presentar otro uso (agrícola y minero) previo, o bien carecer de valores que lo motivaran.

Se considera que la modificación propuesta en está en la línea de las determinaciones que establece el POTA, realizando una ordenación territorial que asuma el escenario de partida.

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) establece, en su artículo 165.1, que *"En el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994 y Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, los Planes Generales de Ordenación Urbanística contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones*

en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos".

En este sentido, se valora la incidencia de las determinaciones de la presente modificación de planeamiento en la ordenación del territorio, estableciéndose la coherencia de sus previsiones con los planes de ordenación del territorio y los planes con incidencia en la ordenación del territorio en vigor, así como las determinaciones territoriales establecidas en la LOUA.

- Sistema de Asentamientos:

La modificación urbanística propuesta no altera la coherencia del modelo de ciudad establecido en el POTA.

- Sistema de Comunicaciones y Transportes:

No se prevén crecimientos urbanísticos propiciados por esta modificación que no estuvieran ya contemplados en el PGOU vigente. Por lo tanto, la propuesta de modificación no tiene repercusión alguna en la capacidad y funcionalidad de los sistemas existentes o proyectados, ni afecta a las redes municipales ni a la movilidad en los núcleos de población, ni a los planes de infraestructuras con incidencia territorial.

No obstante, como consecuencia de clasificar áreas de suelo dentro de la categoría de *Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural*, conlleva que este suelo se regirá conforme a lo estipulado en el artículo 4.4.1 del PGOU vigente, donde se señala que:

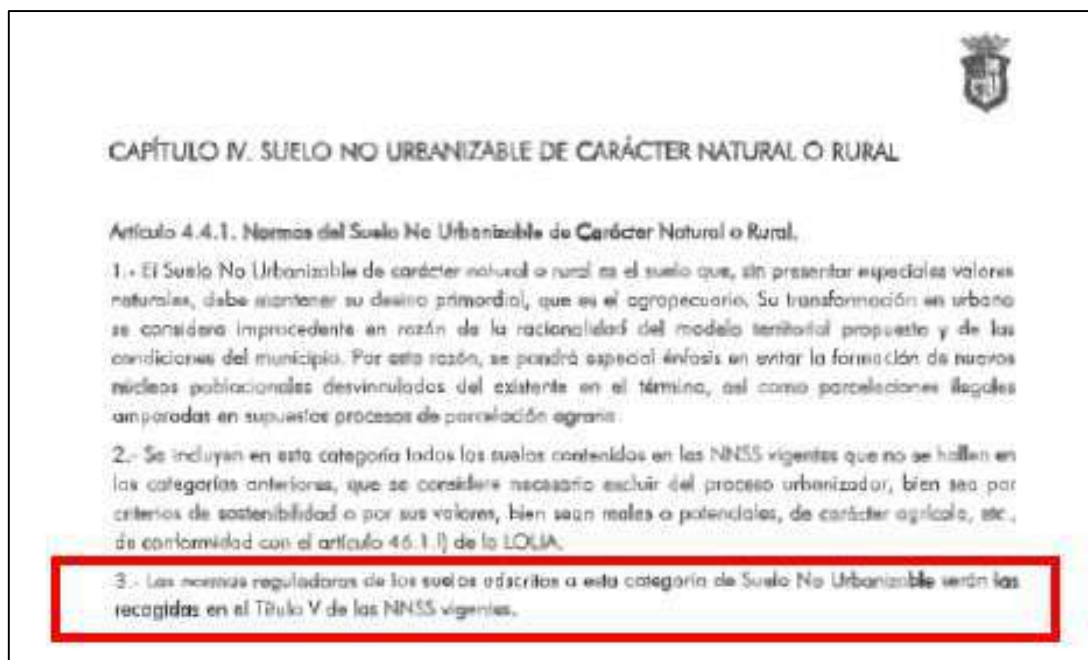


Imagen 44. Extracto PGOU sobre SNU. Fuente: PGOU Villanueva del Río y Minas.

Puesto que esta redelimitación de la categoría de suelo no urbanizable puede permitir la implantación y/o ampliación de ciertas actividades compatibles, conforme a la categoría que le corresponda y en base a lo señalado en el Título V de las NNSSPM de Villanueva del Río y Minas, se hace hincapié en que para llevar a cabo cualquiera de estas actividades en el suelo no urbanizable (rústico), se deberá tener en cuenta lo estipulado en la normativa ambiental y sectorial de aplicación.

- Sistema de Equipamientos y Espacios Libres:

La propuesta no incide de ninguna manera en las previsiones del planeamiento en relación con los sistemas generales para dotaciones y equipamientos de carácter supramunicipal.

- Ordenación de Usos Productivos de Base Urbana:

La propuesta de modificación puntual del PGOU es adecuada a las características del territorio donde se enmarca el municipio, no afectando al dimensionado de suelo para usos productivos ya determinados por el planeamiento general del municipio.

- Infraestructuras y Servicios Básicos:

No se alteran las previsiones del planeamiento sobre la capacidad y suficiencia de las infraestructuras del ciclo del agua, y telecomunicaciones, tratamiento de RSU y su incidencia supramunicipal.

No obstante, puesto que la redelimitación de la categoría de suelo no urbanizable puede permitir la implantación y/o ampliación de ciertas actividades compatibles, conforme a la categoría que le corresponda y en base a lo señalado en el Título V de las NNSSPM de Villanueva del Río y Minas, se hace hincapié en que para llevar a cabo cualquiera de estas actividades en el suelo no urbanizable, se deberá tener en cuenta las siguientes prescripciones a nivel de aguas:

- Se deberá contar con un sistema de evacuación de aguas residuales, así como un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar la contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales, si procede.
- Se deberá contar con la autorización de vertidos emitida por el organismo de cuenca correspondiente, con carácter previo a la puesta en marcha de la actividad, si procede.
- En el caso que el sistema de evacuación de aguas residuales se lleve a cabo por un sistema de saneamiento autosuficiente, éste deberá ser homologado y contar con los correspondientes contratos de mantenimiento.

- Protección del Territorio y Prevención de Riesgos Naturales:

Tal y como se ha comentado anteriormente en el presente documento, la finalidad de la presente modificación puntual es subsanar el error detectado, en la delimitación del *Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística – Protección de Áreas Forestales*, por la que se protegen como tales ciertas áreas que no debieron considerarse como tal.

No se trata por tanto de desproteger suelo no urbanizable, puesto que estos suelos carecían, a fecha de la aprobación de las Normas Subsidiarias Municipales, de las características forestales que indican las mismas que deben ser preservadas.

Se trata de mantener estos suelos fuera del proceso urbanizador encuadrándolos dentro de la categoría de suelo que más se ajustan conforme a las características y la naturaleza que realmente poseen, y que poseían a la entrada en vigor del planeamiento general vigente, y que hacen que sea improcedente su transformación urbanística.

Se realiza por tanto una redelimitación de las categorías de suelo no urbanizable, en el entorno y el ámbito incluido en el documento de subsanación de Error Material N.º 2, mediante su inclusión en la categoría de *Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural* de aquellas áreas de suelos que por su naturaleza no deban estar protegidos.

En este sentido no se contraviene lo establecido en ningún plan territorial o sectorial, sino todo lo contrario, se ajusta la categoría del mismo a las características reales que tienen, y tenían estos suelos a la entrada en vigor del planeamiento general vigente.

No obstante, el cambio de categoría de suelo no urbanizable puede permitir la implantación y/o ampliación de ciertas actividades compatibles, en base a lo señalado en el Título V de las NNSSPM de Villanueva del Río y Minas, por lo que como norma general, al no poderse determinar a priori con el presente documento las afecciones que pudieran tener la implantación de cualquier uso susceptible de autorización, se dará cumplimiento a la normativa de y se analizarán las posibles afecciones al Dominio Público Hidráulico, tal y como se establece en el *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RPDH)*.

En la misma línea, para todos los suelos en situación básica de rural, la implantación de actividades se ajustará a las limitaciones de uso establecidas en el RDPH.

Para todo lo relativo a la protección del suelo, flora, fauna, paisaje y calidad del aire, se atenderá a lo establecido por el PGOU, Adaptación Parcial de las NNSSPM a la LOUA.

- **Objetivos que se derivan de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana.**

Se considera la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana actualmente la referencia marco de las políticas encaminadas a la consecución del desarrollo sostenible en Andalucía. Su objetivo principal es la incorporación de criterios y medidas de sostenibilidad en las políticas con mayor implicación en los procesos de desarrollo urbano. La ordenación territorial, la urbanística, la planificación y gestión de la movilidad, el uso que nuestras ciudades hacen de los recursos naturales y energéticos, constituyen elementos claves en la construcción de la ciudad sostenible.

Los objetivos en los que se articula la estrategia son los siguientes:

- Promover el modelo de ciudad compacta, diversa, eficiente y cohesionada socialmente.
- Uso razonable y sostenible de recursos.
- Mejorar la calidad urbana y la calidad de vida de la ciudadanía.
- Cumplimiento de los objetivos de emisión fijados en los diferentes protocolos y acuerdos internacionales, así como en el PAAC.
- Impulsar la innovación tecnológica y especialmente en procedimientos de gestión, planificación y organización de instituciones.
- Ofrecer criterios de sostenibilidad a las políticas sectoriales para incorporarlos a través de instrumentos normativos, de desarrollo o estratégicos.
- Impulsar una nueva cultura de la movilidad y accesibilidad.
- Fomentar las acciones transversales de coordinación entre todos los departamentos y administraciones.

Los objetivos se desglosan en una serie de líneas estratégicas desgranadas en actuaciones concretas, de las que se reseñan las que cuentan con una más directa relación con la Modificación puntual propuesta:

- Desarrollo Urbano

- Definir a la eficiencia energética y al consumo razonable de recursos como criterios centrales en los procesos de desarrollo urbano de las ciudades.
 - Favorecer un uso eficiente del suelo, no crecer ilimitadamente.
 - Adecuar la iluminación en el territorio municipal a los conceptos desarrollados en la nueva reglamentación sobre contaminación lumínica y calidad del cielo nocturno.
 - Preservar el derecho de los ciudadanos a un cielo nocturno no contaminado que les permita disfrutar de la contemplación del firmamento.
- Ciudad y Territorio
 - Consolidar en Andalucía un Sistema de Ciudades funcional y territorialmente equilibrado como base para la mejora de la competitividad global de la región, la difusión del desarrollo y el acceso equivalente a equipamientos y servicios.
 - Integrar en la planificación territorial objetivos ambientales y sociales de forma explícita.
- Metabolismo Urbano
 - Propiciar un modelo territorial compacto que minimice las necesidades de movilidad de los ciudadanos, creando proximidad y acercando e integrando los distintos usos.
 - Aprovechar el nuevo marco legal de la información en Andalucía para que la información refuerce los procesos para un desarrollo que sea sostenible (GICA, REDIAM, ...).
 - Garantizar y facilitar el acceso y la participación ciudadana en la consulta y, también, en la producción de datos.
- La Biodiversidad y los Espacios Libres en los Sistemas Urbanos
 - Considerar al espacio libre como elemento esencial del funcionamiento de los sistemas territoriales, más allá de su habitual significación como espacios verdes destinados al esparcimiento.

- Aumentar la superficie de suelo capaz de sostener vegetación y reducir el efecto barrera de urbanizaciones e infraestructuras.

En este sentido, la Modificación puntual propuesta, afecta únicamente a un ámbito que fue clasificado de forma errónea como SNU Especialmente Protegido, y que pasa a considerarse SNU de carácter natural o rural. No merma los espacios libres ni la biodiversidad, ni fomenta los asentamientos. Por tanto, la modificación propuesta no presenta incompatibilidades o incongruencias con los objetivos de la Estrategia.

- **Objetivos que se derivan del Plan de Medio Ambiente de Andalucía Horizonte 2017.**

Plan de Medio Ambiente de Andalucía Horizonte 2017, aprobada su formulación por Acuerdo de 7 de junio de 2011, del Consejo de Gobierno.

Constituye la figura de planificación integradora, mediante la cual se diseña e instrumenta la política ambiental de la comunidad autónoma hasta 2017, no habiendo sido renovado. El conjunto de estrategias, directrices, y programas que constituyen su contenido fundamental están en sintonía con las directrices y estrategias emanadas desde las diferentes instancias de decisión (Naciones Unidas, Unión Europea, etc.) para hacer frente a los problemas ambientales desde la escala global a la propiamente regional.

El Plan de Medio Ambiente de Andalucía se aborda desde la perspectiva de las nuevas orientaciones de la política ambiental en el contexto mundial, europeo y español, así como, desde las distintas políticas que en el ámbito autonómico norman y orientan el desarrollo de Andalucía y que se plasman en el conjunto de Planes y Programas de carácter global y sectorial de ámbito regional.

Como resultado, se establecen como principios orientadores de la nueva planificación:

- a) La urgente necesidad de poner freno el cambio climático.
- b) La reforma de la gobernanza con el objetivo final de conectar a las instituciones y poderes públicos con los ciudadanos.

c) El desarrollo socioeconómico, desde una percepción del medio ambiente como motor de desarrollo socioeconómico y reconociendo su potencialidad como yacimiento de empleo.

d) El paisaje, ya que su compleja realidad y diversidad de elementos que lo conforman, hacen necesario su tratamiento de una forma integral.

Se considera que la propuesta de modificación puntual propuesta armoniza con estos principios orientadores, especialmente con c).

- **Objetivos que se derivan de la Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático.**

Consiste en un conjunto de medidas que deben ser ejecutadas por diferentes departamentos del Gobierno andaluz, como aportación a la Estrategia Española ante el Cambio Climático. En concreto, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio asume la representación de la Junta de Andalucía en el Pleno y la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Clima, así como las labores de coordinación e impulso de la Estrategia con medidas como la creación de un Panel de Seguimiento de la Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático y una Secretaría Técnica de apoyo a la misma, el desarrollo de instrumentos de prevención y control ambiental, la puesta en marcha de políticas en materia forestal y de biodiversidad y el desarrollo de instrumentos de planificación e indicadores de seguimiento del fenómeno, como el Sistema de Información de Climatología Ambiental.

En agosto de 2010, dentro del marco de la Estrategia, el Consejo de Gobierno aprobó el Programa de Adaptación al Cambio Climático destinado a minimizar los efectos negativos de este fenómeno en Andalucía.

En cuanto a las medidas adoptadas en materia de planificación e información por la Consejería de Medio Ambiente, destaca la inclusión en la planificación ambiental de información sobre los posibles escenarios futuros de cambio climático.

La Consejería de Agricultura y Pesca asume, entre otras, la planificación y realización de medidas de fomento de sistemas, métodos y prácticas de cultivos

extensivos y respetuosos con el Medio Ambiente e intensificación del apoyo a la modernización de los regadíos, y la Consejería de Obras Públicas y Transportes, el impulso de políticas de gestión sostenible y eficiente del uso del agua.

- **Objetivos que se derivan de la Estrategia de Paisaje de Andalucía.**

La Estrategia es el instrumento de gestión paisajística compartido, integrado y coordinado en la región; que tiene el objetivo de integrar el paisaje en todas las políticas de la Junta de Andalucía con posible repercusión directa o indirecta sobre el mismo.

Los objetivos establecidos en la Estrategia de Paisaje de Andalucía se encuentran en consonancia con el Convenio Europeo del Paisaje de Florencia.

- Impulsar la recuperación y mejora paisajística del patrimonio natural.
- Impulsar la recuperación y mejora paisajística del patrimonio cultural.
- Cualificar los espacios urbanos.
- Cualificar los paisajes asociados a actividades productivas.
- Cualificar las infraestructuras de transporte, energía y telecomunicaciones.
- Implementar instrumentos de gobernanza paisajística.
- Potenciar la sensibilización, la educación y formación en materia de paisaje.

En este sentido, la Modificación puntual propuesta, no afecta al paisaje del municipio, dado que no altera el paisaje histórico, asume la situación real y ordenada del municipio. No presenta ninguna incompatibilidad con los objetivos de la Estrategia.

- **Objetivos que se derivan de la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2020.**

El 21 de junio de 2018 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el Acuerdo de 5 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030.

La Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030 (EADS) es un plan estratégico de la Junta de Andalucía cuyo objetivo es orientar y reforzar las políticas e iniciativas públicas y privadas con incidencia en la comunidad autónoma andaluza, hacia un modelo de desarrollo sostenible basado en la transición a una economía verde y en la integración de las consideraciones ambientales, económicas y sociales, y que este modelo sea percibido como motor de desarrollo socioeconómico y reconocida su potencialidad para la creación de empleo.

Este objetivo genérico se desagrega en otros objetivos de los cuales, establecemos como de interés para la modificación propuesta:

- Ordenar cada territorio, ciudad y pueblo con previsión, asignando los usos según las necesidades reales de las personas y las capacidades de cada medio, con coordinación entre las distintas administraciones y agentes implicados e integración entre las diferentes actuaciones sectoriales, respetando el funcionamiento de los territorios, las ciudades y los pueblos como sistema.
- Propiciar la generación y consolidación de empleo y riqueza en el contexto de una economía verde, a través de nuevas formas de uso y/o consumo de los servicios de los ecosistemas andaluces y recuperando los servicios culturales de la naturaleza

Todos estos conjuntos de directrices están alineados con cada uno de los 17 Objetivos de la Agenda 2030 de Naciones Unidas por lo que la EADS constituye el primer paso para la implementación en Andalucía de esta Agenda de carácter mundial que se plantea la consecución de unas metas concretas para el año 2030.

La Modificación puntual propuesta, presenta conflicto ni incompatibilidades con los objetivos establecidos, fomentando el funcionamiento del territorio y generando desarrollo en el municipio protegiendo los valores ambientales del mismo.

7.5. ÁMBITO PROVINCIAL/MUNICIPAL

Concretamente, se trata la concurrencia de los planes y programas de la provincia de Sevilla y en particular para el municipio de Villanueva del Río y Minas.

El PGOU vigente, Adaptación a la LOUA de las NNSSPM de Villanueva del Río y Minas, en la disposición transitoria primera determina que:

1.- *El fin de la presente Adaptación Parcial es el de adecuar el conjunto de las determinaciones de carácter estructural de la figura de planeamiento general en vigor en el municipio de Villanueva del Río y Minas a las disposiciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.*

2.- *Su alcance es el vinculado a todas las determinaciones de carácter estructural definidas en el artículo 10 de la LOUA y en el artículo 3 del Decreto 11/2008.*

En consecuencia, dado que la presente modificación de planeamiento altera la categoría de ciertas áreas de suelo no urbanizable, nos encontramos ante una **modificación de ordenación estructural**.

- **Plan Especial de Protección del Medio Físico (PEPMF) de la Provincia de Sevilla:** El municipio de Villanueva del Río y Minas, tiene tres espacios catalogados por el Plan Especial de Protección del Medio Físico (PEPMF) de la Provincia de Sevilla como **Complejos Ribereños de Interés Ambiental (RA):**

CLAVE	DENOMINACIÓN	M.T.N.	MUNICIPIOS	SUPERFICIE
II.C. – COMPLEJOS RIBEREÑOS DE INTERÉS AMBIENTAL				
RA-2	Ribera del Huéznar	899-920-941	San Nicolás del Puerto, Alanís, Cazalla de la Sierra, Constantina, El Pedroso, Villanueva del Río y Minas	13.125
RA-3	Arroyo Parroso	941	Cantillana, Castiblanco de los Arroyos, El Pedroso, Almadén	1.294

			de la Plata, Villanueva del Río y Minas	
RA-4	Río Viar	940-941-963	Cantillana, Castiblanco de los Arroyos, El Pedroso, Almadén de la Plata, Villanueva del Río y Minas	10.160

Tabla 33. Relación de espacios protegidos en Villanueva del Río y Minas. Elaboración propia a partir del PEPMF de Sevilla.

Ninguno de estos espacios se ve afectado por la modificación propuesta, no obstante, se pasan a detallar.

RA-2: RIBERA DEL HUÉZNAR

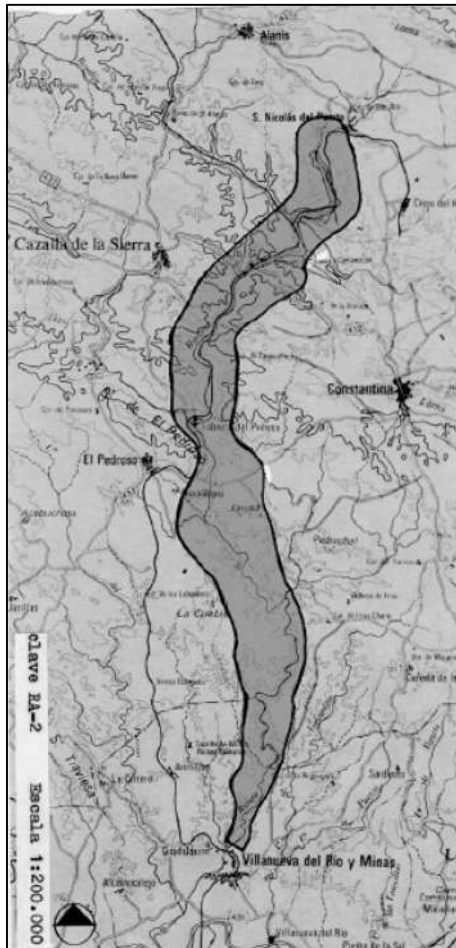


Imagen 45. Ámbito del RA-2. Ribera del Huéznar. Fuente: PEPMF de Sevilla.

a) Características físico-territoriales:

- Municipios afectados: San Nicolás del Puerto, Alanís, Cazalla de la Sierra, Constantina, El Pedroso y Villanueva del Río y Minas.

- Información Físico-Biológica: El conjunto del área se circunscribe al valle del río Rivera del Huéznar y a las vertientes inmediatas que lo rodean. Baja desde los 600 metros en torno a San Nicolás del Puerto, hasta unos 60 metros al norte de Villanueva del Río y Minas, atravesando los diferentes escalones de la sierra, a veces muy encajadamente. Una característica geomorfológica sobresaliente es su desarrollo perpendicular a las formaciones geológicas que atraviesa: granitos, pizarras, cuarcitas, entre otros.

Según esta disposición meridiana y a la vez altitudinal, así varían gradualmente hacia el norte, bien aumentando las precipitaciones, bien disminuyendo las temperaturas medias. Esta peculiaridad facilita diversos enclaves microclimáticos y posiciones de umbría cada vez más acusados (helechos).

En el apartado de flora, la vegetación de ribera es de lo más significativa: chopos, olmos, avellanos y alisos acompañados de zarzamoras, mimbreras, tarajes e incluso pinos. En el primer tercio del río encinar aparece asociado al quejigo y alcornoque, siendo a continuación dominante, bien solo con pastizal, bien en labor extensiva. En el apartado de fauna sobresalen la nutria, turón, rata de agua, musaraña, lirón, erizo, conejo, fundamentalmente. Entre las aves destacan el abejaruco, arrendajo, el martín pescador, mirlo, ruiseñor, chochín reyezuelos y diversos paseriformes además de las rapaces: azor, gavilán, cárabo, autillo, etc. Los animales de grupos interiores son también abundantes.

- Usos y aprovechamientos: Fundamentalmente consiste en la caza menor, la pesca, la ganadería siendo esta última característica por los extensos encinares en sus diversas formas de asociación. Las especies básicas son la vaca, el cerdo y la oveja. El alcornoque se aprovecha en algunos puntos, así como los olivares. También existió el aprovechamiento hidroeléctrico de la presa de San Nicolás.

b) Justificación de la protección:

- Valoración Cualitativa: Lo más destacable es el bosque de galería que conforma y acompaña la ribera, con numerosas especies tanto animales como vegetales propias de este medio. Desde el punto de vista zoológico es el único río de Sevilla que mantiene trucha y cangrejos autóctonos. En el aspecto paisajístico, el valle a veces muy encajado, aparece con unas vistas y laderas muy bien conservadas, potenciadas además por los efectos microclimáticos. En la actualidad tiene un valor recreativo muy importante.

- Problemática: Entre las problemáticas que presenta, se encuentran los desechos y vertidos contaminantes, movimientos de tierra, frecuentes incendios, roturaciones del matorral, desmontes con aterrazo y corte de la vegetación de ribera.

- Recomendaciones de Gestión: Especial atención a los peligros de incendio, repoblación con especies autóctonas, recuperación del salto de agua y su puesta a punto. Mantenimiento y promoción de los usos y aprovechamientos tradicionales. Estudio y explotación ordenada de las posibilidades recreativas del espacio.

c) Ordenación:

- Normas de protección: Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las normas particulares número 35 y 38 relativas al nivel de protección espacial y a la calificación de Complejos Ribereños de Interés Ambiental.

- Afecciones territoriales:

- San Nicolás del Puerto, Alanís, Constantina y El Pedroso, tienen proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

- Cazalla tiene Normas Subsidiarias de planeamiento, mientras que Villanueva del Río y Minas se hayan aprobadas inicialmente.

- Monte N.º 13 (La Jarosa), consorciado de utilidad pública y administrado por el IARA. La ribera y el cauce son de dominio público.
- Pertenece a la cuenca alimentadora del futuro embalse del Huéznar.
- Parte incluido como Posibles Montes Protectores de Sierra Norte.
- Cauces "vigilados" y ribera de interés truchero. El primer tramo es Coto Nacional de Pesca, y el segundo Coto de Pesca Intensivo.
- Parte dentro del Coto Social de Caza de la Sierra Norte.
- Dentro de la Comarca de Acción Especial de la Sierra Norte.
- Programa de actuación:
 - Normas Subsidiarias de Alanís de la Sierra y San Nicolás del Puerto.
 - Actuaciones de Lucha contra la Erosión en la Sierra Norte.
 - Declaración de Espacio Natural Protegido.

RA-3: ARROYO PARROSO

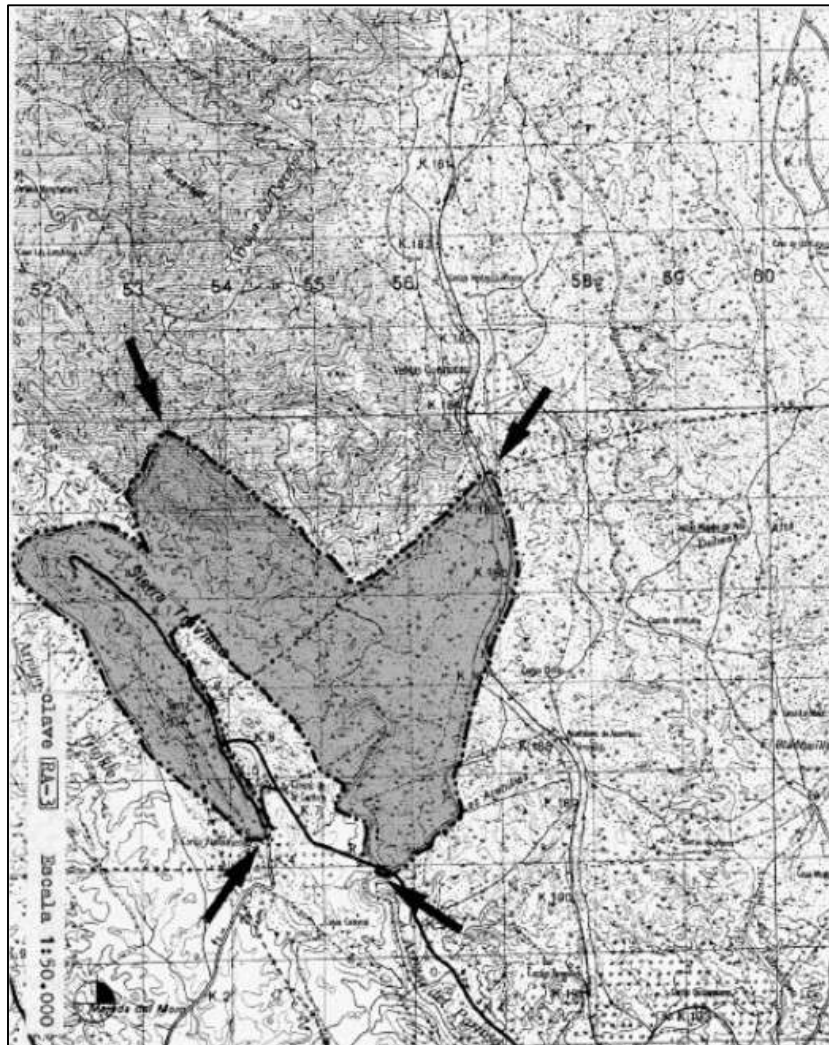


Imagen 46. Ámbito del RA-3. Arroyo Parroso. Fuente: PEPMF de Sevilla.

a) Características físico-territoriales:

- Municipios afectados: El Pedroso y Villanueva del Río y Minas.
- Información Físico-Biológica: Espacios montañosos accidentados, con fuertes pendientes (superiores al 30%). El arroyo Parroso-afluente del Ribera del Huéznar atraviesa la zona de norte a sur, con una red de fuerte control estructural. La red hidrológica es subparcela con textura media y coeficiente de torrencialidad moderado. Niveles de susceptibilidad a la erosión moderados a altos (IV-VI). Peligro de aumento y degradación. Domina la vegetación de matorrales. Aparecen encinares adhesados con pastizal-matorral en la unión con Sierra

Travesía. Al norte, aparece un bosque mixto de piño piñonero y eucalipto. En el arroyo existe vegetación de ribera. Las principales especies animales son: cernícalo, mochuelo, mochuelo, rabilargo, pinzón, carbonero, zorro, tejón, jineta, gato montés, ciervo, jabalí, lagartijas, culebras, entre otras.

- Usos y aprovechamientos: Predominan los aprovechamientos cinegéticos (caza mayor y menor). En las dehesas aparece la ganadería. Así mismo, están presentes zonas agrícolas y aprovechamientos forestales de pino y eucalipto.

b) Justificación de la protección:

- Valoración Cualitativa: El principal interés se deriva de la conservación de vegetación natural y del encajamiento del arroyo.

- Problemática: mantenimiento de los valores naturales de espacio y riesgos de aumento de la erosión.

c) Ordenación:

- Normas de protección: Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las normas particulares número 35 y 38 relativas al nivel de protección espacial y a la calificación de Complejos Ribereños de Interés Ambiental.

- Afecciones territoriales:

- El Pedroso tiene un proyecto de delimitación de suelo urbano.

- Villanueva del Río y Minas cuenta con un proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. Están en redacción las Normas Subsidiarias.

- Incluido en la Comarca de Acción Especial de la Sierra Norte.

- Incluido en la zona de posibles montes protectores de la Sierra Norte (municipio de El Pedroso).

- Cauces clasificados como vigilados.

- Programa de actuación: Plan de Actuaciones de Lucha contra la Erosión.

- Recomendaciones de Gestión: Actuaciones de protección de suelos y lucha contra la erosión, protección de la vegetación natural y mantenimiento del pinar de la parte norte (anidamiento de especies protegidas).

RA-4: RÍO VIAR

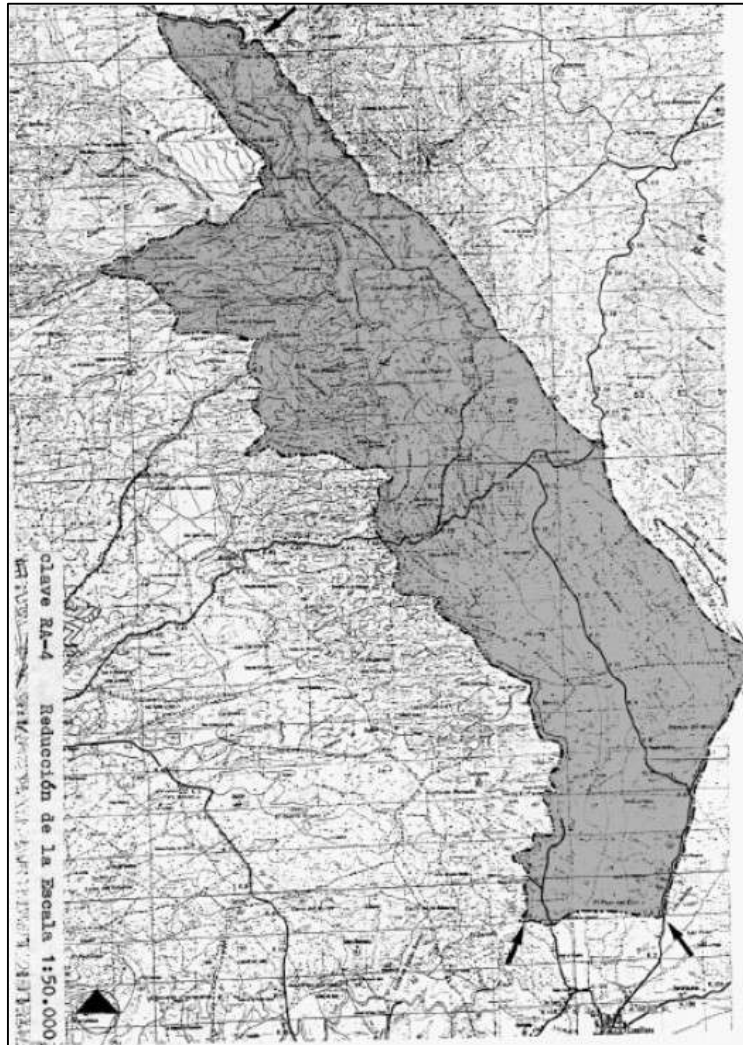


Imagen 47. Ámbito del RA-4. Río Viar. Fuente: PEPMF de Sevilla.

a) Características físico-territoriales:

- Municipios afectados: Cantillana, Castiblanco de los Arroyos, El Pedroso, Almacén de la Plata y Villanueva del Río y Minas.

- Información Físico-Biológica: El río Viar configura este espacio originando una morfología tabular típica a todo lo largo y de norte a sur, propia de la fosa tectónica del mismo nombre. La altimetría oscila de los 100 metros a los 20

metros, ya en el valle del Guadalquivir por lo que las pendientes son suaves: 3-10%. Los materiales geológicos son pudingas, areniscas y pizarras del Permotrias que originan suelos Entisol Orthens muy pobres. La temperatura media oscila entre 16-17°C y las precipitaciones entre 650-700 mm. La hidrología está articulada por el río y las posibilidades de acuíferos son escasas. La vegetación presente en los márgenes se dan en zonas puntuales y alternantes, formando bosque galería a base de álamos, fresnos, adelfas, chopos, sauces, zarzamoras, entre otros. En el resto d espacio abunda la encina, acebuche, algunos alcornoques y un pastizal-matorral típicamente del bosque mediterráneo.

La fauna sobresaliente corresponde a la propia ribera destacando el petirrojo, abejaruco, mirlo, ruiseñor, lavanderas, mosquitero gris, rata de agua, culebra de herradura, galápago leproso, barbo, rutilo; además del zorro, tejón, comadreja, jineta, gavián, pito real y por último grajillas.

- Usos y aprovechamientos: Fundamentalmente caza menor (perdiz y conejo) y ganadería extensiva. En algunos puntos hay naranjos, cultivos herbáceos o eucaliptos. También se pesca en diversas zonas.

b) Justificación de la protección:

- Valoración Cualitativa: El río Viar es uno de los escasos ríos provinciales originales que mantiene en algunos tramos la formación original de bosque de galería. Éste cobija numerosas especies protegidas, tanto carnívoras como insectívoros. Paisajísticamente el valle tectónico y algunos puntos con rápidos merecen interés.

- Problemática: contaminación de las aguas, fuegos incontrolados, desprotección de las especies de ribera y movimientos de tierra que afecten a las márgenes.

c) Ordenación:

- Normas de protección: Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las normas particulares número 35 y 38 relativas al nivel de

protección espacial y a la calificación de Complejos Ribereños de Interés Ambiental.

- Afecciones territoriales:

- Castellana, El Pedroso y Almacén, cuentan con proyecto de delimitación de Suelo Urbano.
 - Villanueva del Río y Minas tiene un proyecto de delimitación de suelo urbano. Están en redacción las Normas Subsidiarias.
 - Se incluye el Monte Consorciado el Chaparral administrado por el IARA.
 - Incluido en la zona de posibles montes protectores de la Sierra Norte (municipios de El Pedroso, Almacén y Castiblanco).
 - Cauces clasificados como vigilados.
 - Incluido en la Comarca de Acción Especial de la Sierra Norte,
 - Parte del espacio incluido en la predelimitación de ZAM.
- Programa de actuación: Incluido en el Plan de Actuación de Lucha contra la erosión.
- Recomendaciones de Gestión: Controles periódicos de la calidad de las aguas, mantenimiento de usos y aprovechamientos tradicionales, especial atención a los peligros de incendios. Dispositivos para dejar salir las especies que entran a beber al canal. Ordenación de las extracciones de áridos. Control de caza y la pesca.

8. DESCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES AMBIENTALES HOMOGÉNEAS DEL TERRITORIO, ESTUDIO DE LAS CARACTERÍSTICAS PAISAJÍSTICAS Y ECOLÓGICAS, RECURSOS NATURALES Y EL PATRIMONIO CULTURAL Y ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE USO

8.1. METODOLOGÍA

La determinación de las unidades ambientales homogéneas (UAH) se ha efectuado a partir del análisis y valoración de un conjunto de elementos territoriales que, por sus características y grado de integración con el paisaje, ofrecen mayor capacidad explicativa de síntesis. Estas unidades se tratan como sectores territoriales básicos y homogéneos, y tienen el carácter de unidades operativas, en el sentido que se adoptan como unidades de toma de decisiones en el diagnóstico y en las propuestas de actuación, permitiendo su ordenación conjunta. En la descripción de cada una de las unidades se caracterizan los elementos más significativos del medio natural, las potencialidades del medio a partir de los recursos disponibles y los aprovechamientos actuales; las limitaciones de uso derivadas tanto de los condicionantes ambientales como normativos, y su calidad ambiental.

El establecimiento de unidades ambientales constituye un instrumento para avanzar en la definición de las áreas de ordenación, característica que se fundamenta principalmente en el planeamiento territorial a escala regional como el propio Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).

En cualquier caso, se ha perseguido la máxima operatividad en la definición de las unidades a efectos de progresar en la ordenación, circunstancia que determina un mayor énfasis en las unidades de dominante natural y en aquellas que resultan antropizadas, en función de los usos del suelo descritos en el ámbito. Para ello se ha sintetizado la información de cada UAH en una tabla en la que se contempla una triple valoración respecto a la calidad ambiental, en la que se tienen en cuenta las características naturales, las características perceptuales y las características productivas. Todas ellas se evalúan bajo una escala con rango de 0 a 10 y que se categoriza en: sin valor (0-1), bajo (2-4), normal (>4-6], moderado (>6-8] y alto (>8-10].

8.2. UNIDADES AMBIENTALES HOMOGÉNEAS (UAH)

Para el análisis de las unidades ambientales homogéneas (UAH), este estudio se ha centrado fundamentalmente en el recinto en el que se puede abarcar el ámbito de la modificación puntual evaluada. Como hemos visto anteriormente, el paisaje de Villanueva de Río y Minas se caracteriza por tener una naturaleza muy heterogénea, ya que dentro del municipio se llegan a distinguir más de veinte unidades fisionómicas del paisaje. Es por ello, que nos centramos únicamente en el ámbito de la innovación, pero incluimos la superficie total de las cinco parcelas objeto de la modificación. Para ello se ha tenido en cuenta la información disponible en la REDIAM de la Junta de Andalucía. Al mismo tiempo, para facilitar la comprensión y la idoneidad con el alcance que la modificación tendrá en el planeamiento urbanístico, se ha simplificado el análisis y diagnóstico de las mismas, en cuatro unidades en total.

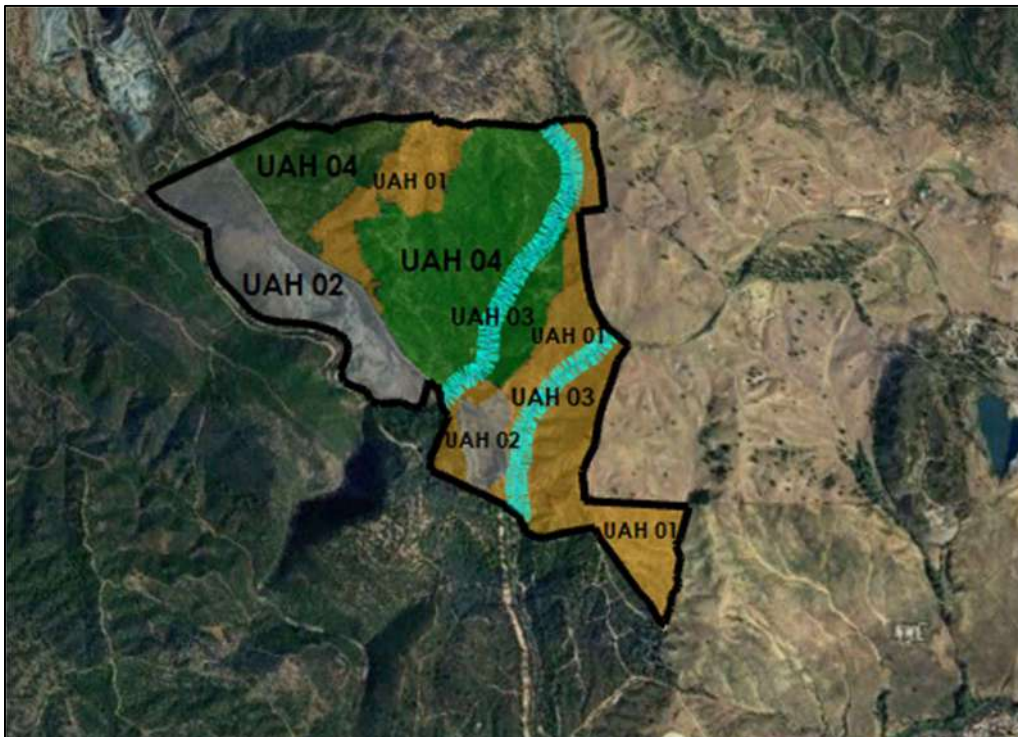


Imagen 48. Unidades Ambientales Homogéneas en detalle. Fuente: Elaboración propia a partir de Google Earth.

A continuación se definen las unidades ambientales homogéneas (UAH) que han sido definidas para el ámbito de esta modificación puntual.

8.2.1. UAH 01. ZONA AGROPECUARIA

La UAH 01. Zona Agropecuaria, se corresponde con las zonas de terreno dedicadas al uso agrícola. Fundamentalmente son tierras de cultivo dedicadas al olivar, en las que se intercalan algunas zonas de pastizal con breñal arbolado.

CALIDAD AMBIENTAL DE LA UAH 01. ZONA AGROPECUARIA		
VALORACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS NATURALES (rango de 0 a 10)		
CARACTERÍSTICA	VALOR	RANGO
Geomorfología	Bajo	3
Hidrología	Moderado	7
Edafología	Sin valor	1
Vegetación	Normal	5
Fauna	Sin valor	1
TOTAL	BAJA	4
VALORACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS PERCEPTUALES (rango de 0 a 10)		
CARACTERÍSTICA	VALOR	RANGO
Paisaje	Bajo	4
Cultural	Normal	6
TOTAL	NORMAL	5
VALORACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS PRODUCTIVAS (rango de 0 a 10)		
CARACTERÍSTICA	VALOR	RANGO
Agrícola	Alto	10
Ganadera	Normal	6
Forestal	Bajo	2
Extractiva	Sin valor	1
TOTAL	MODERADO	8
CAPACIDAD DE ACOGIDA	La capacidad de acogida es adecuada. Es el uso que se viene desarrollando y es la principal actividad económica del sector primario que se da en el municipio.	

Tabla 34. Diagnóstico de la UAH 01. Zona agropecuaria. Fuente: Elaboración propia.

8.2.2. UAH 02. ZONA MINERA

La UAH 02. Zona minera. Dentro del ámbito encontramos dos explotaciones mineras en activo y que por sus características geológicas presentan valor económico desde el punto de vista del recurso minero que se extrae, tradición del municipio de Villanueva del Río y Minas. Se ha considerado en esta UAH la superficie de las explotaciones cuando se aprobó el plan, actualmente una de ellas presenta una superficie de explotación menor, no obstante, la zona adyacente era considerada dentro de la explotación, y recogida por la misma.

CALIDAD AMBIENTAL DE LA UAH 02. ZONA MINERA		
VALORACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS NATURALES (rango de 0 a 10)		
CARACTERÍSTICA	VALOR	RANGO
Geología	Alto	9
Hidrología	Sin valor	0
Edafología	Moderado	7
Vegetación	Bajo	2
Fauna	Sin valor	1
TOTAL	BAJO	4
VALORACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS PERCEPTUALES (rango de 0 a 10)		
CARACTERÍSTICA	VALOR	RANGO
Paisaje	Bajo	4
Cultural	Normal	6
TOTAL	NORMAL	5
VALORACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS PRODUCTIVAS (rango de 0 a 10)		
CARACTERÍSTICA	VALOR	RANGO
Agrícola	Sin valor	1
Ganadera	Sin valor	0
Forestal	Bajo	3
Extractiva	Alto	10
TOTAL	MODERADO	8
CAPACIDAD DE ACOGIDA	La capacidad de acogida es buena, dado que ya se localiza la actividad minera en esta unidad, y su ubicación es favorable a la proximidad de la zona, no	

	teniendo que afectar a otros espacios de mayor valor ambiental.
--	---

Tabla 35. Diagnóstico de la UAH 02. Zona minera. Fuente: Elaboración propia.

8.2.3. UAH 03. CORRIENTES DEL ARROYO PARROSO

La UAH 03. Corrientes del Arroyo Parroso, está formada por los tramos de la masa de agua “Arroyo Parroso aguas abajo del Arroyo Quejigo” (con ID: ES050MSPF0110601). En total, son dos tramos; el primer tramo y de mayor longitud, que se encuentra representado en la Imagen X. con ID: 42629 y el segundo el situado por debajo de éste (con ID: 42673). La vegetación y fauna de la zona es la típica de zonas de ribera.

CALIDAD AMBIENTAL DE LA UAH 03. CORRIENTES DEL ARROYO PARROSO		
VALORACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS NATURALES (rango de 0 a 10)		
CARACTERÍSTICA	VALOR	RANGO
Geomorfología	Normal	5
Hidrología	Alto	9
Edafología	Normal	5
Vegetación	Moderado	8
Fauna	Moderado	8
TOTAL		
VALORACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS PERCEPTUALES (rango de 0 a 10)		
CARACTERÍSTICA	VALOR	RANGO
Paisaje	Moderado	7
Cultural	Bajo	4
TOTAL	NORMAL	5
VALORACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS PRODUCTIVAS (rango de 0 a 10)		
CARACTERÍSTICA	VALOR	RANGO
Agrícola	Normal	6
Ganadera	Normal	5
Forestal	Bajo	2
Extractiva	Sin valor	1
TOTAL	BAJO	3

CAPACIDAD DE ACOGIDA	Estamos en zonas de protección de servidumbre y de policía respecto al Arroyo Parroso aguas abajo del Arroyo del Quejigo. La capacidad de acogida es la idónea para esta unidad.
-----------------------------	--

Tabla 36. Diagnóstico de la UAH 03. Corrientes del Arroyo Parroso.
 Fuente: Elaboración propia.

8.2.4. UAH 04. ÁREA FORESTAL

La UAH 04. Área forestal, sería la última unidad ambiental homogéneas detectadas y analizadas. Estas zonas presentan cierta dicotomía respecto a su densidad arbustiva y arbórea, puesto que presentan gran alternancia entre las unidades fisionómicas que alberga. La parte mayoritaria se corresponde con áreas de breñal arbolado con matorral disperso y en menor medida zonas combinadas de encinar, castañar, alcornocal y otras de bosque de coníferas.

CALIDAD AMBIENTAL DE LA UAH 04. ÁREA FORESTAL		
VALORACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS NATURALES (rango de 0 a 10)		
CARACTERÍSTICA	VALOR	RANGO
Geomorfología	Bajo	4
Hidrología	Normal	6
Edafología	Normal	5
Vegetación	Moderado	8
Fauna	Moderado	8
TOTAL	MODERADO	7
VALORACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS PERCEPTUALES (rango de 0 a 10)		
CARACTERÍSTICA	VALOR	RANGO
Paisaje	Moderado	7
Cultural	Bajo	4
TOTAL	NORMAL	5
VALORACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS PRODUCTIVAS (rango de 0 a 10)		
CARACTERÍSTICA	VALOR	RANGO
Agrícola	Moderado	7
Ganadera	Bajo	4
Forestal	Alto	9
Extractiva	Sin valor	1

TOTAL	NORMAL	5
CAPACIDAD DE ACOGIDA	La capacidad de acogida es buena, además se corresponde con la protección de la modificación propuesta, porque delimita correctamente las áreas forestales.	

Tabla 37. Diagnóstico de la UAH 04. Área forestal. Fuente: Elaboración propia.

9. LA INCIDENCIA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE MEDIDAS PARA HACER FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO Y PARA LA TRANSICIÓN HACIA UN NUEVO MODELO ENERGÉTICO EN ANDALUCÍA

El presente apartado se desarrolla según se dispone en el artículo 19 de la Ley 18/2018 de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Para el análisis y evaluación de los riesgos por los instrumentos de planificación, el artículo 20 de la Ley 18/2008, de 8 de octubre, recoge una serie de impactos que se han de considerar, en función del área estratégica de adaptación que se trate. Éstos son:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Inundación de zonas litorales y daños por la subida del nivel del mar.
- c) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- d) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- e) Pérdida de calidad del aire.
- f) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- g) Incremento de la sequía.
- h) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- i) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- j) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- k) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- l) Modificación estacional de la demanda energética.
- m) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- n) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.

- o) Incidencia en la salud humana.
- p) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- q) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

9.1. ANÁLISIS DE LA VULNERABILIDAD AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LA MATERIA OBJETO DE PLANIFICACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA AMBIENTAL, ECONÓMICA Y SOCIAL DE LOS IMPACTOS PREVISIBLES

A) Criterios conceptuales:

En primer lugar, vamos a definir la vulnerabilidad como el grado de susceptibilidad o de incapacidad de un sistema para afrontar los efectos adversos del cambio climático y, en particular, la variabilidad del clima y los fenómenos extremos.

El cambio climático viene determinado por un calentamiento de la tierra acrecentado principalmente por la emisión de gases efecto invernadero.

La vulnerabilidad, por tanto, dependerá del carácter, magnitud y rapidez del cambio climático a que esté expuesto un sistema, y de su sensibilidad y capacidad de adaptación. Es decir, es la propensión o predisposición del sistema a verse afectado negativamente ante la presencia de fenómenos meteorológicos o climáticos.

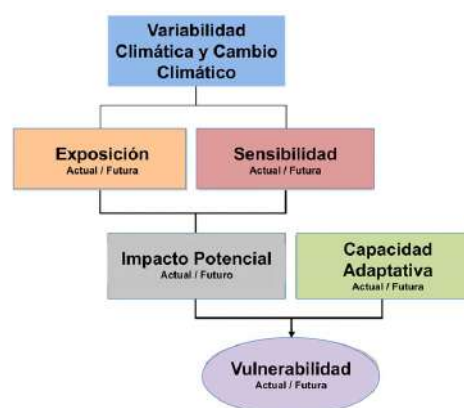


Imagen 49. Componentes de Vulnerabilidad actual y futura de acuerdo con el concepto del IPCC (2007). Fuente: Fellmann (2012).

La capacidad adaptativa es el proceso, ya sea espontáneo o planificado, mediante el cual los sistemas mejoran sus condiciones para enfrentarse a los cambios del clima, reduciendo sus efectos negativos.

B) Riesgos derivados del cambio climático. Análisis de vulnerabilidad:

La materia objeto de modificación permite adaptar a la situación real el planeamiento existente, en el ámbito de estudio. Por tanto, como ya se ha repetido en varias ocasiones, no introduce ningún elemento o actuación nueva, únicamente plasma la realidad para que el planeamiento sea fiel a la realidad.

No obstante, se ha de determinar en el presente apartado la vulnerabilidad de los espacios afectados por la modificación y actuaciones propuestas, frente al cambio climático.

Centrándonos en el propio ámbito territorial, su ubicación y características, analizamos su vulnerabilidad frente al cambio climático utilizando para ello, los estudios realizados por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, sobre los Escenarios de Cambio Climático de Andalucía. Éstos son la particularizan a escala regional, de los Escenarios previstos en los Informes de Evaluación elaborados por el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC). El objetivo de estos trabajos es el pronosticar los cambios esperados en variables climáticas, y adelantar las consecuencias que dichos cambios causarán sobre aspectos y procesos críticos tales como la producción primaria, hábitats, régimen hídrico, confort climático, etc. Conocer la magnitud de los efectos del cambio climático es fundamental para diseñar unas medidas de adaptación al mismo o, como es el caso por no tratarse de una ciencia determinista, acotar la incertidumbre mediante la adopción de un rango de consecuencias.

El quinto informe de IPCC define 4 escenarios de emisión (denominadas Trayectorias de Concentración Representativa – RCP, por sus siglas en inglés). Las cuatro trayectorias RCP comprenden un escenario en el que los esfuerzos en mitigación conducen a un nivel de forzamiento muy bajo (RCP2.6), 2 escenarios

de estabilización (RCP4.5 y RCP6.0) y un escenario con un nivel muy alto de emisiones de GEI (RCP8.5).

RCP	Forzamiento radiactivo (W/m ²)	Tendencia del forzamiento radiactivo	Concentración de CO ² en 2100 (ppm)
RCP2.6	2,6	Decreciente en 2100	421
RCP4.5	4,5	Estable en 2100	538
RCP6.0	6,0	Creciente	670
RCP8.5	8,5	Creciente	936

Tabla 38. Escenarios RCP. Fuente: Elaboración propia a partir del IPCC.

Para predecir el clima del siglo XXI en el proyecto Escenarios Locales de Cambio Climáticos, adaptados al 5º Informe del IPCC, se han generado simulaciones futuras para 9 Modelos Climáticos Globales (MCG), en 4 escenarios de emisiones (RCP26, RCP45, RCP60 y RCP85) y el escenario de referencia único de partida, o clima del pasado (1961-2000).

A continuación, mostramos los resultados de las previsiones a futuro de las variables climáticas más significativas. Para ello se ha seleccionado los resultados del modelo de circulación general MIROC y el escenario de emisiones RCP85, situándonos en una de las predicciones más pesimistas.

En este sentido, en nuestra zona de estudio Villanueva del Río y Minas, nos encontraríamos para el periodo 2071-2099 con una clasificación bioclimática de Clima Mediterráneo Subtropical Subhúmedo, estando actualmente en un Clima Mediterráneo Oceánico Subhúmedo. La tendencia es hacia un clima más cálido y seco (aumento medio de la temperatura entre 3,6- 6,5°C y disminución de la precipitación de un 17%).

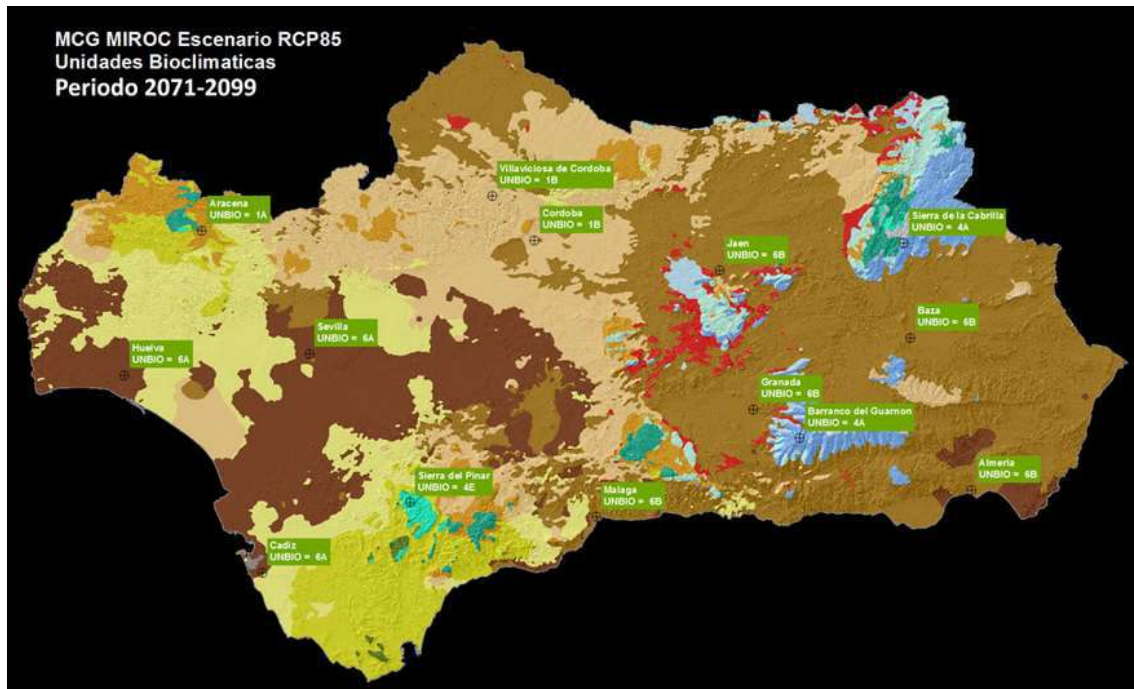


Imagen 50. Clasificación bioclimática de Andalucía para el periodo 2071-2099 según MIROC en RCP85 (escenario pesimista). Fuente: Resultados de los Escenarios Locales Cambio Climático actualizados al 5º Informe IPCC: evolución de los grupos climáticos y la temperatura.

En segundo lugar, se establecen los riesgos derivados del cambio climático, según las predicciones realizadas y que quedan establecidos en el artículo 20 de la Ley 8/18. No obstante, y según la zona en la que nos encontramos y la planificación propuesta los agrupamos en:

1) Sequía y estrés hídrico

- Descripción del impacto potencial:

La zona sur de España es una zona árida, que tiende a sufrir épocas de estrés hídrico y que según los balances sobre cambio climático puede tener en un futuro épocas de sequía.

Este fenómeno implica la escasez de un recurso vital tanto para la población como para la agricultura y ganadería de la zona, e implica una de las principales causas de vulnerabilidad de todo el territorio ante el cambio climático.

Este fenómeno provoca a su vez pérdidas de biodiversidad y por tanto de patrimonio natural, fomentando la colonización de especies con menor demanda hídrica.

- Vulnerabilidad de la modificación propuesta:

La modificación propuesta no implica un aumento de la vulnerabilidad al cambio climático en este aspecto, dado que supone una nueva ordenación sino asumir la ordenación actual, siendo por tanto asumible por el medio desde un punto de vista social, económico y ambiental.

2) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos. Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.

- Descripción del impacto potencial:

Otro riesgo intrínseco en la zona derivado del cambio climático es el incremento de lluvias torrenciales e inundaciones, asociado a eventos climáticos extremos.

Ya en estos últimos años se están observando fenómenos de este tipo, concentrando días de grandes precipitaciones que provocan inundaciones dado que superan la capacidad de absorción del territorio.

Estos fenómenos provocan:

- Daños materiales y/o humanos en zonas urbanas. Esto ocurre por la falta de preparación (dimensionamiento y/o mantenimiento) en las infraestructuras de desagüe de las zonas urbanas.
- Problemas en los sistemas abastecimiento de agua y saneamiento de las ciudades y zonas urbanizadas.
- Acumulación de agua en zonas bajas y aumento de las zonas de inundabilidad de los cauces.
- Inestabilidad y aumento de erosión en las zonas no urbanizadas, principalmente en laderas y zonas de pendiente.

- Vulnerabilidad de la modificación propuesta:

La modificación propuesta asume la realidad del ámbito expuesto dentro del Suelo no Urbanizable, si pudiera incrementar el número de actividades que puedan implantarse en este, al quedar regulado del SNU de carácter natural o rural.

Se puede concluir que nuestra modificación no altera la vulnerabilidad en este aspecto desde el punto de vista ambiental, económico y social, por los siguientes motivos:

- Únicamente afecta a espacios agrarios y a actividades ya asentadas, siguiendo en iguales características las zonas de dominio público hidráulico, zonas de dominio público marítimo terrestre, zonas urbanas y urbanizables, y en general, todas las zonas que puedan tener máxima vulnerabilidad ante este riesgo del cambio climático.
- La modificación no supone un cambio en la topografía del ámbito que pudieran incrementar los riesgos por inestabilidad o aumento de erosión.
- Si en el suelo una vez recogida su clasificación correcta, se solicitar alguna actividad compatible, éstas habrán de someterse al trámite de prevención ambiental correspondiente según la normativa de aplicación, en dicho trámite se impondrán medidas correctoras y protectoras que aseguren el correcto drenaje de la zona, y la separación de aguas pluviales del resto de las aguas generadas a fin de evitar riesgos de contaminación ante avenidas.

3) Aumento de la temperatura media e incremento de las olas de calor:

- Descripción del impacto potencial:

Otro riesgo derivado del cambio climático es el incremento de la temperatura media de la zona, y las oleadas de calor más acrecentadas.

Desde el punto de vista biológico, este aspecto tiene una consecuencia directa sobre la vegetación que puede alterar su ciclo biológico aumentando sus periodos de actividad, y adelantando o alterando sus periodos de floración, fructificación, caída de hojas, etc. Igualmente tiene una

consecuencia sobre la fauna del lugar, principalmente la insectívora, además de la restante que puede ver alterados sus ciclos biológicos.

Desde el punto de vista social y económico implica una mayor demanda energética, debido a la necesidad de refrigeración, más en una zona cálida como la nuestra, aumentando los tiempos y demandas y la intensidad. Igualmente, en periodo invernal ocurriría a la inversa.

Desde el punto de vista social y ambiental se producen fenómenos de cambios localizados en el clima, fundamentalmente en las ciudades, donde se concentrará el calor aumentando la contaminación atmosférica por fenómenos de inversión térmica, pudiendo afectar a la salud de las personas.

- Vulnerabilidad de la modificación propuesta:

La modificación propuesta no aumenta la vulnerabilidad al cambio climático en este aspecto, en todo caso aumenta la capacidad adaptativa del medio al mismo, reconociendo la ordenación real del municipio.

C) Conclusiones sobre el análisis de la vulnerabilidad al cambio climático:

La modificación propuesta consistente en la adecuación de la ordenación urbanística a la realidad ordenada en el momento de aprobación del actual planeamiento y el plano que definía la clasificación del Suelo No Urbanizable, no aumenta la vulnerabilidad del territorio frente al cambio climático y a los impactos que de él se derivarán en un futuro, ya que asume el reflejo de la realidad existente.

9.2. MEDIDAS Y DISPOSICIONES PARA FOMENTAR LA BAJA EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y PREVENIR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO A MEDIO Y LARGO PLAZO

Analizando las causas del cambio climático antropogénico encontramos las emisiones de gases efecto invernadero derivados de actividades desarrolladas por el ser humano como son: el consumo de energías no renovables, la agricultura, la ganadería, la quema de biomasa e hidrocarburos en las actividades industriales, agropecuarias y transporte, entre otras además del

cambio de uso de suelo, entendiéndose éste como la eliminación de zonas forestales que supongan un sumidero de CO₂.

Las zonas agrícolas y la actividad minera a las que afecta la modificación propuesta, ya eran una realidad en el momento de aprobación del planeamiento en 1986, incluso mucho antes, por tanto, era una zona que ya no tenía la categoría de forestal, habiéndose producido un error en su catalogación.

La regulación de la actividad que ya se encuentra en funcionamiento propiciará la máxima vigilancia y control de marco legislativo ambiental, dando lugar a sí a la óptima aplicación de las medidas de prevención ambiental y de gestión de los recursos naturales, dado que las actividades a desarrollar en dichos suelos se exigirán medidas que minimicen la generación de gases de efecto invernadero y la aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTD) en este aspecto.

Por otro lado, la modificación propuesta al vigente planeamiento supondrá una garantía para la planificación y usos de la zona.

La modificación propuesta pretende dar soluciones de ordenación adecuadas dentro del municipio y con criterios de sostenibilidad ambiental según el uso real del suelo ordenado.

9.3. JUSTIFICACIÓN DE LA COHERENCIA DE SUS CONTENIDO CON EL PLAN ANDALUZ DEL CLIMA

El Plan Andaluz de Acción por el Clima, encuadrado dentro de la Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático, se configura actualmente como el principal instrumento puesto en marcha por la Junta de Andalucía al objeto de luchar contra el cambio climático y sus efectos en la región.

En él se analiza la situación actual de las emisiones de GEI en Andalucía, se estudia la producción, consumo, estructura a nivel energético regional y presenta, en forma de escenarios, las previsiones de demanda energética y nivel de emisiones para los próximos años.

En su Programa de Mitigación, se prevén los objetivos siguientes:

- Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de Andalucía alcanzando, en términos de emisiones de GEI per cápita, una reducción del 19% de las emisiones de 2012 respecto de las de 2004.
- Incrementar la capacidad de sumidero de Andalucía para ayudar a mitigar el cambio climático.
- Desarrollar herramientas de análisis, conocimiento y gobernanza para actuar frente al cambio climático, desde el punto de vista de la mitigación.

En lo que se refiere al área de Ordenación del Territorio, donde se desarrollan los Planes Urbanísticos, el Cambio Climático incide en la planificación territorial y urbanística. Por ello, es necesario adaptar las viviendas y el urbanismo a las condiciones climáticas propias de Andalucía. Otro objetivo es promocionar la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el sector de la vivienda y obra pública.

Esta área de actuación comprende 3 objetivos y 4 medidas que pasamos a enumerar:

Objetivos:

1. Inclusión de las cuestiones relacionadas con el Cambio Climáticos en la planificación territorial y urbanística.
2. Mejora del conocimiento sobre la adaptación urbana y edificatoria a las condiciones climáticas.
3. Establecimiento de parámetros que permitan evaluar las emisiones de dióxido de carbono en la construcción y en el uso de las viviendas y concienciar a los agentes intervinientes en el proceso edificatorio.

Medidas:

1. Incorporación en los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico de medidas tendentes a la corrección de los principales factores que intervienen en el Cambio Climático, especialmente en la definición del

- modelo territorial, la movilidad sostenible y el fomento de la eficiencia energética, así como la previsión de sus posibles efectos sobre la ordenación propuesta.
2. Consideración del factor Cambio Climático en los documentos de evaluación ambiental de los planes territoriales y urbanísticos, determinando la incidencia de sus determinaciones sobre los factores que intervienen en su evolución, en función del escenario tendencial previsto.
 3. Ordenación de los crecimientos urbanísticos, de acuerdo con el modelo de ciudad mediterránea compacta y multifuncional propio de Andalucía, siguiendo estrategias que minimicen la demanda de desplazamientos motorizados y hagan viable la implantación de sistemas de transporte público.
 4. Adecuación de las nuevas zonas verdes que se creen por aplicación de los planes urbanísticos y la remodelación de las ya existentes, así como los equipamientos deportivos con vegetación propia de Andalucía, con alta capacidad secuestradora de dióxido de carbono (CO₂) y bajo consumo de agua, minimizando las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas.

En nuestro caso, se incorpora en los instrumentos de planeamiento todas las medidas necesarias para mitigar la generación de gases de efecto invernadero, cumpliéndose así con los objetivos y medidas propuestas en el Plan.

Nuestra modificación no afecta al suelo urbano ni urbanizable, ni a ningún suelo con valor ambiental o patrimonial, por lo que no resulta de afección la mayor parte de lo estipulado en el Plan Andaluz de Acción por el Clima. Al ser una innovación que pretende asumir una realidad existente y que no fue considerada en el planeamiento debido a un error en la delimitación, no se consideran afecciones sobrevenidas sobre el clima.

Dado que no se detectaron casos de incoherencia o desviación entre el documento que fue valorado en el DIE respecto a los contenidos del Plan

Andaluz de acción en el clima, en esta evaluación no se considera necesario hacer cambios al respecto.

9.4. INDICADORES QUE PERMITAN EVALUAR LAS MEDIDAS ADOPTADAS

Nuestra modificación, como se ha desarrollado a lo largo del documento, incorpora al planeamiento los usos históricos del suelo que debieron tenerse en cuenta en el momento de delimitar la definición de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por planificación urbanística.

Los usos del suelo actuales, y futuros derivados de su catalogación han de establecer indicadores específicos que permitan evaluar las medidas adoptadas dentro de cada actividad y de cada autorización, si procediera.

Si como consecuencia del desarrollo del Plan se instalaran nuevas actividades o actuaciones, serán los titulares los responsables del cumplimiento de las medidas, mediante un Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) que asegure el cumplimiento de las medidas correctoras establecidas, el cumplimiento de sus autorizaciones.

En dicho caso, el Ayuntamiento, previo a su licencia revisará dicho PVA para asegurar que cumple con las premisas establecidas y con la normativa ambiental, en especial la relativa a prevención, contaminación atmosférica, ruidos y vibraciones, residuos y aguas tanto residuales como pluviales.

El Ayuntamiento velará por que se cumplan todas las actuaciones objeto de Licencia según Proyecto y documentos ambientales correspondientes, ejecutando las medidas correctoras que ahí se especifiquen.

La vigilancia se realizará durante la fase de ejecución de las actuaciones, así como durante la fase de funcionamiento de los mismos, a través de los indicadores específicos establecidos, y que en todo caso contendrá:

- Control de los vertidos si los hubiera y de la gestión de las aguas pluviales.
- Control de la gestión de residuos, tanto urbanos, como no peligrosos como peligrosos conforme a la Ley.

- Control de emisiones atmosféricas, ya sean canalizadas como difusas.
- Control del cumplimiento de la normativa específica.

Todos los indicadores específicos se establecerán teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA).

9.5. ANÁLISIS POTENCIAL DEL IMPACTO DIRECTO E INDIRECTO SOBRE EL CONSUMO ENERGÉTICO Y LOS GASES DE EFECTO INVERNADERO

Dada la naturaleza del instrumento de planeamiento y de las características de las actividades históricas ubicadas en el ámbito de actuación, no se prevé un impacto significativo directo en el consumo energético y en la generación de gases de efecto invernadero, dado que asume una realidad actual. En caso de que como consecuencia del desarrollo de la Modificación del planeamiento se desarrollaran nuevas actividades, este parámetro se valoraría si fuera necesario en los propios instrumentos de prevención ambiental y/o licencias.

10. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS Y ÁREAS SENSIBLES DE LOS PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

En este apartado, procedemos a la identificación y a la valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada y a las áreas sensibles que encontramos en el municipio de Villanueva del Río y Minas, donde se desarrolla el ámbito de la modificación puntual.

10.1. ANÁLISIS DE LOS POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES

Tal y como se analizó en el Documento Inicial Estratégico (DIE), la evaluación ambiental estratégica para una modificación puntual de planeamiento tiene como objetivo principal que se realice la modificación de la misma, sin que con ello afecte al medio ambiente de forma negativa, para ello deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa ambiental que lo regule, teniéndose en cuenta las medidas correctoras oportunas para reducir al máximo los impactos negativos.

En nuestro caso, se trata de que el planeamiento vigente asuma una realidad del municipio, un error que no se reflejó en el planeamiento municipal vigente y que ha sido detectado, por lo tanto, no provoca ningún impacto ambiental *per se*. La modificación expuesta no alterará la situación actual del suelo, únicamente asume su realidad acogiendo el uso al que se destinaba el suelo cuando se definió el Plano OE-1.1. CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DE SUELO NO URBANIZABLE y se establecieron sus lindes.

Actualmente se disponen de herramientas para comprobar la situación del suelo en esos años, pudiendo demostrar, los usos a los que se destinaba, asumiendo que el plano introdujo errores en su delimitación que pueden afectar al desarrollo del plan y a los usos compatibles y específicos a los que se puede destinar dicho suelo, además pretende corregir aquellas zonas que por analogía con otras del mismo municipio y por sus características intrínsecas no deben considerarse especialmente protegidas a nivel municipal.

Por tanto, la modificación afecta a una superficie de 120,66 ha, donde se ha puesto de manifiesto que el uso al que se destinaba el suelo con fecha de aprobación del planeamiento vigente no era el forestal, o bien ostentaba otro

uso previo, o carece de valores forestales para darle una protección especial. La mayor parte del suelo era agrícola, olivar, y una de las parcelas estaba destinada a uso extractivo, presentando una superficie que no ha de considerarse especialmente protegida por planificación municipal a juicio del Ayuntamiento, aunque pueda considerarse monte por ser un terreno baldío.

Estos hechos debieron haberse considerado cuando se definió el suelo al ser usos establecidos, no obstante, se produjo un error en su delimitación, que limita y merma los usos de dicho suelo.

No es, por tanto, una modificación que pretenda la introducción de una nueva actuación o el cambio de uso de suelo, ya que el suelo tendrá el mismo uso y condición, se trata de reconocer el error detectado y de subsanarlo, dotando al suelo de la regulación acorde a la tipología que tenía en el momento en el que se aprobó el planeamiento vigente y que ha mantenido hasta nuestros días, ajustando su clasificación de suelo a la ordenación estructural del planeamiento del municipio.

Los posibles impactos ambientales al medio pudieran derivarse de desarrollar actividades o actuaciones compatibles con la regulación de Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, categoría a la que dicho suelo ha de pertenecer, no obstante, se han de evaluar si llegara el momento, con todas las garantías que la normativa actual establece.

El Ayuntamiento, así como la Administración competente en materia de medio ambiente, tiene herramientas e instrumentos administrativos suficientes para valorar y establecer la repercusión de cualquier actuación que, amparada en su compatibilidad, quisiera desarrollarse en esta tipología de suelo.

En nuestra región tenemos establecidos instrumentos de prevención ambiental, regulados por la Ley de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, para valorar los impactos ambientales de actuaciones que pudieran establecerse, de forma específica, en dichos suelos.

Dentro del desarrollo de los potenciales impactos ambientales se prestará especial atención a los siguientes aspectos del medio:

Medio Físico

- Climatología y Cambio climático.
- Geología e hidrogeología.
- Geomorfología.
- Hidrología.
- Edafología.

Medio Biótico

- Vegetación.
- Fauna.
- Red de Corredores Ecológicos.
- Hábitats de interés comunitario.
- Paisaje.

Medio Socioeconómico

- Patrimonio Cultural.
- Estudio Socioeconómico.

10.1.1. IMPACTO SOBRE LA GEOLOGÍA Y LA GEOMORFOLOGÍA

No se produce ningún impacto asociado a la geología ni a la geomorfología, dado que solo se trata de encuadrar correctamente la clasificación de suelo a la realidad actual proponiendo un cambio en la ordenación estructural del ámbito de la modificación.

10.1.2. IMPACTO SOBRE LA EDAFOLOGÍA Y EL SUELO

Los potenciales impactos relacionados que puedan existir con este factor son los propiamente relacionados con la pérdida de suelo, condicionados por procesos naturales de escorrentía superficial y que se ven acelerados en el caso de eliminación de la vegetación originaria, movimientos de tierra, explanaciones, entre otros, en caso de que éstos tuvieran lugar. La contaminación del suelo por el vertido incontrolado es otro de los posibles impactos sobre estos factores. Esta modificación del planeamiento no afecta a la edafología de la zona ya que no se va a cambiar los usos actuales, únicamente se pretende su regularización de la forma más adecuada posible.

10.1.3. IMPACTO SOBRE LA ATMÓSFERA Y LA CALIDAD DEL AIRE

En relación con la atmósfera y calidad del aire habrá que tener en cuenta los potenciales impactos que puedan estar relacionados con la emisión de sustancias contaminantes a la atmósfera y con la emisión de ruidos.

Esta modificación solo adecua la delimitación de las áreas forestales en el PGOU. Por tanto, la modificación en sí no causa ningún impacto asociado a la calidad del aire.

10.1.4. IMPACTO SOBRE LA FLORA Y LA FAUNA

Como ya hemos visto, el municipio de Villanueva del Río y Minas tiene una fuerte tradición agrícola y minera, sectores en los que se sigue basando su economía, principalmente en la dedicación al cultivo, por lo que la presencia de flora y fauna silvestre queda claramente reducida. Esta modificación pretende ajustar a la realidad la redelimitación de las áreas forestales, permitiendo que se proteja adecuadamente a las especies de flora y fauna que en estas zonas se encuentren. Si bien es cierto que existen zonas que se encuentran indebidamente catalogadas con esta protección y quedarán fuera del ámbito de protección de aprobarse esta modificación. Como hemos visto a lo largo del documento, se trata de zonas en las que ya se dan actualmente los usos agrícolas y minero, siendo dichas áreas, suelos que se encuentran ya muy antropizados, por lo que no concurren impactos añadidos respecto a la flora y fauna. No obstante, en el caso de querer aprobarse actuaciones futuras en suelo no urbanizable, deberán someterse a los procedimientos de prevención ambiental que concurren, cumpliendo con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

10.1.5. IMPACTO SOBRE LA EE.NN.PP. Y RED NATURA 2000

En lo que se refiere a la afección a espacios incluidos dentro de la Red Ecológica Natura 2000, y atendiendo a la normativa de aplicación: *Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*, modificada por la *Directiva 97/62/CE del Consejo, de 27 de octubre de 1997*, y *Ley 42/2007, de 13 de diciembre del*

Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; y consultada la información puesta a disposición por la REDIAM "Límites de la Red Natura 2000 de Andalucía", se puede concluir: solo encontramos una Zona de Especial Conservación (ZEC), dentro del término municipal de Villanueva del Río y Minas, que corresponde con "Mina El Abrevadero" con el código: ES6180015; como se define más concretamente en este estudio en el apartado: 3.1.10. Espacios Naturales Protegidos. Este espacio, no se ve afectado por ningún tipo de impacto derivado de la modificación puntual propuesta.

10.1.6. IMPACTO SOBRE LOS HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO

La modificación puntual, al tratarse únicamente de un cambio de ordenación estructural, no provoca impactos asociados. Dentro del análisis de los hábitats de interés comunitario, se ha tenido en cuenta la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna silvestres, modificada por la Directiva 97/62/CE del Consejo, de 27 de octubre y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; y la información puesta a disposición por la REDIAM "Hábitats de Interés Comunitario, información actualizada". Como se reseña en el apartado 3.1.11. de este estudio, el único hábitat presente en el ámbito, es de carácter no prioritario y se trata del HIC-6310. Dehesas perennifolias de *Quercus spp.*

10.1.7. IMPACTOS SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y LA CALIDAD DE LAS AGUAS

Esta modificación no influye impactos sobre los recursos hídricos de la zona, no altera ni modifica a posteriori los requerimientos de agua ya que la innovación de planeamiento, no deriva en crecimientos futuros que provoquen nuevas demandas o mayores requerimientos en el tratamiento de las mismas. Se seguirán respetando todas las protecciones que existen y se exigen al respecto en materia de aguas. De hecho el planeamiento urbanístico contempla su propia protección a las aguas en suelo no urbanizable de especial protección por planificación urbanística, en la Categoría A. protección de cauces, en la

que se enuncia, que dicha categoría está constituida por los principales arroyos del término municipal tengan o no caudal perenne y sendas franjas de 50 metros a ambos márgenes.

10.1.8. IMPACTOS SOBRE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

Al no existir ninguna actividad ni cambios asociados tampoco se producen impactos en relación a la producción y/o la gestión de residuos. De cualquier manera, siempre se atenderá a la normativa vigente en materia de residuos, en este caso a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

10.1.9. IMPACTOS SOBRE LOS MONTES PÚBLICOS

Dentro del municipio de Villanueva del Río y Minas se encuentra el monte público "Dehesa Boyal" y fuera del término municipal el monte público "Dehesa Matallana", siendo ambos los más cercanos al ámbito de la modificación puntual propuesta; según la base de datos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía.

En base a la *Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía*, al *Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía* y a la *Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes*, la mayor parte del ámbito de la modificación no se considera monte, salvo el recinto 1 de la parcela 21 del polígono 17, que al estar baldío y aunque en catastro este considerado agrícola, presenta vegetación natural por lo que se considera monte y queda regulado por la Ley Forestal. No obstante, no presenta, a juicio del Ayuntamiento, de categoría de especialmente protegido por ello.

10.1.10. IMPACTOS SOBRE EL PAISAJE

Esta modificación puntual pretende adecuar la ordenación estructural con la realidad existente, teniendo en cuenta que el paisaje de todo el municipio de Villanueva del Río y Minas es muy heterogéneo (como se describe en el apartado 3.1.14), además de reconocer los usos históricos que se vienen dando en estos suelos, que como hemos visto a lo largo de todo el documento, son

principalmente el uso agrícola y en menor medida el minero, ambas actividades económicas identitarias del municipio como se ha tratado también en el desarrollo de este estudio, por lo que no hay impactos sobre el paisaje.

10.1.11. IMPACTOS SOBRE EL PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL

Los elementos que forman parte del patrimonio de Villanueva del Río y Minas, seguirán intactos y conservarán su propio régimen de protección. Este cambio de ordenación estructural no vulnera ningún aspecto en este sentido, ni provoca ningún tipo de impacto al respecto. Así mismo, queda acreditada con la innecesaridad de la prospección arqueológica con el informe que se adjunta en este estudio, en cumplimiento del *artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico*. Este hecho no exime, que de producirse alguna actividad futura en el ámbito de la modificación, ese proyecto deba cumplir con los procedimientos administrativos y de prevención ambiental que correspondan, como ya se ha señalado en apartados anteriores y por ende, en el supuesto de producirse cualquier hallazgo arqueológico casual, deberá cumplir con el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

10.2. VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS

La valoración de los impactos ambientales se va a llevar a cabo para cada uno de los aspectos del medio anteriormente expuestos en el apartado 10.1. Análisis de los potenciales impactos ambientales. Se realizará de manera global considerando el objeto y el ámbito de la modificación puntual del planeamiento que ha sido expuesta en el documento.

10.2.1. METODOLOGÍA DE LA VALORACIÓN DE IMPACTOS REALIZADA

En este apartado se valora cada uno de los impactos identificados en las matrices. A continuación, se exponen los aspectos que deben ser contemplados en la caracterización de cada uno de los impactos para realizar una correcta valoración cualitativa.

- Carácter genérico del impacto: se considera si la repercusión del impacto es positiva, por lo tanto, beneficiosa o negativa y por lo tanto perjudicial.
- Relación causa efecto del impacto: se valora el modo de aparecer el impacto, considerando si es de forma directa o indirecta.
- Efecto acumulativo: considera si el incremento de la alteración genera otros efectos. La valoración en este punto es SI tiene efecto acumulativo o NO tiene efecto acumulativo.
- Duración o persistencia: se valora el tiempo que tarda el medio en volver al estado inicial, considerando dos posibilidades: breve, temporal o permanente.
- Alcance del efecto: considera la extensión espacial del efecto, pudiendo ser este puntual, localizado o extenso.
- Cercanía de la fuente: se valora si el efecto se produce en las inmediaciones del lugar de la acción o alejado.
- Reversibilidad: posibilidad de volver al estado inicial de forma natural. Se consideran dos posibilidades: que sea reversible o irreversible, donde la recuperación es imposible sin la intervención humana.
- Recuperabilidad: posibilidad de volver al estado inicial mediante la intervención humana, considerando que es recuperable con medidas correctoras, o irrecuperable aun aplicando las medidas correctoras.
- Probabilidad de ocurrencia: referido al riesgo de aparición del efecto, que puede ser alta, media o baja.
- Considerar el caso de que afecte a recursos protegidos. Se considerará que Si afecta a dichos recursos o No afecta.

Una vez caracterizado el impacto es necesaria una valoración de este, consistente en determinar la importancia del impacto de forma numérica. Por lo tanto, cada uno de los impactos adquiere un valor que representa su importancia en base a la siguiente formulación:

$$I = +/- (IN + AE + M + P + RV + AC + EF + RC)$$

Los valores que pueden tomar cada variable vienen expresados en la siguiente tabla:

CARÁCTER GENÉRICO DEL IMPACTO			
Beneficioso (+)		Perjudicial (-)	
INTENSIDAD (IN)		ALCANCE DEL EFECTO (AE)	
Baja	3	Puntual	4
Media	6	Localizado	8
Alta	12	Extenso	16
Muy Alta	24		
Total	36		
MOMENTO (M)		PERSISTENCIA (P)	
Largo plazo	2	Breve	3
Medio plazo	4	Temporal	4
Inmediato	8	Permanente	12
EFECTO ACUMULATIVO (AC)		RELACIÓN CAUSA EFECTO (EF)	
NO	0	Indirectos	2
SI	2	Directos	4
REVERSIBILIDAD (RV)		RECUPERABILIDAD (RC)	
Corto plazo	2	Inmediata	1
Medio plazo	4	Medio plazo	2
Largo plazo	8	Largo plazo	4
Irreversible	12	Irrecuperable	8

Tabla 39. Criterio de Valoración. Fuente: Elaboración propia.

Una vez caracterizados los impactos podemos emitir un juicio sobre su magnitud en base a las siguientes categorías:

- Impacto Compatible: el cuál cesa al término de la actividad la situación inicial se recupera inmediatamente.
- Impacto Moderado: según el cual las condiciones iniciales se recuperan al cabo de cierto tiempo.
- Impacto Severo: en este caso las condiciones iniciales se recuperarán a largo plazo tras aplicar medidas correctoras.
- Impacto Crítico: el medio no vuelve a recuperarse, ni con la aplicación de medidas correctoras.

TIPO DE IMPACTO	IMPORTANCIA DEL IMPACTO (I)	MEDIAS CORRECTORAS
COMPATIBLE (C)	< 25	NO es Necesario
MODERADO (M)	25 – 50	Medidas Correctoras Opcionales
SEVERO (S)	50 – 75	Medidas Correctoras Obligatorias
CRÍTICO (Cr)	> 75	Buscar Alternativas al Proyecto

Tabla 40. Resultado de Valoración. Fuente: Elaboración propia

A continuación, se exponen las valoraciones realizadas para cada uno de los elementos del medio identificados en relación con el objeto y el ámbito de la modificación puntual. Una vez especificados, se realiza el correspondiente cuadro resumen en los que se señala el valor del impacto y su magnitud.

10.2.2. VALORACIÓN GLOBAL DE LOS IMPACTOS EN LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

VALORACIÓN											
MEDIO	CARÁCTER DEL IMPACTO								TOTAL	IMPACTO	MEDIDAS CORRECTORA
	IN	M	AC	RV	AE	P	EF	RE			
Modificación puntual sobre la delimitación de S.N.U. - Áreas Forestales											
Calidad del aire	3	8	0	2	4	3	2	1	23	C	NO
Calidad sonora y lumínica	3	8	0	2	4	3	2	1	23	C	NO
A. Superficiales	3	8	0	2	4	3	2	1	23	C	NO
A. Subterráneas	3	8	0	2	4	3	2	1	23	C	NO
Relieve	3	8	0	2	4	3	2	1	23	C	NO
Suelo	3	8	0	2	4	3	2	1	23	C	NO
Subsuelo	3	8	0	2	4	3	2	1	23	C	NO
Erosión	3	8	0	2	4	3	2	1	23	C	NO
Herbáceas	3	8	0	2	4	3	2	1	23	C	NO
Terrestre	3	8	0	2	4	3	2	1	23	C	NO
Avícola	3	8	0	2	4	3	2	1	23	C	NO
Edáfica	3	8	0	2	4	3	2	1	23	C	NO
Paisaje	3	8	0	2	4	3	2	1	23	C	NO
V. Próximas	3	8	0	2	4	3	2	1	23	C	NO
S. Primario	6	2	0	2	4	3	2	1	20	POSITIVO	
S. Secundario	6	2	0	2	4	3	2	1	20	POSITIVO	
S. Terciario	6	2	0	2	4	3	2	1	20	POSITIVO	
Infraestructuras	6	2	0	2	4	3	2	1	20	POSITIVO	
Empleo	6	2	0	2	4	3	2	1	20	POSITIVO	

Tabla 41. Importancia del impacto de forma numérica, tipo de impacto. [*C: Compatible (<25); *M: Moderado (25-50)] y necesidad de medidas correctoras.

Fuente: Elaboración propia.

INVENTARIO AMBIENTAL Y SOCIOECONÓMICO			ACCIONES SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR IMPACTO
			Modificación puntual sobre la delimitación de S.N.U. - Áreas Forestales
MEDIO FÍSICO	Atmósfera	Calidad del Aire	23C
		Calidad sonora y lumínica	23C
		Clima	23C
	Aguas	Superficiales	23C
		Subterráneas	23C
	Geología y Geomorfología	Relieve	23C
		Suelo	23C
		Subsuelo	23C
	Procesos Geofísicos. Riesgos	Erosión	23C
		Sedimentación	23C
		Inundación	23C
		Subsidencia	23C
		Sismicidad	23C
MEDIO BIÓTICO	Vegetación	Arbórea	23C
		Matorral	23C
		Herbácea	23C
	Fauna	Terrestre	23C
		Acuática	23C
		Avícola	23C
		Edáfica	23C
	Relaciones ecológicas	Biotopo	23C
		Cadenas tróficas	23C
CULTIVOS			23C
PAISAJES			23C
MEDIO SOCIOECONÓMICO	F. Sociales	Patrimonio cultural	23C
		Viviendas próximas	23C
	Sectores económicos	Sector primario	+
		Sector secundario	+
		Sector terciario	+
	Infraestructura		+
Desarrollo	Empleo	+	

Tabla 42. Inventario ambiental y socioeconómico, teniendo en cuenta las valoraciones de los impactos. Fuente: Elaboración propia.

10.2.3. RESULTADO FINAL DE LA VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS

En la siguiente tabla resumimos los impactos a las afecciones que la modificación produce en el medio, así como el grado máximo de afección que

podieran desarrollar, a fin de identificar los puntos claves de impactos esta innovación y poder establecer las medidas correctoras adecuadas.

INVENTARIO AMBIENTAL Y SOCIOECONÓMICO			Modificación puntual sobre la delimitación de S.N.U. - Áreas Forestales	
MEDIO FÍSICO	Atmósfera	Calidad del Aire	COMPATIBLE	
		Calidad sonora y lumínica	COMPATIBLE	
		Clima	COMPATIBLE	
	Aguas	Superficiales	COMPATIBLE	
		Subterráneas	COMPATIBLE	
	Geología y Geomorfología	Relieve	COMPATIBLE	
		Suelo	COMPATIBLE	
		Subsuelo	COMPATIBLE	
	Procesos Geofísicos. Riesgos	Erosión	COMPATIBLE	
		Sedimentación	COMPATIBLE	
		Inundación	COMPATIBLE	
		Subsidencia	COMPATIBLE	
	MEDIO BIÓTICO	Vegetación	Arbórea	COMPATIBLE
			Matorral	COMPATIBLE
Herbácea			COMPATIBLE	
Fauna		Terrestre	COMPATIBLE	
		Acuática	COMPATIBLE	
		Avícola	COMPATIBLE	
		Edáfica	COMPATIBLE	
Relaciones ecológicas		Biotopo	COMPATIBLE	
		Cadenas tróficas	COMPATIBLE	
CULTIVOS			COMPATIBLE	
PAISAJES			COMPATIBLE	
MEDIO SOCIOECONÓMICO	F. Sociales	Patrimonio cultural	COMPATIBLE	
		Viviendas próximas	COMPATIBLE	
	Sectores económicos	Sector primario	+	
		Sector secundario	+	
		Sector terciario	+	
	Infraestructura		+	
	Desarrollo	Empleo	+	

Tabla 43. Resumen de valoración de los impactos. Fuente: Elaboración propia.

Podemos observar que los resultados de la valoración es positiva, dado que no existen impactos asociados por la modificación, simplemente se modificara la

ordenación estructural para ajustarla a la realidad actual del ámbito de la innovación de planeamiento, por lo que todos los impactos se consideran compatibles. De todas formas, este estudio ha querido complementar esta valoración, con una serie de propuestas de medidas correctoras asociadas de producirse actividades futuras en el ámbito de la modificación evaluada.

Con la valoración realizada, ningún impacto es considerado severo o crítico, por lo que ningún aspecto del medio físico o biótico se verán afectados y respecto al medio socioeconómico, éste se verá beneficiado a medio-largo plazo, fundamental para el desarrollo del municipio.

10.3. IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS SENSIBLES Y AMBIENTALMENTE RELEVANTES

Respecto al Suelo No Urbanizable, el Plan señala las protecciones específicas a que está sometido, así como las demás limitaciones que resultan inherentes a cada tipo de suelo por imperativo legal.

Se definen las siguientes zonas de protección especial por planificación urbanística:

- *Categoría A: Protección de cauces. Constituida por los principales arroyos del término Municipal tengan o no caudal perenne y sendas franjas de 50 metros a ambos márgenes.*
- *Categoría B: Protección forestal. Categoría que pasa a delimitarse excluyendo zonas que no deban asumir tal protección especial y que se han expuesto a lo largo del documento. Esta protección no abarca a todas las zonas forestales del término municipal, ya que hay zonas con consideración de monte o zona forestal dentro del Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, sin protección especial.*
- *Categoría C: Protección de sistemas generales. Constituida por los terrenos destinados por las Normas Subsidiarias a la protección y ejecución de Sistemas Generales de áreas libres, deportivas, de servicios urbanos y de comunicación. La protección de estos últimos consiste en sendas franjas de anchura igual a la línea de afección que para cada*

tipo de vía establecen el Reglamento de Carreteras y la Ley de Conservación y Policía de los Caminos de Hierro.

- Categoría D: *Protección arqueológica. Constituida por los terrenos en que existen yacimientos arqueológicos – delimitados o no en el Plano N.º.2 de Ordenación – y una franja de 500 metros en torno a ellos.*

El resto del suelo No Urbanizable no está protegido y está constituido por el resto de los terrenos del Término Municipal de Villanueva del Río y Minas.

Sin embargo, el 7 de julio de 1986 fue aprobado el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Sevilla, pero no fue hasta el 10 de abril de 2007 cuando fue publicado. El municipio de Villanueva del Río y Minas, tiene tres espacios catalogados por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Sevilla como **Complejos Ribereños de Interés Ambiental (RA)**:

- RA-2: Ribera del Huéznar.
- RA-3: Arroyo Parroso.
- RA-4: Río Viar.

Desde el punto de vista ambiental, estos espacios tienen semejanzas considerando que en el caso de los complejos serranos, con la particularidad adicional de la presencia de formaciones originales de bosque de galería y sus especies características, tanto desde el punto de vista botánico como faunístico, además de conformar valles encajados con gran valor paisajístico.

La presente modificación puntual no afecta a estos espacios.

11. ESTABLECIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CORRECCIÓN AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO

Las medidas preventivas están dirigidas a proteger el medio ambiente y sus recursos naturales, evitando que se produzca el impacto ambiental sobre el mismo. Para ello, se identifican los elementos del medio susceptibles de ser alterados por el ámbito de la modificación puntual prevista en el planeamiento.

Dado que para este caso en particular se lleva a cabo una innovación del planeamiento que afectaría a la ordenación estructural y solo implica cambios a nivel de corrección en la delimitación de la zona de áreas forestales especialmente protegidas por planeamiento municipal, resulta complejo establecer medidas concretas de protección y corrección ambiental.

Pero dado que habrá zonas que pierdan la categoría de suelo no urbanizable especialmente protegido por planificación urbanística y se cambie su clasificación a suelo no urbanizable; en este punto queremos incidir sobre todas las determinaciones ambientales que deberán ser tenidas en cuenta para aquellas actuaciones que sucedan a esta modificación del instrumento de planeamiento urbanístico. Adicionalmente, el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas sin menoscabo de las medidas que sean expuestas a continuación, siempre atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente respecto a las materias que sean de aplicación.

11.1. MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS RELATIVAS AL PLANEAMIENTO

Como ya se ha ido argumentando a lo largo de este estudio, la innovación del planeamiento expuesta, lo que pretende es adecuar correctamente la delimitación de las áreas forestales protegidas bajo el régimen de suelo no urbanizable de especial protección por planificación urbanística, lo que conlleva a que en el ámbito de la modificación, estas zonas pasaran a considerarse Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, perdiendo la categoría de especialmente protegido por planificación urbanística en la Categoría B: Áreas Forestales. Este hecho como se viene comprobando a lo largo de su memoria justificativa, no altera ni vulnera otros suelos sino que

regulará adecuadamente el uso actual de estos suelos. Por tanto, de aprobarse definitivamente la modificación puntual que aquí se evalúa, el consecuente cambio de ordenación estructural no contraviene a las determinaciones del actual planeamiento urbanístico de Villanueva del Río y Minas, encontrándose vigente la ordenación pormenorizada que regula el suelo no urbanizable.

Por ello, en este apartado debemos aludir a los usos, actividades y condiciones del suelo no urbanizable, los cuales se encuentran regulados y descritos en la "Modificación parcial de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Río y Minas. La ordenación pormenorizada del Suelo No Urbanizable", en su Título V: Ordenanzas específicas para el suelo no urbanizable de las Normas Urbanísticas en referencia a las Normas Subsidiarias del planeamiento municipal de Villanueva del Río y Minas", concretamente en los artículos 113 y 114. Estos artículos se establecen así mismo como medidas correctoras del planeamiento ya que aseguran la protección de estos suelos dado que regulan las actividades que pudieran albergar.

En primer lugar incluimos el artículo 113, que hace referencia a los usos genéricos y susceptibles de autorización en el suelo no urbanizable:

"Artículo 113. Usos genéricos y susceptibles de autorización en el Suelo No Urbanizable:

1. *Con carácter general, los actos permitidos en el Suelo No Urbanizable deberán cumplir las siguientes condiciones:*

- a) *Asegurar, como mínimo, la preservación de la naturaleza de esta clase de suelo y la no inducción a la formación de nuevos asentamientos, ni siquiera en la categoría del hábitat rural diseminado.*
- b) *Adoptar las medidas que sean precisas para corregir su incidencia urbanística, territorial y ambiental.*
- c) *Garantizar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructura y los servicios públicos correspondientes.*

d) *Garantizar la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato.*

e) *Asegurar el cumplimiento de las medidas de protección establecidas en las presentes Normas Urbanísticas.*

2. *Sin perjuicio de las condiciones que, para cada tipo de uso establezca la legislación sectorial aplicable, las actuaciones permitidas en el Suelo No Urbanizable deberán cumplir las condiciones generales y particulares de uso establecidas en estas Normas para cada caso y categoría de suelo.*

3. *Usos permitidos con carácter general. En el Suelo No Urbanizable podrán realizarse los siguientes actos, siempre que los mismos estén previstos en la normativa específica de cada categoría establecida en el Plan General:*

a) *Obras e instalaciones que, estando permitidas expresamente por la legislación sectorial, sean precisas para el desarrollo de actos de utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén destinados, sin que puedan suponer la transformación de dicho destino ni de las características de explotación.*

b) *Segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que sean consecuencia de:*

- *La necesidad justificativa de vivienda unifamiliar aislada de carácter rural cuyo destino esté relacionado exclusivamente con explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas.*

- *La conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o edificaciones existentes.*

- *La consolidación y el mantenimiento de las infraestructuras y los servicios, dotaciones y equipamientos públicos existentes.*

Estos actos estarán sujetos a licencia municipal, previa aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación en el supuesto de vivienda unifamiliar aislada de carácter rural cuyo destino esté relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.

c) Actuaciones de interés público:

- Son actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del Suelo No Urbanizable las áreas de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha Actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos.

- Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos que no puedan implantarse en suelos urbanos o urbanizables que estén destinados a tal fin.

1. Se consideran usos y actividades genéricos aquellos que son propios de la normal utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal o análoga a la que estén efectivamente destinados conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios.

2. Se consideran usos y actividades susceptibles de autorización aquellos que suponen la transformación total o parcial de la utilización o explotación normal a la que estén destinados los terrenos, así como las instalaciones y obras que no correspondan a los usos genéricos. Estos usos y actividades precisarán en general de autorización administrativa, y de autorización urbanística cuando conlleven la implantación de algún uso de los definidos en los artículos correspondientes a la definición de los usos en Suelo No Urbanizable de la Sección anterior de las presentes Normas.

3. El alcance de los distintos usos y actividades genéricos o susceptibles de autorización, así como las determinaciones de carácter general y

particular de los usos y las edificaciones son asimismo las contempladas a continuación de las presentes Normas".

A continuación, se especifican las condiciones de implementación para cada una de las actividades que se permiten en suelo no urbanizable:

11.1.1. MEDIDAS PARA LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y GANADERAS

No se autorizará la construcción de edificaciones de ningún tipo en una distancia inferior a 100 metros desde los márgenes de los ríos, reduciéndose a veinticinco metros en los restantes cauces públicos del término, excepto las plantaciones de árboles y edificaciones tendentes al mejor aprovechamiento de sus márgenes.

- En cualquier caso, deberán cumplirse todas las disposiciones sectoriales que fueran de aplicación.
- Los espacios no ocupados por la edificación o las explotaciones y efectos a ella deberán tratarse mediante arbolado o ajardinado.

11.1.2. MEDIDAS PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES

- Se situarán a una distancia mínima de quinientos metros de cualquier núcleo de población y a quinientos metros de otra industria.
- La parcela mínima será de seis hectáreas para grandes industrias y dos hectáreas para el resto de usos industriales.
- Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica de la actividad que desarrollan y demás normativa general o sectorial que le sea de aplicación, así como lo previsto en las presentes normas.
- Sin perjuicio de lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas o los departamentos competentes en materia de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma, podrán denegar la autorización de dichas actividades o imponer condiciones a su realización cuando consideren que los mismos pudieran alterar negativamente la

estructura territorial prevista en el presente Planeamiento general o en los Planes de Ordenación el Territorio que pudieran formularse, o los valores naturales, ambientales o paisajísticos existentes en el término municipal.

11.1.3. MEDIDAS PARA LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

En las solicitudes de licencia para la realización de extracciones de áridos que se desarrollen en cauces o zonas inundables, además de obtener la autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica, deberán indicarse las medidas específicas que se adoptarán para prevenir posibles riesgos a personas, edificios, terrenos o bienes de toda clase situados en cotas inferiores y para restituir los terrenos a su estado natural una vez finalizada la explotación. Asimismo deberá justificarse que no van a producirse acumulaciones de materiales en cauces que supongan un obstáculo al libre paso de aguas y riesgos de arrastres de materiales y sustancias.

En todas las actividades extractivas que se desarrollen en el municipio, deberán realizarse, a cargo de la empresa explotadora, las tareas de remodelación y restauración paisajística inmediatamente después de finalizadas la extracción en la cuadrícula en cuestión, pudiendo extraerse material de otras cuadrículas pertenecientes a la misma concesión simultáneamente a dichas tareas de restauración.

Para la obtención de la licencia de apertura de una nueva concesión por parte de empresas que anteriormente hayan llevado a cabo actividades extractivas en el término, será preceptivo que la empresa que solicita la nueva licencia haya realizado las labores de restauración del espacio natural previsto en este artículo en sus anteriores concesiones ya inactivas. En el caso de que la empresa no cuente con el Plan de Restauración de dichas concesiones, deberá redactarlo y presentarlo junto con el requerimiento de la nueva licencia. Una vez aprobado dicho plan por la autoridad competente, deberá ejecutarse la restauración atendiendo a los plazos indicados en el cronograma de actuaciones del plan. Las tareas de restauración deberán realizarse con anterioridad o simultáneamente a la extracción de la nueva concesión.

Los Planes de Restauración del Espacio Natural a que se refiere este artículo deberán desarrollar, al menos, los siguientes aspectos:

- Evaluación paisajística y ecológica del entorno.
- Objetivos de la restauración (fines conservacionistas, educativos, recreativos, deportivos, aprovechamientos agrícolas, etcétera).
- Diseño de formas y perfiles.
- Diseño de la revegetación: selección de especies, métodos de implantación y cuidados a la implantación.
- Cronograma de las actuaciones.
- Presupuesto.

En las actividades extractivas cuyo uso previo a la explotación extractiva fuera el agrícola, se restaurará para su reconversión, de nuevo, en terrenos agrícolas. Para ello se rellenará el hueco con los materiales inertes de la gravera, se aportará tierra vegetal y se sembrará la especie a cultivar en cuestión.

Si la gravera no se encuentra en terrenos agrícolas, podrá restaurarse con otros fines, como los educativos, recreativo-deportivos, conservacionistas, etc., siempre que se justifique la viabilidad del uso perseguido en función de criterios de localización, tamaño de la zona húmeda, profundidad, etc.

11.1.4. MEDIDAS PARA LAS ACTIVIDADES EN EL MEDIO NATURAL

- Las actuaciones propuestas deben ser respetuosas con el medio natural donde se implantan.
- Las actuaciones deben realizar las mínimas alteraciones posibles a las condiciones de partida.
- Las actuaciones deben quedar integradas en el paisaje.

11.1.5. MEDIDAS PARA LAS INFRAESTRUCTURAS

- Los huertos solares y los parques eólicos se situarán a una distancia mínima de 500 metros de cualquier núcleo de población, con una parcela mínima de dos hectáreas.

- El resto de infraestructuras podrá ubicarse de forma colindante al servicio al que presten.
- Las obras e instalaciones que se realicen en los ámbitos de protección y afecciones establecidos por la legislación sectorial, requerirán el informe favorable previo del órgano de la administración competente en dicha materia.
- En cualquier caso, para las zonas definidas en el Plan como áreas de protección de las infraestructuras, únicamente podrán autorizarse los usos y obras relacionadas con el funcionamiento de las mismas, y de acuerdo con la legislación sectorial de aplicación, así como las obras de forestación, ajardinamiento y urbanización que se consideren necesarias por el Excmo. Ayuntamiento para la adecuada integración en el paisaje y el medio ambiente urbano en su caso.
- Sin perjuicio de lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas o los departamentos competentes en materia de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma, podrán denegar la autorización de dichas actividades o imponer condiciones a su realización cuando consideren que los mismos pudieran alterar negativamente la estructura territorial prevista en el presente Plan o en los Planes de Ordenación del Territorio que pudieran formularse, o los valores naturales, ambientales o paisajísticos existentes en el término municipal.

11.1.6. MEDIDAS PARA LAS ACTIVIDADES DE OCIO DE LA POBLACIÓN

- La distancia a cualquier cauce público superará los 100 metros.
- La distancia a cualquier núcleo de población será de 500 metros.
- Deberán cumplir la normativa que le sea de aplicación según la actividad de que se trate, en razón de las circunstancias de seguridad, salubridad y explotación.
- Los espacios no ocupados por la edificación y afectos a ella deberán tratarse mediante arbolado o ajardinado.

- Deberán prever la superficie de aparcamiento suficiente, en función de la capacidad del local, para no obstaculizar la circulación sobre la vía en la que se apoyen.

11.1.7. MEDIDAS PARA OTRAS ACTIVIDADES DECLARADAS DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL

Las normas actuales establecen que las actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de Suelo No Urbanizable se regularán y tramitarán según lo establecido en los artículos 42 y 43 de la LOUA, y podrán desarrollarse en las distintas zonas de Suelo No Urbanizable siempre que sean compatibles con las categorías establecidas, los usos permitidos y no induzcan formación de núcleo de población. Actualmente atenderán a lo establecido en la **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA)**.

Se consideran compatibles con todas las categorías de Suelo No Urbanizable la ejecución de instalaciones y edificaciones destinadas a dotaciones y equipamientos públicos o privados que precisen su implantación en Suelo No Urbanizable, siempre que su ejecución no altere negativamente los valores naturales o paisajísticos del lugar en el que se ubique para las zonas especialmente protegidas en el Planeamiento general.

Las edificaciones vinculadas a actividades declaradas de utilidad pública o interés social previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, según se establece en el artículo 52 de la LOUA, cumplirán con las condiciones establecidas en las normas de uso y edificación del Suelo No Urbanizable que le sean de aplicación en virtud del uso pormenorizado de que se trate, salvo que dichas condiciones no se encuentren reguladas específicamente, en cuyo caso serán de aplicación las siguientes condiciones:

- Se separarán un mínimo de 500 metros de cualquier núcleo de población.
- La distancia mínima a carreteras será la establecida por la legislación sectorial con un mínimo de 20 metros.

- La distancia mínima a otras edificaciones similares será de 500 metros. Con el resto de edificaciones de usos diferentes la distancia mínima será de 50 metros.
- No se establecen restricciones referentes a la superficie mínima de parcela, salvo en los siguientes casos: 3 hectáreas para los campamentos de turismo y hoteles rurales, 5000 metros para estaciones de servicio y la precisa para el ejercicio de la actividad en los restantes usos pormenorizados. No obstante, cuando se trate de la rehabilitación de edificaciones existentes catalogadas para su adecuación a usos terciarios, se admitirá la parcela existente.
- Se separarán de todos los linderos una distancia mínima de diez metros.
- La altura no podrá superar los 10 metros, excepto que el desarrollo de la actividad exija necesariamente una altura superior para el adecuado funcionamiento de ésta.
- La ocupación máxima de la parcela por la edificación no podrá superar el treinta por ciento (30%).
- Los espacios no ocupados por la edificación y que no hayan de ser destinados a otros usos vinculados a la actividad autorizada deberán tratarse mediante arbolado o ajardinado.

11.1.8. MEDIDAS ADICIONALES DE CARÁCTER GENERAL

- Todas las actuaciones que se propongan deben estudiar el entorno en profundidad, definir la actuación de forma detallada y pasar por su propia Autorización Ambiental que definirá su compatibilidad o no con el entorno.
- El Ayuntamiento deberá controlar el cumplimiento de las medidas aquí expuestas.
- Igualmente, el Ayuntamiento deberá revisar y comprobar los proyectos presentados, asegurando el cumplimiento de la normativa ambiental.
- El ayuntamiento podrá requerir toda la documentación técnica y estudios adicionales que considere para poder evaluar la repercusión ambiental de cada una de las actuaciones propuestas.

- En cualquier caso, el Ayuntamiento se asegurará que se han contemplado todas las actuaciones necesarias en el ámbito de protección del paisaje.
- Previo a la emisión de la Licencia, el Ayuntamiento ha de contar con la Autorización Ambiental correspondiente a la actuación en base al Anexo I, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

11.2. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

11.2.1. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

La modificación puntual solo afecta a la ordenación estructural del planeamiento, las condiciones urbanísticas del suelo, las actuaciones, actividades o infraestructuras que se pretendan desarrollar estarán afectadas por su propia normativa de prevención ambiental, debiendo obtener las autorizaciones pertinentes en base al Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

11.2.2. SOTENIBILIDAD

Las actuaciones, actividades o infraestructuras que se puedan desarrollar a posteriori de esta modificación puntual debido a las condiciones que produzcan el cambio de la ordenación estructural en régimen de suelo no urbanizable, deberán justificar la necesidad de implantación en este tipo de suelos, bien por su naturaleza o por la necesidad específica de suelo. Que sean superiores a la oferta en suelo industrial.

Igualmente deberán establecer medidas para la no afección a núcleos de población.

11.2.3. SUELOS CONTAMINADOS

Queremos hacer constar que en casos de otros proyectos futuros, en virtud del artículo 55 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, si se contemplan cambios de uso en terrenos en los que se desarrolle o haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo, sería

necesaria la presentación de un informe histórico de situación, a los efectos de determinar la situación de estos suelos.

En el desarrollo de alguna de las actuaciones para las que se amplía la compatibilidad, se ha de presentar ante la Delegación territorial competente un informe de situación de los previstos en el *artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Delegación.

11.2.4. RESIDUOS

En este aspecto sería de aplicación la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como el Decreto 73/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. Desde el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, se tiene en cuenta de que en caso de que existan actuaciones futuras a implantar, tanto en fase de construcción, como en fase de actividad, cada actividad deberá fomentar y priorizar sobre los principios de reutilización, recuperación, valorización, reciclado, sobre la eliminación, que siempre se considerara en último lugar. Para ello, aportamos las siguientes indicaciones si así fuera:

RESIDUOS PRODUCIDOS DURANTE LA OBRA

En los proyectos que pudieran desarrollar las actuaciones susceptibles de compatibilizar bajo la presente modificación, así como en cualquier proyecto constructivo, se ha de identificar la naturaleza y cuantificar la cantidad de residuo de construcción generado, asegurando su clasificación y separación en origen siempre que sea posible, e identificando el destino final de los mismos.

Siempre que sea posible su reutilización o valorización en obra se fomentará por parte de la administración municipal.

La licencia para las obras de construcción y demolición va acompañada de la constitución por parte del promotor de una fianza o garantía que será reintegrada cuando se acredite el correcto destino de los residuos a gestores autorizados. Esto asegura el control sobre la trazabilidad de los residuos.

RESIDUOS PRODUCIDOS DURANTE EL FUNCIONAMIENTO

Todos los residuos generados durante el funcionamiento deberán ser gestionados conforme a la normativa en vigor, identificando y clasificando los residuos según naturaleza y poniéndolos a disposición de gestores autorizados para su correcto tratamiento.

Las empresas que produzcan residuos peligrosos han de ser inscritas como empresas productoras de este tipo de residuos en las Delegaciones correspondientes de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Igualmente, para las empresas que gestionen residuos deberán tener su correspondiente Autorización de Gestión de Residuos conforme a la normativa en vigor. Por último, siempre queda prohibido el abandono de residuos o el vertido de los mismos a cauces o lugares degradados.

11.2.5. MEDIO HÍDRICO

AGUAS SUPERFICIALES

Esta modificación puntual no deja de ser una innovación del planeamiento urbanístico de Villanueva del Río y Minas, que lo que propone es un cambio de ordenación estructural, por lo que no va a afectar al Dominio Público Hidráulico ni zona de policía de cauces, que queda protegida por la Categoría A. Protección de cauces (Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística). No obstante, se añade que para futuras actuaciones que se lleven a cabo en el suelo no urbanizable de Villanueva del Río y Minas, deberán cumplir con su instrumento de planeamiento en vigor además de demostrar la no afección indirecta a aguas superficiales, implementando las medidas correctoras necesarias para su no afección.

AGUAS SUBTERRÁNEAS

Tal y como afirma en el Documento de Alcance recibido previo a la realización de este Estudio Ambiental Estratégico, concretando en la respuesta de la consulta realizada a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG), este organismo manifiesta que: “en relación al abastecimiento, saneamiento y depuración, dada la naturaleza de la presente modificación, no se generará ningún tipo de afección”; por lo tanto en relación con la innovación de planeamiento que nos ocupa, no se proponen medidas.

Así mismo, como queremos incidir en el presente estudio, aquellas actividades, actuaciones o infraestructuras futuras que se desarrollen en el ámbito de esta modificación puntual y por tanto, en suelo no urbanizable deberán establecer las afecciones que pudieran producir a las masas de aguas subterráneas, independientemente del estado cualitativo o cuantitativo en el que éstas se encuentren, siempre deberán acompañar a su documentación técnica de un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre las aguas subterráneas.

Si en dicho estudio se determinara que la actuación provoca un impacto irreversible a la masa de agua subterránea o que su recuperación sea gravosa económica o temporalmente, se prohibirá dicha actuación. Además, se añade, que las actuaciones evitarán lo posible la compactación de suelos, salvo que sea necesaria su impermeabilización para evitar contaminaciones por albergar residuos o materiales contaminantes.

ZONAS INUNDABLES

La modificación puntual que se evalúa no produce cambios en los usos del suelo, solo ajusta a la realidad existente la ordenación estructural del planeamiento municipal. El ámbito de esta modificación no se encuentra en zona inundable como se ha podido ver en el correspondiente apartado dedicado a los riesgos, por lo que no se proponen medidas al respecto.

11.2.6. CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y CALIDAD DEL AIRE

El municipio de Villanueva del Río y Minas tiene en cuenta todo lo dispuesto en el Decreto 239/2011 de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico.

Las actuaciones o actividades que pudieran desarrollarse en suelo no urbanizable, al amparo de la normativa en vigor así como todas aquellas afectadas por la norma de aplicación (Real Decreto 100/2011 de 28 de enero) y que estén consideradas como Actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera, deberán solicitar la correspondiente Autorización o Inscripción según corresponda ante el órgano ambiental competente, debiendo cumplir con dicha autorización y los valores límite establecidos.

Además de las condiciones expuestas en dicha autorización de emisiones a la atmósfera, el Ayuntamiento velará por la no afección a las zonas residenciales y núcleos de población realizando una vigilancia y notificación al órgano ambiental competente en esta materia en caso de incumplimiento o molestias. Las actuaciones susceptibles de compatibilizar su actividad en SNU en base a la presente modificación deberán incluir en los Proyectos específicos una estimación de la huella de carbono asociada, si procede, y las medidas para la reducción o compensación que suponga la actuación. Durante la fase de construcción de las instalaciones o actuaciones se prestará especial atención a la emisión de polvo y partículas en suspensión debido al trasiego de maquinaria y a la manipulación de materiales pulverulentos. En este sentido se deberán tomar medidas adecuadas, tales como limitar la velocidad de los vehículos, riegos de las zonas de acopios o zonas de trasiego. Para el desarrollo tanto de la instalación como el funcionamiento de las instalaciones, se fomentará el uso de maquinaria eficiente, deberán poseer la documentación actualizada sobre Inspección Técnica de Vehículos, asimismo se elegirán aquellos que tengan menores emisiones acústicas según fabricante, con Marcado CE y con logo de Nivel de Potencia Acústica garantizado.

Se ha de vigilar el correcto mantenimiento de la maquinaria.

11.2.7. CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

El Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, se encuentra actualmente anulado por sentencia judicial. Por tanto, no resulta aplicable, no obstante, se tendrán en cuenta sus recomendaciones, así como el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

11.2.8. MEDIDAS PAISAJÍSTICAS

En suelo no urbanizable siempre hay que prestar especial atención a las condiciones paisajísticas y la integración de todas las actividades que en él se desarrollen.

Si se realizaran nuevas actividades deberán incluir un estudio específico paisajístico donde se evalúe su repercusión en el medio y las medidas correctoras proyectada, teniendo en cuenta la situación específica de la actuación, la dimensión, el entorno, la topografía, etc. En dicho Estudio, se valorarán los volúmenes y colores pretendidos, y el contraste con el entorno en el que se pretendan ubicar. Como medida correctora se propone respetar los elementos naturales singulares ya sean vegetales, geológicos o hidrográficos, que deberán integrarse adecuadamente.

11.3. MEDIDAS ESPECÍFICAS DE CONSUMO DE RECURSOS NATURALES Y EL MODELO DE ACCESIBILIDAD/MOVILIDAD

Recordamos que la modificación consiste en adecuar la ordenación urbanística del municipio de Villanueva del Río y Minas a la realidad de ordenación existente en el momento en el que se aprobaron las Normas Urbanísticas (1986) en cuanto a su delimitación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística: Áreas Forestales, sacando de dicha catalogación una superficie, que en el momento que se definió dicho suelo, no debió tener esa categoría, bien porque no era forestal, o bien porque existía otro uso previo o

era zona que no tenía valor forestal a destacar por el Ayuntamiento, y encuadrándola dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural.

En conclusión, esta modificación no afecta en ningún caso al modelo de accesibilidad/movilidad actual; ya que únicamente adecua el cambio de ordenación estructural al suelo no urbanizable. No obstante, se da constancia del conocimiento y del cumplimiento de toda la normativa al respecto y por ello se informa de que, en un futuro, aquellas entidades que soliciten compatibilidad para el establecimiento de instalaciones o actuaciones compatibles con el Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, deberán justificar:

- Eficiencia en el consumo de agua. Cuantificación de la necesidad de agua, y medio de obtención de la misma. Siempre que sea posible su recirculación o reutilización se instalarán sistemas para ello.
- Se fomentará el uso de materiales reciclados en la construcción siempre que sea posible y se cumpla con los criterios de calidad.
- Siempre que sea posible se reutilizará el material excavado, pudiendo acogerse a lo establecido en la Orden APM/1007/2007 de 10 de octubre sobre normas generales de v
-
- Valoración de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.
- Se podrán poner en práctica hábitos de eficiencia energética para la maquinaria y el personal, apagando la maquinaria cuando no esté en funcionamiento, equipos, en otros.
- Se emplearán maquinarias que estén homologadas y cumplan con la legislación vigente en su caso, sus revisiones periódicas y cuenten en la medida de lo posible con sistemas de eficiencia energética, atendiendo también a lo citado en el apartado anterior.

11.4. MEDIDAS ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

En el presente estudio se ha desarrollado un apartado específico para la valoración del planeamiento y su adaptación al cambio climático.

Las medidas específicas y relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático vienen expuestas en el apartado 9.2. así como en el resto del punto 9, que evalúa la incidencia en materia del cambio climático del presente documento, considerándose estas medidas más que suficientes para el objeto de la innovación evaluada en el planeamiento.

12. PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PLANEAMIENTO

Conforme a la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad, y su Disposición transitoria cuarta, sobre Evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico o sus innovaciones y el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establecen una serie de criterios que permitan el control y seguimiento del desarrollo ambiental y urbanístico de la Modificación.

Como ya hemos especificado, en esta modificación se da la particularidad de que no se producen cambios respecto a los usos actuales ni a ninguna obra de ejecución únicamente le quita la catalogación de especialmente protegido, a suelos rústicos que no debieron considerarse así, por tanto, responde a la realidad actual.

No obstante, si se diera el caso que al regularse esos suelos por la normativa que regula el suelo no urbanizable natural o rural, se quisiera implantar o desarrollar alguna de las actividades compatibles con el mismo, se deberán atender a las condiciones de dichos suelos y actividades, antes establecidas, y diseñar planes de vigilancia que permitan asegurar el cumplimiento normativo y las medidas correctoras diseñadas.

El plan de control y seguimiento del planeamiento deberá velar por los principios de sostenibilidad ya sean económicos, sociales y/o ambientales; cumpliendo con los objetivos expuestos, sean globales o concretamente de protección ambiental. Igualmente deberá velar porque se cumplan las medidas correctoras expuestas y su eficacia, asegurando la integración ambiental de la propuesta establecida.

12.1. MÉTODOS PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES, DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS Y PROTECTORAS DE LAS CONDICIONES PROPUESTAS

De aprobarse esta la modificación puntual que se evalúa, solo se afectaría a la ordenación estructural del planeamiento. De otra parte, las condiciones

urbanísticas del suelo, las actuaciones, actividades o infraestructuras que se compatibles con dicho suelo estarán afectadas por su propia normativa de prevención ambiental, debiendo obtener las autorizaciones pertinentes en base al Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Por ello, en este caso solo procede recordar que, para actividades compatibles, respecto a los métodos para el control y seguimiento de las mismas, de las medidas correctoras y protectoras de las condiciones propuestas, se verificará:

- La correcta justificación en cuanto a las necesidades de implantación en ese tipo de suelo y no en otro, estudiando las alternativas de ubicación existentes y su idoneidad.
- Cumplimiento de los condicionados de implantación, distancias mínimas, superficie, etc.
- Que la actividad cuente con su correspondiente autorización ambiental en base al Anexo I de la Ley GICA.
- Que la actuación cuente con las restantes autorizaciones ambientales sectoriales si las hubiere.
- Que quede justificado el consumo de agua y energía y su fuente de alimentación.
- Cumplimiento de la normativa ambiental en especial la relativa a residuos, contaminación atmosférica, ruidos y vibraciones y aguas. Una vez en fase de funcionamiento, se realizarán controles para asegurar que se cumple con la disciplina urbanística y con las condiciones establecidas en su autorización, velando por el cumplimiento de todas las medidas correctoras y condicionados establecidos en su correspondiente Licencia.

12.2. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LOS CONDICIONANTES Y SINGULARIDADES A CONSIDERAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL EXIGIBLES A LAS ACTUACIONES DE DESARROLLO URBANÍSTICO.

Se establecen una serie de recomendaciones a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones compatibles al desarrollo de esta innovación del planeamiento.

- Se ha de valorar de forma detallada la incidencia paisajística de la actuación, adecuándola en la medida de lo posible, al paisaje circundante, y estableciendo medios de pantalla para evitar su afección visual.
- Establecimiento de medidas que minimicen el ruido de la actividad. Estudios acústicos que aseguren la compatibilidad de la actuación con el medio en el que se ubicará.
- Medidas que minimicen las emisiones de polvo y partículas en suspensión. Se ha de realizar un estudio de las emisiones de partículas y su incidencia en el entorno en aquellas actuaciones de naturaleza pulverulenta.
- Se controlarán los riegos periódicos y las medidas correctoras establecidas que minimicen las afecciones sobre la atmósfera en aquellas actuaciones que sean potencialmente contaminantes de la atmósfera.
- Correcta gestión de los residuos producidos durante la actuación y durante la fase de instalación, asegurando la trazabilidad de los mismos. Fomento de medidas que permitan la reducción, reutilización, valorización y reciclado de los mismos.
- En caso de establecimiento de espacios libres o de pantallas vegetales, la utilización de especies arbóreas autóctonas.
- Control de los vertidos. No afección al medio acuático.
- Fomento de energías renovables en el uso como fuentes de alimentación.
- En caso de explotaciones mineras, se prestará especial atención al diseño y ejecución del Plan de Restauración, dando cumplimiento a la

superficie máxima en explotación. Dicha restauración debe devolver el uso inicial a la zona.

Los controles establecidos serían a posteriori de la modificación puntual, para actuaciones concretas si es que éstas llegarán a producirse, ya que esta modificación puntual, no lleva aparejada obra alguna ni cambios de uso, sino ajustar a la realidad la delimitación de los usos actuales sin proponer ningún tipo de cambio.

12.3. FASES EN EL PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL

Dada la particularidad de la modificación propuesta, y que como se ha comentado, no lleva aparejado un cambio de uso ni obras de ejecución, se han diferenciado las siguientes fases en el programa, en caso de solicitarse alguna actividad compatible con el suelo:

1. FASE PREOPERACIONAL:

Esta fase comienza con la recepción, o bien de una solicitud de compatibilidad urbanística de una actuación, o bien directamente con los Proyectos iniciales. En esta fase se analizarán las justificaciones de su implantación, evaluando todos los puntos establecidos en el apartado 5.1. Igualmente se estudiará la particularidad de la zona donde se pretenda implantar, su uso y estado actual. Esta fase es analítica y de comprobación de idoneidad, así como evaluación de la documentación requerida y cumplimiento de la normativa urbanística y ambiental existente.

2. FASE DE EJECUCIÓN:

Una vez obtenidos los permisos pertinentes, comenzará la fase de ejecución de la actuación, pudiendo comprobarse en esta fase la correcta ejecución del proyecto con respecto a la Licencia obtenida.

3. FASE DE FUNCIONAMIENTO:

El Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas podrá ejercer su competencia en vigilancia ambiental, para asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en su Licencia. Igualmente podrá informar al Órgano

Ambiental competente (según materia) del incumplimiento o molestia de la actuación o actividad en caso de su detección, o en caso de denuncias por parte de colindantes o vecinos.

13. CONCLUSIONES

El presente Estudio Ambiental Estratégico (EsAE), se ha realizado atendiendo al contenido mínimo establecido en el Anexo II.B) y en el Anexo II.C) Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de Planes y Programas de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; así como a las especificaciones del Anexo IV. Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Asimismo, se han adoptado, recogido y tenido en cuenta todas las determinaciones expuestas en el correspondiente Documento de Alcance emitido por la correspondiente Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible (Sevilla) de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, justificando los extremos y el ámbito de actuación.

La presente Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) de esta modificación puntual expone que solo se afecta a la parte gráfica del instrumento de planeamiento urbanístico (Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Río y Minas a la LOUA) de Villanueva del Río y Minas, sin afectar ni modificar a la normativa existente.

Por tanto, las Normas Urbanísticas vigentes de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y del Plan General de Ordenación Urbanística, (Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Río y Minas a la LOUA), quedan inalteradas y vigentes.

En base a todos los extremos expuestos, al análisis y diagnóstico del territorio afectado, a la evaluación y valoración de alternativas, incluyendo la valoración finalmente elegida, se considera que la “Modificación puntual de la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Río y Minas – Delimitación de Áreas Forestales”, resulta compatible con el Medio Ambiente y adecua imparcialmente las necesidades de ordenación del municipio de Villanueva del Río y Minas.

En Sevilla, noviembre de 2023.

dsv
ingeniería ambiental



Dña. Rocío Segura Valverde

Licenciada en Ciencias Ambientales
N.º Colegiada 1121 del C.O.A.M.B.A.



Dña. Valeria Valladares Galán

Graduada en Ciencias Ambientales
N.º Colegiada 1544 del C.O.A.M.B.A.

14. BIBLIOGRAFÍA

AGUAS

- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

<https://idechg.chguadalquivir.es/nodo/MapasCHG/index.html>

- DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR – Masa de agua subterránea Aluvial del Guadalquivir:

http://info.igme.es/SidPDF/147000/994/147994_0000001.pdf

CLIMATOLOGÍA Y VIENTOS

- INSTITUTO METEOROLÓGICO:

<https://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/ifapa/riaweb/web/estacion/41/22>

MEDIO NATURAL

- GOOGLE EARTH:

<https://www.google.com/intl/es/earth/>

- IGME, Instituto Geológico y Minero de España:

<http://info.igme.es/cartografiadigital/geologica/Magna50Hoja.aspx?language=es&id=941>

http://info.igme.es/cartografiadigital/datos/magna50/pdfs/d9_G50/Magna50_941.pdf

<http://info.igme.es/cartografiadigital/geologica/Magna50Hoja.aspx?language=es&id=963>

http://info.igme.es/cartografiadigital/datos/magna50/pdfs/d9_G50/Magna50_963.pdf

- REDIAM: <https://laboratoriorediam.cica.es/VisorRediam/>

PATRIMONIO Y PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

- Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas:

<https://www.villanuevadelrioymas.es/es/>

- PGOU, Villanueva del Río y Minas:

<https://transparencia.villanuevadelrioyminas.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/50.-Esta-publicado-el-Plan-General-de-Ordenacion-Urbana-PGOU-y-los-mapas-y-planos-que-lo-detallan.-00018?pagegalleryfiles-1-1=2#galleryfiles-1-1>

- SEDE ELECTRÓNICA DEL CATASTRO:

- Ref. 41099A017000070000RB (Polígono 17, parcela 7):
<https://www1.sedecatastro.gob.es/CYCBienInmueble/OVCConCiudad.aspx?UrbRus=R&RefC=41099A017000070000RB&RCCompleta=&pol=17&par=7&MuniAgr=&ZCon=&DescProv=SEVILLA&prov=41&muni=99&DescMuni=VILLANUEVA@DEL@RIO@Y@MINAS&TipUR=R&pest=rustica&from=OVCBusqueda&del=41&mun=99>
- Ref. 41099A003000140000RY (Polígono 3, parcela 14):
<https://www1.sedecatastro.gob.es/CYCBienInmueble/OVCConCiudad.aspx?UrbRus=R&RefC=41099A003000140000RY&RCCompleta=&pol=3&par=14&MuniAgr=&ZCon=&DescProv=SEVILLA&prov=41&muni=99&DescMuni=VILLANUEVA@DEL@RIO@Y@MINAS&TipUR=R&pest=rustica&from=OVCBusqueda&del=41&mun=99>
- Ref. 41099A017000080000RU (Polígono 17, parcela 8):
<https://www1.sedecatastro.gob.es/CYCBienInmueble/OVCConCiudad.aspx?UrbRus=R&RefC=41099A017000080000RY&RCCompleta=&pol=17&par=8&MuniAgr=&ZCon=&DescProv=SEVILLA&prov=41&muni=99&DescMuni=VILLANUEVA@DEL@RIO@Y@MINAS&TipUR=R&pest=rustica&from=OVCBusqueda&del=41&mun=99>
- Ref. 41099A018000120000RU (Polígono 18, parcela 2):
<https://www1.sedecatastro.gob.es/CYCBienInmueble/OVCConCiudad.aspx?UrbRus=R&RefC=41099A018000020000RD&RCCompleta=&pol=18&par=2&MuniAgr=&ZCon=&DescProv=SEVILLA&prov=41&muni=99&DescMuni=VILLANUEVA@DEL@RIO@Y@MINAS&TipUR=R&pest=rustica&from=OVCBusqueda&del=41&mun=99>

[DescMuni=VILLANUEVA@DEL@RIO@Y@MINAS&TipUR=R&pest=rustica
&from=OVCBusqueda&del=41&mun=99](https://www1.sedecatastro.gob.es/CYCBienInmueble/OVCConCiudad.aspx?UrbRus=R&RefC=41099A017000210000RM&RCCCompleta=&pol=17&par=21&MuniAgr=&ZCon=&DescProv=SEVILLA&prov=41&muni=99&DescMuni=VILLANUEVA@DEL@RIO@Y@MINAS&TipUR=R&pest=rustica&from=OVCBusqueda&del=41&mun=99)

- Ref. 41099A01700210000RM (Polígono 17, parcela 21):
<https://www1.sedecatastro.gob.es/CYCBienInmueble/OVCConCiudad.aspx?UrbRus=R&RefC=41099A017000210000RM&RCCCompleta=&pol=17&par=21&MuniAgr=&ZCon=&DescProv=SEVILLA&prov=41&muni=99&DescMuni=VILLANUEVA@DEL@RIO@Y@MINAS&TipUR=R&pest=rustica&from=OVCBusqueda&del=41&mun=99>

SOCIOECONOMÍA

- INE: <https://www.ine.es/>

- IECA (SIMA):

<https://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/sima/ficha.htm?mun=41099>

- FORO-CIUDAD: <https://www.foro-ciudad.com/sevilla/villanueva-del-rio-y-minas/>

15. LISTADO DE IMÁGENES Y TABLAS

IMÁGENES

Imagen 1. Procedimiento de EAE ordinaria. Fuente: Junta de Andalucía.

Imagen 2. Ámbito de la Modificación Puntual. Fuente: Elaboración propia a partir de Google Earth.

Imagen 3. Comparativa de ortofoto de la primera parcela catastral (polígono 17, parcela 7) afectada por la modificación. Fuente: Elaboración propia a partir de IGN.

Imagen 4. Comparativa de ortofoto de la primera parcela catastral y sus subparcelas afectadas por la modificación. Fuente: Elaboración propia a partir de IGN.

Imagen 5. Comparativa de ortofoto de la segunda parcela catastral (polígono 3, parcela 14) afectada por la modificación. Fuente: Elaboración propia a partir de IGN.

Imagen 6. Comparativa de ortofoto de la tercera parcela catastral (polígono 17, parcela 8) afectada por la modificación. Fuente: Elaboración propia a partir de IGN.

Imagen 7. Comparativa de ortofoto de la cuarta parcela catastral (polígono 18, parcela 12) afectada por la modificación. Fuente: Elaboración propia a partir de IGN.

Imagen 8. Delimitación de la explotación minera "El Parroso".
Fuente: Elaboración propia a partir de Google Earth.

Imagen 9. Ortofoto de la parcela en el año 1980. Fuente: REDIAM.

Imagen 10. Ortofotos de la parcela en el año 1985. Fuente: REDIAM.

Imagen 11. Ortofoto de la explotación "El Parroso". Fotografía Interministerial 1973-1986. Fuente: Fototeca del IGN.

Imagen 12. Ámbito de la modificación puntual de las cinco parcelas afectadas. Fuente: Modificación puntual.

Imagen 13. Superposición del ámbito de la modificación puntual con el plano OE 1.1. CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DE SUELO NO URBANIZABLE DEL PGOU.
Fuente: Modificación Puntual.

Imagen 14. Ortofoto (1984-1985). Ámbito de la modificación puntual propuesta.

Fuente: Memoria de la modificación puntual.

Imagen 15. Ortofoto (1977-1983). Ámbito de la modificación puntual propuesta.

Fuente: Memoria de la modificación puntual.

Imagen 16. Ortofoto (1956). Ámbito de la modificación puntual propuesta.

Fuente: Memoria de la modificación puntual.

Imagen 17. Término municipal de Villanueva de Río y Minas y sus núcleos de población. Fuente: Elaboración propia a partir de Google Earth.

Imagen 18. Porcentaje de Altimetría de la comarca dividido en municipios.

Fuente: Junta de Andalucía.

Imagen 19. División litológica de la Comarca de la Gran Vega del Guadalquivir.

Fuente: Junta de Andalucía.

Imagen 20. Mapa geológico del término municipal de Villanueva del Río y Minas. Fuente: Elaboración propia a partir del IGME y Google Earth.

Imagen 21. Leyenda de MAGNA50 de las Hojas 941 y 963. Fuente: IGME.

Imagen 22. Edafología del T.M. de Villanueva del Río y Minas.

Fuente: Elaboración propia a partir de la REDIAM y Google Earth.

Imagen 23. Capacidad de uso de los suelos de la comarca.

Fuente: Junta de Andalucía.

Imagen 24. Mapa de síntesis de la capacidad de uso agroforestal del suelo de la provincia de Sevilla. Fuente: Elaboración propia a partir de REDIAM.

Imagen 25. Masas de aguas subterráneas en el municipio de Villanueva del Río y Minas. Fuente: Elaboración propia a partir de la REDIAM y Google Earth.

Imagen 26. Red hidrográfica de Villanueva del Río y Minas. Fuente: Elaboración propia a partir de REDIAM y Google Earth.

Imagen 27. Gráfico de temperaturas anuales. Fuente: Elaboración propia.

Imagen 28. Pluviometría. Fuente: Elaboración propia.

Imagen 29. Diagrama ombrométrico de Gaussen. Fuente: Elaboración propia.

Imagen 30. Rosa de los vientos. Fuente: Elaboración propia.

Imagen 31. Vegetación potencial de Villanueva del Río y Minas y en rojo el ámbito de la modificación. Fuente: Elaboración propia a partir de REDIAM y Google Earth.

Imagen 32. EE.NN.PP. (en color ocre) en el término municipal de Villanueva del Río y Minas. Fuente: Elaboración propia a partir de REDIAM y Google Earth.

Imagen 33. Hábitats de Interés Comunitario (HIC) en el T.M de Villanueva del Río y Minas. Fuente: Elaboración propia a partir de la REDIAM.

Imagen 34. Montes públicos más cercanos a Villanueva del Río y Minas. Fuente: Elaboración propia a partir de la REDIAM y Google Earth.

Imagen 35. Vías pecuarias del T.M. de Villanueva del Río y Minas. Fuente: Elaboración propia a partir de REDIAM y Google Earth.

Imagen 36. Unidades fisionómicas del paisaje en el T.M de Villanueva del Río y Minas. Fuente: Elaboración propia a partir de la REDIAM y Google Earth.

Imagen 37. Panorámica del Centro histórico de Villanueva del Río y Minas. Fuente: Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. Junta de Andalucía.

Imagen 38. Evolución de la población de Villanueva del Río y Minas. Fuente: Foro-ciudad.com.

Imagen 39. Pirámide de población de Villanueva del Río y Minas. Fuente: Foro-ciudad.com.

Imagen 40. Habitantes nacidos en el extranjero. Fuente: Foro-ciudad.com.

Imagen 41. Evolución del paro. Fuente: Foro-ciudad.com.

Imagen 42. Zonas de riesgo y peligrosidad de inundación para el periodo de retorno de 500 años. Fuente: Elaboración propia a partir de REDIAM y Google Earth.

Imagen 43. Riesgo de Incendios en el municipio. Fuente: Elaboración propia a partir de REDIAM y Google Earth.

Imagen 44. Extracto PGOU sobre SNU. Fuente: PGOU Villanueva del Río y Minas.

Imagen 45. Ámbito del RA-2. Ribera del Huéznar. Fuente: PEPMF de Sevilla.

Imagen 46. Ámbito del RA-3. Arroyo Parroso. Fuente: PEPMF de Sevilla.

Imagen 47. Ámbito del RA-4. Río Viar. Fuente: PEPMF de Sevilla.

Imagen 48. Unidades Ambientales Homogéneas en detalle. Fuente: Elaboración propia a partir de Google Earth.

Imagen 49. Componentes de Vulnerabilidad actual y futura de acuerdo con el concepto del IPCC (2007). Fuente: Fellmann (2012).

Imagen 50. Clasificación bioclimática de Andalucía para el periodo 2071-2099 según MIROC en RCP85 (escenario pesimista). Fuente: Resultados de los Escenarios Locales Cambio Climático actualizados al 5º Informe IPCC: evolución de los grupos climáticos y la temperatura.

TABLAS

Tabla 1. Parcelas catastrales afectadas por el ámbito de la modificación. Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2. Descripción de la primera parcela catastral (polígono 17, parcela 7) afectada por la modificación puntual. Fuente: Elaboración propia.

Tabla 3. Descripción de la segunda parcela catastral (polígono 3, parcela 14) afectada por la modificación puntual. Fuente: Elaboración propia.

Tabla 4. Descripción de la tercera parcela catastral (polígono 17, parcela 8) afectada por la modificación puntual. Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5. Descripción de la cuarta parcela catastral (polígono 18, parcela 12) afectada por la modificación puntual. Fuente: Elaboración propia.

Tabla 6. Descripción de la cuarta parcela catastral (polígono 17, parcela 21) afectada por la modificación puntual. Fuente: Elaboración propia.

Tabla 7. Superficie (%) de las U.L. en Villanueva del Río y Minas. Fuente: Elaboración propia a partir de Junta de Andalucía.

Tabla 8. Superficie (%) de las U.G. en Villanueva del Río y Minas. Fuente: Elaboración propia a partir de Junta de Andalucía.

Tabla 9. Datación geológica del T.M. Villanueva del Río y Minas. Fuente: Elaboración propia a partir de Junta de Andalucía.

Tabla 10. Unidades geomorfológicas de Villanueva del Río y Minas. Fuente: Elaboración propia a partir de REDIAM. Junta de Andalucía.

Tabla 11. Porcentaje de superficie de los tipos de suelos en el T.M de Villanueva del Río y Minas. Fuente: Elaboración propia a partir de la Junta de Andalucía.

Tabla 12. Capacidad de uso de los suelos en el T.M de Villanueva del Río y Minas. Fuente: Elaboración propia a partir de la Junta de Andalucía.

Tabla 13. Georrecursos de la Comarca de la Gran Vega del Guadalquivir. Fuente: Elaboración propia a partir de REDIAM y el Inventario Andaluz de Georrecursos de la Junta de Andalucía.

Tabla 14. Hidrografía de Villanueva del Río y Minas. Fuente: Elaboración propia a partir de la Junta de Andalucía.

Tabla 15. Balsas de agua de Villanueva del Río y Minas. Fuente: Elaboración propia a partir de la REDIAM.

Tabla 16. Temperaturas medias. Fuente: Elaboración propia.

Tabla 17. Ficha climática. Fuente: Elaboración propia.

Tabla 18. Clasificación climática de Thornthwaite. Fuente: Elaboración propia.

Tabla 19. Índice Termopluviométrico de Dantin-Revenga. Fuente: Elaboración propia.

Tabla 20. Vientos dominantes. Fuente: Elaboración propia.

Tabla 21. Velocidad de los vientos. Fuente: Elaboración propia.

Tabla 22. Especies de flora y fauna amenazada en el T.M. de Villanueva del Río y Minas. Fuente: Elaboración propia a partir de REDIAM, Libro Rojo de la Flora Silvestre amenazada de Andalucía y Libro Rojo de los Vertebrados Amenazados de Andalucía.

Tabla 23. Montes públicos de la zona. Fuente: Elaboración propia.

Tabla 24. Unidades geomorfológicas de Villanueva del Río y Minas. Fuente: Elaboración propia a partir de REDIAM. Junta de Andalucía.

Tabla 25. Factores del medio sobre los que se realiza la valoración. Fuente: Elaboración propia.

Tabla 26. Valoración alternativa 0. Fuente: Elaboración propia.

Tabla 27. Valoración alternativa 1. Fuente: Elaboración propia.

Tabla 28. Valoración alternativa 2. Fuente: Elaboración propia.

Tabla 29. Valoración alternativa 3. Fuente: Elaboración propia.

Tabla 30. Resumen de Valoración de las Alternativas. Fuente: Elaboración propia.

Tabla 31. Enclaves según el nivel de riesgo de inundación en cauces urbanos en Villanueva del Río y Minas. Fuente: Elaboración propia a partir del Plan de Prevención de avenidas e inundaciones de cauces urbanos.

Tabla 32. Porcentaje de suelo del municipio según el grado de erosión. Fuente: Elaboración propia a partir de Junta de Andalucía.

Tabla 33. Relación de espacios protegidos en Villanueva del Río y Minas. Elaboración propia a partir del PEPMF de Sevilla.

Tabla 34. Diagnóstico de la UAH 01. Zona agropecuaria. Fuente: Elaboración propia.

Tabla 35. Diagnóstico de la UAH 02. Zona minera. Fuente: Elaboración propia.

Tabla 36. Diagnóstico de la UAH 03. Corrientes del Arroyo Parroso.
Fuente: Elaboración propia.

Tabla 37. Diagnóstico de la UAH 04. Área forestal. Fuente: Elaboración propia.

Tabla 38. Escenarios RCP. Fuente: Elaboración propia a partir del IPCC.

Tabla 39. Criterio de Valoración. Fuente: Elaboración propia.

Tabla 40. Resultado de Valoración. Fuente: Elaboración propia

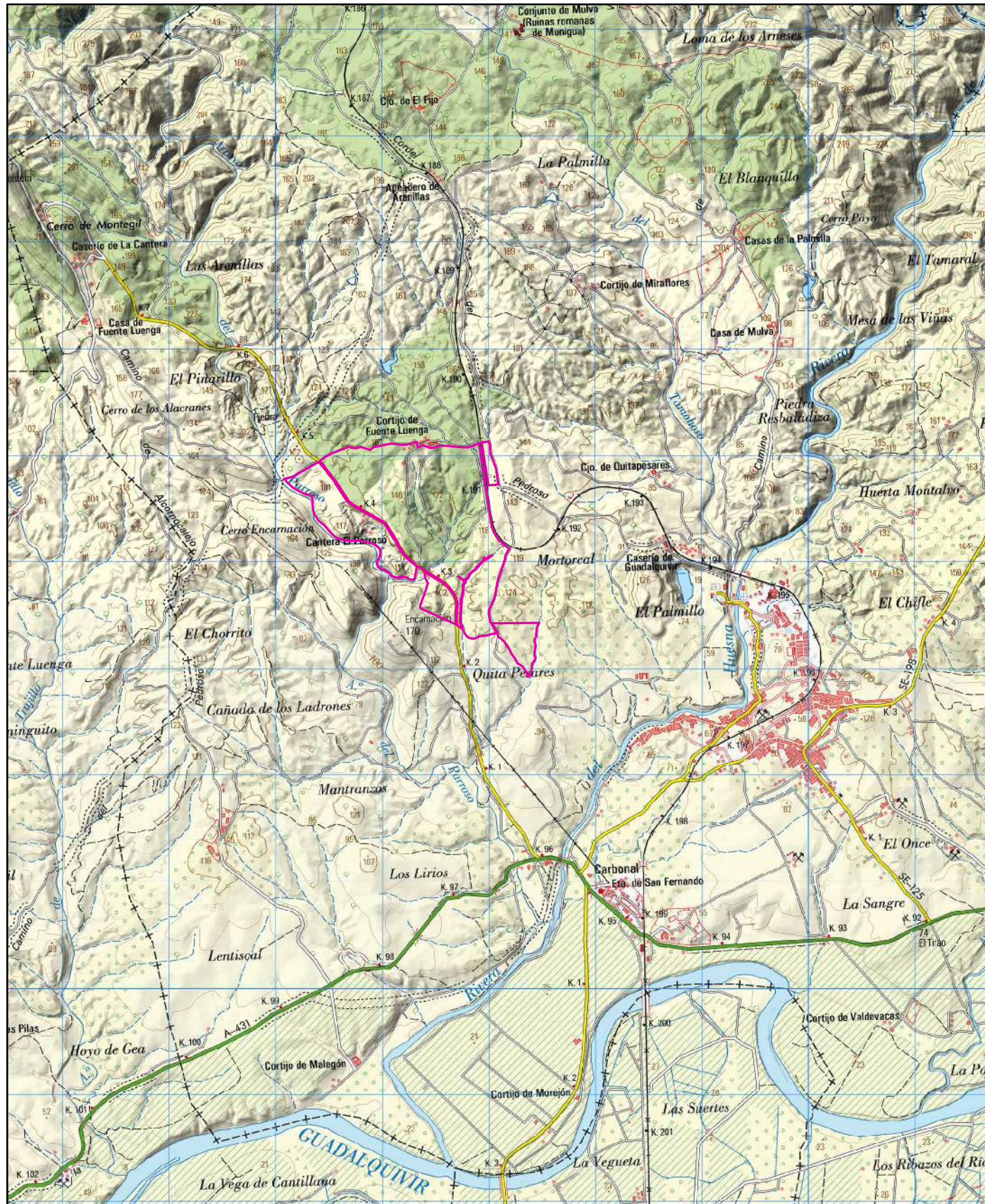
Tabla 41. Importancia del impacto de forma numérica, tipo de impacto. [*C: Compatible (<25); *M: Moderado (25-50)] y necesidad de medidas correctoras. Fuente: Elaboración propia.

Tabla 42. Inventario ambiental y socioeconómico, teniendo en cuenta las valoraciones de los impactos. Fuente: Elaboración propia.

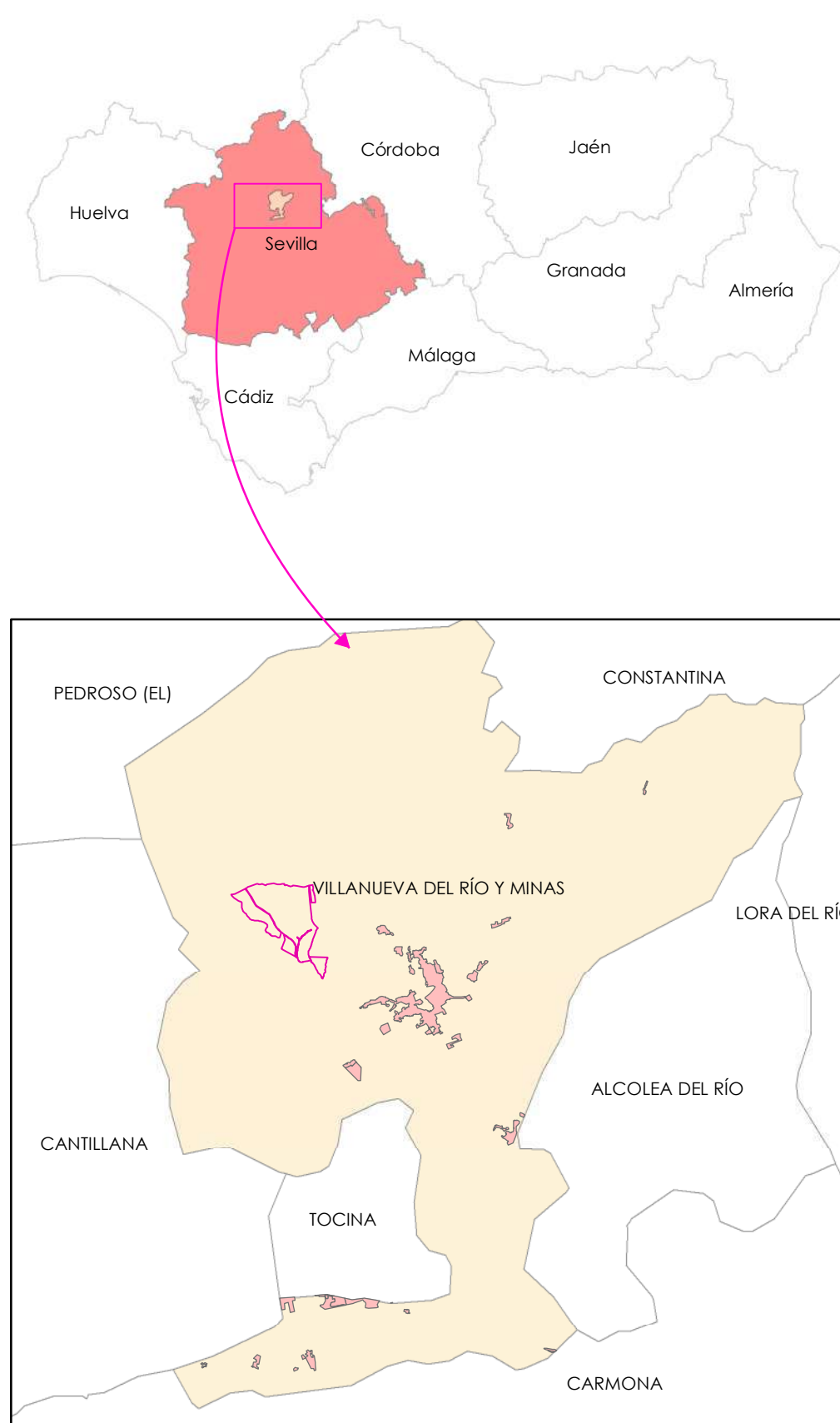
Tabla 43. Resumen de valoración de los impactos. Fuente: Elaboración propia.

16. CARTOGRAFÍA

1. Situación.
2. Emplazamiento.
3. Fotografía aérea.
4. Geología.
5. Edafología.
6. Hidrología.
7. Hidrogeología.
8. Permeabilidad.
9. Vías Pecuarias.
10. Montes públicos y Red Natura.
11. Hábitats de Interés Comunitario.
12. Usos del suelo



Perímetro de las parcelas 7 - 8 - 21 del polígono 17, la parcela 14 del polígono 3 y la parcela 12 del polígono 18
Geometría de la parcela conforme a la Sede electrónica del catastro



ANDALUCÍA

- Provincia de Sevilla
- T.M. Villanueva del Río y Minas

VVA DEL RÍO Y MINAS, SEVILLA

- Núcleos de Población
- Otros Términos Municipales
- T.M. Villanueva del Río y Minas



EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NN.SS.

Sist. de coordenadas: España - ETRS 89 - Zona 30

T.M. VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS, SEVILLA

ABRIL 2023

ROCIÓ SEGURA VALVERDE
LICENCIADA EN CIENCIAS
AMBIENTALES
Nº COLEGIADA 1121 DEL COAMBA

VALERIA VALLADARES GALÁN
LICENCIADA EN CIENCIAS
AMBIENTALES
Nº COLEGIADA 1544 DEL COAMBA



SITUACIÓN

Fuente: Instituto Geográfico Nacional (IGN) - Hojas 941 - 963

PROMOTOR:

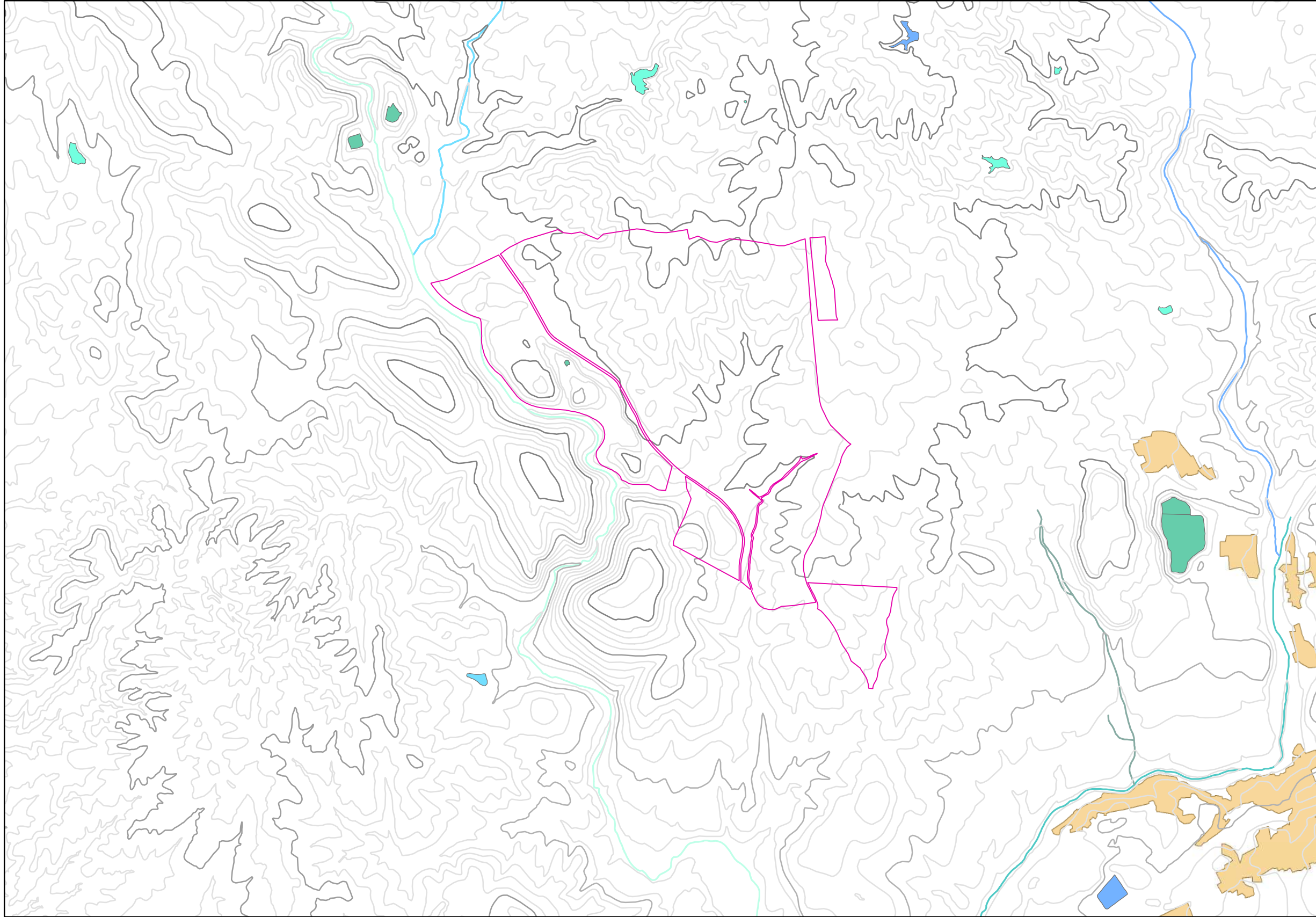


EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE VILLANUEVA DEL RÍO
Y MINAS

01

Nº PLANO:

ESCALA: 1:50.000



ABRIL 2023

Nº PLANO: **02**

ESCALA: 1:20.000

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NN.SS.

Sist. de coordenadas: España - ETRS 89 - Zona 30

T.M. VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS, SEVILLA

VALERIA VALLADARES GALÁN
LICENCIADA EN CIENCIAS
AMBIENTALES
Nº COLEGIADA 1544 DEL COAMBA


ROCÍO SEGURA VALVERDE
LICENCIADA EN CIENCIAS
AMBIENTALES
Nº COLEGIADA 1121 DEL COAMBA



EMPLAZAMIENTO

Fuente: Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía











EMPLAZAMIENTO

 Núcleos de Población

CURVAS DE NIVEL

— Cotas de 10 en 10 m. — 200
— 50 — 250
— 100 — 300
— 150

MASAS DE AGUAS SUPERFICIALES

 Balsa Minera  Arroyo de las Arenillas  Arroyo del Parroso
 Embalse  Arroyo Montehorcaz  Rivera del Huesna
 Estanque  Arroyo de Tomohoso
 Laguna  Perímetro de las parcelas 7 - 8 - 21 del polígono 17, la parcela 14 del polígono 3 y la parcela 12 del polígono 18
Geometría de la parcela conforme a la Sede electrónica del catastro

PROMOTOR:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE VILLANUEVA DEL RÍO
Y MINAS



Perímetro de las parcelas 7 - 8 - 21 del polígono 17, la parcela 14 del polígono 3 y la parcela 12 del polígono 18
Geometría de la parcela conforme a la Sede electrónica del catastro



PROMOTOR:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE VILLANUEVA DEL RÍO
Y MINAS

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NN.SS.

Sist. de coordenadas: España - ETRS 89 - Zona 30

T.M. VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS, SEVILLA



VALERIA VALLADARES GALÁN
LICENCIADA EN CIENCIAS
AMBIENTALES
Nº COLEGIADA 1544 DEL COAMBA



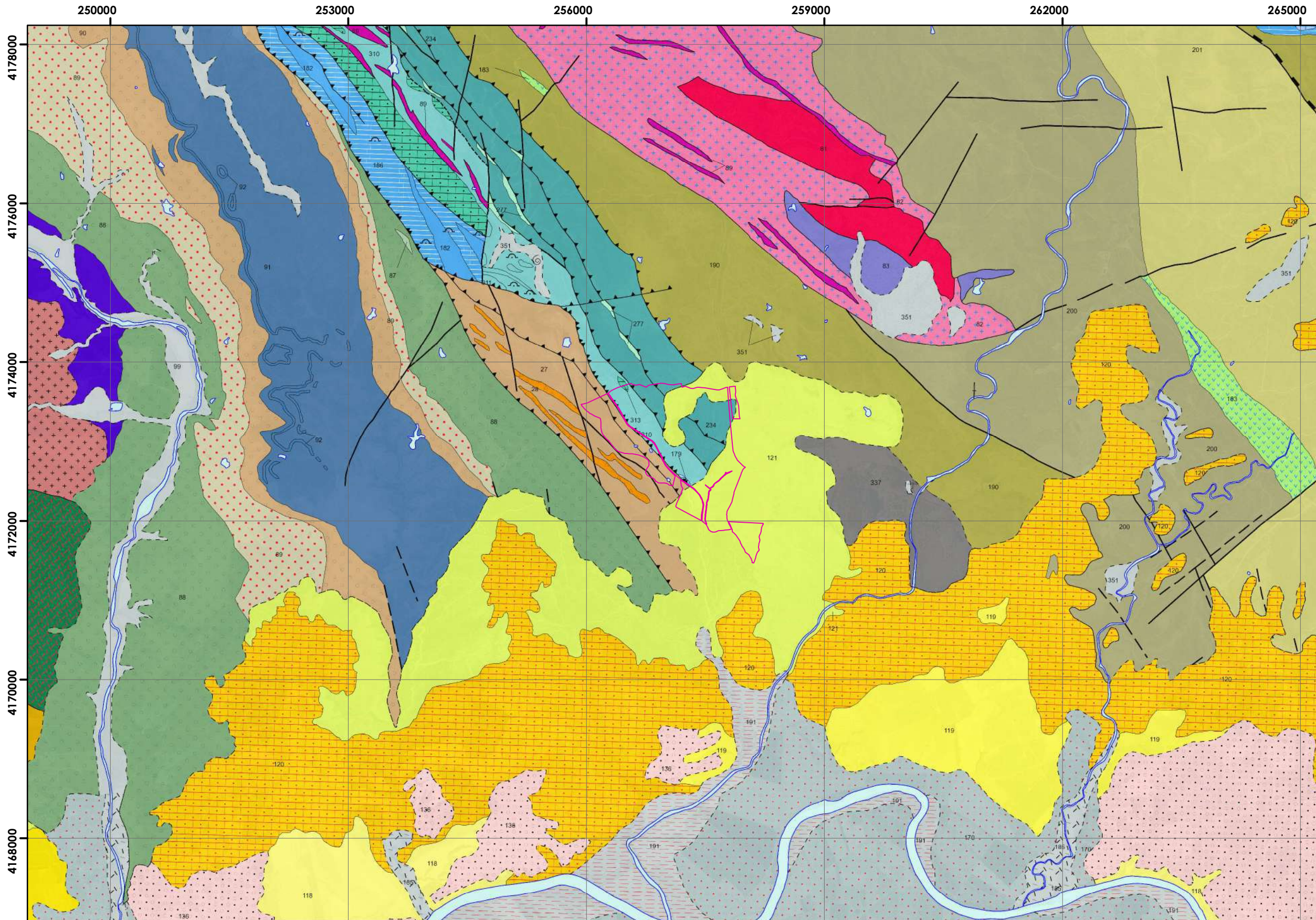
ROCÍO SEGURA VALVERDE
LICENCIADA EN CIENCIAS
AMBIENTALES
Nº COLEGIADA 1121 DEL COAMBA



ABRIL 2023

Nº PLANO: **03**

ESCALA: 1:20.000



* Leyenda en la siguiente hoja.



Perímetro de las parcelas 7 - 8 - 21 del polígono 17, la parcela 14 del polígono 3 y la parcela 12 del polígono 18
Geometría de la parcela conforme a la Sede electrónica del catastro



PROMOTOR:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE VILLANUEVA DEL RÍO
Y MINAS

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NN.SS.

Sist. de coordenadas: España - ETRS 89 - Zona 30

T.M. VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS, SEVILLA



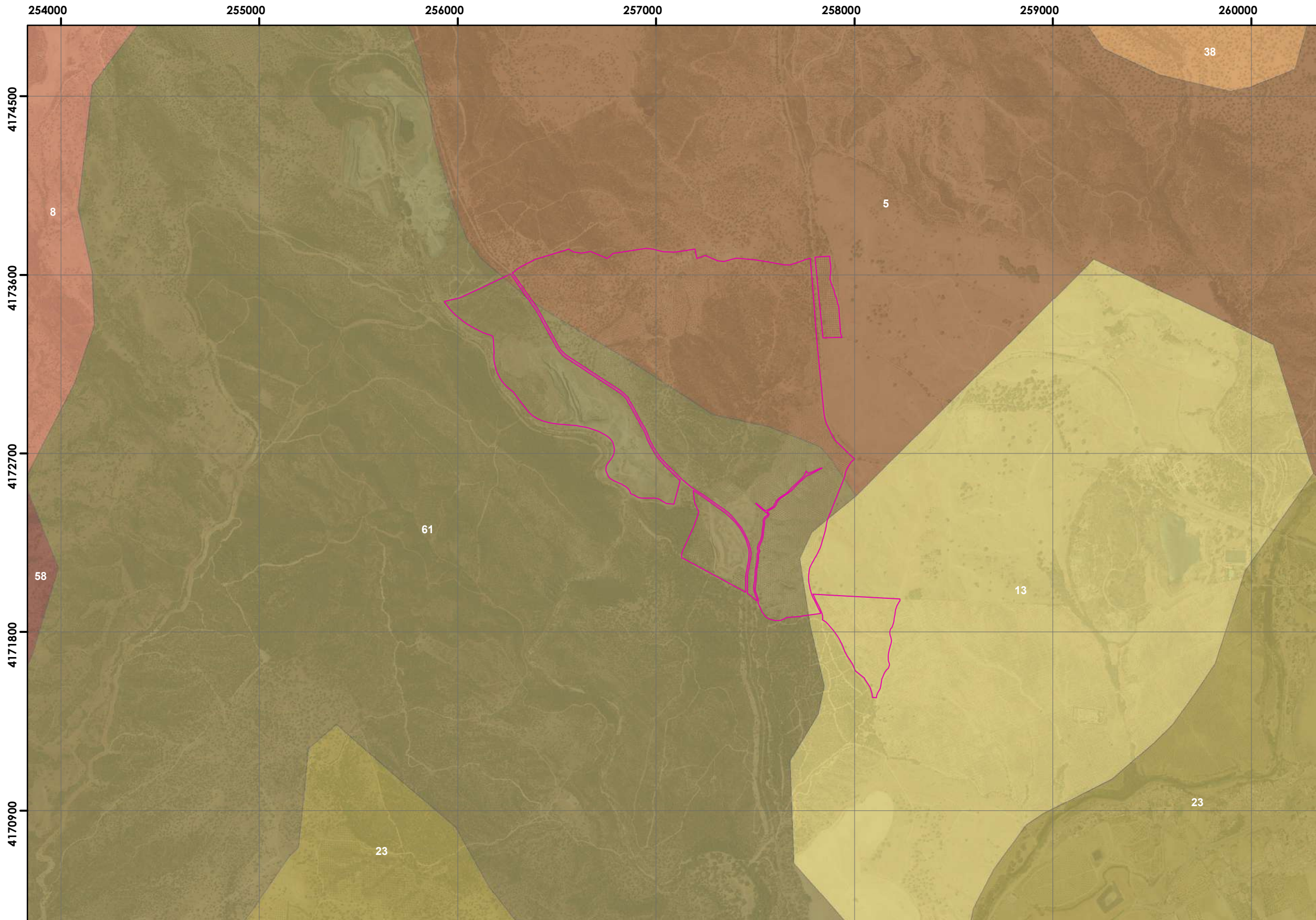
VALERIA VALLADARES GALÁN
LICENCIADA EN CIENCIAS
AMBIENTALES
Nº COLEGIADA 1544 DEL COAMBA

ROCÍO SEGURA VALVERDE
LICENCIADA EN CIENCIAS
AMBIENTALES
Nº COLEGIADA 1121 DEL COAMBA

ABRIL 2023

Nº PLANO:
04

ESCALA: 1:50.000



ABRIL 2023

Nº PLANO: **05**

ESCALA: 1:20.000

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NN.SS.

Sist. de coordenadas: España - ETRS 89 - Zona 30

T.M. VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS, SEVILLA

VALERIA VALLADARES GALÁN
LICENCIADA EN CIENCIAS
AMBIENTALES
Nº COLEGIADA 1544 DEL COAMBA

ROCÍO SEGURA VALVERDE
LICENCIADA EN CIENCIAS
AMBIENTALES
Nº COLEGIADA 1121 DEL COAMBA



EDAFOLOGÍA

Fuente: Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM)

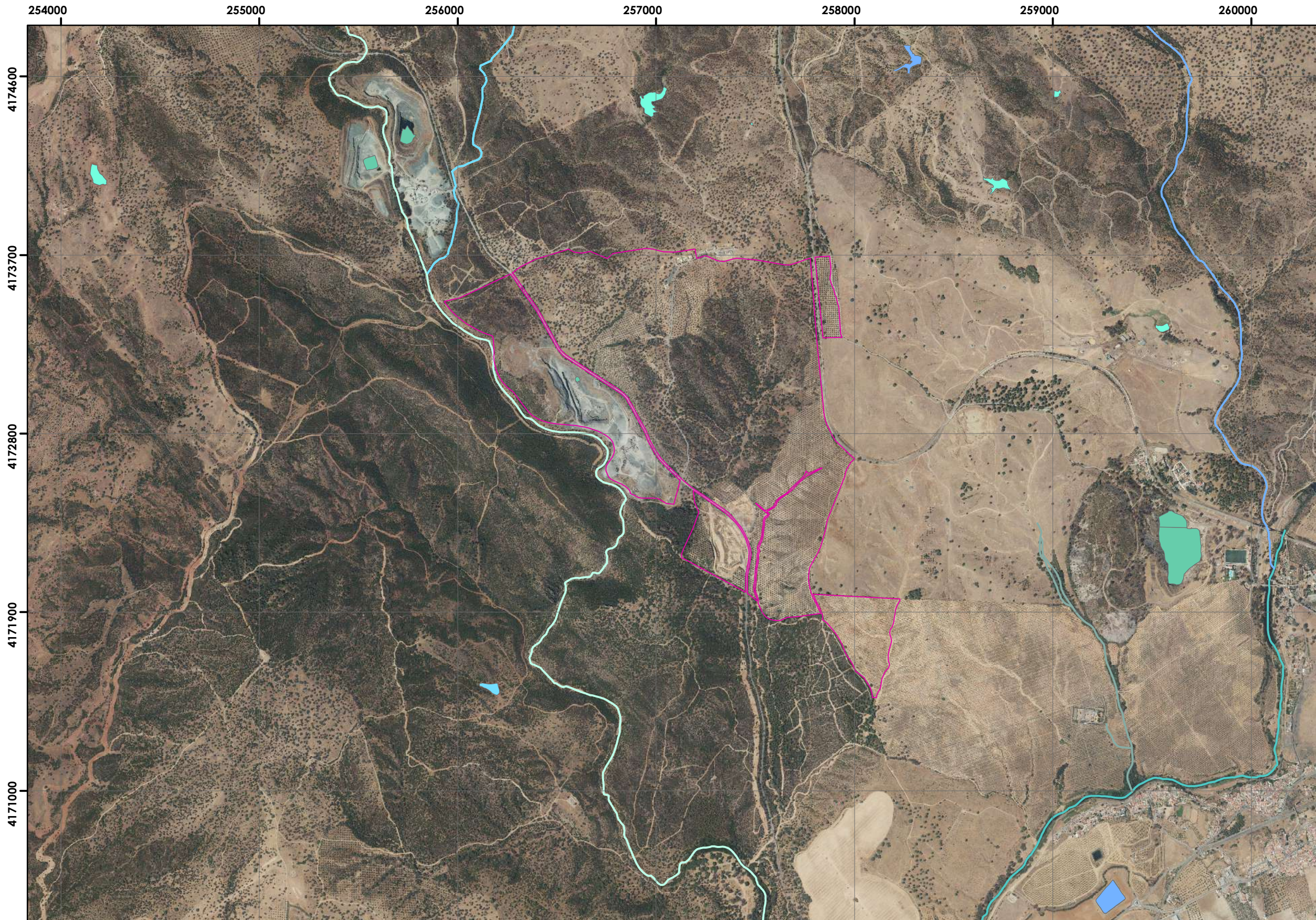
PROMOTOR:






EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE VILLANUEVA DEL RÍO
Y MINAS

EDAFOLOGÍA

- 05. Regosoles éútricos, Litosoles y cambisoles éútricos con Rankers, sobre materiales metamórficos
 - 08. Regosoles éútricos, Cambisoles éútricos y Luvisoles órticos con Litosoles
 - 13. Regosoles Calcáreos y Cambisoles cálcicos con litosoles, Fluvisoles calcáreos y Rendsinas
 - 23. Vertisoles crómicos y Cambisoles vérticos con Cambisoles cálcicos, Regosoles calcáreos y Vertisoles pélicos
 - 38. Cambisoles éútricos, Luvisoles crómicos y Luvisoles órticos
 - 58. Luvisoles cálcicos, Cambisoles cálcicos y Luvisoles crómicos con Regosoles calcáreos
 - 61. Planosoles éútricos, Luvisoles gleicos y Luvisoles Plínticos
- Perímetro de las parcelas 7 - 8 - 21 del polígono 17, la parcela 14 del polígono 3 y la parcela 12 del polígono 18
Geometría de la parcela conforme a la Sede electrónica del catastro



Masas de Aguas superficiales

- | | | | |
|--|--|---|--|
|  Balsa Minera |  Estanque |  Arroyo de las Arenillas |  Arroyo del Parroso |
|  Embalse |  Laguna |  Arroyo Montehorcaz |  Rivera del Huesna |
| | |  Arroyo de Tomohoso | |



Perímetro de las parcelas 7 - 8 - 21 del polígono 17,
la parcela 14 del polígono 3 y la parcela 12 del polígono 18
Geometría de la parcela conforme a la Sede electrónica del catastro



PROMOTOR:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE VILLANUEVA DEL RÍO
Y MINAS

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NN.SS.

Sist. de coordenadas: España - ETRS 89 - Zona 30

T.M. VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS, SEVILLA



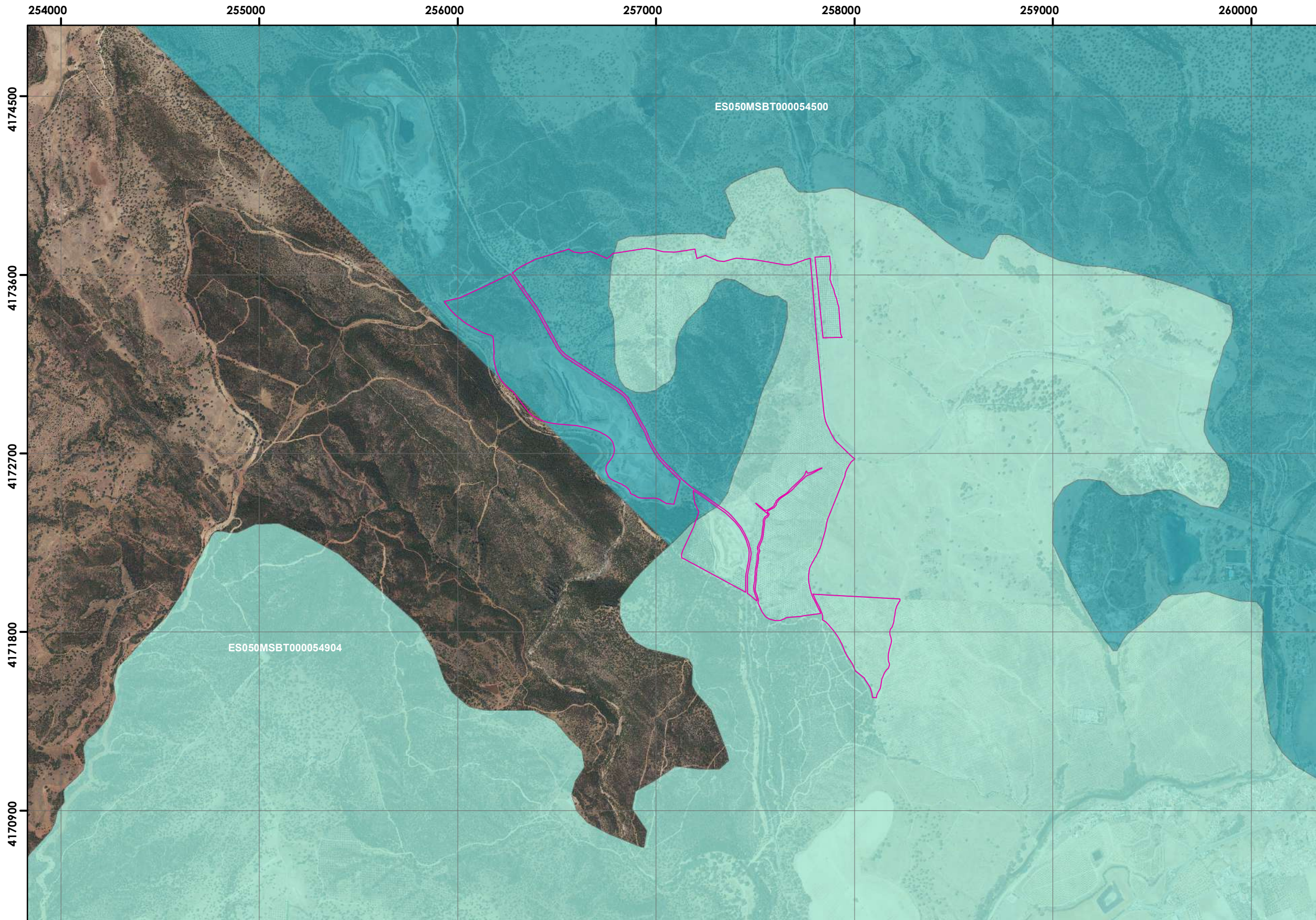
VALERIA VALLADARES GALÁN
LICENCIADA EN CIENCIAS
AMBIENTALES
Nº COLEGIADA 1544 DEL COAMBA

ROCÍO SEGURA VALVERDE
LICENCIADA EN CIENCIAS
AMBIENTALES
Nº COLEGIADA 1121 DEL COAMBA

ABRIL 2023

Nº PLANO:
06

ESCALA: 1:20.000



Masas de Aguas Subterráneas

- Lora del Río - Hornachuelos (ES050MSBT000054904)
- Sierra Morena (ES050MSBT000054500)

Perímetro de las parcelas 7 - 8 - 21 del polígono 17, la parcela 14 del polígono 3 y la parcela 12 del polígono 18
Geometría de la parcela conforme a la Sede electrónica del catastro



ABRIL 2023

Nº PLANO: **07**

ESCALA: 1:20.000

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NN.SS.

Sist. de coordenadas: España - ETRS 89 - Zona 30

T.M. VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS, SEVILLA

dsw
ingeniería ambiental

VALERIA VALLADARES GALÁN
LICENCIADA EN CIENCIAS AMBIENTALES
Nº COLEGIADA 1544 DEL COAMBA

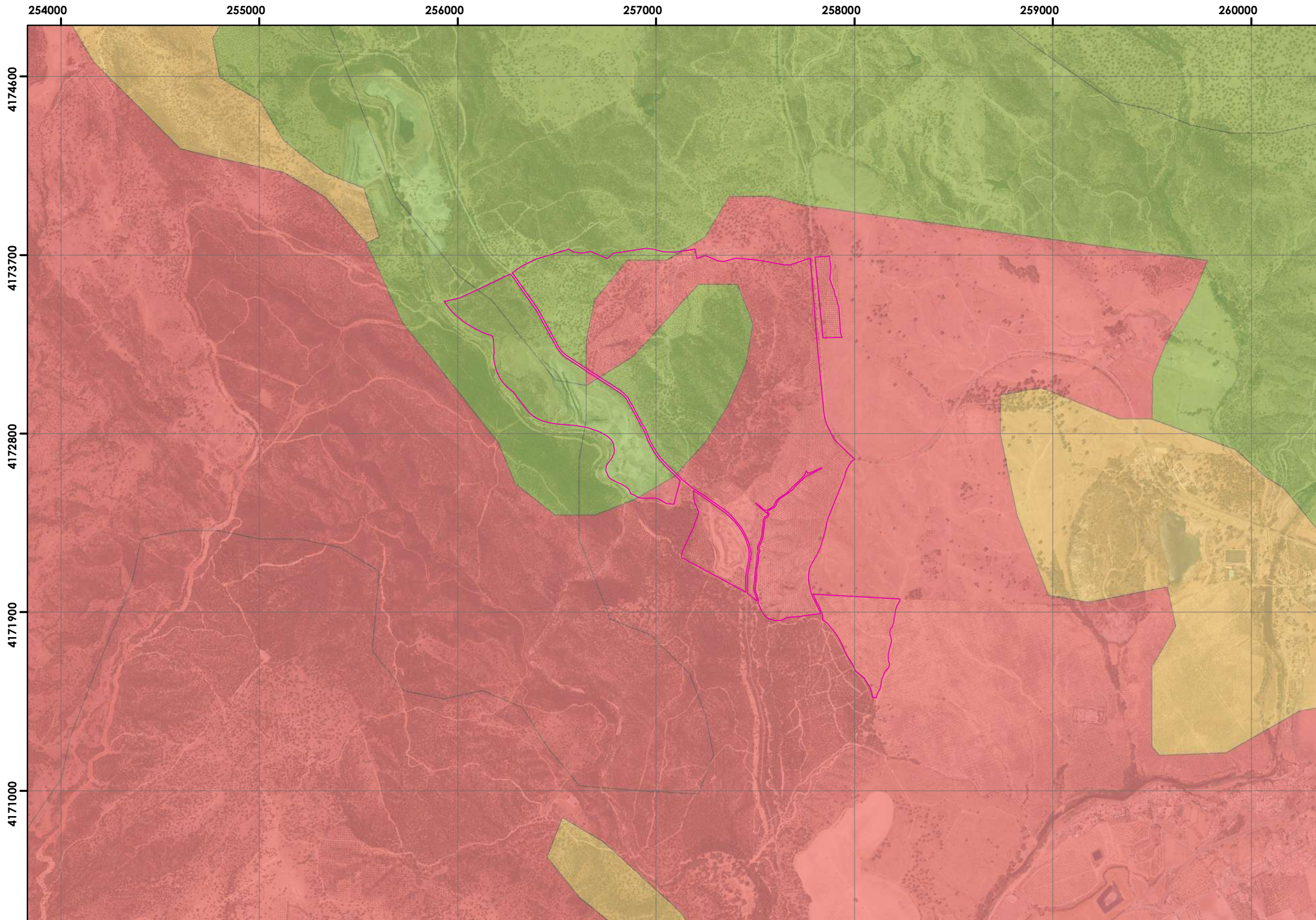
ROCÍO SEGURA VALVERDE
LICENCIADA EN CIENCIAS AMBIENTALES
Nº COLEGIADA 1121 DEL COAMBA

HIDROGEOLOGÍA

Fuente: Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM)

PROMOTOR:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS



Permeabilidad

- Alta
- Media
- Baja



Perímetro de las parcelas 7 - 8 - 21 del polígono 17, la parcela 14 del polígono 3 y la parcela 12 del polígono 18
Geometría de la parcela conforme a la Sede electrónica del catastro



PROMOTOR:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE VILLANUEVA DEL RÍO
Y MINAS**

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NN.SS.

Sist. de coordenadas: España - ETRS 89 - Zona 30

T.M. VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS, SEVILLA



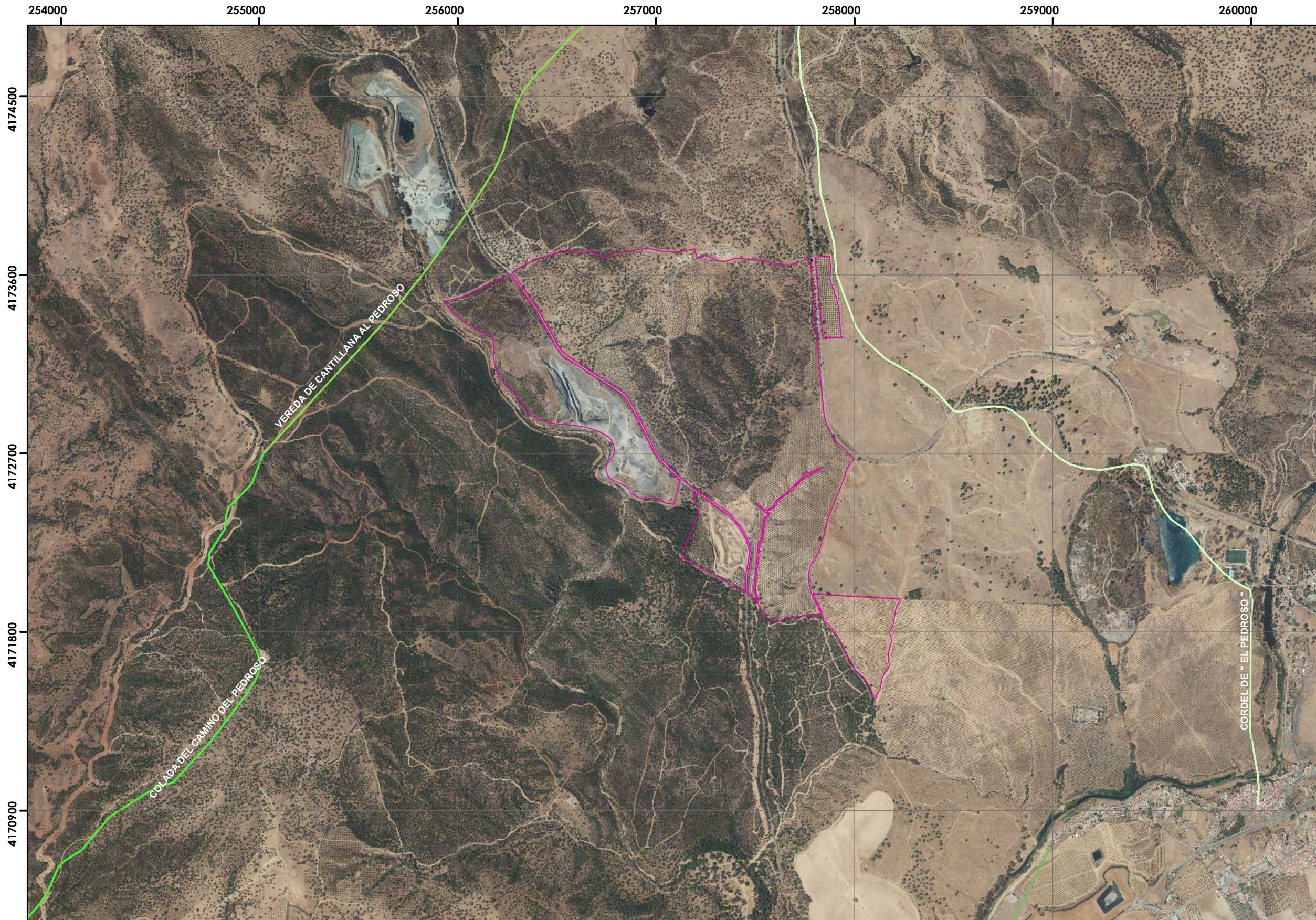
VALERIA VALLADARES GALÁN
LICENCIADA EN CIENCIAS
AMBIENTALES
Nº COLEGIADA 1544 DEL COAMBA

ROCÍO SEGURA VALVERDE
LICENCIADA EN CIENCIAS
AMBIENTALES
Nº COLEGIADA 1121 DEL COAMBA

ABRIL 2023

Nº PLANO: **08**

ESCALA: 1:20.000



Vías Pecuarias

- Cañada Real que cruza el Término, conocida por Vereda de Carne
- Colada del Camino del Pedroso
- Cordel de "El Pedroso"
- Vereda de Cantillana al Pedroso



Perímetro de las parcelas 7 - 8 - 21 del polígono 17, la parcela 14 del polígono 3 y la parcela 12 del polígono 18
Geometría de la parcela conforme a la Sede electrónica del catastro



PROMOTOR:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE VILLANUEVA DEL RÍO
Y MINAS

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NN.SS.

Sist. de coordenadas: España - ETRS 89 - Zona 30

T.M. VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS, SEVILLA

VÍAS PECUARIAS

Fuente: Red de Información Ambiental de Andalucía



VALERIA VALLADARES GALÁN
LICENCIADA EN CIENCIAS
AMBIENTALES
Nº COLEGIADA 1544 DEL COAMBA



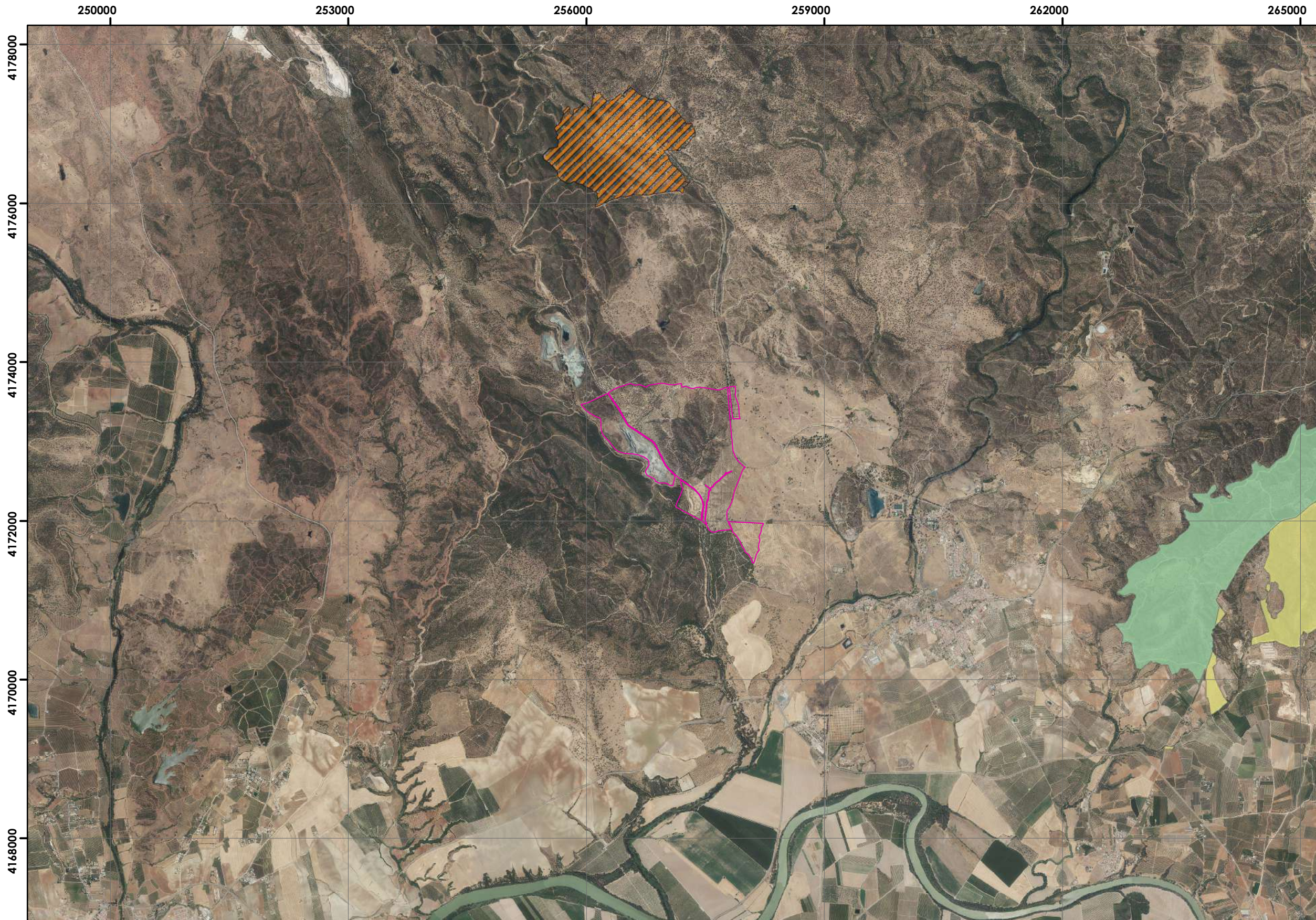
ROCÍO SEGURA VALVERDE
LICENCIADA EN CIENCIAS
AMBIENTALES
Nº COLEGIADA 1121 DEL COAMBA





ABRIL 2023

Nº PLANO: **09**

ESCALA: 1:20.000



Montes públicos

-  Los Jaralejos y Dehesa del Monte Bajo
-  Dehesa Boyal

Red Natura 2000

-  Mina El Abrevadero (Zona ZEC)



Perímetro de las parcelas 7 - 8 - 21 del polígono 17, la parcela 14 del polígono 3 y la parcela 12 del polígono 18. Geometría de la parcela conforme a la Sede electrónica del catastro



PROMOTOR:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NN.SS.

Sist. de coordenadas: España - ETRS 89 - Zona 30

T.M. VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS, SEVILLA

MONTES PÚBLICOS Y RED NATURA 2000
Fuente: Red de Información Ambiental de Andalucía



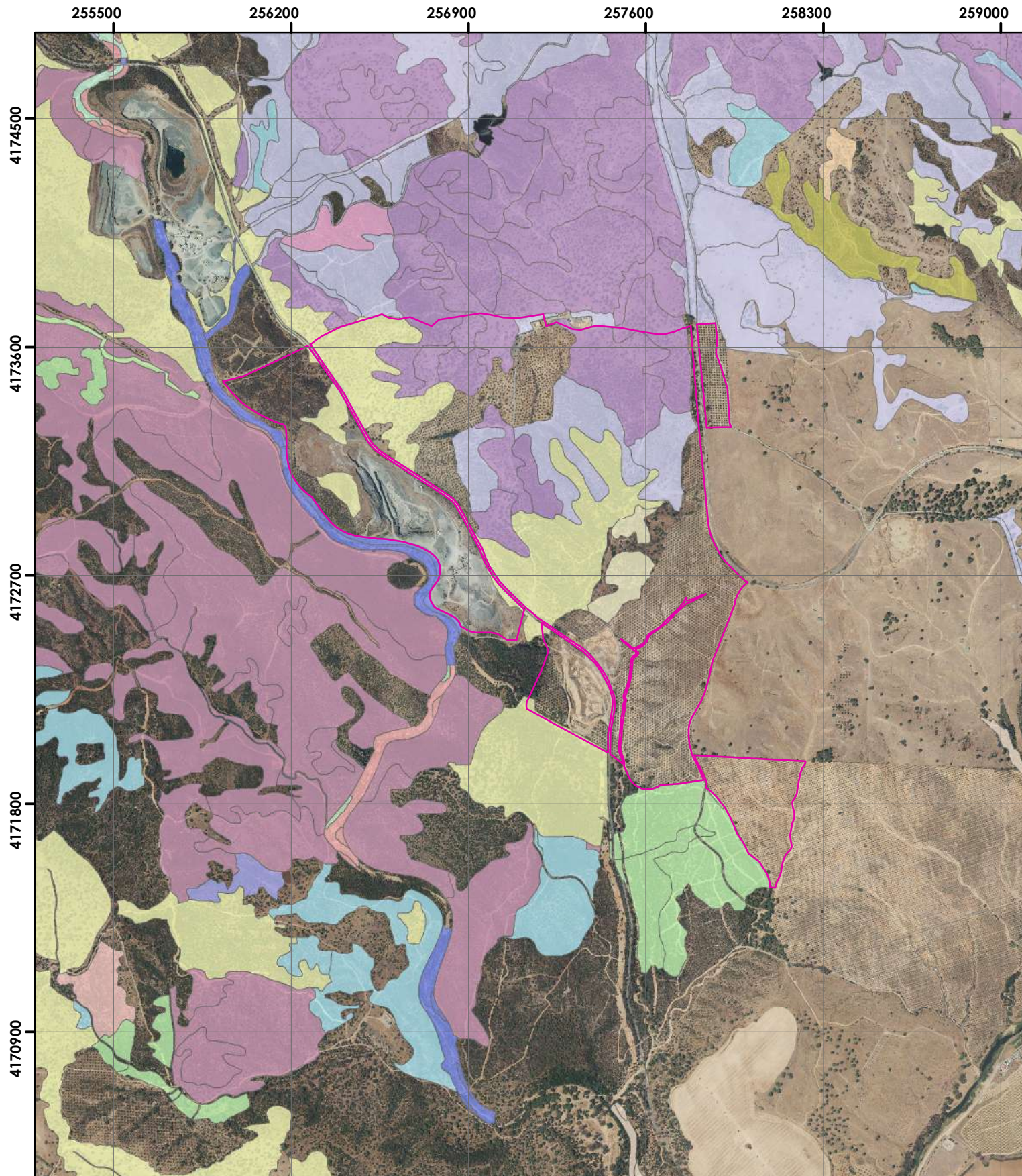
VALERIA VALLADARES GALÁN
LICENCIADA EN CIENCIAS AMBIENTALES
Nº COLEGIADA 1544 DEL COAMBA

ROCÍO SEGURA VALVERDE
LICENCIADA EN CIENCIAS AMBIENTALES
Nº COLEGIADA 1121 DEL COAMBA

ABRIL 2023

Nº PLANO: **10**

ESCALA: 1:50.000



Hábitats de Interés Comunitario_% Cobertura

- 5330_2 (100%)
- 5330_2 (38%)
- 5330_2 (5%) ; 6310_0 (100%)
- 5330_2 (5%); 91B0_1 (100%)
- 5330_2 (50%)
- 5330_2 (75%)
- 5330_2 (75%); 9330 (100%)
- 5330_2 (88%)
- 6220 (5%); 91B0_1 (100%)
- 6220 (5%); 9340 (100%)
- 6220 (72%)
- 6220 (72%); 6310_0 (100%)
- 6310_0 (100%)
- 91B0_1 (100%)
- 91B0_1 (100%); 92D0_1 (100%)
- 92D0_0 (100%)
- 92D0_1 (100%)
- 9330 (100%)
- 9340 (100%)

DESCRIPCIÓN HIC

4030_0: Brezales termófilos
 5330_2: Arbustadas termófilas mediterráneas.
 6220: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.
 6310_0: Dehesas perennifolias de Quercus spp.
 91B0_1: Fresnedas termófilas riparias de Fraxinus angustifolia
 92D0_0: Adelfares y tarajales (Nerio-Tamaricetea).
 92D0_1: Tamujares
 9330: Alcornocales de Quercus suber.
 9340: Bosques de Quercus ilex o de Quercus rotundifolia

Perímetro de las parcelas 7 - 8 - 21 del polígono 17, la parcela 14 del polígono 3 y la parcela 12 del polígono 18
 Geometría de la parcela conforme a la Sede electrónica del catastro



ABRIL 2023

Nº PLANO: **11**

ESCALA: 1:20.000

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NN.SS.

T.M. VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS, SEVILLA

ROCÍO SEGURA VALVERDE
 LICENCIADA EN CIENCIAS
 AMBIENTALES
 Nº COLEGIADA 1121 DEL COMBA

VALERIA VALLADARES GALÁN
 LICENCIADA EN CIENCIAS
 AMBIENTALES
 Nº COLEGIADA 1544 DEL COMBA



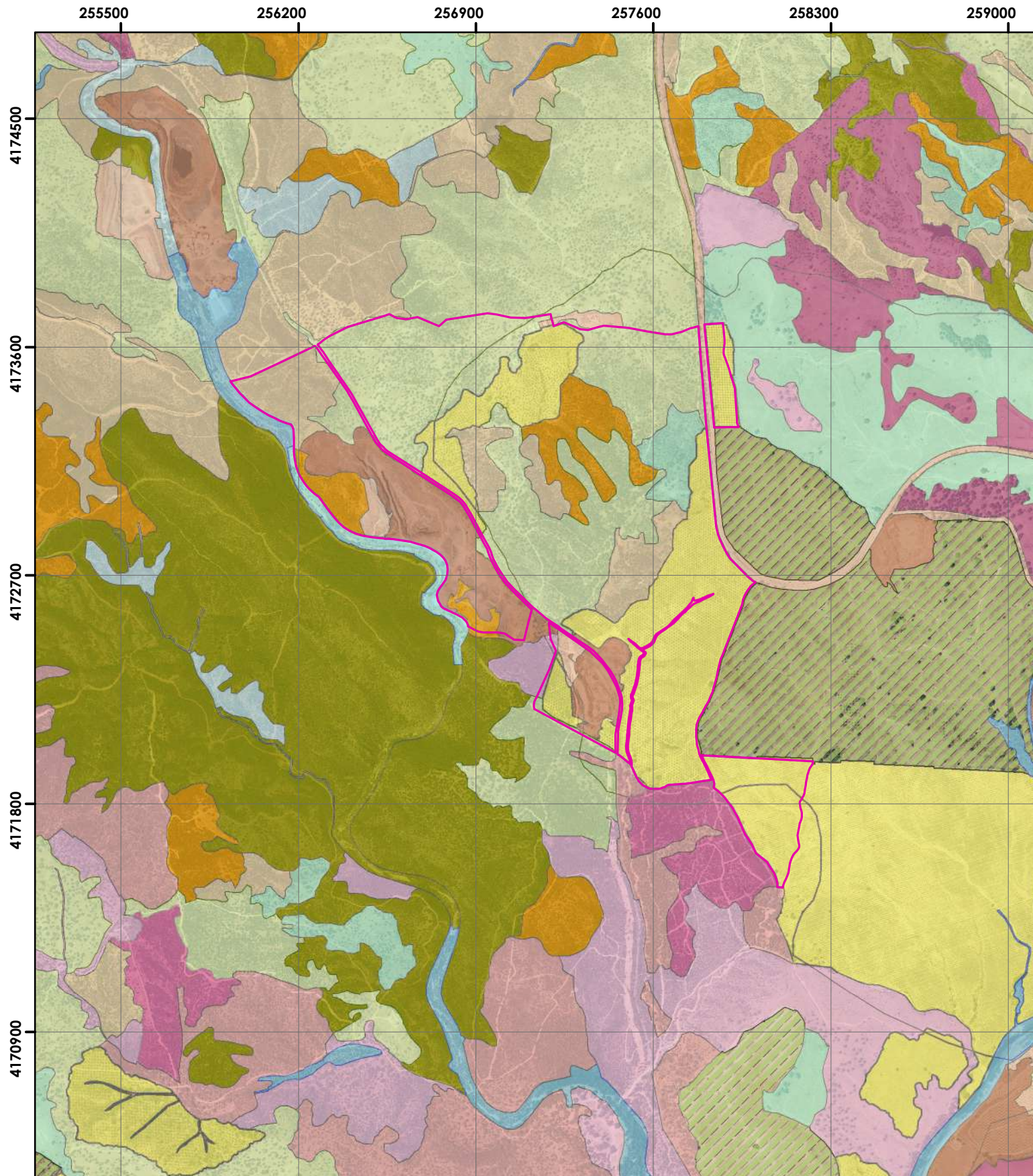
HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO

Fuente: Red de Información Ambiental de Andalucía

PROMOTOR:




EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS



Hábitats de Interés Comunitario_% Cobertura

-  Bosques mixtos de encina, pino y otras mezclas
-  Cultivos herbáceos en regadio
-  Cultivos herbáceos en secano
-  Dehesa
-  Embalses, cursos y minas de agua
-  Encinares, alcornoques y otros bosques de perennifolias
-  Eucaliptal
-  Matorral
-  Matorral arbolado
-  Matorral y pasto
-  Minas y escombreras
-  Olivar
-  Paisajes mixtos
-  Pastizal
-  Pinares y otros bosques de coníferas
-  Riberas
-  Urbano, periurbano e infraestructuras

 Perímetro de las parcelas 7 - 8 - 21 del polígono 17,
la parcela 14 del polígono 3 y la parcela 12 del polígono 18
Geometría de la parcela conforme a la Sede electrónica del catastro



ABRIL 2023

Nº PLANO: **12**

ESCALA: 1:20.000

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NN.SS.

T.M. VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS, SEVILLA

ROCÍO SEGURA VALVERDE
LICENCIADA EN CIENCIAS
AMBIENTALES
Nº COLEGIADA 1121 DEL COAMBA

VALERIA VALLADARES GALÁN
LICENCIADA EN CIENCIAS
AMBIENTALES
Nº COLEGIADA 1544 DEL COAMBA



**UNIDADES FISIONÓMICAS
DEL PAISAJE**

Sist. de coordenadas: España - ETRS 89 - Zona 30

Fuente: Red de Información Ambiental de Andalucía

PROMOTOR:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE VILLANUEVA DEL RÍO
Y MINAS



www.dsvingenieriaambiental.com

DSV INGENIERÍA AMBIENTAL, S.L.
Departamento de Minería: 664 150 762
Departamento de Medio Ambiente: 659 253 534
